# Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**SEGUNDA SECCION**

*Avisos Comerciales y Edictos Judiciales*

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI | Buenos Aires, jueves 31 de diciembre de 1953 | Número 15.557


*Ministerio de Justicia*

# REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Ley No. 11.723* — *Obras Depositadas*

**8 DE OCTUBRE DE 1953**

429.707 — Ultimo Momento (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ernesto S. Ballesteros. 14.400 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.708 — Gaceta de Trabajo (Castellano). Prop.: Samuel Aaron Natanson. 2.000 ejs. Bs. As., agosto y septiembre de 1953. (Argentina).

429.709 — Asesor de Leyes Impositivas (Castellano). Prop.: Samuel Aaron Natanson. 4.000 ejs. Bs. As., agosto y septiembre de 1953. (Argentina).

429.710 — Helvetia (Helvecia). Prop.: Federación de Asociaciones Suizas. 4.000 ejs. $ 0,30. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.711 — La Semana Médica (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Emilio A. Spinelli. 34.000 ejs. $ 2.— Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.712 — Nuevos Rumbos (Castellano). Diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 13.000 ejs. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429.713 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Diario Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 9.100 ejs. Bs. Aires, septiembre de 1953. (Argentina).

429.714 — La Tribuna Odontológica (Castellano). Periód. mensual. Prop.: David Cohen. 1.550 ejs. $ 2.— Bs. As., septiembre do 1953. (Argentina).

429.715 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: S. A. La Razón. 12 331.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., agosto y septiembre de 1953. (Argentina).

429.716 — Los Principios (Castellano). Diario. Prop.: Los Principios. Soc. Anón. 660.000 ejs. $ 0,50. Córdoba, septiembre de 1953. (Argentina).

429.717 — Amanecer (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Vicente Marano. 1.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).



## SUMARIO

EDICION DE 56 PAGINAS

**Avisos**



**Edictos**



RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

429.718 — Ovina (Castellano). Diario. Prop.: José Arsenio Ferrate. 5.250 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.719 — La Palabra (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Remo H. Diani. 3.000 ejs. Berazategui (Bs. As.). septiembre de 1953. (Argentina).

429.720 — El Cronista Comercial (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial S. R. L. 231.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.721 — Diario de Licitaciones (Castellano). Prop.: Federico Pla. 9.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.722 — Capa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejs. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.723 — Revista Internacional del Notariado (Castellano). Trimestral. Prop.: Unión Internacional del Notariado Latino. 3 350 ejs. $ 7.— Bs. As., enero-marzo de 1953. (Argentina).

429.724 — Revista del Notariado (Castellano). Bimestral. Prop.: Colegio de Escribanos 2.250 ejemp. $ 7.— Bs. As., mayo - junio de 1953. (Argentina).

429.725 — Revista del Notariado (Castellano). Bimestral. Prop.: Colegio de Escribanos. 2.250 ejemp. $ 7.— Bs. As año 1951. (Argentina).

429.726 — Ver y Estimar (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Ver y Estimar S.R.L. 2.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

429.727 — Nuestro Mundo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Estudiantes Secundarios de A. C. 300 ejemp. $ 1.— Villa María (Cba.), junio de 1953. (Argentina).

429.728 — Por Las Bellas Artes (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Aurora Fabia Alegre. 1.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.729 — El Progreso (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 600 ejemp. $ 0,30. Juan José Paso (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429.730 — Dios y Patria. Prop.: Circulo de Católicos Polacos en Bs. As., 1.800 ejemp. $ 2.— Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.731 — La Semana (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia Nuestra Señora de la Merced. 4.000 ejemp. $ 0,70. Pergamino (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429.732 — Psallite (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Enrique Lombardi. 1.000 ejemp. $ 2,50. Eva Perón (Bs. As.), octubre-noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

429.733 — El Soldado Justicialista (Castellano). Periód. mensual Prop.: Andrés Raúl Balbuena. 2.000 ejemp. Eva Perón, septiembre de 1953. (Argentina).

429.747 — La Causa del Pueblo (Castellano). 16 págs. Autor: Una Pluma Argentina y Peronista. Edit.: Intervención Partido Peronista Distrito Capital. Impres.: Imprenta Ministerio de Salud Pública. 10.000 ejemp. Bs. As., 25 de septiembre de 1953. (Argentina)

429.755 — Horas lejanas (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Ginel. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 50 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de octubre de 1953. (Argentina).

429.756 — Horas lejanas (Tango, música). 2 págs. Autor: Horacio Ginel. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 50 ejemp $ 3.— Bs. As., 3 de octubre de 1953. (Argentina).

429.757 — Rapsodia gris (Canción Fox, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Ginel. Edit.: El Autor. Impres. Litoprint. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As. 5 de octubre de 1953 (Argentina).

429.758 — Rapsodia gris (Canción Fox música). 2 págs. Autor: Horacio Ginel Edit.. El Autor. Impres.: Litogrint. 100 ejemp. $ 3.— Bs. As., 5 de octubre de 1953. (Argentina).

429.763 — Diccionario Histórico Argentino (Castellano). 741 págs. Publicado bajo la dirección de: Ricardo Piccirilli - Francisco L. Romay - Leoncio Gianello. Edit.: Ediciones Históricas Argentinas. Impresor: Bartolomé U. Chiessino. 5.000 ejemp. $ 225.— Avellaneda, Bs. As.), 2 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.775 — Columbas (Castellano). Rev. Prop.: Ministerio de Defensa Nacional. Direct.: Manuel Calvo. 4.500 ejemplares. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

429.776 — Euterpe (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Entidad Cultural Euterpe. Direct.: Julio Aristidea. 500 ejemplares. $ 3.— San Martín (Bs. As.), agosto-septiembre de 1953. (Argentina).

429.785 — Nacer (Castellano). 47 págs. Autor: Martín J. J. Britos. Edit.: Emecé Editores S.A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S.A. 2.000 ejemp. $ 6.— Bs. As., 5 de junio de 1953. (Argentina).

429.787 — La invención de Morel (Castellano). 155 págs. Autor: Adolfo Bioy Casares. Edit.: Emecé Editores S.A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.000 ejemplares. Pesos 16 — Bs. As., 17 de julio de 1953. (Argentina).

429.788. — La Invitada (Castellano). 425 páginas Orig.: Simone de Beauvoir. Trad. del francés: Silvina Bullrich. Edit.: Emece Editores S. A. Impres.: Imprenta López. 7.000 ejs. $ 28.— Bs. As., 7 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.789 — Realidad de la música (Castellano). 97 págs. Autor: Leopoldo Hurtado. Edit.: Emecé Editores S.A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S.A 4.000 ejemp. $ 12.— Bs. As., 6 de julio de 1953. (Argentina).

429.790 — Escucha amigo (Castellano). 69 págs. Orig.: Louis Jouvet. Trad. del francés: Silvina Bullrich. Edit.: Emecé Editores S.A. Impres.: Cía Impresora Argentina S.A. 4.000 ejemp. $ 12.— 26 de junio de 1953. (Argentina).

429.791 — Diarios, 1910-1923. (Castellano). 508 págs. Orig.: Franz Kafka. Trad. del alemán: J. R. Wilcok. Compilación de Max Brod. Edit.: Emecé Editores S.A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 6.000 ejs. $ 42.— Bs. As. 20 de agosto de 1953. (Argentina).

429.797 — Faz "A": Tierra querida (Zamba). Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": De puro gusto (Gato). En andalgaleño (Bailecito). Letra y música: Hnos. Ríos - José A. Faro - Hnos. Pérez. Intérp.: Julio Jorge Sosa Disco Orfeo Nº 44.001. 3.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.798 — Faz "A": Faraona (Zambra gitana). Mús.: Alfredo Gatell. Faz "B": Aires montañeses (Muñeira). Mús.: Alfredo Gatell. Intérp.: Gran Orquesta Orfeo. Disco Orfeo Nº 43.001. 3.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

429.799 — Faz "A": Viva Sevilla (Sevillanas). Mús.: Alfredo Gatell. Faz "B": Los mañicos (Jota Aragonesa). Mús.: Alfredo Gatell. Intérp.: Gran Orquesta Orfeo Nº 43 002. 3 000 ejs. $ 16.— Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

429.800 — Faz "A": Vecchio quartiere (Canción). Letr. y Mús.: L. Martelli. Faz "B": Te vojo ben (Canción). Letr y Mús.: Bidoli. Intérp.: Alberto Rabagliati. Disco Orfeo Nº 50.022. 3.000 ejemp. $ 13.— Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

429.801 — Faz "A": Ma se ghe penso... (Canción Genovesa). Letr. y Mús. Margutti-Capello. Faz "B": I maneggi per sposare una regazza. Letra: N. Bacigalupo. Intérp.: Gilberto Govi. Disco Orfeo Nº 50.023. 2.000 ejemp. $ 13.— Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

429.802 — Faz "A": Danza macabra (Poema sinfónico - Parte 1ª). Mús. Saint-Saens. Faz "B": Danza macabra (Poema sinfónico - Parte 2ª). Mús. Saint-Saens. Intérp.: Armando Gramegna. Disco Orfeo Nº 53.006. 2.000 ejemp $ 14.— Bs. As., 1º de agosto de 1953. (Argentina).

429.803 — Faz "A": La Rosarina (Tango) Letr. y Mús.: R. González Alfiletegaray - A. Polito. Faz "B": Angela (Vals). Letr. y Mús.: Juan Carlos Caviello. Intérp.: Roberto Firpo. Disco Orfeo Nº 2.009. 3.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.804 — "Faz "A": En fa menor (Tango). Letr. y Mús.: R. Caló. O. Tarantino. Faz "B": Romántica (Vals). Letr. y Mús.: H. Manzi - F. Lipesker. Intérp.: Roberto Caló Disco Orfeo número 3.010. 3.000 ejs. $ 10.— Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.805 — Faz "A": La canción de los obrajes (Chamamé). Letr. y Mús.: Pedro De Ciervi - H. Pérez. Faz "B": San Antonio (Valseado). Letr. y Mús.: Mario Giroldi - P. De Ciervi. Intérp.: Pedro De Ciervi. Disco Orfeo número 18.003. 3.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.806 — Asunción (Vals, música). 2 págs. Autor: Alfredo Stricagnoli. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Bocazzi. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.807 — Grecia (Hellas). Griego. Periódico semanal. Prop.: Sucesión Demetrio Logoteti. Direct.: Elena Logoteti. 16.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429 809. — Mi amor y tu regreso (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Luis A. Oviedo. Edit.: Ediciones Musicales Autores Libres. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Córdoba, 10 de julio de 1953. (Argentina).

429.811. — El paceño (Gato, mús.). 2 págs. Autor: Américo Viglione y Armando Gervini. Edit.: Los Autores. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.812. — El paceño (Gato, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Américo Viglione y Armando Gervini. Edit.: Los Autores. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.815. — El Clarín (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Director: Pedro M. de Nigris. 600 ejempl. Pesos 0,60. Chacabuco (Bs. As.), octubre de 1953. (Argentina).

429.819. — Los Deportes (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Director: Conrado Vivas Vitalis. 4.000 ejempl. $ 1. Santa Fe. junio de 1953. (Argentina).

429.824. — Lecciones de dibujo artístico (Castellano). 92 págs. Autor: Hugo D' Adderio. Edit.: El Autor. Impres.: Talleres Gráf. Argentinos, L. J. Rosso S. R. L. 3.000 ejempl. $ 50. Bs. As., 6 de octubre de 1953. (Argentina).

429.840. — El Saber (Ucraniano). Periódico semanal. Prop.: El Saber S. R. L. Direct.: Anatolio Kotowski. 3.700 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.841. — La Patria (Ruso-Ucraniano). Rev. mensual. Prop.: El Saber S. R. L. Director: Anatolio Kotowski. 5.000 ejempl. $ 4. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.845. — Jazz Magazine (Castellano). Prop. y Director: Carlos L. Tealdo Alizieri. 1.350 ejempl. $ 2. Bs. As., junio y julio de 1953. (Argentina).

429.846. — Boletín (Castellano). Propietario: Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As., Direct.: Ernesto Eguía Seguí. 1.400 ejempl. Eva Perón, mayo de 1953. (Argentina).

429.853. — Vuelvo arrepentido. (Tango, letr.). Castellano 2. págs. Autor: R. Lauría y J. La Micela. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Lauría. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 26 de agosto de 1953. (Argentina).

429.854. — Vuelvo arrepentido (Tango, mús.). 2 págs. Autor: L. García. Editor: El Autor. Impres.: Editorial Lauría. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 26 de agosto de 1953 (Argentina).

e.15|12|53-Nº 7.099-v.4|1|54

**9 DE OCTUBRE DE 1953**

429 877. — La Ley. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 5 600 ejempl. Bs. As., octubre a diciembre de 1952. (Argentina).

429 878. — La Ley. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 5 600 ejempl. Bs. As., enero a marzo de 1953. (Argentina)

429 879 — Anales de Legislación Argentina. (Castellano). Anual. Prop.: Editorial La Ley. S. R. L. 7.000 ejempl. Bs. As., enero a diciembre de 1952. (Argentina).

429 880. — Boletín Informativo de Legislación Argentina. (Castellano) Semanal. Prop.: Editorial La Ley. S. R. L. 7 250 ejempl. Bs. As., mayo a septiembre de 1953. (Argentina).

429 881. — La Ley. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 5.750 ejempl Bs. As., mayo y junio de 1953. (Argentina).

429 882. — La Ley. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 5 750 ejempl. Bs. As., julio a septiembre de 1953. (Argentina).

429 883. — Derecho del Trabajo. (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 3.500 ejempl. Bs. As., mayo a septiembre de 1953. (Argentina)

429 884 — Avisador Comercial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: L. Atilio Iramain. 3 000 ejempl Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429 885. — El Líder. (Castellano) Diario. Prop.: Augusto Porto. 306 000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

## HORARIO

Se hace saber que desde el día 20|11|53 rige el siguiente horario para atención del público:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T.E. 31 - 0358

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T.E. 32 - 0539

La Dirección

429.886. — El Líder. (Castellano. (Diario. Prop.: Augusto Porto. 754.000 ej. $ 0,40. Bs. As, agosto de 1953. (Argentina).

429 887. — El Líder. (Castellano). Diario. Prop.: Augusto Porto. 780.000 ej. $ 0,40. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429 888. — El Tiempo. (Castellano). Diario Prop. Alejandro Iseta. 20 800 ej. $ 0,30. Eva Perón, septiembre de 1953. (Argentina).

429.889. — Doctrina, Unidad y Fuerza. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 8 000 ejem. Bs. As., agosto de 1953. (Argentina).

429 890. — Doctrina, Unidad y Fuerza. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Cayetano Luciano Mandia 8.000 ejem. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429 891. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. (Castellano). Diario. Prop.: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 27.300 ejempl. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429 892. — Asesor de Trabajo e Higiene. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro José Fasce. 1.200 ejempl. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429 893. — El Evangelista. (Ruso). Rev. bimestral. Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.600 ejempl. pesos 1.70. Bs. As., julio, agosto de 1953. (Argentina).

429.894. — Industria Soderil. (Castellano). Prop.: M. E. Schenone Valle. 1.200 ejempl. Bs. As, abril a septiembre de 1953. (Argentina).

429 895 .— Buenos Aires a la Vista. (Mensual). Prop.: Elida Carlés y Agustina García Usón. 40.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

429 896. — Ecos de Mar de Ajó. (Castellano) Prop.: Francisco L. Rivolta. 1.750 ejempl. $ 0.40. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429 897. — Ut Ametur. (Paz y Bien). Periód. mensual. Prop.: Fray Samuel Villacián. 3.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429.898. — Clarion. (Castellano). Prop.: Alberto A. Espindola. 1.000 ejempl. pesos 0,40. Morón. (Bs. As.), septiembre de 1953. (Argentina).

429 899. — Boletín Comercial. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Centro Comercial. 4.200 ejempl. Córdoba, septiembre de 1953. (Argentina).

429.900. — El Solano. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Abraham Mendelevich. 200 ejempl. $ 0,50. Quilmes (Bs. As.). septiembre de 1953. (Argentina).

429 901. — Argentistas. (Castellano). Prop.: Asociación Argentina Mutual y Gremial de Artistas Circenses y Variedades. 1.500 ejempl. Bs As., septiembre de 1953. (Argentina).

429.902. — El Sol de Oro. (Castellano). Prop.: Sociedad El Sol de Oro. 1.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429 903. — Faz "A": Todos los Domingo. (Escondido). Letr.: Hnos. Abalos. Mús.: N. S. Gennero. Faz "B": El Alero. (Gato). Mús.: Hnos. Abalos. Interp.: Hnos. Abalos. Disco RCA Victor Nº 68-0391. 1 000 ejempl $ 11.— Bs. As., 7 de octubre de 1953. (Argentina).

429 909. — Faz "A": Selección de Fox Trots Antiguos. 1: I Love You. 2: When Day Is Done. 3: Japanese Sandman. Mús.: 1: Thompson. Archer. 2: R. Katscher. 3: Whiting. Faz "B": El Vals de los 15 Años (Vals). Mús.: Agustín Carlos Minotti Interp.: V. Fidanzini. Disco RCA Victor Nº 68-0594. 1.000 ejempl. $ 11.—. Bs. As. 6 octubre de 1953. (Argentina).

429 910. — Faz "A": Da Papo Proa (Baiao). Letr.: O. Mariano. Mús.: Jouert de Carvalho. Faz "B": Islas Canarias (P. doble). Letr.: Juan Picot. Mús. J. M. Tarridas. Interp.: Eugenio Nóbile. Disco RCA Victor Nº 63-0241. 1.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 8 de octubre de 1953. (Argentina).

429 911. — Faz "A": Lágrimas. (Tango). Mús.: Eduardo Arolas. Faz "B": Aquí Parado en la Esquina, (Tango). Letr.: Alfredo Bigeschi. Mús.: Rafael Rossi. Interp.: Alberto Mancione Disco RCA Victor Nº 63-0274. 1.000 ejempl. pesos 9.75. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429 912. — Faz "A": Tua Companhia (Baiao). Letr.: V. Simons. Mús.: W. Gonzaga Elias. Faz "B": Nao Sou Biana (Samba). Letr.: J Saccomani. Mús.: R. Rago. Interp.: Conjunto Vocal Emboabas. Disco RCA Victor número 60-2259. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 8 de octubre de 1953. (Argentina).

429 917. — Poesías. (Castellano). 40 págs. Autor: Miguel Asar. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial La Raza. 200 ejempl Tucumán. junio de 1953, (Argentina).

429 926. — Yo le Pido mi perdón. (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Durso. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de agosto de 1953. (Argentina).

429.929. — Faz "A": Mi Dicha Lejana. (Canción paraguaya). Letr. y Mús.: Emigdio Ayala Páez. Faz "B": María Elsa. (Polca Paraguaya). Mús.: Félix Pérez Cardozo. Interp.: Félix Pérez Cardoso. Disco Odeón Nº 55.710. 2.700 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429 930. — Faz "A": Suite Andaluza: Zapateado. Mús.: Antonio Ross. Arr.: Rafael Ortega. Faz "B": Suite Andaluza: Solea. Mús.: Antonio Ross. Arr.: Rafael Ortega. Interp.: Guillermo Cases. Disco Odeón Nº 57.020. 1.100 ej. $ 11,50. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429 931. — Faz "A": Suite Andaluza: Granada. Mús.: Antonio Ross. Arr.: Rafael Ortega. Faz "B": Suite Andaluza: Rondeña Gitana. Mús.: Antonio Ross. Arr.: Rafael Ortega. Interp.: Guillermo Cases. Disco Odeón número 57.021. 1.100 ejempl. $ 11,50. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.932. — Faz "A": Pepitas de Oro. (Rumba). Mús.: Xavier Cugat, Angulo, J. Wiseman. Faz "B": Marcha de la Cigüeña. (Marcha). Letr. y Mús.: Kasius Caldas, Cavalcanti. Interp.: Barry Moral. Disco Odeón Nº 55.696. 2.500 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429 933. — Faz "A": A la hora señalada. (No me abandones). Fox Trot. Letr. y Mús.: Ned Washington, Dimitri Tiomkin. Faz "B": Baión del Gato. (Baión). Letr. y Mús.: Santos Lipesker. Interp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 55.691. 4.100 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.934. — Faz "A": Madrecita. (Chamamé) Mús.: Tarragó Ros. Faz "B": Santo Tomé (Chamamé). Mús.: José Pilepich. Interpr.: Cuarteto Santa Ana. Disco Odeón Nº 55.708. 900 ejempl. pesos 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.935. — Faz "A": Achalay. (Zamba). Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": Añoranzas. (Chacarera) Letr. y Mús.: Julio A. Pérez Interpr.: Hugo Díaz. Disco Odeón Nº 55.693. 2 100 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.936. — Faz "A": Padam, Padam. (Vals). Letr.: Henri Contet. Mús.: Norbert Glanaberg. Faz "B": Lai . Lai .. Lai... (Fox Slow). Letr.: Eddy Marney. Mús.: Emil Stern, Eddie Barclay. Interpr.: Tatave Moulin. Disco Odeón Nº 55.713. 650 ejempl. $ 11,05. Bs As. 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.937. — Faz "A": Canción para San Luis (Zamba). Letr.: Polo Godoy Rojo. Mús.: Atilio Jorge Jofré. Faz "B": Celos. (Tonada). Letr. y Mús.: Anónimo Recop.: Ismael Moreno. Interpr.: Los Troperos de Pampa de Achala. Disco Odeón Nº 55.706. 500 ejempl. pesos 11,05 Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429 938. — Faz "A": Galopera. (Canción paraguaya). Letr. y Mús.: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B": Tu Canción. (Guarania). Letr.: Sara Benítez. Mús.: Mario Marinelli. Interpr.: Sara Benítez. Disco Odeón Nº 55.711. 550 ejempl. $ 11.05. Bs As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.939. — Faz "A": Así Cantaba mi Madre. 1: Así Cantaba mi Madre. (Vals). 2: Mi Toledana (Canción). 3: María de los Milagros. (Bolero español). 4: Español. (Canción. Letr.: 1: J. V. Clauso. 2: M. Robles. 3: A. Algueró. 4: R. Lambertucci. Mús.: 1: T. Ribero. 2: M. Robles. 3: A. Algueró 4: V Schlichter. F. Cao Faz "B": Así Cantaba mi Madre. 1: Granada. (Canción). 2: María Dolores. (Canción española). 3: La Tabernera. (Paso doble). 4: Por la gracia de Dios. (Sevilla es) Bolero Flamenco. Letr.: 1: A. Lara 2: J. Morcillo. 3: M. Robles. 4: E. Rodríguez. Mús.: 1: A. Lara. 2: F. García. 3: M. Robles. Arr.: F. Villa. 4: P. Oltra. Interpr: Gregorio Barrios. Disco Odeón Nº LDM 303. 200 ejempl. $ 59,8?. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.940. — Faz "A": Canta Nuestra Tierra Querida. 1: Tierra Querida. (Zamba). 2: Farol de los Gauchos. (Zamba). 3: Porqué te Alejas. (Vals). 4: Fiesta Linda. (Tonad). Letr.: 1: A. Yupanqui 2: E. C. Flores. 3: D Zocco 4: L. Bahamondes Alvear. Mús.: 1: A. Yupanqui. 2: E. Pareyra. 3: R. A. Chirino, P. M. Claramonte. 4: L. Bahamondes Alvear. Faz "B": Canta Nuestra Tierra Querida. 1: Luna Tucumana. (Zamba). 2: Paisaje de Catamarca. (Zamba). 3: Bandera de los Andes. (Cueca). 4: Canción del Derrumbe Indio. (Kaluyo). Letr.: 1: A. Yupanqui 2: R. M. Giménez. 3: H Cuadros. 4: F. Figeredo Iramain. Mús.: 1: A. Yupanqui. 2: R M. Giménez. 3: M López. 4: F. Figeredo Iramain. Interpr.: Duo Ruiz. Gallo. Disco Odeón Nº LDS 127. 400 ejempl. $ 49.75. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina)

429.941. — Faz "A": La Voz Inolvidable. 1: Por una Cabeza. (Tango). 2: Sol Tropical. (Rumba). 3: Arrabal Amargo. (Tango). 4: Caminito Soleado. (Zamba). Letr.: 1, 2 3 y 4: A. Le Pera. Mús.: 1, 3 y 4: C. Gardel. 2: T Tucci. Faz "B": La Voz Inolvidable. 1: Amargura. (Tango). 2: Lejana Tierra Mía. (Canción). 3: Criollita Decí que Sí. (Cifra). 4: Apure Delantero Buey. (Canción). Letr.: 1. 2. 3 y 4: A. Le Pera. Mús.: 1, 2, 3 y 4: C. Gardel. Interpr.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº LDS 128. 800 ejempl. pesos 49,75. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.942. — Faz "A": Joyas de la Música de Cámara. 1: Minuetto. 2: El Molino. Mús.: 1: Boccherini. 2: Raff. Faz "B": Joyas de la Música de Cámara. 1: Río Profundo. (Negro Spiritual). 2: Rondo (Del Cuarteto Nº 6, K 159). 3: Serenata. 4: Scherzo Mús.: 1: Anónimo. 2: Mozart. 3: Haydn. 4: Mendelssohn. Interpr.: Cuarteto de Cuerdas Pessina. Disco Odeón Nº LDC 510.- 250 ejempl. $ 68,05. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.943. — Faz "A": Manos Brujas. 1: El Internado. (Tango). 2: Adoración. (Vals). 3: A la Gran Muñeca. (Tango). 4: Por la Güella. (Milonga). Letr.: 1: R. E. Argüello. 4: H. Manzi. Mús.: 1: F. Canaro. 2: P. Pidoto. 3: J. Ventura. 4 R. Biagi. Faz "B": Manos Brujas. 1: Y Volvemos a Querernos. (Tango). 2: Serenata Campera. (Vals). 3: La Viruta. (Tango). 4: Caricias. (Tango). Letr.: A. Aznar. 2: L. Bayardo. 4: A. Bigeschi. Mús.: 1: L. Leocata. 2: F. Brunelli. 3: V. Greco. 4: J. Martí. Interpr.: Rodolfo Biagi. Disco Odeón Nº LDS 126. 400 ejempl. $ 49,75. Bs. As., 1º de septiembre de 1953. (Argentina).

429.951. — Boletín de la Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires. (Castellano). Prop.: Colegio de Procuradores de la Ciudad de Bs. As. Direct.: Carlos F. Carrega. 1.200 ejempl. Bs. As., julio de 1953. (Argentina).

429.952. — Toda Mi Culpa. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor; Galileo Lavalle. Edit.: El Autor: Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 4 de abril de 1952. (Argentina).

429.953. — Azucena. (Vals. letra). Castellano 2 págs. Autor. Galileo Lavalle. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

429 954. — ¡Que Lindo es bailar el tango! (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Galileo Lavalle. Edit.: El Autor. Impres: Ediciones Musicales Roma. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de marzo de 1953. (Argentina).

429.955. — Ana María. (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Aurelio Rodríguez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl $ 0,40. Bs. As., 11 de marzo de 1942. (Argentina).

429 956. — Triste Despedida. (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Aurelio Rodríguez. Edit.: El Autor. Impres.: Mendez, Mujica. 500 ejempl. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1943. (Argentina).

429.957. — Triste Despedida. (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Manacorda. Edit.: El Autor: Impres.: Mendez, Mujica. 500 ejempl. Bs. As., 8 de noviembre de 1938. (Argentina).

429.961 — Estática Gráfica de la Construcción. (2 Tomos). Castellano, 422 págs. Orig.: C. Schreyer. Trad. del alemán: Francisco Durán Tovar. Edit.: Editorial Labor, S. A. Impres.: Bianchi, Vazquez y Cía. 5.500 ejempl. pesos 142,20. Bs. As, 6 de abril de 1953. (Argentina).

429.962. — El Cronista Comercial. (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial, S. R. L. Direct.: Rafael Andrés Perrotta. 8.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).

429 969. — Scapa - Flow. (Castellano). 256 págs Orig.: Gunther-Prien. Trad. del alemán Heinrich Oswold. Adaptación: Hand Mond. Edit.: Enrique Sig-noris. Impres.: Tall. Gráf. Zaragoza. 3.000 ejempl. $ 30.— Bs. As., 25 de septiembre de 1953. (Argentina).

429 972. — Boogie en Sib. (Boogie Woogie. Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Granata. Edit.: El Autor Impres.: Titi Rossi. 500 ejempl. $ 2,50 Bs. As., 16 de septiembre de 1953. (Argentina).

429 973. — Al Estilo Dixiland. (Fox Trot, Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Granata. Edit.: El Autor: Impres: Titi Rossi. 500 ejempl. $ 2.50 Bs. As., 26 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.974. — Poema en Choro (Choro, música). 2 págs. Autor: Domingo Granata. Edit.: El Autor. Impres.: Titi Rossi. 500 ejempl. $ 2,50 Bs. As., 18 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.976. — Al Brasil. (Marcha brasileña, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Nylda Lammers y Armando Santelli. Edit.: Los Autores. Impres.: Titi Rossi. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 10 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.977. — Tema Moderno. (Fox Trot, Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Granata. Edit: El Autor. Impres.: Titi Rossi. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., 15 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.978. — Tema en Boogie. (Boogie, Mús). 2 págs. Autor: Domingo Granata. Edit.: El Autor. Impres.: Titi Rossi. 500 ejempl. $ 2,50 Bs. As., 25 de septiembre de 1953. (Argentina).

429.979. — Al Brasil. (Marcha brasileña, Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Granata. Edit.: El Autor. Impres.: Titi Rossi. 500 ejempl. $ 2,50 Bs. As., 10 de septiembre de 1953. (Argentina).

429 983. — Quien más que tú. (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Nathan E. Melman. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. pesos 3.— Bs. As., 5 de octubre de 1953. (Argentina).

429.984. — Quien más que tú. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos A. Russo. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 5 de octubre de 1953. (Argentina).

429.995. — Buscando un Amor. (Fox Trot, Mús.). 2 págs. Autor: Delfino Nemesio (Delfy) Edit.: Ediciones Hilne. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejs. $ 3.— Bs. As., 8 de octubre de 1953. (Argentina).

429 996. — Buscando un Amor. (Fox Trot, letra). Castellano 2 págs. Autor: Delfino Nemesio (Delfy). Edit.: Ediciones Hilne. Impes.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8 de octubre de 1953. (Argentina).

429.998. — Asesinato en mi cama. (Castellano). 64 págs. Orig: Milton K. Ozaki. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Cía Argentina de Publicaciones. Impres.: Super Press S R. L. 20 000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 1º de octubre de 1953 (Argentina).

429 999. — La Boda Interrumpida. (Castellano). 64 págs. Orig. Philip Ketchum. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Cía. Argentina de Publicaciones. Impres.: Super Press. S. R. L. 20.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As.. 1º de octubre de 1953. (Argentina).

429 786. — Miedo a la Muerte. (Castellano). 203 págs. Orig.: Anna M. Wells. Trad. del inglés: Haydée Lange. Edit.: Emece Editores S. A. Impres: Cía. Impresora Argentina. S. A 10 000 ejem. $ 12.—. Bs. As. 6 de julio de 1953. (Argentina). x|10|1953.

e.15|12|53-Nº 7.100-v.4|1|54

Ministerio de Industria y Comercio

# DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos fluidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.423|53, por el señor Olimpio Fernández, el día veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas veinte minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 16, Fracción B, Sección XXXIV y lote 20, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 6 666 m. de lado en dirección Norte-Sud por 3.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 500 m. al Oeste y 2.000 m al Norte del esquinero Sudeste del lote 16 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al señor Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué (Neuquén). A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de noviembre de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General. de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese. notifíquese. repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.28|12|53-Nº 3.370-v.12|1|54

---

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos fluidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.020|53, por el Señor Alejandro Licoff Uribarre, el día doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres a las siete horas dos minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de los lotes 23, 24, 48 y 49 de la Sección B de la Zona Andina, Departamento Aluminé del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Oeste por 4.000 m., de modo que su vértice Este se encuentra en el extremo de una poligonal que tiene su origen en la cúspide del Cerro Atravesada. del que se medirán sucesivamente 1.300 m. con rumbo Sud 41º Este, 6.000 m. al Norte 45º Oeste. y 3.000 m. al Sud 45º Oeste, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 26 de diciembre de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 600.— e.29|12|53-Nº 3.371 - v.13|1|54

---

**Manifestación de descubrimiento de oro, denominada "Luis Alberto", presentada a nombre de los señores Víctor Chirilá, Liliana Zurro de Chirilá, Enrique Rocha y Cledia Coronado de Rocha, en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. número 84.202-53.**

Buenos Aires, febrero 2 de 1953. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional, Perú 562, Capital Federal. — Los que suscriben, Víctor Chirilá, casado, mayor de edad, de profesión ingeniero en minas, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en Avda. del Tejar 3231, Buenos Aires y Liliana Zurro de Chirilá, mayor de edad, de profesión quehaceres domésticos, de nacionalidad argentina, domiciliada en Avda. del Tejar 3231 de esta Capital, ante el señor Director se presentan y exponen que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Dto. Ñorquincó un yacimiento de oro, vienen a hacer el correspondiente denuncio a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaño ha sido extraída en un punto A, marcado en el plano adjunto situado a unos 300 m. al Este del Cerro Mirador "Plano topográfico Hoja 41 b. Río Foyel, mensurados sobre una línea que hace 75º E. con la Dirección N. hacia el Este del mismo cerro. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre "Luis Alberto". — Designamos apoderado para tramitar este expediente al señor

Germán A. Frese, domiciliado en la calle Rivadavia 409, 6º piso, of. 604, Buenos Aires, con la facultad de sustituir. — Es Justicia. — Fdo.: Liliana Zurro de Chirilá y Víctor Chirilá. — Recibido en mi oficina, hoy, dos de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las nueve horas, veintiséis minutos. — Acompaña muestra legal y croquis. — Conste. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1953. — La manifestación de descubrimiento de oro denominada "Luis Alberto", presentada a nombre de los señores Víctor Chirila, Liliana Zurro de Chirilá, Enrique Rocha y Cledia Coronado de Rocha, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 85, Sección IX, Departamento Ñorquincó del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 300 m. al Norte 75º Este de la cúspide del cerro Mirador. — De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — La tierra afectada por el pedimento, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. —

Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la ley Nº 10.273 — Tome nota Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Buenos Aires, octubre 27 de 1953. — Registrado bajo el Nº 345, folio 150 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro, a favor de los señores Víctor Chirilá y otros. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.31|12-Nº 3.495-v.31|12|53
e.7|1-Nº 3.495-v.7|1|54
$ 384.— e.14|1-Nº 3.495-v.14|1|54

**Manifestación de descubrimiento de oro, denominada "Ustia" presentada a nombre de los señores Víctor Chirilá, Liliana Zurro de Chirilá, Aurelio Simian y Catalina Gabriela Stavrat de Simian, en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 84.203|53.**

Buenos Aires, marzo 2 de 1953. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional: Perú 562, Capital Federal. —

Los que suscriben Víctor Chirilá, casado, mayor de edad, de profesión ingeniero en minas, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en Avda. del Tejar 3231, de esta Capital y Liliana Zurro de Chirilá, mayor de edad, de profesión quehaceres domésticos, de nacionalidad argentina, domiciliada en Avda. del Tejar 3231 de Buenos Aires, ante el señor Director se presentan y exponen que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Dpto. Ñorquincó un yacimiento de oro vienen a hacer el correspondiente denuncio a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompañamos ha sido extraída en un punto A (marcado en el plano adjunto hoja 41 b Río Foyel) situado a unos 3800 m. de la cumbre del Cerro La Serrucha mensurados sobre una línea con rumbo S.W. y que hace con la dirección N 77º E. y representa la intersección de esta línea con una línea que va de la confluencia A. d. 1. Lagunitas con el Alto Chubut y que hace con la Dirección N. unos 42º E. sobre esta línea se mensuran 2500 m. hasta el punto A. — El mismo punto está ubicado a unos 2200 m. de la confluencia del Arroyyo que nace en La Serrucha con el Alto Chubut. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre de Ustia. — Designamos apoderado para tramitar este expediente al señor Germán A. Frese, domiciliado en la calle Rivadavia 409, piso 6º, of. 604, Buenos Aires, con la facultad de sustituir. — Es Justicia. — Fdo.: Víctor Chirilá y Liliana Zurro de Chirilá. — Recibido en mi oficina hoy dos de marzo de mil novecientos cincuenta y tres siendo las nueve horas veintiséis minutos. — Acompaña muestra legal y croquis. Conste. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — La manifestación de descubrimiento de oro denominada "Ustia", presentada por los señores Víctor Chirilá, Liliana Zurro de Chirilá, Aurelio Simian y Catalina Gabriela Stavrat de Simian, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua b del lote 65, Sección IX, Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 3800 m. al Sud 77º Oeste de la cúspide del cerro Pico Serrucho. — Dentro del radio de 5 km. se encuentran las manifestaciones de descubrimiento denominadas "Cóndor Huasi" (Expediente 84.204|53); "Nina Petre" (Expediente 84.205|53) y "María", Expte. 188.029|39). — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Tome nota Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Buenos Aires, octubre 28 de 1953. — Registrado bajo el Nº 347, folio 151 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Víctor Chirilá y otros. — Firmado: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.31|12-Nº 3.496-v.31|12|53
e.7|1-Nº 3.496-v.7|1|54
$ 432.— e.14|1-Nº 3.496-v.14|1|54

**Manifestación de descubrimiento de plomo y zinc, denominada "Nina Petre", presentada a nombre de Víctor Chirila, Liliana Zurro de Chirila, Aurelio Simian y Catalina Gabriela Stavrat de Simian, en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 84.205-53.**

Buenos Aires, marzo 2 de 1953. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional, Perú 562, Capital Federal. — Los que suscriben Víctor Chirila, casado, mayor de edad, de profesión ingeniero en minas de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en Avda. del Tejar 3231, de esta Capital y Liliana Zurro de Chirila, mayor de edad, de profesión quehaceres domésticos, de nacionalidad argentina, domiciliada en Avda del Tejar 3231, Bs. As, ante el Sr Director se presentan y exponen que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro Dpto. Ñorquincó sobre el río Alto Chubut un yacimiento de plomo-zinc, vienen a hacer el correspondiente denuncio a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída en un punto A situado a unos 200 m. Sureste de la Confluencia del A. d. l. Lagunitas con el Alto Chubut y sobre este último río. — Este punto está marcado en el plano topográfico Hoja 41 b Río Foyel de esa dirección que se adjunta. El mismo punto está ubicado referente al Cerro La Serrucha a unos 6 Kms. S. W. sobre una línea que hace con la dirección N un ángulo de unos 63º Este. — El terreno es de propiedad fiscal. La mina se llamará Nina Petre. Designamos apoderado para tramitar este expediente al señor Germán A. Frese, domiciliado en la calle Rivadavia 409, piso 6º Of. 604, Buenos Aires, con facultades de sustituir. Es Justicia. — Fdo.: Liliana Zurro de Chirila y Víctor Chirila — Recibido en mi oficina hoy dos de marzo de mil novecientos cincuenta y tres siendo las nueve horas veintiséis minutos. — Acompaña muestra legal y croquis. — Conste. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1953 —

La manifestación de descubrimiento de plomo y zinc denominada "Nina Petre", presentada por el señor Víctor Chirila y la señora Liliana Zurro de Chirila, y señor Aurelio Simian y señora Catalina Gabriela Stavrat de Simian ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 65 leguas c y d, Sección IX, Departamento Ñorquincó Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 6000 m. al Sud 63º Oeste de la cúspide del Cerro Pico Serrucho — Dentro del radio de 5 km. se encuentran las manifestaciones de descubrimiento denominadas: "Ustia" expte 84.203 - 53, "Cóndor Huasi" expediente Nº 84.204 - 53 y "María" expte. 188.029 - 39. — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada por el descubrimiento, según consta en autos, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Tome nota Policía Minera. — Proveo en función de la Resolución Nº 365|53 — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, octubre 15 de 1953. — Registrado bajo el Nº 344 folio 149 del Registro de Minas del territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Víctor Chirila y otros. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía.

e.31|12-Nº 3.498-v.31|12|53
e.7|1-Nº 3.498-v.7|1|54
$ 432.— e.14|1-Nº 3.498-v.14|1|54

**Ubicación definitiva de la pertenencia de la mina de Diatomea denominada "Don Bernardo", del señor Bernardo Lavayen, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.601-50.**

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, la pertenencia de la mina de diatomea denominada "Don Bernardo", del señor Bernardo Lavayen, ha quedado ubicada definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 8, Sección IX, Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 85º 03' 10" Este, de modo que su vértice Oeste (Mojón 698), se halla a 54,08 m. al Sud de un punto que se encuentra a 49,03 m. al Este del vértice común a las leguas b y c del lote 7 y leguas a y d del lote 8 Sección IX, mencionada, encerrando entre dichos límites una superficie de 9 hás. — En consecuencia, atento a que de la diligencia de mensura resulta que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 61, corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. —Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.31|12-Nº 3.533-v.31|12|53
e.7|1-Nº 3.533-v.7|1|54
$ 192.— e.14|1-Nº 3.533-v.14|1|54

**Ubicación definitiva de la pertenencia de la mina de caolín denominada "Doña Carmencita", de la señorita Carmen Fernández Silva, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 104.382|50.**

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, la pertenencia de la mina de caolín denominada "Doña Carmencita", de la señorita Carmen Fernández Silva, ha quedado ubicada definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, del lote 8, Sección IX, Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional de Río Negro, en forma de un cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 25º 39' 10" Este, de modo que su vértice Sud (Mojón 70?), se halla a 3691,75 m. al Norte de un punto que se encuentra a 2299,05 m. al Este del esquinero Sud de la propiedad del Sr. Bernardo Lavayen, encerrando entre dichos límites una superficie de 9 Há. En consecuencia, atento a que de la diligencia de mensura resulta que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 52, corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el art. 231 del Código de Minería. — Registro protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días de haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas

$ 192.— e.31|12-Nº 3.534-v.31|12|53
e.7|1-Nº 3.534-v.7|1|54
e.14|1-Nº 3.534-v.14|1|54

**Ubicación definitiva de la pertenencia de la mina de diatomea denominada "Garaia", del señor Bernardo Lavayen, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.600|50.**

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, la pertenencia de la mina de diatomea denominada "Garaia", del señor Bernardo Lavayen, ha quedado ubicada definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 8, Sección IX, Departamento Pilcaniyeu, del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte 74º 41' Este, de modo que su vértice Sud (Mojón 700), se halla a 179,16 m. al Norte de un punto que se encuentra a 738,90 al Este del esquinero común a las leguas b y c del lote 7 y leguas a y d del lote 8, Sección IX mencionada, encerrando entre dichos límites una superficie de 9 hás. En consecuencia, atento a que de la diligencia de mensura resulta que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 61, corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General (artículo 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.31|12-Nº 3.537-v.31|12|53
e.7|1-Nº 3.537-v.7|1|54
$ 192.— e.14|1-Nº 3.537-v.14|1|54

**Disposición concediendo al señor Samuel Sivak, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º del Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos fluidos, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expte. Nº 82.793-52.**

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953.

Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por don Samuel Sivak, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50; La Autoridad Minera de Primera Instancia; Dispone: 1º — Otórgase a don Samuel Sivak permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos fluidos en los lotes 18 y 19, Sección A, de la Zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Un Mil Novecientas Diez (1910) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 3 e informado a fs. 15, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: Al Norte y Sud rectas paralelas de 4.000 m. de longitud distanciadas 5.000 m., encontrándose el extremo Oeste del límite Sud a 1.200 m. al Oeste y 1.500 m. al Norte del esquinero común de los lotes 18 y 19, 24 y 25; al Este recta de 5.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud y; finalmente al Oeste una poligonal de cinco lados que del Norte al Sud se determinan del siguiente modo: el primer y quinto lado en dirección Norte-Sud pertenecen a una misma alineación, el segundo lado y cuarto lado son rectas paralelas en dirección Este-Oeste distanciadas 3.000 m. pasando el cuarto lado por la cúspide del Cerro Cónico Truncado; el tercer lado es una recta de 3.000 m. en dirección Norte-Sud que pasa a 6.500 m. al Este del Cerro Cónico Truncado. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, pertenecen al fisco. — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 26 de Diciembre próximo y vencerá el 22 de Octubre de 1954. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8.— m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto, el permiso será declarado caduco. 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 30 que forman parte de esta disposición. 5º — Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Registro Protocolar y Policía Minera, cumplido, Resérvese. Disposición A. M. Nº 754|53. — Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1953. Registrado bajo el Nº 748, folio 119 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo VII) del Territorio Nacional de Santa Cruz a favor del señor Samuel Sivak — Fdo. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.31|12-Nº 34-v.31|12|53

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

# ESTADO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

INFORMACION PARA PUBLICIDAD

Ley de Bancos (T.O.) Art. 15

31 de Octubre de 1953

(En miles de m$n.)

| ENTIDADES | DEBE | | | | | | Sumas del Debe y del Haber | HABER | | | | | Depósitos por Cuenta del B. C. R. A. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Disponibilidades | Valores Mobiliarios | Operaciones en Oro y Moneda Extranjera | Préstamos | Inmuebles de uso Propio | Otras Cuentas | | Obligaciones | Operaciones en Oro y Moneda Extranjera | Otras Cuentas | Capital Integrado o Asignado | Reservas | |
| BANCO: | | | | | | | | | | | | | |
| Agrícola Comercial e Inmob. del Uruguay | 275,3 | — | — | 3.899,9 | 30,0 | 26,9 | 4.232,3 | 2.337,0 | — | 182,6 | 933,0 | 374,7 | 4.965,1 |
| Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A. | 555,0 | 5,4 | — | 1.059,0 | — | 66,0 | 1.686,4 | 1.434,7 | — | 50,0 | 140,2 | 60,5 | 3.700,3 |
| Argentino de Comercio | 4.474,4 | 252,6 | 384,3 | 10.010,6 | 329,9 | 5.071,3 | 20.267,0 | 6.296,7 | 330,7 | 2.758,7 | 10.000,0 | 935,9 | 29.032,0 |
| Comercial de Buenos Aires S. A. | 2.720,0 | 70,2 | — | 21.586,7 | 1.766,1 | 7.485,0 | 33.628,0 | 22.353,5 | — | 3.435,8 | 6.319,6 | 1.019,1 | 22.700,4 |
| Comercial de La Plata (Eva Perón) | 2.247,4 | 40,3 | — | 12.750,5 | 497,3 | 61,9 | 15.598,7 | 13.394,3 | — | 496,4 | 500,0 | 708,1 | 28.435,8 |
| Comercial del Tandil | 4.429,5 | 9.244,7 | — | 16.687,2 | 191,0 | 282,8 | 30.835,2 | 26.765,5 | — | 330,9 | 1.500,0 | 1.738,8 | 56.618,7 |
| Comercial de Rosario | 1.554,7 | 86,1 | — | 13.936,0 | 108,4 | 333,0 | 16.018,4 | 13.915,3 | — | 494,3 | 2.000,0 | 609,5 | 17.485,1 |
| Comercial de San Juan | 473,4 | 16,8 | — | 7.102,1 | — | 339,2 | 7.931,5 | 6.777,7 | — | 328,9 | 500,0 | 324,9 | 6.980,2 |
| Comercial de Tres Arroyos | 1.711,2 | 2.027,9 | — | 7 1116,8 | 122,5 | 168,2 | 11.146,6 | 9.825,4 | — | 321,2 | 500,0 | 500,0 | 20.165,2 |
| Comercial de Tucumán | 3.051,9 | 1.033,1 | — | 43.485,8 | 307,2 | 589,8 | 48.467,8 | 39.777,8 | — | 2.482,1 | 5.059,4 | 1.198,5 | 37.547,1 |
| Comercial Israelita (Rosario) | 4.126,6 | 67,8 | — | 20.327,1 | 1.105,1 | 609,[illegible] | 26.733,5 | 21.147,2 | — | 1.068,4 | 2.349,9 | 1.668,3 | 22.862,4 |
| Cooperativo de Caseros Ltdo. | 2.528,5 | 81,3 | — | 4.158,0 | 762,1 | 1.058,6 | 8.528,4 | 5.167,6 | — | 1.034,8 | 2.287,8 | 88,2 | 14.202,6 |
| Cooperativo de La Plata Ltdo. (Eva Perón) | 515,5 | — | — | 3.461,5 | 128,9 | 17,3 | 4.119,0 | 2.562,9 | — | 172,6 | 1.347,2 | 136,3 | 2.949,2 |
| Cooperativo Ltdo. de Paraná | 805,2 | 42,6 | — | 3.397,2 | 56,7 | 156,4 | 4.428,1 | 3.174,3 | — | 176,8 | 903,4 | 173,6 | 5.349,9 |
| Crédito Provincial (Eva Perón) | 3.754,8 | 201,3 | — | 27.662,5 | 275,1 | 50,6 | 31.944,9 | 27.580,9 | — | 775,0 | 2.000,0 | 1.588,4 | 44.407,6 |
| de Avellaneda | 40.012,0 | 53.670,7 | 60 059,5 | 166.070,8 | 749,4 | 37.414,0 | 357.976,2 | 249.405 8 | 49.395,7 | 43.614,1 | 9.000,0 | 6.560,6 | 459.352,3 |
| de Bahía Blanca | 930,4 | 138,4 | — | 7.194,1 | — | 16,6 | 8.328,5 | 7.367,4 | — | 167,3 | 686,3 | 107,5 | 14.102,8 |
| de Catamarca | 4.468,8 | 971,8 | — | 8.131 6 | 129,6 | 167,3 | 13.869,1 | 11.644,0 | — | 709,3 | 1.292,7 | 222,1 | 32.124,8 |
| de Coronel Dorrego | 340,8 | 483,6 | — | 2.440,2 | 49,4 | 6,[illegible] | 3.819,7 | 2.749,5 | — | 96,2 | 448,0 | 26,0 | 4.055,8 |
| de Coronel Pringles | 502,5 | 331,3 | — | 4.381,1 | 50,[illegible] | 12,[illegible] | 5.273,2 | 4.247,5 | — | 229,1 | 500,0 | 301,6 | 5.628,8 |
| de Crédito Comercial (Santa Fe) | 905,8 | 140,9 | — | 10.479,8 | 540,4 | 257,9 | 12.324,8 | 9.451,1 | — | 945,7 | 1.500,0 | 428,0 | 17.865,0 |
| de Chascomús | 1.496,4 | 991,7 | — | 9.201,5 | 161,6 | 55,6 | 11.906,8 | 10.403,9 | — | 387,2 | 954,8 | 160,9 | 15.367,2 |
| de Entre Ríos | 33.657,4 | — | — | 133.944,5 | 1.978,1 | 2.733,1 | 172.318,1 | 146.776,1 | — | 9.961,0 | 18.043,6 | 3.532,4 | 160.695,7 |
| de Galicia y Buenos Aires | 35.250,6 | 43.867,9 | 6 683,2 | 131.091,6 | 1.412,[illegible] | 18.124,1 | 236.489,7 | 194.294,8 | 2.366,5 | 25.555,0 | 7.375,9 | 6.897,5 | 437.602,0 |
| de Italia y Río de la Plata | 221.709,5 | 152.280,7 | 48.654,6 | 942.031,3 | 30.999,3 | 88.279,[illegible] | 1.473.955,[illegible] | 1,235.451,1 | 41.772,4 | 111.232,4 | 50.000,0 | 35.500,0 | 1.324.116,4 |
| de Junín | 1.166,6 | 2.656,4 | — | 11.243,2 | 189,1 | 60,3 | 15.316,5 | 12.459,8 | — | 500,4 | 495,0 | 860,3 | 16.070,8 |
| de La Edificadora de Olavarría | 1.391,4 | 1.895,6 | — | 8.483,2 | 50,0 | 22,4 | 11.842,6 | 9.707,2 | — | 576,0 | 900,0 | 659,4 | 10.697,5 |
| de la Nación Argentina | 3.666.512,8 | 784.241,4 | 663.866,9 | 17.268.944,9 | 135.697,3 | 783.545,8 | 23.352.809,1 | 20,923.931,6 | 467.146,2 | 1.123.976,7 | 450.000,0 | 387.754,6 | 12.366.379,5 |
| de la Provincia de Buenos Aires | 464.636,7 | 159.351,4 | 377.348,9 | 6.321.623,5 | 107.673,0 | 343.259,[illegible] | 7.973.898,2 | 6.778.539,8 | 265.327,7 | 655.771,4 | 160.000,0 | 129.259,3 | 3.334.764,5 |
| de la Provincia de Córdoba | 135.407,2 | 53.449,6 | — | 418.793,1 | 10.726,1 | 22.152,5 | 640.528,5 | 560.991,5 | — | 45.310,1 | 28.498,9 | 5.733,0 | 670.271,3 |
| de la Provincia de Corrientes | 6.156,6 | 13,2 | — | 31.456,5 | 1.347,1 | 1.283,9 | 40 257,8 | 29.305,6 | — | 1.332,3 | 7.288,8 | 1.336,2 | 70.651,3 |
| de la Provincia de Jujuy | 4.919,8 | 871,2 | — | 14.688,0 | 330,0 | 2.996,9 | 24.305,0 | 19.014,0 | — | 3.712,7 | 2.000,0 | 578,3 | 58.374,9 |
| de la Provincia de San Luis | 6.504,3 | — | — | 20.916,6 | 150,9 | 1.517,4 | 29 089,3 | 21.955,9 | — | 2.933,6 | 4.000,0 | 199,8 | 45.156,7 |
| de la Provincia de Santiago del Estero | 10.194,0 | 1.461,9 | — | 21.945,8 | 281,6 | 901,8 | 34.785,1 | 27.564,7 | — | 3.251,1 | 2.996,7 | 968,6 | 54.649,6 |
| de la Provincia de Tucumán | 28.453,4 | 10,474,3 | — | 137.242,3 | 2.760,9 | 3.389,9 | 282.311,0 | 206.083,4 | — | 9.782,3 | 11.786,1 | 4.654,2 | 174.004,8 |
| de La Rioja | 3.664,7 | — | — | 8.010,5 | 249,6 | 266,0 | 12.190,6 | 10.393,6 | — | 104,8 | 1.669,2 | 23,0 | 22.629,8 |
| del Comercio (Corrientes) | 330,3 | 27,6 | — | 7.452,4 | — | 220,7 | 8.031,0 | 6.176,1 | — | 332,7 | 970,0 | 552,2 | 7.140,7 |
| de Londres y América del Sud | 149.949,3 | 60,205,4 | 317.312,5 | 560 087,3 | 7.150,5 | 90.386,5 | 1.085.591,6 | 686.806,3 | 184.029,2 | 151.011,0 | 26.018,0 | 37.727,1 | 1.692.633,5 |
| del Sur de Buenos Aires S. A. | 719,4 | 44,4 | — | 4.333,9 | — | 721,3 | 5.818,9 | 3.744,5 | — | 900,3 | 804,9 | 369,2 | 7.468,3 |
| de Mendoza | 48.060,3 | 1.430,0 | — | 322.547,5 | 5.558,0 | 6.794,6 | 384.337,1 | 336.864,7 | — | 15.054,2 | 26.999,6 | 5.454,6 | 318.061,6 |
| de Mercedes (Prov. de Buenos Aires) | [illegible] | [illegible] | — | 5.545,4 | [illegible] | [illegible] | 7.471,3 | 5.901,9 | — | [illegible] | 1.151,7 | — | [illegible] |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| de San Juan | 12.764,0 | 4.087,4 | — | 106.416,0 | 670,7 | 5 159,9 | 129.0?7,0 | 106.760,3 | — | 8.598,6 | 9.939,1 | 2.813,5 | 40.775,9 |
| di Napoli | 7.716,2 | 7.879,4 | 26.268,6 | 77.428,6 | — | 14.309,5 | 138.602,3 | 69.009,0 | 12.533,7 | 36.303,5 | 12.000,0 | 3.756,1 | 110.301,4 |
| Edificador de Trenque Lauquen | 1.197,4 | 25,8 | — | 7.338,8 | — | 24,8 | 8.586,3 | 7.616,8 | — | 258,8 | 566,0 | 144,7 | 11.854,2 |
| Español del Río de la Plata Ltdo. | 251.936,1 | 340.012,2 | 56.667,8 | 795.778,1 | 30.709,2 | 76.183,1 | 1.551.286,5 | 1.321.464,9 | 32.683,3 | 120.287,1 | 20.000,0 | 56.901,4 | 1.860.555,2 |
| Francés del Río de la Plata | 34.142,1 | 31.246,7 | 31.821,3 | 259.393,6 | 5.500,0 | 19.718,6 | 411.822,3 | 396.352,9 | 16.028,9 | 59.662,0 | 16.500,0 | 23 378,6 | 333.273,1 |
| Francés e Italiano para la América del Sud | 28.378,7 | 7.413,8 | 167.734,2 | 218.420,9 | 900,0 | 52.497,7 | 475.345,3 | 197.748,2 | 141.992,9 | 100.231,7 | 15.000,0 | 20 877,6 | 257.355,3 |
| Hipotecario Nacional | 116.926,8 | 34.455,6 | — | 8.763.878,3 | 102.627,3 | 332.159,9 | 9.950.043,1 | 8.858.235,5 | — | 938.691,3 | 100.000,0 | 58.116 6 | — |
| Holandes Unido | 17.189,9 | — | 58.052,7 | 142.944,5 | 1.587,0 | 31.640,3 | 251.864,4 | 132.746,9 | 33.396,5 | 57.254,6 | 20.000,0 | 8.966,4 | 257.880,1 |
| Industrial de la República Argentina | 200.895,6 | 166.370,8 | 370.457,3 | 10.557.024,1 | 7.080,2 | 210.453, | 11.612.281,3 | 10.436.331,3 | 297.238,9 | 257.015,2 | 155.000,0 | 366.636,8 | 440.748,8 |
| Israelita de Córdoba | 1.829,5 | 28,0 | — | 10.577,4 | 1.156 7 | 625,0 | 14.216,6 | 9.799,3 | — | 1.226,1 | 2.877,5 | 313,7 | 18.034,46 |
| Israelita del Río de la Plata | 12.996,1 | 487,0 | 9.995,1 | 97.131,4 | 6.628,1 | 18.631,6 | 145.854,5 | 98.131,6 | 553,2 | 23.150,1 | 18.460,5 | 5.501,9 | 139.083,9 |
| Italo Belga | 5.224,2 | 10.749,9 | 21.212,4 | 67.452,0 | 1.058,0 | 20.023, | 175.719,0 | 54.910,2 | 41.062,6 | 59.104,9 | 14.000,0 | 6.641,3 | 37.738,0 |
| Iterman Limitado (Santa Fe) | 759,3 | 258,1 | — | 5.695,9 | 1.129,4 | 491,0 | 3.334,3 | 5.362,7 | — | 172,2 | 2.431,0 | 369,4 | 3.313,0 |
| Mercantil Argentino | 7.706,6 | 222,9 | 31.233,8 | 57.574,5 | 1.190,6 | 15.530,0 | 116.513,4 | 54.684,4 | 28.219,4 | 13.064,8 | 11.354,3 | 3.690,0 | 57.565,4 |
| Mercantil de Rosario | 919,6 | 311,5 | — | 4 869,3 | 238,6 | 153,7 | 6.392,1 | 4.931,1 | — | 409,7 | 581,8 | 420,1 | 9.745,9 |
| Monserrat Limitado (Rosario) | 2.163,2 | 2.089,5 | — | 21.706,0 | 1.000,0 | 721, | 27.679,9 | 19.848,1 | — | 1.726,9 | 5.000,0 | 1 104,9 | 37.983,3 |
| Municipal de la Ciudad de Buenos Aires | 47.867,0 | 101.897,6 | — | 106.190,1 | 7.371,4 | 8.864,0 | 272.190,1 | 232.753,9 | — | 6.441,3 | 18.900,0 | 14.094,9 | 172.511,5 |
| Municipal de Préstamos (Paraná) | 257,1 | — | — | 950,8 | 38,1 | 10,4 | 1.256,4 | 931,3 | — | 93,5 | 120,9 | 60,2 | 575,3 |
| Municipal de Prést. y Caja de Ahorro (Tucumán) | 1.279,2 | — | — | 4.605,0 | 376,0 | 211,0 | 6.471,1 | 4.989,9 | — | 325,2 | 600,5 | 56,6 | 8.273,6 |
| Municipal de Rosario | 3.064,3 | 2.499,6 | — | 20.283,5 | 902,5 | 4.873,7 | 31.623,9 | 25.590,4 | — | 1.371,4 | 4.207,2 | 454,7 | 21.973,4 |
| Mutual del Sud Soc. Coop. de Crédito Ltda. (B. Blanca) | 948,6 | 19,3 | — | 7.324,2 | — | 177,6 | 8.376,2 | 5.287,3 | — | 198,7 | 2.513,6 | 376,6 | 6.455,3 |
| Polaco Polska Kasa Opieki S. A | 1.968,6 | 997,4 | 65.494,6 | 9.501,5 | 213,6 | 1.394,9 | 79.575,3 | 18.472,9 | 50.713,6 | 7.226,3 | 1.000,0 | 2.163,0 | 29.541,3 |
| Popular Agrícola de V. Domínguez S. A. | 89,7 | 8,4 | — | 1.044,4 | 19,7 | 1,3 | 1.164,0 | 962,4 | — | 22,6 | 149,2 | 28,3 | 1.042,9 |
| Popular Argentino | 63.015,5 | 83.732,1 | 18.790,4 | 235 147,1 | 11.007,2 | 34.745, | 446.434,0 | 352.737,3 | 9.071,0 | 53.935,9 | 14.821,0 | 15.868,9 | 631.530,1 |
| Popular de Concordia | 1.115,7 | 628,4 | — | 6.961,1 | 144,1 | 105,9 | 7.955,3 | 6.653,5 | — | 240,3 | 391,7 | 169,2 | 11.044,6 |
| Popular de Corrientes | 1.081,1 | — | — | 11.708,6 | — | 179,7 | 12.969,4 | 9.718,0 | — | 1.083,1 | 1.328,6 | 844,7 | 3.733,9 |
| Popular de Goya (Prov. de Corrientes) | 164,5 | — | — | 1.372,1 | 17,3 | 3,5 | 1.562,4 | 880,2 | — | 3,9 | 581,4 | 146,9 | 2.593,1 |
| Popular de Misiones | 239,0 | 21,8 | — | 3.933 2 | — | 63,9 | 4.246,0 | 3.551,5 | — | 210,0 | 283,7 | 200,9 | 4.519,5 |
| Popular de Quilmes | 5.012,4 | 82,2 | — | 17.347,6 | 601,3 | 1.543,5 | 24.486,3 | 20.153,7 | — | 1.852,1 | 1.600,0 | 379,1 | 49.229,5 |
| Popular de Rosario | 6.519,6 | 3.948,0 | — | 34.699,8 | 1.561,2 | 445,5 | 46.973,1 | 40.636,6 | — | 1.097,5 | 2.900,0 | 2.338,0 | 51.540,8 |
| Popular La Plata (Eva Perón) | 641,7 | — | — | 3.344,8 | 72,3 | 21,8 | 4.682 5 | 2.848,2 | — | 137,2 | 1.490,0 | 207,1 | 6.127,0 |
| Provincial de Salta | 7.120,8 | 5.061,3 | — | 36.947,4 | 485,0 | 2.851,9 | 42.466,0 | 32.332,8 | — | 3.959,0 | 5.593,1 | 532,0 | 42.370,8 |
| Provincial de Santa Fe | 136.676,3 | 59.951,4 | 5,1 | 205.371,5 | 27.993,2 | 10.592,4 | 540.489,3 | 503.907,1 | — | 14.056,6 | 13.512,2 | 4.013,4 | 630.498,1 |
| Río de la Plata S. A. (Eva Perón) | 2.394,0 | 720,1 | — | 13.164 2 | 252,8 | 529,0 | 32.050,6 | 17.654,3 | — | 1.325,5 | 1.500,0 | 1.570,3 | 25.653,6 |
| Sirio Libanés del Río de la Plata | 7.493,2 | 4.723,8 | 36,8 | 63.687,5 | 1.765,3 | 9.029,1 | 91.754,5 | 70.969,4 | — | 9.815,4 | 5.000,0 | 5.970,0 | 94.958,1 |
| Supervielle de Buenos Aires S. A. | 9.539,3 | 333,0 | 11.626,6 | 56.932,5 | — | 7.985,5 | 86.477,9 | 61.265,0 | 961,2 | 16.771,6 | 4.503,9 | 2.971,2 | 113.764,3 |
| CAJA: | | | | | | | | | | | | | |
| Nacional de Ahorro Postal (1) | 30.144,2 | 2.137.955,9 | — | 258.427,4 | 10.631,6 | 40.392,5 | 2.528.061,6 | 2.319.389,2 | — | 198.061,5 | — | 110.610,9 | 2.474.639,5 |
| Popular de Ahorros de la Prov. de Córdoba | 8.451,5 | 1.811,0 | — | 34.354,1 | 694,5 | 16.195,7 | 62.006,8 | 3.307,7 | — | 33.768,7 | — | 24.930,4 | 1.289,0 |
| Popular de Concordia | 113,6 | 7,2 | — | 1.013,5 | — | 11, | 1.145,3 | 901,9 | — | 68,2 | 146,2 | 39,6 | 1.186,4 |
| Rural de Villa Clara, Coop. de Crédito Ltda. | 210,5 | 6,6 | — | 1.116,8 | 11,0 | 0,1 | 1.345,0 | 1.074,3 | — | 72,3 | 187,6 | 10,3 | 1.542,3 |
| Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias | 2,4 | 393.970,8 | — | 96.318,7 | — | 14.647,7 | 504.939,6 | 393.050,5 | — | 63.793,5 | 58.095,6 | — | — |
| Nuevo Banco de Azul | 943,6 | 666,9 | — | 6.474,1 | 134,0 | 41,9 | 8.249,5 | 7.026,8 | — | 230,1 | 850,0 | 143,1 | 9.181,6 |
| Nuevo Banco Italiano | 61.259,9 | 34.910,4 | 28 878,5 | 228.312,6 | 9.050,5 | 20.307,4 | 433.119,4 | 334.481,7 | 17.761,7 | 44.619,8 | 20.000,0 | 16.356,2 | 518.823,5 |
| Société Générale | 21.974,3 | 22.370,0 | 32.323,5 | 129.236,3 | — | 36.136,1 | 292.690,7 | 134.139,4 | 61.664,9 | 64.447,3 | 20.000,0 | 12.489,1 | 155.835,1 |
| The First National Bank of Boston | 104.118,7 | 33.473,1 | 100.554,3 | 234.358,1 | — | 66.469,9 | 539.474,1 | 342.684,9 | 55.405,8 | 101.331,2 | 11.068,9 | 28.923,3 | 1.217.491,0 |
| The National City Bank of New York | 76.922,9 | 4.363,3 | 77.107,7 | 177.364,0 | 1.250,0 | 37.340,5 | 374.249,0 | 230.319,3 | 36.026,7 | 96.451,7 | 3.000,0 | 13.451,3 | 781.165,0 |
| The Royal Bank of Canada | 20.506,6 | — | 11.298,5 | 66.606,9 | — | 7.262,7 | 105.669,7 | 62.626,1 | 5.298,6 | 26.097,6 | 7.643,9 | 4.073,5 | 262.203,[illegible] |
| TOTAL GENERAL | 6.283.081,1 | 4.947.815,8 | 2.604.269,3 | 50.486.545,5 | 595.642,0 | 3.097.317,0 | 63 014.670,7 | 58.577.666,7 | 1.849.881,0 | 4.658.759,4 | 1.461.050,8 | 1.467.312,3 | 33.805.742,1 |

NOTA: Los saldos en moneda extranjera se han calculado a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A. (1) Excluídas las cifras de operaciones de seguros.

e.31|12-Nº 68 s|p|p.-v.31|12|53

# SECCION BALANCES

E.819

## COMPAÑIA DE GAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COMPAÑIA DE GAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Domicilio de la Sociedad: 52 Bishop Jate, Londres L. C. D.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

Agencia de Buenos Aires, Av. Pte. R. S. Peña 1219, Bs. As.
Escritura de Protocolización: 1º de marzo de 1928
Inscripción en el R. P. de Comercio: 29 de mayo de 1928

Capital Autorizado ........ £stg. 10.000: 0: 0.
" Subscripto ........ " 10.000: 0: 0.
" Realizado ........ " 10.000: 0: 0.

Esta Agencia no tiene capital asignado

| ACTIVO | Parciales Curso Legal $ | Parciales Curso Legal $ | Totales Curso Legal $ |
|---|---|---|---|
| I — Activo Fijo: | | | |
| Terrenos, edificios, planteles, maquinarias, derivaciones, cañerías y medidores .... | 4.586.206.88 | | |
| Amortizaciones .................. | 1.469.504.06 | | |
| | | 3.116.702.82 | |
| Muebles, máquinas contabilidad, herramientas y útiles .................. | 51.539.79 | | |
| Amortizaciones .................. | 43.487.22 | | |
| | | 8.052.57 | |
| Automóviles y camiones .............. | 5.663.59 | | |
| Amortizaciones .................. | 4.715.54 | | |
| | | 948.05 | |
| | | | 3.125.703.44 |
| II — Activo Circulante: | | | |
| Mercaderías .................. | | 279.094.27 | |
| Productos elaborados .................. | | 568.05 | |
| | | | 279.662.32 |
| III — Activo Disponible: | | | |
| Caja .................. | | 3.600.— | |
| Bancos .................. | 134.972.61 | | |
| Cheques .................. | 90.53 | | |
| | | 135.063.14 | |
| | | | 138.663.14 |
| IV — Activo Exigible: | | | |
| Deudores en cuenta corriente .................. | | 98.683.30 | |
| Menos: Previsiones para quebrantos futuros | | 39.161.04 | |
| | | | 59.522.26 |
| V — Activo Transitorio: | | | |
| Adelantos para ejercicios futuros ...... | | | 3 562.78 |
| VI — Activo Nominal: | | | |
| No existe .................. | | | —.— |
| | | | 3.607.113.94 |
| Cuentas de Orden: | | | |
| Depósitos de títulos y valores en custodia | | | 3 000.— |
| | | | 3 610 113.94 |

| PASIVO | Parciales Curso Legal $ | Parciales Curso Legal $ | Totales Curso Legal $ |
|---|---|---|---|
| I — Pasivo no Exigible: | | | |
| Reservas Facultativas: | | | |
| General .................. | | 6.377.93 | |
| Renovación y reparación .................. | | 9.726.57 | |
| | | | 16.104.50 |
| II — Pasivo Exigible: | | | |
| Acreedores en cuenta corriente .................. | | 19.260.16 | |
| Depósitos recibidos en garantía .................. | | 55.538.30 | |
| Casa Matriz (activo fijo) .................. | 3.116.702.82 | | |
| Casa Matriz (cuenta corriente) .................. | 135.69..90 | | |
| | 3.252.390.72 | | |
| Más ganancia del año .................. | 104.198.51 | | |
| | | 3.356.499.. | |
| | | | 3.431 297.69 |
| III — Pasivo Transitorio: | | | |
| Cuentas a pagar y previsiones .................. | | | 159.711.75 |
| | | | 3.607.113.94 |
| Cuentas de Orden: | | | |
| Depositantes de títulos y valores en custodia .................. | | | 3.000.— |
| | | | 3.610 113.94 |

B. Pentreath, gerente servicio público. — A. Soldi, contador general.
Vº Bº: Andrés Janer, Contador Público Nacional, matrícula 124
Tomo II, Decreto Ley 5.103|45.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

| DEBE | Curso Legal m$n. | Curso Legal m$n. |
|---|---|---|
| Amortizaciones: | | |
| Edificios, planteles, maquinarias, cañerías, derivaciones y medidores .................. | 108.335.10 | |
| Muebles y útiles, máquinas de contabilidad y herramientas y útiles .................. | 464.91 | |
| Autos y camiones .................. | 381.20 | |
| | | 109.181.21 |
| Gastos Generales: | | |
| Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, conservación de maquinarias, materias primas, materiales, etc. .................. | | 1.249.050.91 |
| Intereses, Descuentos, Comisiones, Cambios, etc ........ | | 57.196.68 |
| Patentes e Impuestos .................. | | 148.079.96 |
| Saldo Utilidad del año transferido a Casa Matriz ........ | | 104.198.51 |
| | | 1.667.707.27 |

| HABER | Curso Legal m$n. | Curso Legal m$n. |
|---|---|---|
| Mercaderías y otros rubros de explotación: | | |
| Gas .................. | 1.439.551.10 | |
| Instalaciones y Artefactos, etc. .................. | 228.156.17 | 1 667.707.27 |
| | | 1.667.707.27 |

B. Pentreath, gerente servicio público. — A. Soldi, contador general.
Vº Bº: Andrés Janer, Contador Público Nacional, matrícula 124
Tomo II, Decreto Ley 5.103|45.

Buenos Aires, 21 de julio de 1952.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|12-Nº 3.854 s|p.p. - v.31|12|53

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Hacienda

## DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

### CAPITAL FEDERAL

Se hace saber a GUIDO NAVARRA y a todo el que se considere con derechos a las mercaderías (17) diez y siete pares de medias para mujer con inscripción "Dupont-Nylon-Saxsony" en sus correspondientes sobres de celofán con igual inscripción, detenida en circunstancias que el nombrado en primer término la portaba en forma de envaine entre sus ropas y que transitaba en jurisdicción de la Dársena Norte, originando el Expediente Nº 702.915|53, que con fecha Octubre 26 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Dése vista de lo actuado a la firma interesada por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal) y bajo apercibimiento de rematar la mercadería. — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, Noviembre 25 de 1953.

e.31|12-Nº 7.512 s|p.p.-v.31|12|53

Se hace saber a L. KOVALCIK y a todo el que se considere con derechos a la mercadería (1) un reloj despertador de calidad fina de acero esmaltado y bronce, detenida por Expediente Nº 702.982|53, que con fecha Noviembre 23 de 1953 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: De conformidad con el Art. 46 de la Ley 12.964, hágase saber el proveído de fecha 30 de Octubre ppdo., por edictos, el que dispone: Instrúyase el sumario Art. 55 de la Ley 12.964, y dése vista de lo actuado a la firma L. Kovalcik por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12 964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, Noviembre 26 de 1953.

e.31|12-Nº 7.513 s|p.p.-v.31|12|53

Se hace saber a MARCOS YANTON y a todo el que se considere con derechos a la mercadería (67) sesenta y siete paraguas para mujer de seda de procedencia italiana con mangos en los que predomina un material al parecer de marfil, hallada en un comercio sito en la calle Florida Nº 961 de esta Capital a raíz de un procedimiento dispuesto por la Dirección Nacional de Aduanas, originando el Expediente Nº 700.462|53, y que con fecha Septiembre 24 de 1953 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Hágase saber por edictos el proveído de fecha Septiembre 9 de 1953 a Marcos Yanton, que dispone: Reitérese la citación, en los términos del Art. 566 de la Ley 12.964 a los Sres. Marcos Yanton (Reconquista 666, Cap.) Vladimir Makar (Reconquista 745, piso 3º, Cap.) y Gastón o Gastone Pagni (Carlos Pellegrini 944, Cap.). — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, Noviembre 26 de 1953.

e.31.12-Nº 7.514 s|p.p.-v.31|12|53

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (1) una botella de cogñac marca "Fundador" y (3) tres atados de cigarrillos marca "Chesterfield", hallados en las cercanías del vapor "Monte-Urbasa" en jurisdicción de Puerto Nuevo originando el Expediente Nº 701.988|53, que con fecha Noviembre 5 de 1953 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Firmado: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital, Noviembre 23 de 1953.

e.31|12-Nº 7.515 s|p.p.-v.31|12|53

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (9) nueve atados de cigarrillos marca "Chesterfield", hallados en las proximidades del vapor "Juan de Garay" en jurisdicción del Puerto Nuevo, originando el Expediente Nº 701.990|53, que con fecha Noviembre 5 de 1953 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de los que al Fisco corresponda. — Firmado: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital, Noviembre 23 de 1953.

e.31|12-Nº 7.516 s|p.p.-v.31|12|53

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (36) treinta y seis pares de medias para mujer, al parecer de nylon, marca "Mido", halladas en jurisdicción de Puerto Nuevo, originando el Expediente Nº 702.038|53, que con fecha Noviembre 16 de 1953 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Firmado: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital, Noviembre 23 de 1953.

e.31|12-Nº 7.517 s|p.p.-v.31|12|53

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería (903) novecientos tres cueros de lagarto curtidos con un peso de (57.550) cincuenta y siete kilos con quinientos cincuenta gramos, mercadería verificada en la Oficina de Encomiendas Postales Internacionales, originando el Expediente Nº 400.9..|53, que con fecha Noviembre 16 de 1953 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Cítese por edictos a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería de que se trata. — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, Noviembre 23 de 1953.

e.31|12-Nº 7,518 s|p.p.-v.31|12|53

Se hace saber a todo el que se considere con derechos a la mercadería: (30) treinta relojes de bolsillo marca "Kienzle", once rubíes al parecer cromados o metal blanco (100) cien mallas para reloj pulsera doradas, (340) trescientas cuarenta mallas para reloj pulsera y (1) una caja de (50) cincuenta cigarros de hoja marca "L. Wolff, Hamburg" halladas en el Desembarcadero "Eva Perón" por el encargado de la sucursal Nº 54 de Correos y Telecomunicaciones en una estiba de sacos a expedirse a Bolivia contenidos en un bulto con un peso bruto de (10.900) diez kilos novecientos gramos, originando el Expediente Nº 702.354|53, que con fecha Noviembre 13 de 1953 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Cítese por edictos a todo aquel que se considere con derechos a la mercadería de que se trata, a sus efectos pase a la Sección Despacho. — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1º División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, Noviembre 23 de 1953.

e.31|12-Nº 7.519 s|p.p.-v.31|12|53

Se hace saber a JOSE LUIS CAMPUZANO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (1) una máquina para cortar el cabello, marca "Gurelan" grabada en la parte interna de una de las asas, con dos peines de repuesto y (1) una navaja de afeitar marca "Filarmónica" mercadería toda al parecer usada, detenida en la salida de Maipú, en circunstancias que el nombrado en primer término pretendía trasponer la zona portuaria conduciendo la misma, originando el Expediente Nº 703.062|53, y que con fecha Noviembre 11 de 1953 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Cítese por edictos a José Luis Campuzano en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde del citado texto legal. — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de Ofcina de 1ª. División Sumario. — Aduana de la Capital, Noviembre 24 de 1953.

e.31|12-Nº 7.520 s|p.p.-v.31|12|53

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería (3) tres impermeables para hombre de color negro, con sus correspondientes capuchones y cinturones (1) una bolsa al parecer de nylón, de las que se usan para el transporte de juguetes, (1) un bolsón de género color gris con cierre relámpago, a que fué hallada en la salida Maipú, zona del Puerto de la Capital, originando el Expediente Nº 702.605|53, y que en el mismo ha recaído la siguiente providencia: con fecha Octubre 19 de 1953. Cítese por edictos en los términos del Art. 56 a quien se considere con derechos sobre la mercadería de autos. — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital. Noviembre 24 de 1953.

e.31|12-Nº 7.521 s|p.p.-v.31|12|53

LEY Nº 11.645

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

## NUEVOS

### SYNTRON ARGENTINA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos Don José Luis Pontet, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Córdoba 1472, Capital Federal, y Don Julián Pereiro, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 4319, Capital Federal, en su carácter de únicos socios de: Syntron Argentina, José Luis Pontet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato del catorce de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 13 de Noviembre de 1951, bajo el número dos mil ochocientos cincuenta y dos, al folio número ochenta y nueve, del libro número veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas primera y segunda del contrato mencionado, reemplazándolas por las siguientes Primera: La sociedad girará bajo la denominación: SYNTRON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Córdoba Nº 1432 y Nº 1472, sin perjuicio de cualquier cambio u otros que pudiera establecer en el futuro. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación, armado y venta de Vibradores Eléctricos Syntron y sus partes, de acuerdo a la autorización concedida a Don José Luis Pontet por la Syntron Company, de Pensylvania, Estados Unidos de Norte América, que el socio Don Julián Pereiro declara conocer y aceptar en todo su alcance y cualquier todo otro acto de comercio o industria lícitos que los socios decidieran de común acuerdo. Además los socios aclaran la cláusula quinta del contrato mencionado expresando que el diez por ciento de las ventas netas que corresponde a la Syntron Company, de Pensylvania, queda limitado a las ventas realizadas de Vibradores Eléctricos Syntron y sus partes, únicamente. Se resuelve finalmente manifestar que quedan subsistentes y sin ninguna modificación las demás cláusulas del contrato sociel. Conformes ambos socios con lo que antecede, firman el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionados. — Firmado: José Luis Pontet. — Julián Pereiro.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 400.— e.31|12|53-Nº 3.634-v.8|1|54

### C.Y.C.S.A.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días de Diciembre de 1953 reunidos los señores Benjamín Peláez, de nacionalidad cubana, domiciliado en la calle Talcahuano 231 de esta Capital Federal y la Sociedad Anónima Chalicán, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Febrero de 1952, bajo el Nº 6, al folio 540 del libro 40, Tomo B de Estatutos Extranjeros, representada en este acto por el Sr. Manuel Claudio Iglesias que firma Manuel Iglesias de origen español, con domicilio en la calle Talcahuano 231 según poderes inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Febrero de 1952, bajo el Nº 21, al folio 260 del libro 68 de poderes, declaran y convienen: 1º) Los suscriptos son los únicos titulares de la totalidad de las 500 cuotas de capital de C.Y.C.S.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 29 de Julio de 1949, bajo el Nº 1314, al folio 78 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificatorias de fecha 30 de Enero de 1952, inscripta el 19 de Mayo de 1952, bajo el Nº 911, al folio 352 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y la de fecha 18 de Marzo de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Julio de 1953, bajo el Nº 1.300, al folio 350 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en virtud de la cual la Sociedad Anónima Chalicán adquirió 495 cuotas y el Sr. Benjamín Peláez las 5 cuotas restantes constitutivas del capital de C.Y.C.S.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º) Que por el presente acto y desde el día de la fecha, queda el Sr. Manuel Claudio Iglesias investido del cargo de gerente y en pleno ejercicio de todas las facultades que el art. 4º de los estatutos sociales le acuerda, quedando asimismo suprimido el cargo de Gerente Suplente. — 3º) De conformidad suscriben el presente, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio por el gerente designado, directamente, o por apoderado. — Benjamín Peláez. — Manuel Iglesias.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 380.— e. 31|12|53-Nº 3.643-v.8|1|54

### DIAZ Y JUANINO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Froilán Díaz Cela, español, casado, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número cuatro mil cuatrocientos ocho y Federico Juanino, español, casado, domiciliado en la calle Atahualpa número mil seiscientos diez, ambos mayores y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se ajustará a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "DIAZ Y JUANINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento principal en la calle Alejandro Magariños Cervantes número cuatro mil cuatrocientos ocho y se dedicará a la explotación del rubro de fabricación y venta de limpia parabrisas y accesorios de automóvil en genral. — Segunda: El capital social estará formado por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos de igual moneda que los socios aportan por partes iguales, totalmente integradas en la forma siguiente: Noventa Mil Pesos en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y maquinarias que constituyen el activo físico del negocio del mismo ramo que explotaban los nombrados como sociedad de hecho, según inventario practicado al día de la fecha, suscripto por ambos socios y cuya estimación se ha efectuado según el valor de costo, previas las deducciones correspondientes por amortización, y Diez Mil Pesos en efectivo. — Tercera: La duración de esta sociedad se fija en tres años, pudiendo ser prorrogada de común acuerdo por los socios. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, con facultad para usar de la firma social para los fines de la sociedad pero no podrán comprometerla en obligaciones ajenas a la misma. Quedan especialmente facultados para celebrar toda clase de contrato con particulares, y con las Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales; tomar y dar arrendamientos aún por plazos mayores de seis años, otórgar poderes generales y especiales, dar y recibir en pago, otorgar recibos y cartas de pago y celebrar todos los actos y contratos que fueren necsario para los fines sociales, pedir convocatoria de acreedores y la quiebra de la sociedad y de sus deudores, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente. Será sin embargo neecsaria la firma conjunta de ambos socios para firmar contratos u obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar poderes, girar contra las cuentas bancarias y pedir su quiebra. — Quinta: El ejercicio social cerrará el veinte de noviembre de cada año, a cuya fecha se practicará inventario y balance general, pudiendo cualquiera de los socios pedir se practiquen balances en períodos más cortos cuando se deseo conocer el estado de la marcha de los negocios. — Los balances no observados dentro de los treinta días se presumen aprobados por todos los socios. — Sexta: Practicado el balance por cierre de ejercicio, si hubieran utilidades serán repartidas por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el límite que la misma establece. Si resultaran pérdidas, serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Séptima: La liquidación de la sociedad tendrá lugar en los siguientes casos: a) a la expiración del plazo convenido, salvo que de común acuerdo los socios resolvieran prorrogarlo; b) En cualquier momento en que previo inventario y balance general se estableciera que en el curso de ese ejercicio han habido pérdidas superiores a un cuarenta por ciento y cualquiera de los socios lo solicite. A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por ambos socios, podrá continuarse con las operaciones del rubro de la sociedad hasta la total realización del activo y pasivo, debiendo agregarse a la razón social el aditamento "en liquidación". El producido de la liquidación, incluso el fondo de reserva, una vez deducidos todos los gastos y pagadas las deudas, será distribuído por partes iguales entre los socios. — Octava: En todo cuanto no se haya estipulado expresamente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo estas condiciones las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y firman de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado Froilán Díaz Cela. — Federico Juanino.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 880.— e.31|12|53-Nº 3.655-v.8|1|54

### TRANSPORTES AUTOMOTORES MANSILLA (T. A. M.)

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores César Santiago Rubín, argentino, soltero, domiciliado en la calle Neuquén 295, que acostumbra firmar César Rubín, de 32 años de edad, Rubén Elías Antonio, de 26 años de edad, argentino naturalizado, soltero, comerciante, que acostumbra a firmar Rubén Antonio y Carlos Alberto Lagos, de 40 años de edad, argentino, casado, que acostumbra a firmar Carlos A. Lagos, se conviene en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "TRANSPORTES AUTOMOTORES MANSILLA (T.A.M.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, S. R. L.", con domicilio en la calle Luis Viale 214, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier localidad de la República Argentina o en el extranjero. — Segunda: Su objeto será la explotación del transporte automotor de mercaderías y|o personas en las condiciones previstas por la ley de coordinación de transportes, sus decretos reglamentarios y las disposiciones legales y reglamentarias existentes y las que se dictaren en el futuro. — Tercera: Para realizar su objeto social, podrá la sociedad celebrar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas en el país o en el extranjero, cobrar y percibir toda suma de dinero y lo que por cualquier concepto le corresponda y se adeudare a la sociedad; hacer toda clase de pagos; adquirir por cualquier título, incluso por prescripción, bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, pudiendo venderlos, arrendarlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, enajenarlos, adquirirlos y gravarlos por los precios, con los plazos y formas de pago y demás condiciones que se estipularen, con las limitaciones establecidas en este contrato; recibir y entregar su producido, constituir, ceder y extinguir toda clase de derechos reales y otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas, cancelaciones, declaratorias, rectificaciones y tomar y dar posesiones, así como celebrar contratos de locación, solicitar y dar sumas de dinero en letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, avalista o endosante, tomar giros en cualquier punto de la República o del extranjero, retirar del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás establecimientos bancarios oficiales, mixtos o particulares, las sumas de dinero y demás valores que se depositaren a nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar cheques contra ellas o en descubierto, solicitar informes y efectuar descuentos o cualquier otra clase de operaciones con los Bancos, prestar y tomar dinero en préstamo de cualquier persona o sociedad o de los bancos, en moneda nacional de curso legal y en divisas extranjeras, con garantías reales o personales o sin ellas y bajo las condiciones, reglamentos, plazos, intereses, formas de pago, entregas y demás cláusulas que se le exigieren, prendas agrarias o cualquier otro derecho, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones, hacer novaciones y cualquier remisión y quita de sus deudas, transigir, comprometer en árbitros de todas clases, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria, prorrogar y declinar jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales, nombrar y remover empleados, y por último todos cuantos actos sean necesarios o convenientes a los intereses sociales siempre que no se opongan a las leyes o disposiciones del presente contrato, siendo estas facultades meramente enunciativas. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, prorrogándose al vencimiento del término establecido por otro período de diez años más, si ninguno de los socios hiciere saber a la sociedad o a los demás socios, por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, su voluntad en contrario. — Dentro de cualquiera de los plazos establecidos en esta cláusula la sociedad podrá entrar en disolución, si así lo resolviera el voto de cuotas que representen dos tercios del capital social. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscripta íntegramente por los socios, en la siguiente forma y proporción: Don César Santiago Rubín y don Rubén Elías Antonio cuatrocientas cincuenta cuotas cada uno que representan cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000.—) cada uno, y don Carlos Alberto Lagos, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) mediante el aporte de siete camiones de propiedad de los tres socios, cuyas características, así como herramientas y útiles, se consignan en el inventario y balance que suscripto, por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que desempeñarán la gerencia de la sociedad pudiendo asimismo designar uno o más gerentes no socios. — El uso de la firma social lo tendrán en todos los casos dos gerentes, socios o no, que deberán firmar conjuntamente, quedándoles prohibido comprometerla en operaciones o negocios extraños al objeto de la sociedad, ni en fianzas o avales a favor de terceros. — Los gerentes tendrán, asimismo, los más amplios y plenos poderes de conformidad a la ley y al presente contrato. — Séptima: Los socios, por las funciones que desempeñen en la sociedad, no percibirán remuneración alguna pudiendo dedicarse a otras actividades que no sean las del objeto social. — En la contabilidad social se abrirá una cuenta particular a cada uno de ellos donde se acreditarán las utilidades que les corresponda, en su totalidad, o en la parte no retirada de las mismas. — Octava: Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al año para tratar sobre la administración de la sociedad, la remuneración, si se estableciere, para los gerentes y la aprobación del balance y cuenta de pérdidas y ganancias, cuya aprobación, así como las demás decisiones que se adopten se consignarán en un libro de actas que llevará la sociedad, y extraordinariamente cada vez que lo solicite la gerencia o cualquiera de los socios. — Los balances se aprobarán por el voto de mayoría de socios que representen mayoría de cuotas de capital, y las resoluciones respecto al desenvolvimiento de la sociedad serán tomadas por iguales mayorías. — El o los gerentes que a la vez fueren socios podrán votar por sí mismos. — Novena: Anualmente, al 30 de Junio, se practicará un inventario y un balance general, se harán las amortizaciones y quitas que correspondan al activo y se acrecentarán las reservas de las leyes 11.729 y 12.651. — Décima: Las utilidades líquidas si las hubiere, tendrán la siguiente distribución: a) se apartará primeramente el (5%) para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital y las sumas que se destinen para amortizaciones extraordinarias y formar reservas con destinos especiales; b) se apartará seguidamente, siempre que así lo acuerden los socios, la cantidad que se destine a distribuir entre el personal en concepto de gratificaciones u otras retribuciones de carácter extraordinario, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios en igual proporción.

— Décima Primera: Las cuotas de capital podrán ser cedidas entre socios libremente y a terceros extraños a la Sociedad con el consentimiento de los demás socios. — Décima Segunda: Para el caso de liquidación de la Sociedad, y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la terminación del plazo establecido o por disolución anticipada o por cualquier otra causa, la liquidación será ejecutada y dirigida por el o los Gerentes o por la persona que éstos designen. —

Décimo Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad como durante su disolución o liquidación, por cualquier causa que fuera originada, serán sometidas a la justicia nacional de la Capital Federal del fuero que corresponda, siempre que las partes, de común acuerdo no optaren por dirimir la

cuestión mediante árbitros, arbitradores o amigables componedores. — Décimo Cuarta: De acuerdo a lo prescripto por el Artículo 24 de la Ley 11.645 en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente, regirán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, dan los firmantes por formalizada la sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, suscribiendo el presente documento en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — César Rubín. — Rubén Antonio. — Carlos Lagos.

E|l. de 32 años de edad, de 26 años de edad, de 40 años de edad. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Valen.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1 520.— e.31|12|53-Nros. 3.473 y 3.656 v.8|1|54

---

## CAMARONES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercio, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Gregorio Royffer, cede, vende y transfiere sus treinta cuotas de capital que le pertenecen en "CAMARONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a sus consocios Salomón Zimerman, Jacobo Salomón Tabak y Daniel Skubisz. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1953. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 80.— e.31|12|53-Nº 3.493-v.8|1|54

---

## SANTOS Y ANTONIO BERTOLO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, hace saber por 5 días, que por escritura del 18 de noviembre pasado, ante el escribano Ernesto M. Demarco, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo el rubro de "SANTOS Y ANTONIO BERTOLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Antonio Bertolo. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.31|12|53-Nº 3.565-v.8|1|54

---

## SALVAR

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio; secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento privado del 12 de diciembre de 1953, los socios de SALVAR, SOC. RESP. LTDA. han convenido que Samuel Corin y Natalio Tow, ceden, venden y transfieren a Salvador Russo y Víctor Marzano, las 300 cuotas que poseen en la sociedad por partes iguales en la suma de pesos 300.000.00, renunciando el Sr. Samuel Corin al cargo de gerente, siendo nombrado en su reemplazo el Sr. Salvador Russo, haciéndose los cesionarios cargo del activo y pasivo social. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.31|12|53-Nº 3.577-v.8|1|54

---

## PROMOCION COMERCIAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 4 de diciembre de 1953, los señores Cyril Pinkney Simpson y Enrique Jaime Lyons, renuncian al cargo de Gerentes que venían desempeñando en la Sociedad "PROMOCION COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se designan en sus reemplazos a los señores: Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend, quienes tendrán las más amplias facultades, conforme a lo expuesto en la cláusula 5ª del contrato social y actuarán y harán uso de la firma social separada e indistintamente. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.31|12|53-Nº 3.505-v.8|1|54

---

## METALURGICA OSSET

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Los señores Francisco Osset, español, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil novecientos catorce, Capital; Juan Antonio Badillo, argentino, domiciliado en Gaona mil ochocientos veintinueve, Capital, y Oscar Armando Goyeneche, argentino, domiciliado en Granaderos treinta, Capital; todos mayores de edad y casados, y en su carácter de únicos componentes de la sociedad colectiva "Metalúrgica Osset", razón social "Osset y Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, bajo el número trescientos dos, folio ciento treinticuatro del libro cincuentitrés de Contratos Privados, resuelven la transformación de dicha sociedad colectiva en una de responsabilidad limitada, que se regirá por los siguientes estatutos, y supletoriamente por las disposiciones pertinentes de la ley mercantil. — Artículo Primero: La sociedad toma la denominación de "METALURGICA OSSET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Hipólito Yrigoyen mil novecientos catorce, Capital, y una duración de Cincuenta Años, contados a partir del día primero de septiembre de mil novecientos cincuentidós, fecha a la cual se retrotraen los efectos de la misma. — Artículo Segundo: Es objeto de la sociedad la fundición de plomo y elaboración de toda clase de artículos a base de plomo y sus aleaciones. Además, podrá dedicarse a importaciones, exportaciones y representaciones, en cuanto ello fuere necesario o conveniente al mejor desarrollo de su actividad específica fundamental. Para tales propósitos, la sociedad asume la más amplia capacidad jurídica, actuando por el órgano de la gerencia, tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos; levantar plantas industriales en cualesquiera puntos del país y del extranjero, lo mismo que sucursales y agencias; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquiera otra sociedad o empresa particular, formar sociedades, permanentes o accidentales, con otras empresas o particulares; otorgar toda clase de poderes, generales y especiales; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia, y extraer libremente esos depósitos, en el Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos del país, oficiales, mixtos o particulares, y lo mismo del extranjero; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier banco, sobre cualquier plaza y con cualquier persona o sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etc.; contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados, y en general actuar ante los bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás, todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico y financiero, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Tercero: El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional Un millón) y se divide en cuotas de Mil Pesos, distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: Oscar Armando Goyeneche, quinientas cuotas, total Quinientos Mil Pesos (pesos moneda nacional Quinientos mil); Francisco Osset y Juan Antonio Badillo, doscientas cincuenta cuotas, total Doscientos Cincuenta Mil Pesos (pesos moneda nacional Doscientos cincuenta mil) cada uno. La integración de este capital se ha completado totalmente, según el estado adjunto de balance general, al primero de septiembre último, en el cual se patentiza la situación patrimonial de la sociedad, con la materialización de los aportes en su propia evolución, y de acuerdo con los registros de su contabilidad. — Artículo Cuarto: La gerencia de la sociedad será desempeñada por sus socios señores Osset y Badillo, y por el señor Luis Scheinin, este último argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Gaona mil ochocientos veintinueve, Capital, designado para tales funciones en estos estatutos. Dichos gerentes podrán comprometer a la sociedad, a su sola firma, dentro de la actividad que señala el artículo segundo y sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente tocante a los actos de disposición. En consecuencia, de acuerdo con las amplias facultades de administración que les otorga el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aún en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros, salvo el consentimiento unánime de todos los socios. — Artículo Quinto: La aprobación de los balances generales anuales, con sus anexos de pérdidas y ganancias y distribución de los resultados, se hará mediante la firma de los socios al pie de esos estados contables, en el libro de Inventarios, entendiéndose que dicha firma comportará, asimismo, la aprobación de la gestión administrativa por el ejercicio de que se trate en cada caso. Las resoluciones de las asambleas de socios, sean relativas a actos de simple administración sometidos a su conocimiento por la gerencia, y todas las veces que se trate de actos de disposición, se tomarán por mayoría de capital, pudiéndose asentar en un libro de actas o expresarse en cualquier otra forma fehaciente, computándose los votos con arreglo a lo que dispone el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. Se consideran aquí actos de disposición: a) La compra venta, locación y sublocación de bienes inmuebles; b) La designación de nuevos gerentes y apoderados; c) La fijación de las remuneraciones de los gerentes y socios que presten servicios personales en la empresa; d) El tratamiento de las cuentas particulares de los socios; e) La aplicación de fondos en negocios de participación y toda inversión, por el monto que fuere en negocios o fuentes distintos de los específicos de la empresa. Por lo demás, todos aquellos actos así considerados en otros lugares de estos estatutos. Los gerentes no necesitarán acreditar ante terceros, en ningún sentido y sean éstos quienes fueren, las facultades conferidas por las asambleas de socios al realizar los actos sociales, sean de la naturaleza que fueren, pues su responsabilidad se resolverá siempre dentro de la esfera social. Los actos que importen una modificación de estos estatutos, o amplíen la responsabilidad de los socios, sólo serán válidos bajo el respaldo de la decisión por unanimidad de todos ellos. — Artículo Sexto: El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de septiembre de cada año y el treintiuno de agosto del año inmediato siguiente. El régimen contable y la práctica del balance general, con el levantamiento del inventario y determinación de los resultados anuales, se ajustarán, bajo el procedimiento de lo devengado, a las sanas normas técnicas contables y exigencias fiscales, de modo que sólo se acusen resultados realizados y líquidos, como lo impone la ley. — Artículo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas dadas por cada balance general, se distribuirán del modo siguiente: Un cinco por ciento (cinco por ciento) a la reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento (diez por ciento) del capital social. Por voluntad de la asamblea de socios, en acto de disposición, y por los montos a fijarse libremente en cada oportunidad, podrán acordarse gratificaciones al personal administrativo y técnico, y del mismo modo constituirse reservas especiales para el respaldo de cualesquiera contingencias o para la expansión de los negocios, las cuales podrán movilizarse a voluntad, pero siempre por acto de disposición de la asamblea, mientras no se haya producido su capitalización. El excedente será distribuído entre los socios en las proporciones de sus respectivas participaciones en el capital social. Las pérdidas serán cargadas a la reserva legal, y, encaso de insuficiencia de ésta, si no hubiera otras aprovechables a tal fin con margen suficiente, el importe o saldo pesará sobre el capital en cuotas de los socios, en las mismas proporciones establecidas para la distribución de las ganancias, o se pasará por sus cuentas particulares si así se acuerda por unanimidad de votos. Mientras no se resuelva una capitalización de pérdidas (o disminución del capital social), toda pérdida de arrastre, aun pasada por las cuentas particulares de los socios, si no se ha cubierto o compensado con acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores, de modo que quede reconstituído el capital social previamente a toda separación de beneficios de la sociedad. En caso de pérdidas, repentinas o acumuladas, que alcancen al cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital social, la asamblea de socios, por acto de disposición, determinará la política a seguir, si no prefiriera afrontar de inmediato la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas previstas en el artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados por la asamblea general de socios en acto de disposición, para obrar con los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, y esto sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos décimo y undécimo, que regirán en beneficio del o de los socios que desearen retener entre sí el fondo de comercio. — Artículo Noveno: En caso de muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de un socio, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa o, previa conformidad de los otros socios, por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. A tal efecto, dichos sucesores deberán manifestar expresamente su opción dentro de los sesenta (60) días de producido el hecho previsto. Si optaren por el ingreso, sus derechos y obligaciones se limitarán a lo que legal y contractualmente les corresponda por la propiedad pura y simple de las cuotas, sin participación ninguna en la marcha técnica y administrativa de la empresa, a menos que otra cosa se acuerde por la asamblea de socios en acto de disposición. Si, al contrario, optaren por el abandono de la empresa o no hubiere conformidad por parte de los otros socios para su ingreso a la misma, el valor de las cuotas de capital del socio causante será el último consignado en acta con arreglo al artículo undécimo, más o menos los resultados (ganancias o pérdidas, respectivamente) del último balance mensual practicado o a practicarse dentro del ejercicio en curso hasta el momento del mismo hecho previsto, y ello con la conjugación de los saldos que presenten las cuentas personales por todo concepto del socio causante. Para el pago regirán las proporciones y plazos que se establecen en el artículo siguiente. — Artículo Décimo: En tods los casos de transferencia o abandono de cuotas de capital de un socio, total o parcialmente, y sea por la causa que fuere será siempre la propia sociedad quien las adquiera, mediante la financiación que se establece en este mismo artículo y con arreglo al último valor reconocido por la asamblea de acuerdo con el artículo siguiente. Inmediatamente de adquiridas, o simultáneamente con el hecho de la adquisición, la sociedad distribuirá estas cuotas entre los socios por partes iguales. Si alguno o algunos de los socios no hicieren uso de su derecho a hacerse cargo de las cuotas adjudicadas, éstas serán redistribuídas entre los restantes bajo la misma base, y si todavía quedaren cuotas vacantes la asamblea, por acto de disposición, resolverá lo que haya de hacerse, sea su cancelación (disminución del capital social) u ofrecimiento en venta a terceros. Las cuotas adquiridas podrán ser abonadas por la sociedad, con derecho correlativo a exigir su reintegración de los socios adjudicatarios de las mismas, en las proporciones y plazos siguientes: el cinco por ciento (cinco por ciento), dentro de los treinta días de expresada la opción de venta por parte de los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado, según lo previsto en el artículo anterior o de expresada y aceptada la voluntad de venta en los demás casos; el diez por ciento (diez por ciento), a los ciento veinte días (ciento veinte) el veinte por ciento (veinte por ciento), a los doscientos diez días (doscientos diez); el treinta por ciento (treinta por ciento), a los trescientos (trescientos) días, y el treinta y cinco por ciento (treinta y cinco por ciento) restante, dentro de los trescientos noventa (trescientos noventa) días. Todo con el interés del seis por ciento (seis por ciento) anual. Con el valor capital de las cuotas se conjugarán los saldos que arrojen las cuentas particulares de los socios vendedores o cedentes, y asimismo las participaciones que les correspondan en los resultados del ejercicio en curso, hasta el último balance mensual practicado a la fecha de su decisión. — Artículo Undécimo: Luego de aprobado cada balance general anual con la distribución de sus resultados, y asimismo en cualquier momento y circunstancia que lo considere oportuno, la asamblea de socios, por acto de disposición, fijará el valor reconocible a las cuotas de capital, con debida constancia en acta, y dicho valor obligará sin más a todos los socios frente a las situaciones contempladas en los artículos noveno y décimo y del mismo modo a las previstas por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Caso de aplicación, regirá siempre el último valor reconocido y consignado en acta. — Artículo Duodécimo: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y la gerencia o la asamblea general de socios, sea durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere y designados dentro de los quince días de producido el conflicto. En caso de disidencia, dichos árbitros designarán un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. Se solicitará al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires la designación del último árbitro, si a este respecto no hubiere acuerdo entre los anteriores. Dado en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Fdo.: Francisco Osset. — Juan Antonio Badillo. — Oscar Armando Goyeneche.

Buenos Aires, Diciembre veintitrés de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.740.— e.31|12|53-Nº 3 516 - v.8|1|54

---

## AGROINDUSTRIAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Treinta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Federico Fernández Pita, que firma "F. Fernández Pita", don Américo Tiburcio Bereny, que firma "A. T. Bereny", y don Antonio Curt Semler, que firma "Curt Semler", todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que, son únicos socios componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "AGROINDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública otorgada ante mí, al folio un mil doscientos uno de este Registro a mi cargo, con fecha diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de Mayo del corriente año bajo el número setecientos setenta y seis, al folio trescientos dos del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que, en la cláusula tercera del contrato de la referida Sociedad se fijó como capital social la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en partes iguales. Que, de común acuerdo, los tres socios comparecientes, han resuelto aumentar dicho capital social hasta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, según así resulta del Acta que corre a fojas Dos del libro Número Uno de Actas de la Sociedad, la que transcripta íntegra y textualmente es del tenor siguiente: "Acta Nº 2. En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Junio del año mil novecientos cincuenta y tres, siendo las diez y seis horas, se reúnen en el local social los Señores Federico Fernández Pita, Tiburcio Américo Bereny y Antonio Curt Semler, componentes de la Sociedad "Agroindustrial Soc. Resp. Ltda." Abierto el acto el socio Sr. Federico Fernández Pita, manifiesta que para dar un mayor desenvolvimiento a las actividades industriales y comerciales de la sociedad estima necesario la ampliación del capital de la misma hasta la suma de $ 300.000 c|l. Dicho aumento de capital sería aportado proporcionalmente por los socios en la cantidad de $ 90.000 por cada uno, que sumados a los $ 10 000 que tienen aportados a la Sociedad, formarían un total de $ 100.000 para cada socio. El referido aumento de capital estaría constituído por una suma equiva-

lente que sería transferida de los saldos de las respectivas cuentas particulares de los socios, cuyo monto total asciende a la suma de $ 763.478,98, discriminados según se indica en el asiento respectivo del Libro Diario de la Sociedad, y que fueron entregados por los mismos para la adquisición de 870 motores y de los demás elementos para la fabricación de máquinas Pantomat, inversión efectuada por el Sr. Federico Fernández Pita, que de acuerdo con lo convenido se hizo cargo la sociedad, pagando cada socio su parte proporcional, todo lo cual consta en el libro de Inventario a fojas uno al cinco. Después de un cambio de ideas al respecto, los socios resuelven por unanimidad: 1º) Aumentar el capital social a la suma de $ 300.000. Trescientos mil pesos moneda nacional de c|l., que se aporta por partes iguales entre los mismos. 2º) Transferir de las cuentas particulares de los socios, la cantidad de $ 90.000 de cada uno, a los efectos de constituir dicho aporte. 3º) A los efectos pertinentes se requerirá del Contador Público Nacional Sr. Miguel Angel Etchichury, la certificación correspondiente de las registraciones contables. 4º) Se autoriza al Sr. Escribano Miguel Pando (h), protocolizar el aumento de capital, y su inscripción en el Registro Público. No habiendo más asuntos que tratar previa lectura y aprobación de la presente acta, que firman de conformidad, se levanta la sesión siendo las 17 horas. — F. Fernández Pita. — A. Tiburcio Bereny. — Curt Semler". Es Copia Fiel, doy fe, del Acta de referencia que he tenido para este acto a la vista y de la que una copia firmada por los socios como asimismo de las constancia del Libro Diario y del Libro Inventario y del informe del Contador Público don Miguel A. Etchichury, que en la misma se mencionan, —agrego a la presente.— Y, los comparecientes continúan diciendo: Que, de acuerdo a lo resuelto en el acta precedentemente transcripta, vienen por la presente a modificar la cláusula tercera del Contrato Social en la forma siguiente: "Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales. Los socios podrán aumentar el capital, suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios, por mayoría de votos, resuelvan su integración". Que, en cuanto a las demás cláusulas del mencionado contrato, que no han sido modificadas, quedan en toda su vigencia. Leída que es la presente escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante mí, junto con los testigos, don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliero Guerrico, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. Fernández Pita. — A. T. Bereny. — Curt Semler. — Bonifacio Antonio Lastra. — O. Baliero Guerrico. Hay un sello. Ante mí: Miguel Pando (h) Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mí cargo, doy fe. Para la sociedad "Agroindustrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales cada uno, números un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y siete, y el presente un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Pando (h). Hay un sello.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 920. — e.31|12|53-Nº 3.535-v.8|1|54

---

### ALCEGATEX
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas sociales y modificación del contrato de "ALCEGATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la ciudad de Buenos Aires a veintiséis días del mes de noviembre de 1953, los señores Ezio Colombo, italiano, casado, domiciliado en la calle Catamarca 684, Luis Edecio Arias, argentino, soltero, domiciliado en Agustín de Vedia 3376, Augusto Ramón García, argentino, casado, domiciliado en Loyola 1270 y Rodolfo Antonio Lancellotti, argentino, casado, domiciliado en Cachimayo 1944, dpto. "C"; todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales y modificación de las cláusulas primera, tercera, cuarta y décimo tercera del contrato social de origen, celebrado el día 15 de diciembre de 1952 e inscripto en el Registro Público de Comercio, el día ocho de Octubre del año 1953, bajo el número 2157, folio Nº 459, del Libro 24 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: El domicilio legal de la sociedad es el de la calle Cachimayo 1944, dpto. "C". — Segunda: El señor Luis Edecio Arias cede y transfiere a favor de los señores Ezio Colombo y Augusto Ramón García la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en "Alcegatex", S. R. L., en la siguiente proporción: diecisiete cuotas de mil pesos cada una al nombrado en primer término y el resto, o sea dieciséis cuotas al señor García. El importe total de la cesión se estipula en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) que ha sido recibida por el señor Arias el día 31 de Marzo de 1953. — Tercera: El señor Ezio Colombo, cede y transfiere a favor del señor Rodolfo Antonio Lancellotti la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponde en "Alcegatex", S.R.L., y que a consecuencia de la cesión efectuada, según resulta de la cláusula anterior, ascienden a cincuenta cuotas. — El precio total de la cesión, que incluye el saldo a la fecha de la cuenta particular del señor Colombo así como las utilidades que el mencionado tiene a percibir, se estipula en la suma de Dieciocho Mil Pesos moneda nacional ($ 18.000 m|n.) que el señor Colombo recibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarta: De esta manera a contar desde el 11 de Setiembre de 1953, quedan como únicos socios integrantes de "Alcegatex", S.R.L., los señores Rodolfo Antonio Lancellotti, con cincuenta cuotas y el señor Augusto Ramón García con cuarenta y nueve cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios señores Lancellotti y García y tendrán también en forma indistinta el uso de la firma social en todos los actos sociales o extracción de los fondos existentes en los bancos. — Sexta: Los señores Lancellotti y García convienen de común acuerdo dejar sin efecto la cláusula décima tercera del contrato originario. — Séptima: Se conviene expresamente que las demás cláusulas del contrato originario que no se reforman por este acto son expresamente ratificadas por los socios señores Lancellotti y García. — En un todo de conformidad con lo dispuesto por este Contrato se firma el presente en el lugar y fecha indicados, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — E. Colomba (Ezio Colombo). — L. Arias (Luis Edecio Arias). — Augusto García (Augusto Ramón García). — Rodolfo A. Lancellotti (Rodolfo Antonio Lancellotti). — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 600. — e.31|12|53-Nº 3.557-v.8|1|54

---

### ROTOGRAFICA ARGENTINA
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura del 21 de Noviembre de 1953, ante escribano Julio Carrera Pereyra y con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1953, se elevó el capital de ROTOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente realizado, efectuándose ese aumento por los mismos socios existentes, en proporción a sus respectivos capitales primitivos. — En el mismo acto se modificó el artículo séptimo del contrato por el siguiente: "Séptimo: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente. — De las utilidades obtenidas se deducirán las sumas que los socios resuelvan aplicar para amortizaciones, destinándose, al fondo de reserva legal el cinco por ciento, cesando esta última obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento sobre el valor del capital y además se efectuará si se estima oportuno la reserva de la ley once mil setecientos veintinueve; el quince por ciento del remanente se adjudicará en partes iguales entre los socios don Juan Antonio Garibaldi, don Francisco Enrique Cavallero y don Augusto Juan Emilio Finocchietti; el saldo de ese remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas se soportarán en proporción a los respectivos capitales". — También se agregó un nuevo artículo que es el siguiente: "Undécimo: Por simple mayoría de votos la sociedad podrá transformarse en cualquier momento en sociedad anónima". — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.31|12|53-Nº 3.578-v.8|1|54

---

### MANTEIGA Y COMPAÑIA
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don David Bautista Delgado Arias, cede la totalidad de las 50 cuotas de capital, a su valor nominal de $ 1.000 c|u., incluído todo cuanto más le pertenece por todo concepto en "MANTEIGA Y COMPAÑIA, S. R. LTDA.", a favor de su consocio don Francisco Antonio Manteiga Rodríguez, quien posee ahora 1.700 cuotas. — El cedente queda desvinculado y desobligado de la referida sociedad, todo según documento del 17 de diciembre de 1953.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.31|12|53-Nº 3.580-v.8|1|54

---

### VALENTINE ARGENTINA
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Walter Hullmann y Bernardo Adolfo Carlos Teodoro Mayer, en su carácter de componentes de VALENTINE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ciento dos mil pesos m|n. de c|l, han resuelto modificar el artículo duodécimo del contrato social en los siguientes términos: Artículo Duodécimo: "Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán como sigue: Cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (diez por ciento) del capital social; el monto que corresponde para realizar las amortizaciones de acuerdo con los coeficientes máximos aceptados por la Dirección General Impositiva en el momento de practicarse el balance; el monto correspondiente a las reservas que deban constituirse para el cumplimiento de las leyes sociales e impositivas de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia al día de efectuarse el Balance General; y lo que restare se distribuirá entre los socios de acuerdo con el capital integrado. — Si hubiere pérdidas éstas gravitarán sobre los socios en proporción a las cuotas que posean". — E igualmente incorporar un artículo que llevará el número décimo séptimo del siguiente tenor: Artículo Décimo Séptimo: "La reforma introducida al artículo duodécimo tendrá efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres". — Buenos Aires, diciembre 23 de mil novecientos cincuenta y tres. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.31|12|53-Nº 3.424-v.8|1|54

---

### P. I. B. A.
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Enrique Alemán, con fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, han sido designados Gerentes de la sociedad "P. I. B A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores ingeniero Pablo Mateo Baiocchi y Raúl Nicolás Pinasco.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.31|12|53-Nº 3.524-v.8|1|54

---

### ALBEMAR
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 13 de noviembre de 1953, pasada ante el escribano don Elbio C. Dri, la Sociedad S. A. C. E., Sociedad Argentina Comercial Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cambió dicha denominación por la de Albemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificando el artículo segundo del contrato constitutivo en la siguiente forma: Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de ALBEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista cuarenta y seis de la Capital Federal, pudiendo establecer o habilitar escritorios, administraciones, locales anexos y destacar compradores, corresponsales o habilitados en cualquier parte de la República o del extranjero.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.31|12|53-Nº 3.525-v.8|1|54

---

### ROBERTO ROCCO MAQ. Nº 7. CERAMICA FLORESTA
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Guillermo Jorge Neri, casado, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Bialet Massé 536; Roberto Diego Hardie Brown, domiciliado en esta Capital, calle Pasaje La Rural 140, argentino, casado; Antonio D'Abramo, italiano, domiciliado en esta Capital, calle Remedios 3656, y Vito D'Abramo, italiano, casado, domiciliado en esta Capital, calle Nahuel Huapí 3354, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CERAMICA FLORESTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Remedios Nº 3656, pudiendo cambiar éste, establecer filiales, sucursales, agencias, como así también fábricas, depósitos, escritorios, etc., en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y comercialización de la industria de la cerámica en general, pudiendo la sociedad adquirir a título de compra o de cualquier otra forma legal otros negocios o industrias, bienes muebles, inmuebles así como derechos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra naturaleza, ya sea al contado o a plazos, los cuales podrán ser enajenados, permutados, arrendados por los precios, plazos, pactos y condiciones que se establezcan, prestar o tomar dinero en préstamo, con garantías personales o reales. Asimismo, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, y el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de ocho años a contar desde la fecha. Vencido este plazo los socios decidirán la disolución y liquidación de la sociedad o bien la continuación de la misma. Cualquiera de los socios podrá retirarse antes del vencimiento del presente comunicándolo por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ciento doce mil m|n. de c|l. dividido en ciento doce cuotas de un mil pesos m|n., cada una, aportando cada socio veintiocho cuotas de un mil pesos m|n. El referido capital está representado por muebles útiles, construcciones, maquinarias e instalaciones, materia prima, moldes, etc., según se detalla en el inventario valorizado, que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo del cualquiera de los socios con todas las atribuciones, pero el uso de la firma social lo será siempre en forma conjunta por dos socios en la siguiente forma: Los socios Hardie Brown y uno de los Sres. D'Abramo por una parte o el Sr. Neri y Antonio o Vito D'Abramo por otra, estando los socios en la forma indicada facultados para representar a la sociedad en todos los actos comerciales o judiciales, así como realizar toda clase de gestiones bancarias con las instituciones oficiales o privadas y en general en todas aquellas operaciones que estimen convenientes para el normal desarrollo de las actividades sociales. — Sexta: El primero de Junio de cada año se considerará como fecha de cierre del ejercicio social, en cuya oportunidad se efectuará un balance general sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse durante el transcurso del año social a pedido de cualquiera de los socios. — Séptima: De las utilidades que arroje el balance general se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El remanente, si lo hubiere, se distribuirá en concepto de utilidad entre los socios por partes iguales. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirar mensualmente a cuenta de gastos generales y con cargo a su cuenta particular la suma de un mil pesos m|n., cada uno para gastos particulares, la que deberá ser cerrada al fin de cada ejercicio. — Novena: En caso de retiro de alguno de los socios al finalizar el plazo del contrato, o de sus prórrogas, o en el caso de la cláusula tercera su parte de capital, reservas y utilidades le será liquidada en base a un balance que se practicará a la fecha del retiro y le será pagada en cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas, con el seis por ciento de interés anual, debiendo la primera cuota ser pagada dentro del término que se establece una vez terminado el balance antes referido de común acuerdo entre los socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán ser admitidos en la sociedad siempre que los otros socios los acepten, debiendo para ello unificar su representación. En caso de que los socios no los acepten, el importe de su parte de capital, reservas y utilidades les será liquidada en la misma forma y plazos establecidos para el retiro de un socio. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen, debiendo cada acta ser suscripta por todos los socios. — Undécima: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. Los arbitradores antes de entrar reunirse para fallar designarán un arbitrador único para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. La parte que no acepte el arbitraje o el fallo no podrá intentar ninguna acción judicial sin antes haber depositado a la orden de Cerámica Floresta S.R.L., la suma de cinco mil pesos m|n. para los gastos de juicio que serán totalmente a su cargo. — Duodécima: Ningún socio podrá transferir todas o parte de sus cuotas de capital sin la conformidad de los otros socios ni podrá dedicarse a otras actividades iguales o no a las de esta sociedad. — Décima Tercera: En caso de liquidación de la sociedad ella será efectuada conjuntamente por los cuatro socios. — Décima Cuarta: Los socios Hardie Brown y Neri transfieren a la sociedad que se constituye el contrato de locación del local calle Remedios 3656. En la forma relacionada los contratantes dejan constituída la sociedad: "Cerámica Floresta Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento y en prueba de conformidad los socios firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los nueve días de Diciembre de mil novecientos cincuentitres. — R. D. Hardie Brown, D'Abramo Antonio, D'Abramo Vito, Guillermo Neri. E|P.: "y con cargo a su cuenta particular" no vale.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.240. — e.31|12|53-Nº 3.586-v.8|1|54

---

### FRICOLAN
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Andrés Friedlander, húngaro, domiciliado en la calle Salguero mil cuatrocientos dieciséis; Esteban Friedlander, húngaro, domiciliado en la calle Reconquista seiscientos cuarentidós; Marcos Sternberg, austríaco, domiciliado en la calle Paraná ciento treintiuno, y Guillermo Kastner, argentino, domiciliado en la calle San Pedrito cuatrocientos ochenticuatro, todos casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Andrés Friedlander y Esteban Friedlander, son los únicos socios de la "FRICOLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro

Público de Comercio el día diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos veintinueve, al folio noventa y dos del libro veinticuatro de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se resuelve de común acuerdo aumentar el capital social que actualmente es de Cien mil pesos moneda nacional a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, e incorporar a la sociedad a los Señores Sternberg y Kastner. — Las quinientas nuevas cuotas de mil pesos moneda nacional son suscriptas por los socios en la siguiente forma: El Señor Andrés Friedlander, sesenta y siete cuotas; el Señor Esteban Friedlander ciento treinta y tres cuotas; el Señor Sternberg, ciento cincuenta cuotas y el Señor Kastner ciento cincuenta cuotas. Todas las cuotas nuevas se integran con créditos que corresponden a los socios contra la sociedad de acuerdo al balance al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Además resuelven modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del contrato social, de manera que dirán en el futuro: Cláusula segunda: Se constituye la sociedad por el término de diez años a partir del día de su constitución. Sin embargo cada socio podrá pedir la disolución anticipada después de dos años de vigencia para fines de cada ejercicio, debiendo preavisar a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado. En tal caso el o los socios que no hayan pedido la disolución anticipada, tendrán el derecho de adquirir las cuotas del o de los socios salientes; si no lo quisiéren, la sociedad entrará en liquidación. El precio de la adquisición se establecerá en base a un balance en el cual todas las existencias, etc., se tomarán a su valor del día, estimándose también el valor de la llave de negocio si lo hubiere. — El socio saliente recibirá el importe así calculado en el momento de firmarse el balance el que deberá realizarse a más tardar dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio respectivo. — Cláusula tercera: El capital social es de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales ha suscripto el socio Andrés Friedlander Cien cuotas, o sean, Cien mil pesos moneda nacional; el socio Esteban Friedlander, Doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos moneda nacional; el socio Sternberg, Ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y el socio Kastner ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Todas las cuotas se han integrado en créditos que corresponden a los socios contra la sociedad de acuerdo al balance al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres que se acompaña y forma parte de este contrato; con excepción de sesenta y siete cuotas del socio Esteban Friedlander y treinta y tres cuotas del socio Andrés Friedlander que con anterioridad se integraron en dinero efectivo. — Cláusula Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma; siempre uno de los señores Friedlander conjuntamente con uno de los señores Sternberg o Kastner tendrán el uso de la firma social. — En esta forma representarán a la sociedad con la mayor amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario, Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — No podrán afectar a la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — La última frase de la cláusula quinta dirá: El beneficio neto resultante se dividirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital; en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Cláusula Sexta: En las asambleas de socios, todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos aun cuando se refieran a la aprobación de los balances y designación de gerentes y revocación de sus mandatos. — Cláusula Séptima: En caso de disolución de sociedad, la liquidación será efectuada por todos los socios en forma conjunta, salvo que de común acuerdo designen uno o más liquidadores. — En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos del socio fallecido tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad debiendo unificar su personería; no intervendrán en la administración si no fuera expresamente convenido por unanimidad. — En caso que los herederos del socio fallecido no optaren unánimemente por su incorporación, los socios sobrevivientes primeramente en forma conjunta y por partes iguales y después cada uno de ellos tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido en las condiciones establecidas en la cláusula segunda. — Si ninguno de ellos quisiera adquirirlas, la sociedad entrará en liquidación, siendo liquidada por los tres socios sobrevivientes conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido. — Cláusula Octava: Todos los socios deberán dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, actividad y energías, no pudiendo dedicarse a otra actividad lucrativa, en caso contrario todas las ganancias resultantes corresponden a la masa social mientras que las eventuales pérdidas serán por cuenta exclusiva del socio respectivo. — Por su trabajo los gerentes podrán recibir sueldos en cantidades iguales que se fijarán de común acuerdo. — Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Andres Friedlander. — Marcos Sternberg. — Guillermo Kastner. — Esteban Friedlander.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.120.— e.31|12|53-Nº 3.559-v.8|1|54

---

**VENTAS MARCANT**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 27 de noviembre de 1953, la sociedad "Fiduciaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cede y transfiere al señor Federico Grünthal dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "VENTAS MARCANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula cuarta y quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Krause Altmann y Grünthal, en carácter de gerentes de la misma. — Para representar y obligar a la sociedad se necesitará siempre la firma conjunta de dos gerentes. — En esta forma tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Todos los socios gerentes deberán dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — En caso que uno de ellos hiciese operaciones fuera de la sociedad, podrá ser excluido como socio por los otros socios. — Quinto: El ejercicio de la sociedad terminó el 31 de diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — Del resto hasta la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, recibirá el socio señor Krause el cincuenta por ciento, el socio señor Altmann el veinte y cinco por ciento y la Fiduciaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada el veinte y cinco por ciento. — De las sumas excedentes Fiduciaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, recibirá un diez por ciento, el socio Krause el treinta y cuatro por ciento, el socio Altmann el veinte y cinco por ciento y el socio Grünthal el veinte y ocho por ciento. — Raspado: ocho, vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.31|12|53-Nº 3.562-v.8|1|54

---

**"MIRVILL'S"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Carlos Villanueva, por documento privado suscripto con fecha 15 de enero de 1953, vende, cede y transfiere las trescientas cuotas de capital, de mil pesos cada una, que posee en "MIRVILL'S", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; al señor Martín Miranda Lagomarsino doscientas cuarenta cuotas, a la señora Haydée Lagomarsino de Miranda Gallino cincuenta cuotas y al señor Félix Carlos Lavigne diez cuotas.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.31|12|53-Nº 3.553-v.8|1|54

---

**GUIDO TADDIA Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Otto Biercamp, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze número mil novecientos setenta y seis, de esta Capital Federal, don Heriberto Biercamp, argentino, naturalizado, casado, con domicilio en la Avenida Libertador General San Martín número dos mil doscientos ochenta y seis, Olindo Baylón, argentino naturalizado, casado, que vive en la calle Conesa número mil ochocientos ochenta y uno, Elisa Andreoli de Taddía viuda de Guido Taddía, argentina, por la sucesión de don Guido Taddía, con domicilio en San Juan dos mil ochocientos veinte y dos y Omar Benjamín Evequoz, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil quinientos setenta, séptimo piso "O" todos mayores de edad, convienen prorrogar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto el 5 de Marzo de 1948, bajo el número doscientos cuarenta y ocho, al folio doscientos cuarenta y cinco, del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la forma y con las modificaciones siguientes: Primero: La sociedad girará con el nombre de "GUIDO TADDIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la calle San Juan dos mil ochocientos veinte y dos, de esta Capital Federal, pudiendo fundar sucursales en el interior. — Segundo: Su objeto será la compra de automotores, maquinarias, bienes muebles o inmuebles, acciones o derechos, e importaciones y exportaciones de artículos en general. — Tercero: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos divididos en cuotas de cien pesos, aportando cincuenta mil pesos cada socio o sea quinientas cuotas de cien pesos. — Cuarto: El aporte de cada socio se halla ya realizado. — Quinto: Los socios, Olindo Baylón, Otto Biercamp, Heriberto Biercamp y Omar Benjamín Evequoz tienen las funciones de gerentes, es decir, podrán personal e independientemente comprar y vender mercaderías relacionadas con el objeto de la sociedad, cobrar y percibir a nombre de la misma y ejecutar todos los actos permitidos a los gerentes según el artículo 16 de la Ley 11.645. — Sexto: Para efectuar compras y ventas ajenas al objeto social, suscribir obligaciones, librar cheques por cuenta de la sociedad se requerirá la firma de dos gerentes. — Séptimo: El balance se confeccionará anualmente cerrándose cada ejercicio el treinta de Septiembre, debiendo cada socio prestar su conformidad por escrito, en caso de desacuerdo sobre el balance, se resolverá la cuestión por simple mayoría de capital. — Octavo: Las utilidades líquidas se distribuirán cinco por ciento para el gerente activo Olindo Baylón, y el resto, o sea el 95 % para los socios en proporción a sus cuotas. — Noveno: El término de este contrato será de seis años, el 30 de Septiembre de 1956, uno o más socios podrán retirarse de la sociedad, avisando a los demás con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Al socio o socios salientes se le liquidará su haber según último balance en tres cuotas semestrales sin interés — En el balance, la mercadería, muebles y útiles e instalaciones, etc. se justipreciarán, según costo en plaza, en la fecha de su separación, en caso de desacuerdo sobre el justiprecio, cada parte nombrará un tasador, y designando éstos un tercero para que hagan la tasación definitiva si no llegan los mismos a un acuerdo. — La tasación del perito tercero será definitiva para las partes, no teniendo contra la misma recurso alguno. — Décimo: Para el caso de disolución, por mayoría de votos, se designarán dos socios liquidadores. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes sin disolverse por ese hecho, pudiendo los sobrevivientes optar entre pagar a los herederos el haber del socio fallecido, en la forma estipulada en el artículo nueve, o admitir a los herederos como socios unificando la representación. — Duodécimo: La discordia entre los socios será dirimida por el señor Juez en lo Comercial de turno, de la Capital Federal, quien resolverá sobre la cuestión en forma breve y sumaria, previa vista de las partes en discordia. — La sentencia hará cosa juzgada. — Décimo Tercero: El socio gerente Omar Benjamín Evequoz, tendrá la representación de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción de la República, pudiendo representar a la sociedad por sí u otorgar mandatos. — Cobrar y percibir cualquier suma y ejecutar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento de esa representación. — Décimo Cuarto: La firma social la lleva cualquiera de los gerentes con absoluta libertad de acción obligando con sus actos a la sociedad con la sola limitación impuesta en la cláusula sexta, debiendo estampar la denominación de la sociedad y abajo su firma individual. — No podrá usarse de la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni constituir a la misma en fiadora de terceros. — Décimo Quinta: Por mayoría de socios y de capital podrá resolverse: a) La disolución anticipada de la sociedad, b) El nombramiento de liquidadores, c) La aprobación de balances, d) el nombramiento de gerentes y la cesación de ellos, e) La cesión de cuotas sociales. — Estas resoluciones serán tomadas en reuniones de socios para la cual deberán ser citados los mismos en forma. — De lo resuelto en dichas reuniones se labrará acta en un libro que se llevará a tales efectos. — Décimo Sexta: Doña Elisa Andreoli de Taddía en representación de la sucesión de don Guido Taddía interviene en el presente contrato, como única representante de la misma. — Bajo tales cláusulas se deja constituída la sociedad, firmándose en prueba de conformidad cinco ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Omar B. Evequoz, Olindo Baylón, Elisa A. de Taddía, Otto Biercamp, Heriberto Biercamp.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.040.— e.31|12|53-Nº 3.531-v.8|1|54

---

**LA BAHIENSE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Adolfo Fuks, argentino, casado, y Moisés Kamiñier, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en Pasteur 541, Capital Federal resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto explotar un negocio de compra, venta, importación y exportación de artículos de mercería en general, ferretería, fantasías y afines, sin perjuicio de realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que fueren necesarias para la evolución social, o agregar nuevos ramos si los socios lo consideren conveniente. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "LA BAHIENSE S. R. L.". — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Pasteur Nº 541, pudiendo trasladar su sede y establecer depósitos, sucursales, etc. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos m|legal, dividido en cuotas de mil pesos m|legal cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma de acuerdo al Balance General practicado al 31 de octubre de 1953, y que forma parte integrante del presente: Adolfo Fuks veintiuna cuotas, Moisés Kamiñier nueve cuotas. — Quinta: Serán Gerentes ambos socios a cuyo cargo estará la administración y dirección de la sociedad, con amplias facultades para obrar a nombre de la misma, pudiendo hacerlo conjunta, separada o alternativamente y hacer uso de la firma social en igual forma. — Sexta: El señor Moisés Kamiñier, deberá dedicarse única y exclusivamente a atender los intereses de la sociedad, no pudiendo hacerlo en ninguna otra clase de negocio o empresa del mismo o distinto ramo y siéndole permitido al señor Adolfo Fuks, desempeñarse en otras actividades fuera de la sociedad. — Séptima: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha 31 de octubre de 1953 que corresponde al vencimiento del contrato anterior. Cualquiera de los socios puede solicitar la disolución anticipada de la sociedad en cualquier momento, comunicándoselo al otro socio, por lo menos, con seis meses de anticipación. — Octava: Anualmente, al 31 de octubre se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; el saldo se repartirá así: al Sr. Moisés Kamiñier el sesenta por ciento y al Sr. Adolfo Fuks el cuarenta por ciento. En caso de pérdidas se soportarán por partes iguales a cada uno. — Novena: En caso de disolución, incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general de los negocios conforme a las bases que se tuvieron en cuenta para cerrar el último ejercicio, dentro de los treinta días. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro social con un representante del socio o de sus herederos, según sea el caso. En caso de liquidación, serán liquidadores los Gerentes. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la existencia, liquidación y|o partición de la sociedad, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores. Estos serán designados uno por cada socio. Los arbitradores designarán un tercero para caso de empate. El socio que intimado no designare arbitrador faculta por este acto al otro socio para que solicite al Juez de Comercio en turno, la respectiva designación. — Duodécima: A todos los efectos de este contrato, las partes se someten al fuero ordinario y comercial de los Tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 700.— e.31|12|53-Nº 3.528-v.8|1|54

---

**PROCOM**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto;

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Diciembre de 1953, entre los señores Juan Carlos Molina, argentino, domiciliado en Castelli 157, Capital Federal, Martín Cortés, argentino, domiciliado en Iriarte 2735, Capital Federal, y Promoción Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Sarmiento 767, Capital Federal, representada en este acto por el señor Cyril Pinkney Simpson, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "PROCOM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 767, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o aso-

ciada a terceros, operaciones comerciales mediante la compra y o enajenación a cualquier título, importación, exportación, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento y distribución de mercaderías y productos en general y especialmente de artículos para farmacias, perfumería, tocador y afines. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 1 año a partir del 1º de diciembre de 1953, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 1 año hasta un plazo total de 30 años, siempre que no mediara oposición no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento — Cuarta: El capital es de ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000 m|n.) formado por 1.050 cuotas de $ 100 m|n. cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de 500 cuotas o sean $ 50.000 m|n. cada uno de los señores Juan Carlos Molina y Martín Cortés, y 50 cuotas o sean $ 5.000 m|n. Promoción Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. De este capital los socios integran el 50 % en dinero efectivo debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La firma social estará a cargo del socio Promoción Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada conjuntamente con uno cualquiera de los socios Juan Carlos Molina y Martín Cortés y no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. A tal efecto se deja desde ya establecido que en nombre de Promoción Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada firmará cualquiera de sus Gerentes señores Juan Luis Lemos, argentino, domiciliado en Montevideo 1875, Capital Federal, o Jorge Juan Tausend, argentino, domiciliado en Vieytes 444, Bánfield, F.C.N.G.R. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto favorable de todos los socios, dando cada cuota derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 30 de noviembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de 25 % al señor Juan Carlos Molina; 25 % al señor Martín Cortés y 50 % a Promoción Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la Sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera los demás socios no compran sus cuotas en las condiciones estipuladas en esta misma cláusula y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho-habientes del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la Sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en la proporción de las que posean en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asignándose al rubro "Llave" el valor que corresponda a tal fecha. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en tres cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los socios actuando en la forma establecida en la cláusula quinta de este contrato, quienes realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales integrados y hasta cubrir los mismos. El saldo, si lo hubiere, se repartirá entre los socios en la misma proporción establecida en la cláusula octava para la distribución de las ganancias. — Décimo Tercera: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios de la sociedad, sobre su disolución y liquidación, o sobre cualquier otro asunto, y siempre que no hubiera sido posible adoptar resolución por la mayoría establecida en la cláusula séptima de este contrato, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que en caso de discordia nombrarán un tercero El fallo de los árbitros será inapelable. Los contratantes se ratifican dando su plena conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.480.— e.31|12|53-Nº 3.503-v.8|1|54

**VENELIT**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo comercial Dr. Carlos A. Espiro (secretaría Nº 11) se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Bazzano, italiano, casado, domiciliado en 9 de Julio 258, Morón, F. C. N. D. F. S.; Sergio Moschión, italiano, casado, domiciliado en Saladillo 1032, Capital; Américo Falorni, argentino, casado, domiciliado en Yapeyú 515, Ramos Mejía; Honorio Emilio Visintín, italiano, soltero domiciliado en Quintino Bocayuva 950 Capital, todos mayores de edad se conviene: — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza con el nombre "VENELIT. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la ciudad de Buenos Aires y su primer domicilio en Sarmiento 2547. — Segundo: Su objeto es la fabricación, compra y venta de materiales y maquinarias para pavimentación y revestimientos, y otros productos afines de la construcción, en el país y el extranjero. — Tercero: Tiene una duración de quince años a contar desde la fecha del contrato. — Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado así: 1) Mario Bazzano, cincuenta mil pesos, representado por quinientas cuotas, suscripto e integrado totalmente en este acto con la entrega a la sociedad de las fórmulas de fabricación del material a elaborar por la sociedad, planos de los moldes y muestras elaboradas con dinero del aportante, que los socios valúan de común acuerdo en la expresada suma; 2) Sergio Moschión, cincuenta mil pesos, representado por quinientas cuotas, suscripto totalmente en dinero efectivo e integrado en este acto en el cincuenta por ciento, debiendo integrar el saldo dentro de los tres años de la fecha; 3) Américo Falorni, cincuenta mil pesos, representado por quinientas cuotas, suscripto totalmente en dinero efectivo e integrado en este acto en el cincuenta por ciento, debiendo integrar el saldo dentro de los tres años de la fecha; 4) Honorio E. Visintín, cincuenta mil pesos, representado por quinientas cuotas, suscripto totalmente en dinero efectivo e integrado en este acto en el cincuenta por ciento, debiendo integrar el saldo dentro de los tres años de la fecha. — Quinto: La administración de la sociedad está a cargo de los gerentes señores Sergio Moschión, italiano, domiciliado en Saladillo 1032, capital y Honorio Emilio Visintín, italiano, domiciliado en Quintino Bocayuva 950, capital, quienes actuarán indistintamente con todas las facultades del art. 16 de la Ley 11.645. El consocio señor Mario Bazzano será el director técnico de la fabricación de los materiales. — Sexto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año; y el primero el 31 de diciembre de 1953. El balance se redactará dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, de acuerdo a las bases para la confección del balance fiscal. El saldo de la cuenta particular de los socios gozará del interés bancario. Además de la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades hasta cubrir el diez por ciento del capital, se hará una reserva facultativa del diez por ciento de las utilidades. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, pero no podrán ser retiradas hasta tanto sus titulares no hayan integrado totalmente sus aportes. Las pérdidas se soportarán por las cuotas sociales, en igual proporción. El balance se tendrá por aprobado si no fuera observado por escrito dentro de los quince días de comunicado, con enunciación de los fundamentos. — Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes para escuchar el informe de los gerentes y director técnico y resolver cuestiones sociales. Toda decisión se tomará por mayoría de votos que represente la mayoría de capital, salvo todas las enumeradas en el art. 18 de la Ley 11.645 y la transferencia de cuotas, que requieren la unanimidad de los socios. — Octavo: Ningún socio podrá ejercer actividades afines al objeto social fuera de la sociedad, sea por cuenta propia como de terceros. Los socios se obligan a no transferir los créditos que ingresen a sus cuentas particulares, sin autorización unánime de los consocios. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los consocios anticipan su aceptación de la transferencia de las cuotas a la esposa y herederos forzosos, quienes deberán en tal caso unificar su representación para actuar en la sociedad. — Décimo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por decisión de la mayoría de socios que represente mayoría de capital, cuando el balance arroje una pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Décimo Primero: La liquidación de la sociedad será practicada por el gerente o gerentes en funciones al tiempo de la disolución, con las facultades y obligaciones del Código de Comercio. La venta en block requerirá la conformidad de socios titulares de dos tercios del capital social. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación del contrato hasta la partición inclusive será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio o grupo de socios de idéntico parecer. Si pasados quince días de constatada la existencia de la divergencia, cualquiera de las partes no designará el árbitro o no se acordaran los puntos a resolverse por los árbitros, cualquiera de ellas incluso la culpable en la demora, podrá recurrir directamente a los tribunales de la capital, con total prescindencia del juicio arbitral convenido. Designados los árbitros, éstos a su vez nombrarán al tercero para caso de discordia. — Décimo Tercero: Las partes incurren en mora por el mero vencimiento de los plazos fijados, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezamiento. Se firman seis ejemplares de un solo tenor en Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1953. — Mario Bazzano. — Américo Falorni. — Sergio Moschión. — H. E. Visintín. — Corregido: 26, vale. — E|l. 11, vale. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 940. — e.31|12|53-Nº 3.523-v.8|1|54

**B E R T E X S E D A**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Segismundo Bernheim, alemán, domiciliado en Garay ciento cuarenta y ocho. Quilmes, provincia de Buenos Aires, don Imre Fischer, argentino, domiciliado en Corrientes cuatro mil ciento sesenta y siete, don Félix Polak, argentino, domiciliado en Rivadavia tres mil novecientos cuarenta y tres, don José Fuks, argentino, domiciliado en Malabia dos mil doscientos treinta y uno, de esta Capital, todos ellos casados y mayores de edad, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de BERTEXSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato formalizado en escritura privada de fecha tres de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y aclaraciones del treinta y uno de marzo y diez y nueve de abril del mismo año, todos éstos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número quinientos ochenta y dos, al folio trescientos ochenta y uno, del libro trece y sus posteriores modificaciones de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siete de marzo de mil novecientos cincuenta, cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno y veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscriptas éstas en el Registro Público de Comercio con fechas doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, respectivamente, bajo el número ochenta y tres del folio doscientos cincuenta y seis del libro diez y seis la primera; bajo el número quinientos treinta y siete al folio trescientos setenta y ocho del libro diez y siete la segunda; bajo el número mil sesenta y dos al folio trescientos diez y ocho del libro veinte la tercera y bajo el número dos mil setecientos diez y nueve al folio ciento nueve del libro vintiuno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada la cuarta. Los antes nombrados en unión de don Harry Eidlitz, de nacionalidad italiana, domiciliado en la calle Belgrano trescientos setenta y cuatro, han resuelto y convenido modificar el aludido contrato en el sentido del ingreso de un nuevo socio, quien se considera como tal desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, modificando la distribución y utilidades, aumento de capital y prorrogación de la misma, todo ello de acuerdo a las siguientes cláusulas. Se modifica la cláusula tercera del contrato inicial que en lo sucesivo regirá así: Tercera: El término de duración de la sociedad fijado que era hasta el tres de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, se prorroga hasta el tres de marzo de mil novecientos sesenta. Pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad preavisando a los otros con cuatro meses de anticipación, mediante telegrama colacionado y ese preaviso sólo podrá comunicarlo los días treinta de abril, treinta y uno de agosto y treinta y uno de diciembre de cada año. El socio Segismundo Bernheim, queda autorizado por este acto por todos los demás socios, en caso de retiro, a ceder sus cuotas a favor de su hijo don Dieter Rodolfo Bernheim, con la condición de que este último tenga mayoría de edad. Se modifica también la cláusula cuarta: que dice así: "Cuarta": El capital social que era de seiscientos mil pesos moneda nacional se aumenta a un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El aumento que así experimenta el capital social es por aporte de cuatrocientos mil pesos m|n. que efectúan los socios e integran el nuevo capital en la siguiente forma y proporción: Don Segismundo Bernheim trescientas cuarenta y ocho cuotas de mil pesos m|n. cada una que representan trescientos cuarenta y ocho mil pesos m|n.; don Félix Polak, ciento sesenta y tres cuotas de mil pesos m|n. cada una que representan ciento sesenta y tres mil pesos m|n.; don José Fuks ciento sesenta y tres cuotas de mil pesos m|n. cada una que representan ciento sesenta y tres mil pesos m|n.; don Imré Fischer ciento sesenta y tres cuotas de mil pesos cada una que representan ciento sesenta y tres mil pesos m|n.; y don Harry Eidlitz ciento sesenta y tres cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que representan ciento sesenta y tres mil pesos m|n. Los aportes de los socios señores Bernheim, Fischer, Polak, Fuks se integrarán con los créditos que les corresponden contra la sociedad de acuerdo al balance practicado el día treinta de noviembre del corriente año y el aporte del socio Hàrry Eidlitz en dinero efectivo. Se modifica la cláusula séptima que en lo sucesivo queda reemplazada por la siguiente: Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal pagándose el diez por ciento para cada socio de interés sobre el capital integrado distribuyéndose el excedente por partes iguales entre los socios o sea el veinte por ciento para cada uno de ellos. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. En caso de que las ganancias no alcanzaren para abonar el diez por ciento de interés sobre todo el capital integrado, se le abonará dicho interés en todos los casos y en primer lugar al señor Segismundo Bernheim sobre el importe de ciento ochenta y cinco mil pesos que tiene invertido más que los otros socios. Quedan subsistentes todas las demás estipulaciones del contrato de que se trata con excepción de las que refleja este documento. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Segismundo Bernheim. — Imre Fischer. — Félix Polak. — José Fuks. — Harry Eidlitz.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 1.000.— e.31|12|53-Nº 3.517-v.8|1|54

**FABRIBOLSAS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre de 1953, entre las sociedades Halperín y Cía., y López y López, Sociedades de carácter Colectivo, se ha convenido celebrar el presente contrato. — La Sociedad Halperín y Cía., será representada por su socio don Israel Halperín, argentino, naturalizado, casado, de 53 años de edad, y la Sociedad López y López, será representada por sus componentes don Manuel Avelino López, argentino, casado, de 41 años y don Serafín López Saavedra, español, casado, de 44 años de edad, do-

micilIados en la Capital Federal, calle Uspallata 3939, Rocamora Nº 4273 y Díaz Vélez Nº 4592 respectivamente. — 1º — Se constituye entre las nombradas una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: 2º — La sociedad girará bajo el rubro de: "FABRIBOLSAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 3º — La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1953. — 4º — El domicilio legal de esta sociedad será en esta Capital Federal, en la calle Uspallata Nº 3949 pudiendo establecer sucursales en toda la República. — No obstante el domicilio fijado la sociedad podrá cambiarlo de acuerdo a sus conveniencias o necesidades, previa conformidad de todos los componentes de la misma. — 5º — El plazo de duración de la sociedad será de Diez (10) años, sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrán retirarse de la misma al final de cada ejercicio, preavisando con seis meses de anticipación. — 6º — La sociedad tendrá por objeto principalmente la confección y reconfección de toda clase de bolsas, nuevas y usadas, lienzos y lona, cuya producción será puesta a disposición de la Dirección de Envases Textiles del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación; y destinará para la venta al comercio en general aquellos renglones que la referida Dirección de Envases Textiles no recibiera. — 7º Además de su función principal, la sociedad podrá dedicarse a toda otra actividad comercial o industrial y podrá realizar sus operaciones en forma amplia, por cuenta propia o de terceros. — Por lo tanto, podrá realizar operaciones de compra y venta, de artículos nacionales o de importación, agropecuarias, materias primas, e industrialización de las mismas, compra y venta de inmuebles y muebles, bienes y raíces, propiedades urbanas suburbanas y rurales; toda clase de operaciones a comisión y así también de representación y consignación; podrá asimismo participar en otras sociedades comerciales o industriales. — 8º — Para el mejor cumplimiento de la finalidad para que ha sido constituída esta sociedad, podrá tomar dinero en préstamos, aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho de obligación real o personal; podrá depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques, y cualquier otro documento o valor al cobro, en custodia en poder de bancos, sociedades o particulares — Por lo tanto los socios gerentes, quedan facultados ampliamente para efectuar toda clase de operaciones bancarias y las arriba citadas, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal, Bancos Provinciales y cualquier otra Institución Bancaria oficial y|o particular. — 9º — Para iniciar toda nueva actividad fuera de lo que establece el artículo 6º, será necesario la conformidad plena de todos los componentes de la sociedad, debidamente registrada en el Libro de Actas correspondientes, sin cuyo requisito no se podrá iniciar ninguna actividad. — 10º — El capital social se establece en la suma de Trescientos Siete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 307.000,00 m|n.), representado por trescientas siete cuotas de Un Mil Pesos cada una (pesos 1.000,00 m|n.), que integran las partes en la siguiente forma: Halperín y Cía. — Ciento Treinta y Una cuotas y López y López: Ciento Setenta y Seis Cuotas. — Los aportes se encuentran totalmente integrados y consisten en máquinas, muebles, mercaderías y cuenta a cobrar, descriptas y detalladas en el inventario, en hoja aparte, que las partes suscriben en este acto, de cuya exactitud y conformidad con la valuación dan fe, considerándolo parte integrante de este contrato. — 11º — La gerencia de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de los señores Israel Halperín, Manuel Avelino López y Serafín López Saavedra indistintamente. — Podrán hacer uso de la firma social conjunta o separadamente, en forma indistinta, con la sola limitación de no comprometerla en gastos ajenos a la sociedad, y en fianzas avales, o garantías a terceros. — 12º — Anualmente se practicará el balance general, cerrando el ejercicio el 31 de diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas se deducirá el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social. — Se amortizarán las instalaciones, muebles y útiles, de acuerdo a las disposiciones de las leyes impositivas. — Utilidades: El importe de las utilidades restantes será distribuído en la siguiente forma: Halperín y Cía. 40 %; López y López: 60 %. — 13º — La cesión de cuotas entre las partes podrá efectuarse mediante la aprobación de todos los componentes de la sociedad. — 14º — Cuando la Sociedad López y López haya duplicado el capital con respecto a lo aportado por Halperín y Cía., sea mediante aportes o por transferencias de cuotas, la distribución de las ganancias entre las partes se hará en forma proporcional a capital invertido. — 15º — En caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes, los herederos podrán ser incorporados a la sociedad con todos los derechos habientes del mismo quienes en tal caso, deberán designar un solo representante ante la sociedad, su representante podrá ejercer las funciones administrativas del socio desaparecido. — 16º — En caso de disolución total, los socios tendrán preferencia sobre terceros y podrán así readquirir los bienes y máquinas aportados a la sociedad por cada uno, según el inventario adjunto. — 17º — Para la compra o venta de propiedades, los socios no podrán actuar separadamente, y aunque estas operaciones correspondieran a una resolución debidamente registrada en el Libro de Actas, las correspondientes escrituras deberán ser suscriptas por todos los socios gerentes de la Sociedad. — 18º — Los socios gerentes percibirán una remuneración que anualmente será fijada por los mismos, no pudiendo ser inferior a Doce Mil Pesos Moneda Legal ($ 12.000,00 m|l.) por cada socio y por año. — Estos importes serán cargados a la cuenta de gastos generales. — 19º — Las partes acuerdan de conformidad que el socio Israel Halperín queda liberado de la obligación de prestar una actividad permanente y continua. — La liberación de estas obligaciones no podrá ser interpretada como disminución de derechos que la ley acuerda a los socios activos, ni tampoco de los derechos que estipula el presente contrato. — Los gerentes Manuel Avelino López y Serafín López Saavedra asumirán las funciones de la total administración de la sociedad — 20º — Las partes renuncian a dar intervención judicial en sus relaciones y toda duda o divergencia que surgiere entre los socios, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero en caso de discordia entre ellos. — 21º — Este contrato entrará en vigencia el día de su inscripción en el Registro Público de Contratos Privados de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 22º — La aprobación del presente contrato queda "ad referéndum" de la Dirección de Envases Textiles del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. — De conformidad se firma el presente contrato que se encuentra extendido en tres sellos valor veinte centavos numerados correlativos del ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho, ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta todos Serie M, en el lugar y fecha anteriormente indicados. — Israel Halperín. — Manuel Avelino López y Serafín López Saavedra.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.500.— e.31|12|53-Nº 3.518-v.8|1|54

### CASA MAUGERI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de transformación de sociedad colectiva en sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires a catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Sres. José Maugeri, argentino, casado y Da. Luisa Elena Galeano Viuda de Maugeri, argentina, en el carácter de Administradora Judicial de la sucesión de su difunto esposo, designada en los autos "Pedro Maugeri su sucesión", tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3 a cargo de Dr. Federico Luis Trujillo, Secretaría Nº 8 del Dr. Luis G. Villagra como lo acredita con testimonios de fecha 16 de abril y 10 de junio de 1952; ambos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Cossio 6662 de esta Ciudad, actualmente únicos integrantes de la sociedad Colectiva "Maugeri Hnos.", constituída el 2 de abril de 1940, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de abril de 1940, bajo el Nº 119, al folio 37 del libro 44 de Contratos Privados, por retiro del socio Santos Maugeri formalizado con efecto retroactivo al 1º de enero de 1953 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de octubre de 1953, bajo el Nº 963, al folio 353 del libro 56 de Contratos privados, resuelven de mutuo acuerdo transformar la sociedad colectiva nombrada en otra de responsabilidad limitada a regirse por la Ley 11.645 y cláusulas siguientes: — Primera. La sociedad girará con el nombre de "CASA MAUGERI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 300.000, y tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Cossio 6662, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: Constituye su objeto principal la compra-venta de materiales de construcciones y artículos afines, y en particular cualquier otra operación lícita previa aprobación de los socios en el libro de actas de la firma — Tercera: Tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de enero de 1953, prorrogable automáticamente a cada vencimiento por períodos iguales, si seis meses antes de finalizar cada período los socios no se hicieran saber recíprocamente mediante telegrama colacionado manifestación en contrario. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en este acto, y corresponden a los bienes activos y pasivos de la antecesora "Maugeri Hnos." al 31 de diciembre de 1952, reajustado al 1º de enero de 1953, por bajas e incorporación de nuevos bienes, todo de acuerdo al balance general que se acompaña a esta fecha y que forma parte integrante del presente; perteneciendo al Sr. José Maugeri mil quinientas cuotas y a la Sucesión de Pedro Maugeri representada por su administradora judicial Sra. Luisa E. G. Viuda de Maugeri, las otras mil quinientas cuotas. — Quinta: La gerencia y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios quienes actuarán según convenga, conjunta, separada o indistintamente, realizando todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento comercial, con facultades para adquirir, gravar y vender inmuebles. realizar cualquier clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Bancos Central e Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco de crédito oficial o privado, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, efectuar depósitos, librar cheques con la firma de cualquiera de los socios, y en general otorgar y suscribir todos los actos y contratos que la sociedad tuviere algún interés, debiendo entenderse esta enumeración como explicativa y no limitativa. — Sexta: La sociedad llevará la contabilidad en legal forma. Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicarán los balances generales y estados demostrativos de las cuentas de "Ganancias y Pérdidas", los cuales se considerarán aprobados estén o no firmados si los socios no hicieran observación alguna dentro de los sesenta días de cerrados los mismos. — Séptima: Las utilidades o las pérdidas serán distribuídas a los socios en proporción a sus respectivos capitales, debiéndose computar antes de establecer las cifras de utilidades o pérdidas, las amortizaciones correspondientes y el Fondo de Reserva Legal. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada la sociedad no se disolverá incorporando automáticamente a sus herederos quienes deberán unificar la representación, debiendo practicarse un balance general dentro de los 15 días de la fecha del deceso o incapacidad a fin de establecer el haber social que corresponda. — Novena: Cualquier resolución de interés a juicio de los gerentes se asentarán en el libro de actas, la cual para ser válida deberá ser firmada por ambos. Asimismo en dicho libro se dejará constancia de las sumas que cada gerente debe retirar mensualmente con imputación a gastos generales en concepto de sueldos. — Décima: Para todos los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento después de transcurridos dos años de la firma del presente, abonándosele el haber social establecido por balance general en cuatro cuotas trimestrales iguales con más el interés del nueve por ciento anual. El retiro de cualesquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. — Undécima: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios serán dirimidas por un tribunal de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, excluída la vía judicial. En caso de no llegarse a un entendimiento éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Extendido el presente en dos sellos de veinte centavos cada uno numerados 588.328 y 588.329, cuyo contenido leído que fué se ratifican de conformidad firmando dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: J. Maugeri. — L. G. Vda. de Maugeri. Sobrerraspado: "inscripta", vale. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.010. — e.31|12|53-Nº 3.585-v.8|1|54

### INTERAMERICANA TEXTIL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y siete días del mes de Diciembre de un mil novecientos cincuenta y tres entre los Señores Raúl Reszo Wachter, de nacionalidad húngara, domiciliado en la Avenida Forest Dos mil sesenta y cinco; Irene Weisz de Wachter, de nacionalidad húngara, domiciliada en la Avenida Forest Dos mil sesenta y cinco y Armando Weis, argentino, naturalizado, con domicilio en Malabia tres mil doscientos veinte, todos casados, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, se conviene en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: — Primero: Entre las personas indicadas se constituye una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la fabricación textil en general y la compra, venta, importación y exportación de toda clase de artículos. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro social "INTERAMERICANA TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su administración y asiento legal en la calle Pampa cuatro mil ciento sesenta al sesenta y dos. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos M|nacional dividido en Seiscientas cuotas de Mil pesos cada una y aportado de la siguiente manera: El socio Raúl Reszo Wachter Trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos m|nacional; Irene Weisz de Wachter Doscientas ochenta y ocho cuotas o sean Doscientos ochenta y ocho mil pesos m|nacional y Armando Weis Doce cuotas o sea Doce mil pesos m|nacional. — Dichas cuotas se encuentran totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, máquinas, repuestos, muebles y útiles en un todo de acuerdo al inventario que se firma por separado y que resulta del respectivo balance suscripto a la fecha. — Cuarto: La Sociedad iniciará sus actividades el día Dos de enero de Un mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a partir de la cual comienza a regir el presente contrato. — Quinto: El término de duración de la Sociedad queda fijado en Veinte años a contar del Dos de Enero de Un mil novecientos cincuenta y cuatro pero sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación si del respectivo balance resultare una pérdida superior al Treinta por ciento del capital inicial ó existiese un expreso deseo de retirarse en cuyo caso deberá comunicarse por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación de noventa días. — Sexto: En este acto se resuelve por unanimidad de votos que el socio Raúl Reszo Wachter tenga a su cargo la administración y dirección de la Sociedad como también el uso de la firma social para todos los negocios sociales con el carácter de Gerente General firmando con su firma individual precedida del sello de la razón social. — En tal carácter podrá suscribir obligaciones y documentos de toda naturaleza, abrir cuentas bancarias y obligar a la Sociedad en la forma que mejor lo considere pudiendo incluso otorgar debidos poderes. — Séptimo: Anualmente cada Treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general para establecer la marcha del negocio sin perjuicio de los balances de simple comprobación que podrá efectuarse en cualquier oportunidad. — Las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción. — Previamente en caso de utilidades se deducirán el Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y hasta que complete el Diez por ciento del capital social. — Igualmente se retendrán el duodécimo de los jornales abonados en el año y el remanente será repartido entre los socios en el orden indicado entregando cincuenta por ciento al primero, cuarenta y ocho por ciento a la segunda y dos por ciento al tercer socio respectivamente. — Octavo: El socio que desempeño las funciones de Gerente tendrá un sueldo mensual de Doscientos pesos m|nacional que se cargará a gastos generales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada del socio Gerente será Gerente General la socia Irene Weisz de Wachter. — Décimo: En caso de liquidación de la Sociedad se procederá de la siguiente forma: Previo pago de todas las deudas pendientes se procederá a la realización de todo el activo que será a su vez repartido en proporción a los capitales aportados. — Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante el término de la Sociedad o a la época de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros o amigables componedores nombrados uno por el señor Wachter y el otro para los demás socios conjuntamente quienes antes de entrar a conocer las cuestiones a debatirse nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyas resoluciones tendrá el carácter de sentencia firme e inapelable. — De conformidad previa lectura y ratificación se firma el presente en el lugar y fecha más arriba indicado. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 740.— e.31|12|53-Nº 3.514-v.8|1|54

### CAMARONES

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a 14 de diciembre de 1953, entre los Sres. Salomón Zimerman, polaco, casado, comerciante; Jacobo Salomón Tabak, casado, polaco( comerciante y Daniel Skubisz, polaco, casado. comerciante; todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, Senillosa 567; en su carácter de asociados de "Camarones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 41 Libro 22 de contratos de Soc. Resp. Ltda., han convenido lo siguiente: Primero: En virtud de la cesión de cuotas efectuada por el señor Gregorio Royffer se mantiene el capital social de $ 120.000 y participan en el mismo cada uno de los suscriptos con 40 cuotas de mil pesos o sea cuarenta mil pesos cada uno. — Segundo: Los suscriptos en su carácter de socios permanecientes de CAMARONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven prorrogar el plazo de vigencia de la sociedad con efecto retroactivo al 4 de setiembre de 1953; por el término de cinco años más a partir de esa fecha; siendo en consecuencia su vencimiento el 4 de setiembre de 1958; retrotrayendo además los efectos jurídicos de la prórroga al 4 de setiembre de 1953 tanto en lo referente a la sociedad como a los suscriptos. — Tercero: Se modifica la cláusula quinta del contrato originario en el sentido de que la sociedad será administrada por todos los socios restantes; siendo socios gerentes todos los suscriptos; más el uso de la firma social adoptada "Camarones, Soc. Resp. Ltda.", se practicará de siguiente forma: El rubro social se estampará en un sello y bajo el mismo firmará Daniel Skubisz con uno cualquiera de los otros dos socios, indicándose a continuación la calidad de Gerentes. No obstante, la representación en juicio y ante la administración de justicia, nacional, provincial; administración pública, reparticiones, etc., será ejercida por cada uno de los socios, separada, alterna e indistintamente; pudiendo otorgar poderes especiales y revocarlos, poner y absolver posiciones y realizar toda clase de actos procesales. Se firma para su Registro en el lugar y fecha ut-supra. — D. Slubisz. — Z. Zimerman. — J. S. Tabak".

Buenos Aires, diciembre 23 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 460.— e.31|12|53-Nº 3.494-v.8|1|54

### BUAQUI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6; Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Alberto Raúl Alemany y Ricardo Hilario Buffa, por una parte en adelante los cesionarios y don Leonardo Gardelliano, por la otra en adelante el cedente, en carácter de únicos integrantes de la razón social BUAQUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil novecientos cincuenta y uno, al folio ciento cincuenta del Libro veinte y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y rectificado con fecha veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil setecientos quince al folio trescientos noventa y tres del Libro veinte y cuatro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común y mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Leonardo Gardelliano, vende, cede y transfiere a los cesionarios y éstos compran, las sesenta y siete cuotas de capital de que es propietario y posee en la entidad recibiendo en este ac-

to en pago de la misma las máquinarias, accesorios y repuestos que se detallan en el folio dos al cuatro del Libro Inventario número cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro, haciéndose cargo los cesionarios y|o Buaqui, Sociedad de Responsabilidad Limitada del activo y pasivo de la firma. — Segundo: Los socios no tienen nada que reclamarse por ningún concepto. — En prueba de conformidad firman el presente. — Leonardo Gardelliano. — Ricardo H. Buffa. — A. R. Alemany. — Entre los socios Alberto Raúl Alemany y Ricardo Hilario Buffa, únicos componentes de la sociedad Buaqui, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común y mutuo acuerdo resuelven, que de acuerdo a la adquisición de las cuotas al señor Leonardo Gardelliano, resuelven: Primero: Alberto Raúl Alemany adquiere treinta y cuatro cuotas o sea un capital de Treinta y cuatro mil pesos. — Y Ricardo Hilario Buffa adquiere treinta y tres cuotas o sea un capital de Treinta y tres mil pesos. — Segundo: Siendo únicos componentes de la sociedad soportarán las pérdidas y obtendrán las ganancias al cincuenta por ciento para cada socio. — Leído el presente, se firma de conformidad. — Ricardo H. Buffa. — A. R. Alemany.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 460.— e.31|12|53-Nº 3.542-v.8|1|54

---

**"CASA LIBERTAD"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, don Jaime Kessler cedió y transfirió a favor de los señores Izrael Altman y Carlos Mauer, quienes las adquirieron por partes iguales, las cien cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que le pertenecían como socio en "CASA LIBERTAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Libertad ciento setenta y siete de esta Capital, asumiendo los cesionarios el carácter de gerentes de la misma con uso indistinto de la firma social Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Lo testado: No vale. — E|l: Jorge: Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.31|12|53-Nº 3.556-v.8|1|54

---

**"LAS CUARTETAS"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Por escritura privada de fecha 8 de Octubre de 1952, el señor Luis Ramón Bonastro cede a Manuel Creo Abuín 68 cuotas; a José Piñeiro 32 cuotas; Pablo Mario Ukmar a Emilio Rodríguez 48 cuotas; a José Benito Entenza 52 cuotas; Luis Makovec a Manuel Díaz Otero 24 cuotas; a Dionisio Palacios Díaz 8 cuotas; a Manuel García García 68 cuotas; José Frank a José Piñeiro 36 cuotas a Carlos Cases 64 cuotas; Andrés Okretich a Manuel Díaz Otero 44 cuotas; a Agustín Tuero 56 cuotas; Adolfo Villanueva a José Benito Entenza 16 cuotas; a José Sampedro 16 cuotas; a Avelino Félix González 68 cuotas; Salvador Toscano a Agustín Tuero 12 cuotas; a Emilio Rodríguez 20 cuotas; a Antonio Manriquez 68 cuotas: Antonio Donato Legunes a Dionisio Palaciós Díaz 60 cuotas; a Luis Paniceres 40 cuotas; Justo Tomás García a Luis Paniceres 28 cuotas; a Germán Quintana 68 cuotas; a Carlos Cases 4 cuotas; Juan Nicora a José Sampedro 32 cuotas y Antonio Irago a José Sampedro 20 cuotas, de las que pertenecían en "LAS CUARTETAS, SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de Avenida Corrientes 834|38. Capital.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200.— e.31|12|53-Nº 3.504-v.8|1|54

---

**ENRIQUE E. GONZALEZ**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Enrique Emilio González, casado, mayor de edad, argentino, y doña Zulema Haydée Resino de González, casada, mayor de edad, argentina, ambos con domicilio en la calle Treinta y Tres, número cuarenta, de común acuerdo, resuelven constituir, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: Desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedará constituída entre los otorgantes, la sociedad que se denominará "ENRIQUE E. GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, calle Bolívar número quinientos cuarenta y siete, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales o agencias, en cualquier punto de la República, o en el Exterior. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, comisiones, representaciones, compra-venta al por mayor y menor; podrá además presentarse en toda clase de licitaciones que se verificarán por el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Municipales, Reparticiones Públicas y Privadas, y Particulares. — Cuarta: Su duración será de noventa y nueve años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinta: Su capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, y es suscripto íntegramente y aportado por los socios en la forma siguiente: por el señor Enrique Emilio González, noventa y cinco mil pesos moneda nacional, y por la señora Zulema Haydée Resino de González, cinco mil pesos moneda nacional; todos los aportes se realizan en muebles, útiles y efectivo, según balance e inventario practicado al efecto y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad, como el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Enrique Emilio González, quien queda designado Gerente y en tal carácter actuará y representará a la sociedad en todos los actos, contratos, escrituras, gestiones y diligencias que deba efectuar en nombre de la misma, quedándole terminantemente prohibidó usar la firma social, para negocios extraños u operaciones ajenas a la sociedad y prestarla para fianzas o garantías personales a favor de terceros, sin previa conformidad de su socio. — Está ampliamente facultado el gerente, para realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y demás Instituciones Bancarias, Nacionales y Extranjeras, efectuar depósitos y girar sobre los mismos, solicitar créditos a sola firma de la Sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros; firmar pagarés, cheques, letras, giros, vales, endosos, y toda clase de documentos, representarla ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, etc. — En general, las facultades transcriptas, se entienden meramente enunciativas y no limitativas, puesto que la sociedad podrá realizar toda clase de negocios lícitos, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poder especial. — Séptima: En caso de ausencia, enfermedad o por razones ajenas a la voluntad del socio Gerente Enrique Emilio González, la administración y uso de la firma social estará a cargo de la señora Zulema Haydée Resino de González, quien podrá representarla, teniendo las mismas atribuciones que las conferidas en la cláusula anterior. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y Balance General, el que será puesto a disposición de los socios por el término de quince días, pasados los cuales, se presumirá aprobado. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas, serán distribuídas conforme al aporte de las partes, previa deducción del cinco por ciento para cubrir la reserva que legisla el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco; las pérdidas si las hubieran, soportarán la misma proporción. — Décima: La sociedad estará en disolución de los siguientes casos: a) en cualquier momento por determinación de todos los socios; b) después de transcurrir los dos primeros años, si uno de los socios quisiera retirarse, el que deberá ser comunicado por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación antes del vencimiento del segundo año de referencia o al cierre de cualquier ejercicio subsiguiente; c) cuando el balance diera pérdidas que representen el veinte por ciento del capital social. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido, unificarán su representación en una sola persona, quienes los representara en la Sociedad y tendrá las mismas atribuciones que el fallecido. — Duodécima: A los efectos del artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que los socios adopten y serán firmadas por los mismos. — Décimatercera: En todo cuanto no está previsto en el presente contrato, se tendrán en cuenta y se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Enrique E. González, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme y con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha mencionados "ut-supra". Fdo.: Enrique Emilio González y Zulema Haydée Resino de González.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.020.— e.31|12|53-Nº 3.570-v.8|1|54

---

**LA ATRACCION**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 4 de diciembre de 1953, el señor Guillermo Beer, cede y transfiere setecientas cuotas, o sean un valor de setenta mil pesos moneda nacional a la sociedad "La Atracción, Schweitzer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el resto de sus cuotas, o sean cincuenta cuotas de un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional, al señor Juan Conrado Schweitzer, cuyas cuotas les pertenecen en la sociedad "La Atracción, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Por este mismo documento la señora Catalina Loewenthal de Beer, cede y transfiere setecientas cuotas, o sean cuotas de un valor nominal de setenta mil pesos moneda nacional a la Sociedad "La Atracción, Schweitzer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sus cincuenta cuotas restantes, o sean de un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional al señor Dagoberto Goldberg, cuyas cuotas les pertenecen también en la sociedad "La Atracción, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con motivo de estas cesiones se modifica el contrato social en la siguiente forma: Cláusula primera: La sociedad se denominará "LA ATRACCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la compraventa, importación y exportación de artículos de fantasía, bazar, objetos para regalos y afines. Tendrá su asiento en la calle Rivadavia tres mil trescientos ochenta y nueve, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República. — Cláusula tercera: Se designan Gerentes a los señores Juan Conrado Schweitzer y Dagoberto Goldberg, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente. En esta forma se los inviste de las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes sociales, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales y particulares, nacionales y extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o en las condiciones particulares que convengan en cada caso, adquirir, transferir, modificar y extinguir derechos reales, comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, con imposición de multas o sin ellas, transar, renunciar, conceder quitas y esperas, otorgar instrumentos públicos y privados y realizar cuantos actos sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales. — Cláusula cuarta: El ejercicio financiero de la sociedad será anual, comprendiendo el período que finaliza el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se practicará inventario y balance general de las operaciones sociales, ajustados a normas técnicas de contabilidad. De las utilidades se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: noventa por ciento para la sociedad "La Atracción, Schweitzer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seis y medio por ciento para el señor Juan Conrado Schweitzer y tres y medio por ciento para el señor Dagoberto Goldberg. Los señores Guillermo Beer y Catalina Loewenthal renuncian al cargo de Gerentes que tenían en la referida sociedad. Raspado: forma. Vale. Testado: establecidos. No vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 600.— e.31|12|53-Nº 3.561-v.8|1|54

---

**SPIRO Y DEMETRIO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos Doña María Zulinakis de Spiridonidis, Doña Angela Atanasia Spiridonidis de Paraskevaidis, Jorge Paraskevaidis, Dante Tullio, Ramón Osvaldo Pérez, Juan Yoanu, Catina Papanicolau de Spiridonidis, Francisco Mario Montero Ruiz, y Saturnino Montero Ruiz, todos mayores de edad domiciliados en la Avenida Diagonal Presidente Roque Saenz Peña ochocientos setenta y uno, en su carácter de únicos miembros componentes de "SPIRO Y DEMETRIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura de fecha veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano Ricardo M. Grimau, inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setenta y seis, folio doscientos del Libro catorce y sus modificaciones del veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve; veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve; quince de abril de mil novecientos cincuenta; veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres; inscriptas en el Registro Público de Comercio el dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho (número setecientos cincuenta y dos, folio trescientos setenta y siete Libro catorce); veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (número mil quinientos ochenta y dos, folio ciento ocho, Libro diez y siete); veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve (número dos mil quinientos once, folio ciento ochenta, Libro diez y ocho); treinta de junio de mil novecientos cincuenta (número mil ciento veintidós, folio cuatrocientos setenta y nueve, Libro diez y siete); diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno (número dos mil seiscientos sesenta y dos, (folio sesenta, Libro veintidós) y 31 de julio de 1953 (número mil quinientos ochenta y cinco, folio cuatrocientos veinticinco, Libro veintitrés) de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Los Señores Dante Tullio, Ramón Osvaldo Pérez, Juan Yoanu, Francisco Mario Montero Ruiz y Doña Catina Papanicolau de Spiridonidis, que manifiestan no estar inhibidos ni sus cuotas embargadas, venden la totalidad de las cuotas capital que cada uno de ellos tiene en la Sociedad y que en conjunto suman ciento ocho cuotas de mil pesos valor nominal cada una, resultando compradores Don Saturnino Montero Ruiz de sesenta cuotas, Don Jorge Paraskevaidis de cuarenta cuotas y Doña Angela Atanasia Spiridonidis de Paraskevaidis de ocho cuotas. — Segundo: La venta se efectúa por valor nominal de cada cuota, es decir por la suma total de Ciento Ocho Mil Pesos que los vendedores manifiestan haber recibido en dinero efectivo de mano de los compradores, en la proporción que a cada cual le corresponde, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. Las partes contratantes manifiestan no tener ningún reclamo que formularse entre sí, ni por esta cesión y venta ni por la gestión administrativa dentro de la Sociedad. — Tercero: Los vendedores transfieren a favor de los compradores todos los derechos y acciones que tenían o les pudieran corresponder en la Sociedad, a la cual dejan de pertenecer. — Cuarto: Como consecuencia de la cesión de cuotas instrumentada precedentemente, el capital social representado por dos mil cuotas de mil pesos cada una, queda distribuído así: María Zulinakis de Spiridonidis, setecientas; Angela Atanasia Spiridonidis de Paraskevaidis, sesenta; Saturnino Montero Ruiz, mil sesenta y Jorge Paraskevaidis, ciento ochenta. — Quinto: Modifícase la cláusula quinta del contrato suscripto el doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, haciéndose constar que la dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por "Cinco Gerentes. Sean Socios o no" En este acto queda asimismo designado Gerente Don Saturnino Montero Ruiz y confirmados como gerentes los ya nombrados por el contrato del 12 de junio referido, en la cláusula quinta, que queda subsistente en todo cuanto no haya sido modificada precedentemente. — Sexto: El socio Don Saturnino Montero Ruiz, podrá dedicarse a cualquier otra actividad fuera de la Sociedad, por cuenta propia o de terceros, sin limitación alguna. — Séptimo: Los demás articulados del contrato de constitución de la Sociedad y sus posteriores modificaciones, rigen en todo su valor en cuanto no hayan sido modificados. — Octavo: Los efectos del precedente documento, se retrotraen al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. En prueba de conformidad, se firma el presente que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — María Z. de Spiridonidis. — Angela A. S. de Paraskevaidis. — J. Paraskevaidis. — Dante Tullio. — R. O. Pérez. — Juan Yoann. — Catina P. de Spiridonidis. — F. M. Montero. R. — S. Montero R. — Sobreraspado "sesenta" vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 880.— e.31|12|53-Nº 3.558 - v.8|1|54

---

**SUCESION J. FERNANDEZ**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Amalia López Viuda de Fernández, española, viuda, mayor de edad; José Fernández, argentino, casado, mayor de edad; Alfredo Fernández, argentino, casado, mayor de edad; Velia Visitación Fernández de Farre, argentina,

casada, mayor de edad y Juan Baustista Fernández, argentino, casado, mayor de edad, todos con domicilio en la calle Moreno dos mil setecientos siete de esta Capital Federal, han resuelto suscribir un nuevo contrato social y prorrogar la entidad Sucesión J. Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual eran todos únicos integrantes, sujeta en lo general a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las cláusulas siguientes: Primera: Prorrogación y Razón Social: Declárase prorrogada a partir del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha de retrotraen las operaciones realizadas, la sociedad constituída por contrato celebrado el día seis de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, inscripto con fecha cinco de julio del mismo año, bajo el número mil seiscientos noventa, al folio cuatrocientos doce del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y mantiénese la razón social bajo la denominación anterior SUCESION J. FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos para carrocerías y tapicería de automotores, así como también la de accesorios, repuestos y herramientas, pudiendo importar, exportar, comprar, vender y negociar al contado o a crédito toda clase de productos de ese ramo, así como también todo otro artículo afín a ésa actividad mercantil, ya sea por cuenta propia o de terceros. Podrá además interesarse en otras sociedades existentes o por crearse, adquirir negocios similares y extender sus actividades a cualquier otra actividad comercial, industrial o civil, adquirir y vender bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, constituir sociedades accidentales y, en general, realizar toda otra operación lícita de comercio. — Tercera: Domicilio: La sociedad tendrá constituído su domicilio comercial en la calle Moreno dos mil setecientos siete de esta Capital Federal, pudiendo mudar éste, establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del territorio de la República. — Cuarta: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, formado por mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido distribuídas y suscriptas por los socios en la forma que a continuación se indica: Los socios señores José Fernández, Alfredo Fernández, Juan Bautista Fernández y Velia Visitación Fernández de Farre, doscientas quince cuotas cada uno, que importan en conjunto ochocientos sesenta mil pesos moneda nacional y la socia señora Amalia López Viuda de Fernández, las restantes, o sea, ciento cuarenta cuotas que importan ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: Integración del Capital: De acuerdo con los valores patrimoniales existentes y teniendo en cuenta la proporción perteneciente a cada uno de los socios, al día primero de enero del año en curso, según consta en el balance certificado que se adjunta al presente contrato, los socios señores José Fernández, Alfredo Fernández, Juan Bautista Fernández y Velia Visitación Fernández de Farre, tenían integradas ciento sesenta y cinco cuotas cada uno, es decir, que restan integrar cincuenta cuotas cada uno. Por su parte la señora Amalia López Viuda de Fernández, tenía integradas en la fecha citada ciento quince cuotas, restando integrar veinticinco. Todos los socios se comprometen a integrar la parte de capital que aún resta hacerlo con las utilidades que les correspondan en ejercicios futuros o aportaciones en efectivo dentro de un plazo no mayor de tres años a contar de la vigencia del presente contrato. — Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Alfredo Fernández, José Fernández y Juan Bautista Fernández, a quienes se le designa gerentes en este acto y actuarán separada o conjuntamente de por lo menos dos de ellos, según los casos con las facultades y atribuciones que a continuación se establecen. Los socios-gerentes actuarán separadamente y comprometerán a la firma social firmando en forma individual y personal con la aclaración de "gerente", cuando se trate de: a) efectuar cobros de créditos a favor de la sociedad, cualquiera sea el importe, el bien o valores dados en pago, el concepto y la persona; entidad privada, publica o bancaria; organismos o repartición oficial o judicial, ya sea nacional, provincial o municipal y otorgará los recibos o firmará los documentos que fuera menester, con la sola obligación de entregar a la sociedad todos los fondos, bienes o valores el mimo día de recibidos: b) representar a la sociedad en cualquier entidad privada u organismo o repartición pública de la rama del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, o de la rama de Poder Judicial de la Nación a efectos de efectuar toda clase de averiguaciones o gestiones administrativas en que la sociedad esté interesada o afectada, firmar las notificaciones, participar en la apertura de actos licitarios y suscribir las actas respectivas; c) disponer el pago total de sueldos y jornales y efectuar gastos o compras de cualquier artículo o elemento útil al objeto de la sociedad cuando su monto no exceda de diez mil pesos moneda nacional; d) firmar la correspondencia y demás instrumentos comerciales de rutina y prácticas conocidas que no comporten obligación para la sociedad, superior al monto indicado en el apartado c) anterior, salvo que el acto constituya la mera ejecución de resoluciones tomadas en conjunto; e) endosar los cheques, pagarés, letras o cualquier otro documento comercial a favor de entidades bancarias, con el objeto de que sea posible acreditar sus importes en las cuentas abiertas a nombre de la sociedad en esas instituciones; f) sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente cualquier acto, resolución, compromiso u obligación que un socio adquiera individualmente a favor o contra la sociedad que excediere las facultades y atribuciones que se le confieren por el presente contrato y sin poder, mandato o autorización expresa para ello, será respecto de los terceros contratantes o interesados, perfectamente válido y producirá todos sus efectos salvo que se estipulasen cláusulas con opción a la anulación o ratificación por parte de otro socio, gerente y, con respecto a las relaciones entre los socios, la responsabilidad del socio actuante se limitará a la que le correspondería en cualquier otra resolución en conjunto, si el acto u operación se ratifica por cualquiera de los otros socios gerentes o no, se expresa oposición en acta labrada al efecto o constancia expresa, inmediatamente después de conocerse el hecho. Los socios actuarán en conjunto de por lo menos dos, e indistintamente cualquiera de ellos y harán uso de la firma o razón social "Sucesión J. Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con los poderes más amplios y aun con facultades para las que se requieran póder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuando sea necesario realizar, —además de los actos que pueden efectuarse separadamente—, todo otro acto y autorizar las operaciones relativas al objeto de la sociedad y especialmente administrar todos los fondos, valores y bienes muebles o inmuebles de la sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios, efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios como locador o locataria; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma: solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general y entre otras las Direcciones Generales de Minería, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial y Sellos, Dirección General Inmobiliaria, Receptorías de Rentas, Obras Sanitarias, Oficina de Tierras y de Marcas y Patentes de Invención, Teléfonos del Estado, toda clase de asuntos de su competencia; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos o valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos; inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimiento de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales; junta de acreedores y de graduación y verificaciones de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones, lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes: acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de la ley o doctrina legal, oponerse y/o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o árbitradores, prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribaros, partidores y peritos de toda índole, efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar y exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios, fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y renovar empleados, fijar sus sueldos que estimen convenientes. Declárase establecido que no obstante lo expuesto anteriormente sobre las facultades que se confieren a los socios-gerentes, ya sea actuando en forma individual o conjunta, ello solamente tiene un carácter enunciativo y en ningún caso limitativo. — Séptima: Prohibiciones: Queda establecido que ninguno de los socios-gerentes que tienen a su cargo la dirección y administración, podrá contratar ni comprometer a la sociedad, con operaciones extrañas a la misma, so pena de ser obligados a llevar a la sociedad todas las ganancias que de la misma operación extraña pudieran resultar, y en el caso en que hubiese pérdidas o daños, éstos serán de su exclusiva cuenta, sin perjuicio de las acciones legales a que pudiera haber lugar en favor de los socios no intervinientes en la operación extraña a los intereses de la sociedad. Igualmente se establece que los socios-gerentes no podrán hacer uso de la firma social para garantizar operaciones ni obligaciones de terceros, como ser: avalar, otorgar fianzas, ni bajo cualquier otra forma en que aparezcan esas garantías, como así tampoco podrá utilizarse la firma social para dar cartas de recomendación o utilizarla en provecho particular o favorecer intereses extraños a la sociedad. — Octava: Gastos Particulares: Los socios-gerentes podrán retirar mensualmente para atender sus gastos particulares, hasta la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional, debiendo imputarse dichos retiros, en la cuenta particular de cada uno de ellos y cancelar al cierre de cada ejercicio, con las utilidades que le pudieran corresponder, de acuerdo con el balance general que se practique al efecto. Este límite podrá ser modificado por voluntad de todos los socios, dejándose constancia en el libro de actas. Ningún socio-gerente podrá separar del fondo común más cantidad que la asignada para sus gastos particulares, salvo autorización expresa por parte de los demás socios. Sin perjuicio de ello, los demás socios se reservan el derecho de compeler en cualquier momento, a que se reintegre el excedente retirado, en la misma forma y con los mismos derechos, como si se tratara de incumplimiento del aporte de capital. En cuanto a los demás socios, podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades las sumas que se fijen en reunión de socios, dejándose constancia de lo resuelto en el "libro de actas", así como de las modificaciones. — Novena: Balance e Inventario: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, con el fin de conocer el resultado de las operaciones y negocios efectuados en el ejercicio, el que deberá ser elevado a la consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días corridos a contar del cierre del ejercicio y será aprobado o rechazado por los mismos dentro de los diez días siguientes. De no haber ninguna imputación al balance practicado se considerará aprobado. La confección del inventario y balance general se llevará a cabo observándose fundamentalmente las siguientes bases: a) los bienes del activo fijo, tales como: "instalaciones", "muebles y útiles" etc., se tomarán al precio de costo, previa deducción de las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva; b) Los bienes pertenecientes al activo circulante y que figuran en rubros tales como "mercaderías", se calcularán su monto por el precio de costo o de plaza si éste fuere notoriamente más bajo; c) será obligatorio considerar en cada balance el monto a que asciende a ese momento el pago de las indemnizaciones previstas por la ley once mil setecientos veintinueve: ampliada por la Ley doce mil novecientos veintiuno. — Décima: Distribución de Utilidades: Practicado el balance general en la forma establecida en la cláusula anterior, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas de la siguiente manera: a) un cinco por ciento para formar el "Fondo de reserva legal", hasta llegar a un diez por ciento del capital; b) un porcentaje variable y que será fijado en cada caso para gratificaciones al personal, amortizaciones especiales, reservas facultativas y c) del resto corresponderán el veinticinco por ciento a cada uno de los socios señores José Fernández, Alfredo Fernández y Juan Bautista Fernández y doce con cincuenta por ciento a las dos socias restantes, señora Amalia López viuda de Fernández y Velia Visitación Fernández de Farre. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Décima Primera: Pérdida de Capital: Si en cualquier balance la pérdida alcanzare el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Décima Segunda: Prestación de Servicios: Cada uno de los socios-gerentes tiene la obligación de prestar servicios personales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, salvo autorización expresa de los demás socios. En caso contrario podrá ser compelido como se establece en la cláusula séptima a que las utilidades se ingresen a la sociedad para ser repartidas entre todos los socios, aunque dichas utilidades se refieran a salarios o comisiones. — Décima Tercera: Admisión de Nuevos Socios: Durante la vigencia del presente contrato podrá aceptarse la incorporación de nuevos socios en las condiciones, carácter y bases que se establezcan expresamente en el libro de actas y siempre que todos los socios que integran la sociedad en la actualidad presten su total conformidad. — Décima Cuarta: Cuentas Particulares: Los saldos de las cuentas particulares, sean éstos deudores o acreedores, devengarán intereses y serán calculados de la siguiente manera: a) a la tasa del seis por ciento anual, la que podrá ser modificada por voluntad expresa de todos los socios; b) el monto de intereses se determinará al efectuarse el balance general. — Décima Quinta: Asambleas y Reuniones: Los socios se reunirán para considerar la marcha de los negocios o por cualquier otro motivo a solicitud de cualquiera de los socios o cuando la resolución de algún asunto deba autorizarse en reunión de socios de acuerdo con lo convenido en el presente contrato. Además de lo expuesto los socios se reunirán en su momento para considerar el balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. De las reuniones que se realicen se levantará un acta donde constará las resoluciones tomadas y el voto de cada uno de los socios. La convocatoria de los socios para cualquier reunión o asamblea se hará personalmente o por telegrama colacionado si fuera necesario. Todas las decisiones se tomarán en principio por mayoría de capital que representen los socios, pero se requerirá el voto unánime de todos los socios expresado personalmente o por otro socio en mandado expreso y que represente el total del capital cuando se trate de: a) aprobación del balance general; b) nombramiento de nuevos gerentes; exoneración de responsabilidad o cambio de gerentes y la fijación de sus sueldos; c) disolución anticipada de la sociedad, fusión con otra empresa, cambio de objeto; e) reintegración, aumento o transferencia de cuotas de capital; f) designación de liquidador y cualquier modificación del acto constitutivo. — Décima Sexta Término del Contrato: La sociedad tendrá un plazo de duración de tres años a contar del día primero de enero del corriente año y de hecho podrá renovarse por un período de igual tiempo. Dentro de los sesenta días de la expiración del segundo período los socios se reunirán para decidir si se firma un nuevo contrato o la misma queda disuelta por imperio del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio. La simple mayoría del capital social decidirá la prosecución de los negocios y los que no estuvieren de acuerdo, solamente tendrán derecho a percibir la porción del capital social y reservas libres que representan sus cuotas las utilidades líquidas y realizadas hasta el último ejercicio únicamente y el saldo acreedor de sus cuentas particulares o personales, renunciando en este acto a toda otra participación, que le correspondiere en los valores intangibles, tales como marcas, patentes o llave de negocio, salvo que estos valores expresen lo efectivamente pagado. Además el inventario y balance general se hará en la misma forma que se establece en la cláusula novena. — Décima Séptima: Separación de Socios: No obstante lo establecido en la cláusula anterior relativo al término de duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma, en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato. A efectos de esta separación voluntaria se conviene; a) el o los socios que se retiren deberán comunicar su decisión a los demás socios en la forma expresa, con una anticipación de noventa días; b) una vez establecida la fecha del retiro del o de los socios, deberá practicarse a esa fecha un inventario y balance general y observarse las mismas condiciones que se han determinado en la cláusula anterior; c) el reintegro al o los socios que se retiran del monto que le corresponde determinado conforme se ha establecido, se efectuará en cuotas según se convenga a una tasa de interés del seis por ciento anual y en un plazo que a opción de la sociedad no será menor de un año. — Décima Octava: Fallecimiento o Incapacidad Legal de Alguno de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad, al o los socios sobrevivientes, cuando reúnan votos que representen las dos terceras partes del capital, podrán optar por la admisión o exclusión de los herederos. En el primer caso los herederos podrán optar o rechazar la admisión. Si los herederos ingresaren en la sociedad debido a lo previsto precedentemente, deberán unificar su representación. Caso contrario, o sea que los herederos resuelvan no ingresar a la sociedad, se practicará un balance general e inventario para determinar las utilidades que correspondieren a los herederos o incapaz hasta la fecha del fallecimiento o desde que dejó de prestar su actividad como consecuencia de su incapacidad, a partir de la cual les corresponderán únicamente las utilidades provenientes de los capitales invertidos según intereses bancarios usuales en esa época. Los rubros que componen el activo circulante tales como ser "mercaderías" "materias primas", "productos elaborados", etc., se valuarán por el precio de plaza a la fecha de confección del balance que se hace referencia en esta cláusula. Si existieran inmuebles de acuerdo con la valuación que fija para estos casos la Dirección General Inmobiliaria de Organismo oficial competente. Asimismo le corresponderá percibir a los herederos o representantes legales del incapaz, proporcionalmente a las cuotas de capital, el valor de la "llave del negocio", calculada por cualquiera de los precedimientos aceptados por la Dirección General Impositiva. — Décima Novena: Transferencia o Cesión de Cuotas de Capital: Si cualquiera de los socios deseara, ceder, transferir, permutar o vender sus cuotas de capital sin hacer uso de la facultad que le confiere la cláusula décimo séptima de pedir su separación, éste deberá ofrecer dichas cuotas en primer término a la sociedad, quien podrá adquirirlas con sus reservas; luego a los demás socios. Salvo autorización expresa de la sociedad, debidamente asentada en el libro de actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si no obstante ello, cualquier socio procurase obtener autorización judicial para vender, ceder o transferir sus cuotas a terceros o de cualquier modo tratase de eludirla, la sociedad podrá separarlo de su seno, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la cláusula décima sexta respecto del reintegro a los socios que no desean continuar en la sociedad y soportará todos los gastos que esa separación ocasione. Igual sanción podrá aplicarse al socio que gravase sus cuotas o a quien les fuesen embargadas. — Vigésima: Disolución y Liquidación: Además de las causas previstas en el presente contrato, será motivo de disolución parcial o total de la sociedad, las causas que emergen del capítulo respectivo del Código de Comercio y la liquidación de la sociedad se llevará a cabo conforme a las reglas de dicho Código, siempre que no se opongan cualquiera de esas dos situaciones a aspectos claramente establecidos en este contrato. — Vigésima Primera: Tribunal Arbitral: Todas las divergencias que se originen entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato o con los representantes únicos de los herederos o incapaces, se someterán a un tribunal arbitral o amigables componedores con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. Los árbitros serán designados uno por cada una de las partes, los cuales designarán a un tercero en caso de discordia. Bajo las veintiuna cláusula expuestas, los socios declaran prorrogada esta sociedad de responsabilidad limitada y de conformidad firman, con excepción de la señora Amalia López viuda de Fernández, quien manifiesta no saber firmar, haciéndolo a su ruego el señor Antonio López, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Luis María Drago dos mil novecientos cincuenta, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, quien exhibe cédula de identidad número un millón

noventa mil quinientos setenta y siete de Buenos Aires y el señor Manuel Iravedra, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Belgrano dos mil quinientos cincuenta y seis, departamento siete, de esta Capital, quien exhibe cédula de identidad número dos millones trescientos ochenta mil trescientos veinticuatro, al presente instrumento en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: Juan B. Fernández. — A. Fernández. — José Fernández. — V. F. de Farro y por Amalia L. viuda de Fernández. — M. Iravedra y A. López. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1953. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 4.500.— e.31|12|53-Nº 3.573-v.8|1|54

## WERNER STRUPP

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Estatuto de Werner Strupp, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los que subscriben Werner Strupp, alemán, soltero, mayor de edad, domiciliado en Zapiola dos mil doscientos treinta y siete, Capital Federal y don Carlos Serralunga Lanchi, italiano, naturalizado argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en José Ingenieros setecientos treinta y siete de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, constituyen por la presente, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes disposiciones: — Primera: Se denominará WERNER STRUPP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Zapiola dos mil doscientos treinta y siete o en el que se determine en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, elaboración, industrialización, exportación, importación, compra y venta de toda clase de mercaderías o productos y en especial a la de frutos y productos del país en general; distribución de productos en general; representaciones y comisiones de toda índole; compra, venta y administración de bienes muebles e inmuebles y efectuar en general toda clase de actos civiles o comerciales de cualquier naturaleza que fueren. — Tercera: Este contrato rige por veinte años a contar desde el día de su firma, pudiendo prorrogárselo por otros períodos iguales con el voto de los socios y cumpliéndose los requisitos de publicación e inscripción exigidos por la ley. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos de igual moneda cada una y será aportado en la proporción de diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, por cada uno de los socios. — Dicho capital se integrará de la siguiente forma: El cincuenta por ciento o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional es integrado en este acto por los socios en dinero efectivo a razón de cinco cuotas cada uno o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional cada uno. El cincuenta por ciento restante será integrado a medida que lo requieran los negocios sociales hasta integrar el total de la respectiva cuota de capital de cada socio, previa resolución de los mismos. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta con las más amplias facultades todo ello en los términos de la ley once mil seis cientos cuarenta y cinco. Los socios en su carácter de gerentes tendrán derecho a retirar una asignación mensual a convenir oportunamente a cuenta de utilidades, no pudiendo efectuarse otros adelantos que (viene del sello de dos pesos moneda nacional Nº 1791490) la suma mensual que se convenga. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y un balance general. Previas las amortizaciones de estilo, que se practicarán conforme a la escala de las Reglamentaciones del Impuesto a los Réditos, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital y el sobrante de utilidades será repartido entre los socios en la misma proporción en que les pertenezca el capital. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participan de las utilidades. — Séptima: La sociedad podrá disolverse por los siguientes motivos: a) Por la expiración del término para el cual ha sido constituída; b) Por voluntad de cualquiera de los socios después de un cierre de ejercicio anual que arroje una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital con que se comenzó ese ejercicio; c) Por voluntad de ambos socios cualquiera sea el tiempo transcurrido o el que falte transcurrir para el cumplimiento del plazo convenido; d) Después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la Sociedad mediante un preaviso por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. La liquidación de la sociedad se regirá por lo dispuesto por la ley de la materia y el Código de Comercio, siendo liquidador o liquidadores el o los que designen los socios de común acuerdo. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio superstite podrá optar entre continuar el giro de los negocios sociales con los herederos del socio premuerto, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación en una sola persona en cuanto a sus relaciones con la sociedad y continuación del giro de la misma, o disolver la sociedad, todo ello a exclusiva voluntad del socio sobreviviente. — Novena: En los casos de las cláusulas séptima y octava, el haber que por todo concepto corresponda a los socios o a sus herederos, según el caso, le será liquidado dentro del plazo de doce meses a contar de la fecha en que se decida la liquidación. — Décima: A los efectos de asentar las resoluciones de los socios se llevará un libro de actas rubricado. — Décima Primera: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Décima Segunda: En caso de controversia entre los socios en cuanto al alcance de este Estatuto o de la marcha de los negocios sociales sus diferencias se someterán al juicio de árbitros nombrados uno por cada parte a quienes se autoriza desde ya para nombrar un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable por lo que desde ya los socios se obligan a su estricto cumplimiento. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: "distribución de productos en general". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.060.— e.31|12|53-Nº 3.555-v.8|1|54

## VAZQUEZ, FERRI & GHERRA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores José Antonio Vázquez, español, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Lavalleja 1490, Capital; Leopoldo Gherra, italiano, soltero, de 78 años de edad, domiciliado en la calle Isabel la Católica 1529, Capital, y Walter Hugo Farno Ferri, argentino, soltero, de 24 años de edad, domiciliado en Ruta 7, Merlo (Provincia de Buenos Aires), convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, su jeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad comercial que girará bajo el rubro: VAZQUEZ, FERRI & GHERRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Tucumán Nº 1918, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación, compraventa, importación y exportación de repuestos de automotores y afines, maquinarias en general, pudiendo ejercer representaciones y realizar cualquier otra actividad que considere conveniente. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha de firmado el presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: José Antonio Vázquez: trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos m|n.; Leopoldo Gherra: Cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos m|n., y Walter Hugo Farno Ferri: cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos m|n. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, de acuerdo al balance practicado de común acuerdo por los tres socios, que se firma por separado, el cual asciende a la cantidad de trescientos veinte mil pesos m|n. y el remanente de ochenta mil pesos m|n., los socios lo integran en dinero efectivo, según resulta de la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a nombre de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes y el uso de la firma será ejercido por el socio José Antonio Vázquez, en forma conjunta, con cualquiera de los otros socios Leopoldo Gherra y Walter Hugo Farno Ferri, indistintamente, debiendo expresarse mediante la firma individual de los mismos, precedida del rubro social. El uso de la firma en la forma indicada, tendrá como única limitación, que no podrá ser comprometida en fianzas o garantías de terceros. Los gerentes actuarán con la amplitud de facultades que acuerda la ley número 11.645, pudiendo realizar los siguientes actos: a) Celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos. b) adquirir el dominio de toda clase de bienes, semovientes e inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra o cualquier otro título vender, hipotecar y de cualquier otro modo, gravar o enajenar bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones. c) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal de la sociedad. d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de intereses respectivas. e) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito; como así también, abrir créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad. f) Operar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino y el Hipotecario Nacional o cualquier otro, en sus casas centrales, sucursales o agencias, suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas. g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, inscribir marcas y otorgar en nombre de la sociedad los documentos privados o escrituras públicas que fueren necesarias para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso. h) Practicar cuantos más actos sean necesarios para la marcha de la sociedad, pues la enumeración de facultades que anteceden, son enunciativas y no restrictivas. — Sexta: No obstante lo establecido en la cláusula anterior, referente al uso de la firma y representación de la sociedad, queda expresamente convenido, que será suficiente la firma de cualquiera de los tres gerentes, precedida del rubro social, para endosar cheques, giros, letras de cambio, etc., al sólo efecto de ser depositados al cobro en Bancos para la cuenta corriente de la sociedad. Además, cualquiera de los tres gerentes, indistintamente, podrá representar válidamente a la sociedad, ante los Ministerios Nacionales o Provinciales y cualquier repartición pública o municipal, inclusive ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con amplias facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad, obligando a la misma con los actos que realice, pudiendo presentar escritos, documentos, entablar y contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas e informaciones, transar, recusar, tachar, alegar de nulidad, prestar y exigir cauciones o juramentos, poner y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y renunciarlos, cobrar, percibir y dar recibos de pago, aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones, conceder quitas y esperas de deudas. — Séptima: La sociedad practicará balances generales el día 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando alguno de los socios lo requiera. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo y distribución. Deducidos de las utilidades los fondos de reservas, el remanente existente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno y en la misma forma se soportarán las pérdidas. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo, previo aviso por medio de telegrama colacionado y tres meses de anticipación. En tal caso los socios restantes podrán resolver: a) Reducir el capital social en la suma pertinente. b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente. c) Disolver de inmediato la sociedad. Para cualquiera de los dos primeros supuestos, se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdidas de la sociedad a la fecha del retiro del socio, estableciendo así la proporción que le corresponde, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas de capital, deberá serle abonada así: el 30 o|o al contado y el resto en ocho cuotas trimestrales iguales, que devengarán un interés del 8 o|o anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, los restantes podrán decidir. a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. b) Adjudicarse las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, para lo cual se observará, tanto para el cómputo total, como para la forma de liquidación, lo estipulado en la cláusula anterior, debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse la declaración judicial de la incapacidad o interdicción. — Décima Primera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la sociedad, conviniéndose, que cada socio es responsable ante los otros de los actos que realice en perjuicio de la misma. — Décima Segunda: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, dichas operaciones estarán a cargo de los tres gerentes, no pudiendo solicitarse la designación de liquidador judicial. — Décima Tercera: Queda expresamente convenido, que los tres socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad al giro social, como asimismo, percibirán en calidad de sueldo mensual la suma de quinientos pesos cada uno, que se imputará a gastos generales. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia, que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será en todos los casos resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, nombrado por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para los socios el laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituya oportunamente. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — José Antonio Vázquez. — L. Gherra. — W. Ferri.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.720.— e.31|12|53-Nº 3.527-v.8|1|54

## JOYART

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, don Elías Benderman cedió y transfirió a favor de los señores Miguel Sellart y José Fodaro, quienes las adquirieron por partes iguales, las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que le pertenecían como socio en "JOYART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Junín trescientos noventa y cuatro de esta capital, asumiendo los cesionarios el carácter de gerentes de la misma con uso indistinto de la firma social. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Testado: Juan, no vale. — E|l.: Jorge: Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.31|12|53-Nº 3.551-v.8|1|54

## JOSE LEVY Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 30 de Noviembre de 1953, los integrantes de la sociedad JOSE LEVY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto incorporar a la sociedad en calidad de socios a la señora Mirian Levy de Levy, israelí, casada, mayor de edad y al señor Mario Levy, argentino, soltero, mayor de 18 años autorizado a ejercer el comercio por su señor padre por este acto y ambos domiciliados en la calle Paso 323 y en tal virtud se modifica la cláusula segunda aumentando el capital social a la suma de ($ 500.000) moneda nacional representada por 500 cuotas capital valor ($ 1.000 m|n.) cada una y aportada por los socios en la siguiente proporción: El señor José Levy, 300 cuotas, el señor Manuel Carrera 23 cuotas, el señor Ernesto Botti 26 cuotas, el señor Gregorio Rasnick 24 cuotas, la señora Mirian Levy de Levy 100 cuotas, y el señor Mario Levy 27 cuotas y modificándose los artículos referentes a la distribución de las ganancias y pérdidas que serán soportadas en la siguiente proporción: el señor Jacobo Levy 30%, el señor Manuel Carrera 15%, el señor Ernesto Botti 13%, el señor Gregorio Rasnick 12%, la señora Mirian Levy de Levy 20%, el señor Mario Levy 10%, quedan subsistentes todos los demás artículos. — Sobre raspado "incorporar", vale.

Buenos Aires, 21 Diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200.— e.31|12|53-Nº 3.548-v.8|1|54

## M. A. D. C. A.

## MANUFACTURA ARGENTINA DE CERAMICA ARTISTICA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado del 17 de Diciembre de 1953, los señores Ernesto y Francisco Castillo adquirieron las sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que el señor Fermín Estrella Gutiérrez tenía en la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA M. A. D. C. A., MANUFACTURA ARGENTINA DE CERAMICA ARTISTICA". — La adquisición se hizo por partes iguales.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.31|12|53-Nº 3.538-v.8|1|54

## CROMOPLAT

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital. Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don David Salt, argentino, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos veintiuno, don Rubén Koltan, domiciliado en Larrea quinientos veintisiete, don Abraham Szewach, domiciliado en Montes de Oca ochocientos cincuenta y tres y don Isaac Munnkier, domiciliado en Suárez mil setecientos ochenta y cuatro, los tres últimos de nacionalidad polaca, todos casados y mayores de edad, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "CROMOPLAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se formalizó según contrato de fecha catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de abril del mismo año, bajo el número trescientos cincuenta y dos del folio

Cuatrocientos seis del libro quince de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y sus posteriores modificaciones de quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de Junio del mismo año bajo el número seiscientos veinticuatro, al folio cuatrocientos cincuenta, del libro siete, treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número cuatrocientos diez al folio trescientos sesenta y tres del libro nueve, veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio, trece de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número novecientos cincuenta y seis al folio cuatrocientos quince del libro diez y cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento treinta y cinco al folio trescientos ochenta y ocho del libro cuarenta y cinco de Contratos de Disolución Social. Los antes nombrados en unión con los señores León Grinberg, argentino, naturalizado, casado, con domicilio en la calle Corrientes tres mil novecientos cincuenta y seis; Marcos Fabisiak, polaco, casado, con domicilio en la calle J. E. Uriburu quinientos ochenta y Ernesto Sait, argentino, soltero, con domicilio en la calle Larrea cuatrocientos veintiuno, todos mayores de edad, han convenido de conformidad y común acuerdo modificar el contrato social. Los socios Rubén Koltan, Abraham Szewach y Isaac Munakier, ceden y transfieren sus cuotas de capital social integrado o sean noventa cuotas de mil pesos moneda nacional que representan noventa mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: cuarenta y cinco cuotas de mil pesos, que representan cuarenta y cinco mil pesos al señor León Grinberg, y cuarenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. que representan cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional al señor Marcos Fabisiak y el capital social que era de ciento veinte mil pesos moneda nacional queda aumentado, en consecuencia por el aporte que hacen los nuevos socios, a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que en lo sucesivo se integrará de esta manera: Don David Sait aporta otras cuarenta y cinco cuotas de mil pesos que representan cuarenta y cinco mil pesos y totaliza en consecuencia con su aporte anterior setenta y cinco mil pesos m|n. cada una que representan setenta y cinco mil pesos m|n.; don León Grinberg aporta otras cincuenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, y totaliza en consecuencia cien cuotas de mil pesos m|n. que representan cien mil pesos moneda nacional; don Marcos Fabisiak aporta otras cincuenta y cinco cuotas y totaliza en consecuencia con su aporte anterior cien cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan cien mil pesos m|n.; don Ernesto Sait, veinticinco cuotas de mil pesos que representan veinticinco mil pesos m|n. Los socios León Grinberg, Marcos Fabisiak y Ernesto Sait, manifiestan su conformidad y aceptación por la cesión de que se hace mérito y que se realiza en su favor. Quedan los socios nombrados al principio desinteresados y desvinculados de la sociedad de que se trata, como también de la gerencia que la misma le confería; gerencia y firma que continuarán a cargo de los señores David Sait, Marcos Fabisiak y León Grinberg quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco quedan instituidos en calidad de gerentes. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal distribuyéndose el excedente según la proporción de sus aportes sociales y en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Las partes de común acuerdo convienen en prorrogar el término de la sociedad por diez años a contar de la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios optar por prorrogar nuevamente ese término por cinco años más, salvo que manifestaran su decisión en contrario mediante telegrama colacionado tres meses antes del vencimiento de dicho término. Quedan subsistentes todas las demás estipulaciones del contrato social con excepción de la que refleja este documento. En prueba de conformidad las partes firman el presente en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — David Sait. — Rubén Koltan. — Abraham Szewach. — Isaac Munakier. — León Grinberg. — Marcos Fabisiak. — Ernesto Sait.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 740.— e.31|12|53-Nº 3.515-v.8|1|54

---

**E. MILLET & CIA.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Entre los que suscriben, Eduardo Fernando Millet, argentino, viudo, que firma "E. Millet", domiciliado en calle Paraná Nº 936 y Eitel Gustavo Latendorf, casado, argentino, que firma "E. G. Latendorf", domiciliado en la calle Carhué 215, los dos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: Por el termino de cinco años, que se computará desde el uno de enero de 1954, queda constituída entre Eduardo Fernando Millet y Eitel Gustavo Latendorf, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "E. MILLET & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) La comercialización, importación y exportación de materiales, materias primas o derivados, productos, aparatos, máquinas y mercaderías de cualquier especie o naturaleza. b) La industrialización, elaboración y reparación de los objetos mencionados en el punto anterior. c) Operaciones financieras, mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, tomando o no dinero en préstamo, constitución, transferencia o administración de hipotecas, privadas adquisición y cesión de acciones y títulos públicos o privados y otros valores. d) Operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales. — Tercera: Fíjase el capital en doscientos mil pesos moneda nacional, que por partes iguales aportan cada uno de los socios en mercaderías y créditos que se expresan en el inventario-avalúo que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. El justiprecio de las cosas que integran el capital se ha hecho de común acuerdo y por el precio de adquisición, respecto a las mercaderías y los créditos por el importe de sus valores nominales. El capital se divide en doscientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo cien cuotas a cada socio. — Cuarta: La sociedad será representada, administrada y conducida por los dos socios quienes quedan designados gerentes y como tales fijan domicilio en la calle Florida 633, piso 4º, que es también el que se fija para la sociedad que se constituye. Los gerentes actuarán conjunta, alternativa o separadamente según sea el acto que deban ejecutar y con arreglo a lo que se expresará más adelante. Los gerentes podrán, actuando alternativa o separadamente: representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales; endosar cheques, vales, billetes, pagarés y letras de cambio para ser depositados al cobro; solicitar descuentos de documentos de esa clase en cualquier Banco de la Ciudad de Buenos Aires o de la República Argentina y conjuntamente podrán realizar los siguientes actos: librar cheques, pagarés, vales, billetes y letras de cambio, obtener préstamos con o sin garantía especial, en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro oficial o no oficial, comprar y vender inmuebles para la sociedad y administrarlos eventualmente; otorgar poderes de cualquier naturaleza y para cualquier clase de negocios, constituir hipotecas y prendas; firmando los pertinentes instrumentos. — Quinta: Con arreglo a los asientos de la contabilidad regular que llevará, la sociedad otorgará un balance anual de sus negocios al 30 de junio de cada año, fecha ésta en que se cerrará cada uno de los ejercicios anuales. El primero se otorgará el 30 de junio de 1954 y comprenderá las operaciones celebradas desde el 1 de enero de 1954. En los balances, los muebles y útiles se amortizarán en un 10 o|o, las mercaderías en existencias se tomarán por el valor de compra según factura y los créditos no cobrados en el ejercicio se pasarán a una cuenta especial de gestión. Se destinará el 5 o|o para fondo de reserva legal. Las utilidades netas se distribuirán en la proporción del 50 o|o para cada socio, y las pérdidas se cargarán en la misma proporción. Los balances se reputarán aprobados si a los quince días de asentados en el libro de actas de la sociedad no fuesen observados por los interesados. — Sexta: Queda prohibido, a los gerentes usar la firma para negocios extraños a los de la sociedad, bajo pena de nulidad del acto ejecutado y de responsabilidad directa del infractor, y a los socios tener negocios similares o análogos a los de la sociedad por cuenta propia, bajo pena de que las utilidades que realicen beneficiarán a la sociedad. — Séptima: Los gerentes gozarán de una retribución mensual por su trabajo cuyo monto se fijará en acta que se pasará en el libro correspondiente, imputándose a la cuenta de gastos generales el importe de las remuneraciones. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, pero usará de este derecho recién después del 30 de junio de 1956. La voluntad de receso se notificará al otro socio en forma auténtica y surtirá efecto a los seis meses de la notificación. Si el otro socio no prefiriese disolver y liquidar totalmente la sociedad podrá adquirir el interés social del socio saliente, el que se determinará conforme al resultado del último balance, y le será pagado en un plazo igual al término que reste de vigencia del contrato, por semestres vencidos y sin interés. Para determinar el monto del interés social del socio en receso no se computará valor de llave ni plusvalía ni de negocio en marcha, salvo que el otro socio optase por la disolución y liquidación total de la sociedad en cuyo supuesto se procederá como para caso tal, conforme a este contrato. El fallecimiento y la interdicción civil de algún socio no producirán la disolución de la sociedad, pudiendo los sucesorios o causahabientes permanecer en ella o no hacerlo, y en este caso se determinará el valor del interés social del fallecido o interdicto mediante un balance especial, al día del hecho jurídico, el que deberá estar terminado en un plazo máximo de treinta días. El haber correspondiente será pagado en la misma forma que el previsto para el caso de receso y en el interés tampoco se computarán valor de llave ni plusvalías ni valor de negocio en marcha, pero se pagará un interés no inferior al 8 % anual que se liquidará por semestres adelantados. — El plazo para los pagos se computarán desde la fecha de aprobación del balance. — En todos los supuestos de disolución y liquidación total de la sociedad, serán liquidadores los dos gerentes, y la partición del remanente será realizada entre los socios en la proporción de lo previsto para distribución de utilidades. — Los liquidadores se ajustarán a lo previsto en las disposiciones pertinentes del Código de Comercio para las sociedades en general. — Novena: — La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad, y se celebrará por, lo menos una vez cada treinta días, a efectos de considerar la marcha de los negocios y resolver lo que corresponda conforme a cada caso. — La opinión de los socios será escrita en el libro de actas, como así también lo que se resolviese, en forma sintética. — Décima: Queda pactado el arbitraje para resolver toda duda o divergencia con motivo de la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución y|o liquidación. — El arbitraje servirá para dirimir los empates con motivo de la aplicación de la cláusula séptima precedente. — El funcionamiento del tribunal de árbitros amigables componedores se reglamentará por separado. — Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la sociedad "E. Millet y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — E. Millet. — E. G. Latendorf. E|L.: que: Vale. — T.: las: no vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.320.— e.31|12|53-Nº 3.529-v.8|1|54

---

**GRISANTI & COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Rafael Guido Grisanti y José Pedro Butta, ambos casados, argentinos, con domicilio en la calle Agüero seiscientos tres, mayores de edad y hábiles para contratar en su carácter de únicos socios de la firma "Grisanti & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil seiscientos veintiuno, al folio ciento noventa y nueve, del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto aumentar el capital social de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional a la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional y ampliar el plazo de duración, modificándose las cláusulas primera, tercera, cuarta, sexta, y novena, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: Entre los señores Rafael Guido Grisanti y José Pedro Butta, casados, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, con domicilio en Agüero seiscientos tres, de la Capital Federal, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación "GRISANTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, siendo el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Agüero seiscientos tres, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: La duración de este contrato es de veinticinco años a partir del veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cada socio podrá pedir la disolución anticipada para fines de cada ejercicio, debiendo comunicar su decisión correspondiente al otro socio por telegrama colacionado y con un preaviso no menor de seis meses al fin del ejercicio respectivo. Sin embargo, en caso que un socio no desee la liquidación de la sociedad solicitada por el otro, podrá optar entre adquirir las cuotas de éste o designar una persona que las adquiera bajo su propia responsabilidad. El precio de adquisición será establecido en base al balance realizado al fin del ejercicio respectivo en el que todos los bienes de la sociedad se tomarán a su valor real del día, no tomándose en consideración una eventual llave de negocio. El precio así establecido, conjuntamente con las utilidades ordinarias de ese balance, será pagado en ocho cuotas trimestrales de igual valor, sin interés, pagadera la primera a los tres meses de practicado el balance. — Cuarta: El capital social es de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y está suscripto e integrado en la siguiente proporción: el socio Rafael Guido Grisanti, setecientas setenta cuotas, o sean setecientos setenta mil pesos; y el socio José Pedro Butta, seiscientas treinta cuotas, o sean seiscientos treinta mil pesos moneda nacional. El capital inicial de cuatrocientos mil pesos moneda nacional fué aportado en dinero efectivo con anterioridad. El aumento del capital de un millón de pesos es aportado en dinero efectivo. en la siguiente proporción: el socio Grisanti, quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional: el socio Butta, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexta: La sociedad practicará un Balance General, Inventario y Estado de Pérdidas y Ganancias de sus negocios al treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se deducirá: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite fijado por la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) el importe que los socios, de común acuerdo, convengan para reservas especiales; c) las gratificaciones al personal hasta un máximo del diez por ciento; d) el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales, es decir: al socio Grisanti el cincuenta y cinco por ciento y al socio Butta el cuarenta y cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad se estará a lo que mutuamente convengan ambos socios, actuando como liquidadores los mismos conjuntamente, y no como se estipula en la cláusula quinta de este contrato, quienes actuarán con sujeción a lo prescripto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio, y una vez cubierto el pasivo, si lo hubiere, se reintegrarán el capital aportado y dividirán el remanente resultante en la proporción establecida en el inciso d) de la cláusula sexta de este contrato. Sin perjuicio de ello se conviene especialmente: a) en caso de incapacidad sobreviniente, judicialmente declarada, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará las operaciones sociales, entendiéndose el otro socio, como único administrador, con la representación legal correspondiente del incapaz, la que deberá unificarse en una sola persona. En este caso el socio capaz percibirá, del remanente de utilidades a que se refiere el inciso d) de la cláusula sexta y antes de la distribución proporcional a los capitales aportados por los socios, el diez por ciento como retribución por la gerencia. b) en caso de fallecimiento de uno de los socios, cuando los herederos sean esposa o hijos, la sociedad continuará las operaciones sociales, entendiéndose el otro socio, como único administrador, con los herederos del fallecido, a cuyo efecto la representación de éstos deberá unificarse en una sola persona. En este caso el socio sobreviviente percibirá, del remanente de utilidades a que se refiere el inciso d) de la cláusula sexta y antes de la distribución proporcional a los capitales aportados por los socios, el diez por ciento como retribución por la gerencia. c) en caso de que los herederos del socio fallecido no sean esposa o hijos, el socio sobreviviente podrá optar entre adquirir las cuotas del fallecido o designar una persona que las adquiera bajo su propia responsabilidad; o podrá invitar a los herederos del socio fallecido para que continúen en la sociedad. En el primer caso el precio de adquisición será establecido en base a un balance realizado para el día del fallecimiento, en el que todos los bienes de la sociedad se tomarán a su valor real del día, no tomándose en consideración una eventual llave de negocio. El precio así establecido, conjuntamente con las utilidades ordinarias de ese balance, será pagado en ocho cuotas trimestrales de igual valor, sin interés, pagadera la primera a los tres meses de practicado el balance y a más tardar dentro de los seis meses del día del fallecimiento. Si por el contrario invitara a los herederos del socio fallecido que continúen en la sociedad y ellos lo aceptaren, el socio sobreviviente quedará como único administrador y percibirá, del remanente de utilidades a que se refiere el inciso d) de la cláusula sexta y antes de la distribución proporcional a los capitales aportados por los socios, el diez por ciento como retribución por la gerencia. En caso que ni el socio sobreviviente quisiera adquirir las cuotas ni designara otra persona para ello, ni los herederos quisieran continuar en la sociedad, ésta se liquidará por el socio sobreviviente conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado, veintiuno, vale. Rafael Guido Grisanti. — José Pedro Butta.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.120.— e.31|12|53-Nº 3.563-v.8|1|54

# Avisos Diversos

NUEVOS

**MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR" V. F. GREGO S. A.**

Se hace saber a los señores accionistas tenedores de acciones preferidas 5 %, que a partir del día 24 del mes en curso y contra presentación del cupón Nº 13, se procederá al pago en efectivo, del saldo del dividendo, 2 ½, neto de impuesto a los réditos, correspondiente al ejercicio vencido el 30|9|953. — Los pagos se efectuarán por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata, casa central, calle Bmé. Mitre 448. — El Directorio.

$ 20. — e.31|12-Nº 3.507-v.31|12|53

**COCA-COLA**
**Sociedad Anónima**

**Fábrica Argentina de Bebidas Carbonatadas**

El directorio hace saber que en la sesión del 7 de septiembre de 1953 resolvió el aumento del capital autorizado en la suma de $ 600.000 m|n., o sea elevándolo de $ 6.000.000 m|n. a $ 6.600.000 m|n., mediante la emisión a la par de 3 series de acciones ordinarias al portador de $ 200.000 m|n. cada serie.

$ 36. — e.31|12|53-Nº 3.502-v.5|1|54

**MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR" V. F. GREGO S. A.**

Se hace saber a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias, que a partir del día 24 del mes en curso y contra presentación del cupón Nº 19 se procederá al pago, en efectivo, del dividendo correspondiente al ejercicio vencido el 30|9|953, que asciende al 15 % para las acciones de las series 1ª a 24ª y 37ª a 40ª, y al 8.58333 % para las de las series 41ª a 44ª. Los pagos se efectuarán en las oficinas de la sociedad, calle Dr. Luis Beláustegui 2701, y se deducirá el 6 % de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 24. — e.31|12-Nº 3.511-v.31|12|53

**MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR" V. F. GREGO S. A.**

Se hace saber a los señores accionistas tenedores de títulos de 10 acciones ordinarias cada uno, de las series 1ª a 24ª, que a partir del día 24 del mes en curso, se procederá en las oficinas de esta sociedad calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2701, al canje de dichas láminas por nuevos títulos de dos acciones cada uno. Esta medida ha sido adoptada de conformidad a las normas dictadas oportunamente por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires limitando la cantidad de láminas mayores de dos mil pesos en relación al capital emitido — El Directorio.

$ 24. — e.31|12-Nº 3.512-v.31|12|53

**"TIA" S. A.**
**Tiendas Industrias Argentinas**
**Suipacha 140 — Bs. As.**

Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias que se pondrá a su disposición un dividendo provisorio de un 20 %, en acciones liberadas de las series 12, 13, 14, 15 y 16, contra la presentación de sus respectivas acciones en la caja de la sociedad, calle Suipacha 140 de la Capital Federal, a partir del día 31 de diciembre de 1953. — El Directorio.

$ 60. — e.31|12|53-Nº 3.571-v.5|1|54

**EQUIPOS Y MATERIALES S. A.**
**Comercial e Industrial**

Se hace saber a los señores accionistas que, desde el 28 de diciembre, se encuentra a disposición de los mismos el dividendo votado por la asamblea general de fecha 30 de octubre de 1953.

$ 24. — e.31|12|53-Nº 3.543-v.5|1|54

**THE STANDARD**
**Sociedad Anónima**
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas, que el directorio en su reunión del 24 de diciembre de 1953, ha resuelto ofrecer a los actuales tenedores de acciones ordinarias, la opción de suscribir a la par v$n. 3.000.000 en acciones ordinarias de un voto de v$n. 100 cada una, a prorrata de sus tenencias. La suscripción queda supeditada a la aprobación por la H. Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el 19 de enero de 1954, del aumento de capital y emisión de acciones propuesto. — Los señores accionistas deberán integrar el 10 % en el acto de suscribir y el saldo, al contado, una vez aprobada por el P. E. la reforma de estatutos y efectuada la protocolización correspondiente. — La opción deberá ejercerse dentro de los tres días hábiles a contar del vencimiento del presente aviso. — El Directorio.

$ 96. — e.31|12|53-Nº 3.547-v.5|1|54

**"TIA" S. A.**
**Tiendas Industrias Argentinas**
**Suipacha 140 — Bs. As.**

Se avisa a los señores accionistas que el directorio ha resuelto emitir las series 13, 14, 15 y 16, compuestas de 1.000 acciones ordinarias al portador de un valor nominal de m$n. 100.— cada una, todas con derecho a un voto y con derecho a dividendos a partir del día 1º de abril de 1953. — El Directorio.

$ 48. — e.31|12|53-Nº 3.568-v.5|1|54

**"TIA" S. A.**
**Tiendas Industrias Argentinas**
**Suipacha 140 — Bs. As.**

Se avisa a los señores tenedores de acciones preferidas que la cuota semestral del dividendo fijo correspondiente a sus acciones al día 31 de diciembre de 1953, se pondrá a su disposición contra la presentación de las respectivas acciones en la Caja de la Sociedad, calle Suipacha 140 de la Capital Federal, a partir del día 31 de diciembre de 1953. — El Directorio.

$ 48. — e.31|12|53-Nº 3.569-v.5|1|54

**EQUIPOS Y MATERIALES S. A.**
**Comercial e Industrial**

Se comunica a los señores accionistas que el directorio, en su reunión del día 30 de octubre de 1953, ha resuelto emitir las series 27 y 28 de acciones ordinarias, valor nominal de m$n. 100.000 cada serie, con lo que el capital social autorizado queda elevado a la suma de m$n. 2.800.000. — El Directorio.

$ 48. — e.31|12|53-Nº 3.541-v.5|1|54

**FRIGOR S. A.**
**Comercial e Industiral**

Comunícase a los señores accionistas que el directorio en su reunión del día 12 de noviembre del corriente año, modificó la decisión que tomara en la reunión del 25 de setiembre de 1953, acordando aumentar el capital hasta la suma de 10.000.000 de pesos moneda nacional mediante la emisión de 40 series de 1.000 acciones de 100 pesos cada una, preferidas al portador con un dividendo acumulativo del 8 % anual, y de 20 series de 1.000 acciones de 100 pesos cada una, ordinarias al portador. Estas acciones deberán ser integradas totalmente en el momento de su suscripción. — El Directorio.

$ 72. — e.31|12|53-Nº 3.530-v.5|1|54

**PLAVINIL ARGENTINA S. A. I. C.**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado hasta la suma de m$n. 5.000.000. — El Directorio.

$40.— e.31|12|53-Nº 3.574-v.8|1|54

**EL AVISADOR MERCANTIL S. A.**
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1953, el Directorio ha resuelto abonar, a partir del día 31 del actual, el dividendo de $ 10.— a las acciones preferidas y ordinarias, en efectivo, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953. El pago se efectuará en la caja de la sociedad, Lavalle 1224. de lunes a viernes de 15 a 17 horas, debiendo presentar los señores accionistas los títulos correspondientes.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — El Directorio.

$ 72.— e.31|12|53-Nº 3.593-v.5|1|54

LEY Nº 11.867

# TRANSFERENCIAS

NUEVAS

## "A"

Clausi, Iglesias y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Capital Federal, calle Matheu Nº 24 T.E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Manuel Peña vende al señor José Pipan su negocio de pizzería y venta de vinos y cervezas, sito en esta Capital calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6915, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|12|53-Nº 3.550-v.8|1|54

Eugenio Mauriño Landín, martillero público, oficinas Cangallo 1409, piso 1º, avisa al comercio que, con su intervención, Américo Dionisio Córdoba vende a Ramón Filemón Gómez, Ernesto Agustín Aspitía, Dardo Rubén Bernal, José Salerno, Faustino Jovino Monteros y Víctor Schiulaz, su parte en el negocio de restaurant denominado "Giovanín", sito en AVENIDA FEDERICO LACROZE número 4126, de Capital Federal, propiedad de la sociedad de hecho "Córdoba, Gómez y Cía..", integrada por todos los nombrados y que disuelven haciéndose cargo los compradores de activo y pasivo del negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas domicilio de las partes.

$ 100.— e.31|12|53-Nº 3.540-v.8|1|54

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humberto 1º Nº 641, T.E. 33-3641, avisan que Joaquín Almeida vende a Gilberto Del Río, su negocio de almacén, sito en la calle ALCARAZ Nº 4900 esquina ALLENDE, de esta Capital; domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 40.— e.31|12|53-Nº 3.590-v.8|1|54

A los efectos legales pertinentes, se avisa que la Sociedad Comercial Colectiva "Viganó, Gandra y Compañía", con domicilio en AVENIDA CALLAO 220, piso 1º, Capital Federal, ramo martilleros y balanceadores, integrada por los señores Roberto Viganó, Francisco Gandra y Juan Manuel Seisdedos Martín, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo social los socios don Roberto Viganó y don Juan Manuel Seisdedos Martín. Reclamos de ley ante éstos, en Avda. Callao 220, piso 1º, Capital, donde constituyen domicilio.

$ 100.— e.31|12|53-Nº 3.532-v.8|1|54

## "C"

Se hace saber que la Sociedad "Bell, Maitland y Brandon", con domicilio en Cangallo 315, dedicada al objeto de la explotación del negocio del ramo de comisiones en general y remates como martilleros públicos, corredores de cambio autorizados y Comisionistas de Bolsa, ha quedado disuelta, tomando a su cargo el activo y pasivo los señores Enrique Francisco Cleland Bell y Geraldo Brandon, quien a su vez lo transferirán a la sociedad que constituyen entre ellos mismos, con el objeto ya expresado y que girará bajo el rubro de "Bell y Brandon", con domicilio en la misma calle CANGALLO 315. Reclamaciones de ley, al Escribano Rodolfo Solveyra, en Reconquista 657.

$ 120.— e.31|12|53-Nº 3.567-v.8|1|54

## "G"

Clausi, Iglesias y Cía., martilleros públicos con oficinas en la Capital Federal, calle Matheu 24, T.E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores Manuel Casas y Constante Casas venden al señor Manuel Pereira su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle MARTIN DE GAINZA Nº 869|73, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|12|53-Nº 3.549-v.8|1|54

Se hace saber por cinco días que Leopoldo Chapur, domiciliado Moreno 1369, vende a Juanita Santamaría de Mollo su negocio de artículos para bebés y anexos denominado "Lilibay", ubicado en la "GALERIA PACIFICO", de esta Capital. Reclamos de ley domicilio compradora: Jujuy 1142, piso 1º D.

$ 60.— e.31|12|53-Nº 3.554-v.8|1|54

## "L"

Jorge R. Marcó y Cía., martilleros públicos, oficinas Viamonte 1570, p. 3º, T. E. 35-3054-56, avisan: que con su intervención Fernando Manuel Fernández vende a Juan Alejandro Esaín, el negocio de despensa (venta de comestibles al por menor) sito en PEDRO LOZANO 5060|68. Domicilio partes y recl. ley, n| oficinas.

$ 60.— e.31|12|53-Nº 3.583-v.8|1|54

## "M"

Se hace saber que "Instituto Adscripto Ingeniero Eduardo Madero", S.R.L., domiciliada Méjico Nº 1040, vende a los señores Oscar Antonio Gargaglione, Pedro Aguado, Arturo Alberto Iram Campos Riveros, Leopoldo Eisenstein, Luis Nicolás Perasso, José Ciriaco Restifa y Luis Quatrini, con domicilio en Rivadavia Nº 3514, la adscripción del Colegio Instituto Adscripto Ingeniero Eduardo Madero con parte de sus muebles y útiles que funcionaba en MEJICO Nº 1040. Reclamos de ley Montevideo Nº 744. Estudio Dr. Rodolfo R. Repetto, Abogado.

$ 100.— e.31|12|53-Nº 3.572-v.8|1|54

Se hace saber por cinco días que el señor Roberto Mertig, domiciliado en la calle Paraná Nº 140, vende a la Sibro, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial, con domicilio en la calle Montevideo Nº 184, quinto piso, el negocio de laboratorio industrial y explotación de patentes de invención establecido en esta Capital, calle MANZANARES Nº 3750, con todas las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y demás enseres como así también el activo y pasivo. Reclamaciones al Escribano doctor Jorge H. Guerrico, calle Bmé. Mitre 430, escritorio 421.

$ 100.— e.31|12|53-Nº 3.497-v.8|1|54

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pozos 125, T.E. 48-2253, avisa que con su intervención el señor Nicolás Flores vende al señor José Alonso Fernández su negocio del ramo de hotel pensión, ubicado en la calle MEXICO Nº 990, PISO 1º, DERECHA, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.31|12|53-Nº 3.508-v.8|1|54

## "N"

Abad, Alvarez y Cía., Corredores y martilleros públicos con oficinas propias en Avda. de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital, avisan que Rogelio Celestino Marchetti vende a Savino Patiño, su negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle NECOCHEA Nº 1067, Capital. Domicilio partes vendedor: Belgrano Nº 2829, Capital y comprador: Belgrano Nº 2900, Avellaneda. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|12|53-N 3.521-v.8|1|54

## "R"

Manuel Pérez Portillo, martillero público, con oficinas en la calle Pozos 125, T.E. 48-2253, avisa que con su intervención la señora Pilar Cabanes de Cubillo vende al señor Felipe Graces, su negocio del ramo de hotel alojamiento, sito en la calle RIO BAMBA Nº 1128, de la Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.31|12|53-Nº 3.506-v.8|1|54

## "U"

Avisa Sanjiau y Cía. S. R. L., martilleros públicos, que la señora María del Carmen Salado de Pérez vende al señor José Ramón González su comercio de hotel denominado Haedo, sito en la calle JOSE EVARISTO URIBURU 1073. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Lima 229, piso 2º "G".

$ 60.— e.31|12|53-Nº 3.579-v.8|1|54

## "V"

Avisa Rafael Bitrán que cede en favor de todos sus acreedores representados por la Comisión Liquidadora integrada por: Ruca Malen, S.A.; Admirel, S.R.L.; J. Guido Rosemblat & Cía., y Anszel Liberman, todas las mercaderías que constituyen su fondo de comercio, venta de artículos para hombre y mercería, para su posterior venta y prorrateo de los mismos, ubicado en la calle Bartolomé Mitre 728, esquina 25 de Mayo, en la localidad de Paso de los Libres (Prov. de Corrientes), con representación en la calle VIAMONTE 965, 7º PISO, BUENOS AIRES, Estudio del Dr. Eleodoro L. Aráoz, Abogado, domicilio legal de las partes y donde deberán efectuarse los reclamos de ley.

$ 120.— e.31|12|53-Nº 3.545-v.8|1|54

Al comercio: Antonio Alemán, corredor y martillero público, con oficinas en Carlos Pellegrini Nº 527, avisa que con su intervención Florencio Fernández, Julio Domingo Ixtaina y Armando Vallerini venden libre de todo gravamen a Saúl Litmanovich, en representación de Dibair. Soc. de Resp. Ltda. (en formación), el negocio de venta de vinos, licores y conservas importadas", denominado "Colonial", ubicado en esta ciudad, calle VIAMONTE Nº 949, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.31|12|53-Nº 3.510-v.8|1|54

Fernández Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humberto 1º Nº 641, T.E. 33-3641, avisan que Manuel Bello, Jesús Viña y Venancio Viña venden a Alejandro Fernández y José Souto su negocio de quesería y fiambrería, sito en esta Capital calle VIEYTES Nº 1287|91; domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|12|53-Nº 3.499-v.8|1|54

## "Y"

Avisan Miguel Divo y Valdueza Rivadulla y Cía., con oficinas de comisiones y representaciones en esta Capital, calles HIPOLITO YRIGOYEN Nº 571, 3er. PISO, OFICINA 19 y Núñez Nº 2573, respectivamente, transfieren sus respectivos activos libres de todo pasivo a Valdueza, Rivadulla y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, quien continuará desarrollando las mismas actividades con los mismos domicilios. Reclamos de ley Hipólito Yrigoyen 571, 3er. p., of. 19, domicilio de las partes.

$ 100.— e.31|12|53-Nº 3.560-v.8|1|54

# CONVOCATORIAS

NUEVAS

## "A"

**ARTHUR PHILIP COMPAÑIA COMERCIAL SUDAMERICANA**
**Exportadora de Lanas S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de enero de 1954, en Bernardo de Irigoyen 1248, piso 2º, a las 18 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades, correspondientes al 11º ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1953.

3º Elección de los directores titulares y suplentes.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres día de anticipación. — El Directorio.

$ 480.— e.31|12|53-Nº 3.650-v.22|1|54

**ANTHONY BLANK & CIA.**
**S. A. Comercial e Industrial**
**Nº de Registro 3.079**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de enero de 1954, a las 9 horas, en el local social Chorroarín 751, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.

2º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de octubre de 1953 y distribución de utilidades.

3º Elección de directores titular y suplentes.

4º Determinación de la retribución al síndico para el nuevo ejercicio y elección de un síndico titular y un síndico suplente. — El Directorio.

$ 420.— e.31|12|53-Nº 3.646-v.22|1|54

## "B"

**BARRACA SAN JACINTO**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

De acuerdo a lo que disponen los artículos 19 y siguientes de los estatutos y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de enero de 1954, a las 18.30 horas en la sede social, Corrientes 447, 6º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio comercial cerrado el 30 de septiembre de 1953.

2º Designación de directores por el término de tres años, previa fijación del número de los mismos.

3º Elección de síndico, titular y suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se hace saber que para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o un comprobante del depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada (Art. 23 de los estatutos). — El Directorio.
$ 600. — e.31|12|53-Nº 3.618-v.22|1|54

"C"

CIA. "SACAYA", S.A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 4.462
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo a los artículos 11º y 12º de los estatutos se convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de enero de 1954, a las 17 horas, en el local de la Avenida Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 319, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos correspondiente al 10º ejercicio.
3º Elección por el término de 1 año de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 280.— e.31|12|53-Nº 3.594-v.15|1|54

"F"

FLADOR
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
(N-5.479)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de enero de 1954, a las 17 horas, en Pedernera 436, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953 y distribución de utilidades.
2º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.
3º Elegir síndicos titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 420.— e.31|12|53-Nº 3.609.v.22|1|54

"H"

HART
Sociedad Anónima Comercial
Exportación de Lanas
Corrientes 447 — T. E. 31-3086|87
Buenos Aires
De acuerdo a lo que disponen los artículos 21 y siguientes de los estatutos y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de enero de 1954, a las 17,30 horas en la sede social, Corrientes 447, 6º piso, a fin de tratar la siguientes,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio comercial, cerrado el 30 de septiembre de 1953.
2º Elección de directores por un año, previa fijación de su número.
3º Elección de síndico, titular y suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se hace saber que para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o un comprobante del depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada. (Art. 28 de los estatutos). — El Directorio.
$ 640. — e.31|12|53-Nº 3.617-v.22|1|54

"I"

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS DUPERIAL
Soc. Anón. Ind. y Com.
Paseo Colón 285 — Capital
CONVOCATORIA
Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de enero de 1954, a las 11, en el local social Paseo Colón 285, 1er. piso, Capital, con el objeto de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA.
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio financiero concluído el 30 de septiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y fijación de su remuneración.
4º Nombramiento de síndicos titular y suplente y fijación de su remuneración.
5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420. — e.31|12|53-Nº 3.631-v.22|1|54

"L"

LA METALURGICA SUECA
Sociedad Anónima
(N-2.860)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de enero de 1954, a las 11.30 horas, en Perú 575, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.
2º Fijar honorarios y ratificar remuneraciones a directores.
3º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.
4º Elegir síndicos titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 420.— e.31|12|53-Nº 3.610.v.22|1|54

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.
Nº de Registro 1071
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 22 de enero de 1954, a las 17 horas, en el local de la sociedad Avda. R. S. Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 6º, 19º y 20º de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.
2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 18 de enero de 1954.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1953. — El Directorio.
$ 600.— e.31|12|53-Nº 3.683-v.15|1|54

LA MERCANTIL SUD AMERICANA S. A.
N. 3.411
Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 515 (2º piso), para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración directores y síndico, del ejercicio al 30 de setiembre de 1953.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.31|12|53-Nº 3.635-v.22|1|54

"P"

PIRELLI
Sociedad Anónima Platense para las Industrias del Caoutchouc, de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 444, el día 25 de enero de 1954, a las once horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.
2º Remuneración anual del Directorio y síndico.
3º Renovación del Directorio.
4º Designación del síndico y del síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420. — e.31|12|53-Nº 3.630-v.22|1|54

PERRY & WOOD, SOC. ANON. DE LANAS
Nro. de Registro 4.570
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria, el 28 de enero de 1954, a las 15 horas, Av. R. S. Peña 567, escritorio 211.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de setiembre de 1953.
2º Elección de síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.31|12|53-Nº 3.604-v.22|1|54

PRODMAR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que se celebrará el día 28 de enero de 1954, a las 17 horas, en Avda. de Mayo 570, piso 1º, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953 e informe del síndico.
2º Elección de siete directores por un año.
3º Aprobación de lo dispuesto por el Directorio con respecto al nombramiento de síndico "ad-hoc".
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Remuneración gerente sucursal Mar del Plata.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de los estatutos.
$ 480.— e.31|12|53-Nº 3.645-v.22|1|54

"R"

R. A. LISTER Y CIA. LTDA.
CONVOCATORIA
N. 2.704
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Alsina 845, el día 28 de enero de 1954, a las 11 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico e inventario al 30 de septiembre de 1953 y distribución de utilidades.
2º Nombrar Directorio y síndicos y fijar la remuneración de los salientes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la asamblea, los títulos de sus acciones o un certificado de su depósito en un Banco. — El Directorio.
$ 240.— e.31|12|53-Nº 3.619-v.22|1|54

"S"

"S.A.C.Y.F"
Custodias y Financiaciones, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Sarmiento 528 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo al artículo 11º de los estatutos sociales se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de enero de 1954, a las 11 horas, en Sarmiento 528, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social terminado el 30 de septiembre de 1953.
2º Determinar de conformidad con el artículo 7º de los estatutos, el número de miembros titulares y suplentes de que ha de componerse el Directorio en el tercer ejercicio.
3º Elección de los directores y suplentes en el número determinado por la asamblea y por el término estatutario de un año.
4º Elección de síndico, titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.
Los señores accionistas para tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito en la secretaría de la sociedad, tres días antes por lo menos, del fijado para la reunión. (Art. 13 de los estatutos). — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1953. — Jorge A. Robirosa, presidente.
$ 720. — e.31|12|53-Nº 3.625-v.22|1|54

Sociedad Anónima
"LA HISPANO ARGENTINA"
Curtiembre y Charolería
CONVOCATORIA
Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de enero de 1954 a las 9 horas, en Juan B. Alberdi 5045.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.
2º Elección de dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 25 de diciembre de 1953. — El Directorio.
$ 200.— e.31|12|53-Nº 3.599.v.22|1|54

SAFIA
S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina
Registro Nº 3.780
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de enero de 1954, a las 17 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.
2º Elección de un director y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.31|12|53-Nº 3.654-v.22|1|54

S. A. CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA ARCANCO
Nº 2.851
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de enero de 1954, a las 18 horas, en la sede social, calle San Martín 662, 3er. piso, departamento A, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953;
2º Honorarios para el síndico saliente;
3º Autorización para designar directores rentados (art. 15);
4º Elección de síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
A los efectos del artículo 23 de los estatutos, los tenedores de acciones nominativas podrán constituirse en depositarios de las mismas; los tenedores de acciones al portador deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario, en la sede de la sociedad, hasta el día anterior al señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.31|12|53-Nº 3.584-v.22|1|54

"T"

TRITUMOL
SOC. ANON., IND. & COM.
Corrientes 456, 3º piso, Buenos Aires
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de enero de 1954, a las 12 horas, en Avenida Corrientes 447, escritorio 705, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico al 30 de setiembre de 1953.
2º Consideración de las remuneraciones de los miembros del Directorio.
3º Elección del Directorio y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.31|12|53-Nº 3.611.v.22|1|54

"U"

UNION VECINAL DE FOMENTO PRO AVENIDA CRUZ DE VILLA RIACHUELO
CONVOCATORIA
Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el local social de la entidad, calle Guaminí 5173, el domingo 10 de enero de 1954, a las 16 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta anterior.
2º Designación de dos asociados para firmar el acta.
3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.
4º Renovación parcial de la comisión directiva. — El Presidente.
$ 20.— e.31|12-Nº 3.587-v.31|12|53

# EDICTOS ANTERIORES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

### Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar de la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060 que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

**ALVAREZ, JUAN; ALIAGA, JAVIER; ARDUZZO, SANTIAGO AGUSTIN; ARDUZZO, ANDRES ANGEL; ARRA ANTONIO; AVENDAÑO, RAUL MARIA; BARRIENTOS CARDENAS, DELFIN; BARROZO, TRISTAN; BLAHOS, BASILIO; BORQUEZ, JOSE; BURGUEÑO, RUBEN; ROBERTO; BOGADO, ATAULFO; CIRIACCI, ALDO; CHACON, CRISPIN; CASOTTI, SILVIO; CRIGNA, DOMINGO; CAMERA, JUAN RAUL; CHANAMPA, OCTAVIO; CANESTRARI, ALFREDO; CELASCO, JUAN ANDRES; CONDE, EUFEMIO; DIEZ, ELIAS; D'ANGEROI, ARMON OTILIO; DE LOS SANTOS, OCTAVIANO; DIAZ, ALDO HOMAR; ESCOBAR FLORES, GUILLERMO; ESCALADA, JUAN BAUTISTA; EMILIO, JOSE; FLORES, AQUILES; FERNANDEZ, PRIMITIVO LUJAN; FRANCO, PEDRO; GORIA, LUIS; GONZALEZ, ELEUTERIO ANGEL; HARO, JOSE DANIEL; IACUZZI, HUGO; IDOY, AGUSTIN RICARDO; INSUA DOMINGUEZ, JOSE; JENUS, ANTONIO; LEDESMA, RICARDO; LAPUN, ANTONIO; LANCUBA, NICOLAS ANTONIO; LEIVA, VICTOR J.; MORENO, EMERITO; MEDICURA, EUGENIO; MENDOZA, GREGORIO; MERCADO, JUAN; MARTINEZ, RODOLFO HORACIO; MONTENEGRO, ROSENDO; MEDINA, BERNABE JULIO; MANUEL, JUAN; MACEDONI, NICOLAS; MOLINA, ANTOLIN.**

e.7|12|53-Nº 7.073 s|p.p.-v.21|1|54

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

**MORALES, LUIS ANTONIO; MANGIONE, CARMELO; NIEVA, ALBERTO ALEJANDRO; NICUESA, RICARDO PASCUAL; ORQUERA, DALMACIO ORLANDO; ORTIZ, HONORIO; ORELLANO, MARTIN; PEREA, JOSE; PIACQUACLIO, JUAN; PANOSETTI, ROMEO; PERALTA, MOISES ISIDRO; PAGANO, BLAS; PORCU, PEDRO; PONCE, GERONIMO; PENZ, ENRIQUE JOSE; PAPUSCH, WALDEMAR; PAROLDI, LUIS; RAMIREZ, PRUDENCIO; ROLON, ISIDORO SANTIAGO; RAVAZZA, DOMINGO; RODRIGUEZ, SEGUNDO BRITO; RODRIGUEZ, JACINTO, RUIZ, FELIPE SANTIAGO; RODAS EBARISTO JESUS; ROJAS, JOSE MERCEDES; SCAFIDE, FRANCISCO; SIVERA, VICENTE ALOS; SCARVAGLIONE, BLAS SAVERIO; SASSI, NATALIO CARLOS, SAMMITO, JORGE; SANTILLANA, VITALINA CAMACHO de; SCHAFFER, PERCY; SOMBRA, SEGUNDO; TIMOSKO o TIMOSCKO, MIGUEL; TORRES, EVARISTO; TAMAGNINI, OCTAVIO; VALLEJO, TOMAS ARMANDO; VEGA, MARCIANO; VIDAL, DAMASO; VIRGILLITO, SEBASTIAN; VALLEJOS, EUSEBIO; VERA, GUIDO; VARGAS, ELOY CLODULFO; VISSAGGIO, ANGEL; VAZQUEZ, LUCIANO; VALERGA, ENRIQUE; VILLALBA, CASIMIRO; VEGA, JUAN SANTOS; VERA, PROSPERO; WINTER, EUGENIO JAKOBO; WESPE, JORGE.**

7|12|53-Nº 7.074 s|p.p.-v.21|1|54

## Ministerio de Ejército

**AGRUPACION DE MONTAÑA "CUYO"**
**JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR**

Se cita y emplaza al soldado desertor IGNACIO FLOUDARDO VAZQUEZ (Cl. 1932, M. I. N. 6.474.320, D. M. Nº 43, O. E. Córdoba), perteneciente al Grupo 1 Antiaéreo de Montaña de la ciudad de Mendoza y cuya filiación es la siguiente: Color de la piel, trigueña: ojos, pardos medianos; nariz, recta mediana; talla, 1,66 m., sin señas particulares y con último domicilio en la calle Centro América Nº 1264 de la ciudad de Córdoba, para que dentro de los diez días contados desde la fecha de esta publicación, y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar del que suscribe, con asiento en el Liceo Militar "General Espejo", calle B. S. Mer. Nº 2136 de la ciudad de Mendoza, en horas hábiles de la mañana y tarde, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por haber cometido tres deserciones y posibles delitos de estafa y hurto, exhortándose a todas las autoridades su captura.

Mendoza, 16 de noviembre de 1953. — Bernardo Alejandro Chacón, Capitán, Juez de Instrucción Militar Ad-Hoc, Comando Agrupación Montaña "Cuyo". — Adolfo Odorizzi, Suboficial Principal (R. Act.), Secretario Juez Instrucción Militar, Comando Agrupación Montaña "Cuyo".

e.17|12-Nº 7.149 s|p.p.-v.31|12|53

## Ministerio de Justicia

## REMATE JUDICIAL

**H. LERNER & COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos Canaro Francisco c|Hersz Lerner s|Ejecutivo, S. S. ordena la subasta de las 200 cuotas de capital de un valor nominal de $ 1.000 c|una, que pertenecían al demandado en "H. LERNER & COMPAÑIA S. R. LTDA.", y fueron adquiridas en la suma de $ 5.000 por el señor Francisco Canaro, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Tagle 2872, quien manifiesta conocer el contrato constitutivo de la referida sociedad. Remate realizado con fecha 31 de octubre de 1953.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 3.209-v.31|12|53

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Núm. 1

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 1 del doctor Jorge Garzon Maceda, en los autos Unión Industrial, Liquidación y Adjudicación de Bienes, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás interesados.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — J. Garzón Maceda, secretario.

e.17|12|53-Nº 1.843 s|p.p. - v.1º|2|54

### Núm. 4

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SALMEN BACFANI. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.820 s|p.p.-v.28|1|54

El Dr. Guillermo Borda Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PETER SKERRETT COMPTON.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.23|11|53-Nº 1.615 s|p.p.-v.7|1|54

### Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique a cargo del Juzg. Nº 5, Secr. Pichetto, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON CHAMORRO. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.853 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del señor Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique a cargo del Juzgado Nº 6, Secr. Huarte, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA MANDEL DE RAPSCH. Buenos Aires, once de noviembre de 1953. — Alberto Huarte, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.821 s|p.p.-v.28|1|54

### Núm. 7

El doctor Ignacio B. Anzoategui, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, por la Secretaría Jorge F. Fliess, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICTOR LUIS FRIAS. Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.822 s|p.p.-v.28|1|54

El doctor Ignacio B. Anzoategui, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del Dr. Arturo M. Jofre, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE SOFIA. Buenos Aires, 17 de junio de 1953 — Arturo M. Jofré, secretario

e.15|12|53-Nº 1.823 s|p.p.-v.28|1|54

El doctor Ignacio B. Anzoategui, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE SOFIA. Buenos Aires, 17 de junio de 1953. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.827 s|p.p.-v.28|1|54

### Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 24 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CARACIANI DE ARENILLAS. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Héctor L. Rodríguez Guerrero, secretario

e.15|12|53-Nº 1.824 s|p.p.-v.28|1|54

### Núm. 9

El señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría doctor Sauze Juárez, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE POBLET. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.825 s|p.p.-v.28|1|54

### Núm. 12

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Julio C. Ratti (Secretaría nº 34), cita por treinta días a herederos y acreedores de MOHAMAD HASSAN SUAN. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

$ 270.— e.23|12|53-Nº 3.032-v.5|2|54

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio C. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS ADOLFO VRANA o LUIS VRANA o ADOLFO VRANA.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.23|11|53-Nº 1.616 s|p.p.-v.7|1|54

## JUZGADO NACIONAL DE COMERCIO

El Dr. Gabriel E. Bajardi, Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del Dr. Julio A. González Goytía, en los autos "Fisco Nacional c/ORCOPAR, ORGANIZACION COMERCIAL OPP. ARGENTINA, s/expropiación de mercaderías" (Expediente F. 446), cita y emplaza por el término de cinco días a quien resulte propietario de: Instrumentos y útiles de óptica no especificados, en piezas de aparatos cinematográficos (4 cajones c|34.430 unidades). Marcas: H. B. Nº 215, llegados al Puerto de la Capital a bordo del vapor "Río Gualeguay", el día 14 de febrero de 1949, a fin de que se presente a estar a derecho y contestar la demanda, dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de proseguir el juicio con la intervención del señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — J. A. González Goytía, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 3.160-v.31|12|53

El Dr. Gabriel E. Bajardi, Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del Dr. Julio A. González Goytía, en los autos "Fisco Nacional c/ORCOPAR, ORGANIZACION COMERCIAL OPP. ARGENTINA, s/expropiación de mercaderías" (Expediente F. 443), cita y emplaza por el término de cinco días a quien resulte propietario de: 1 cajón c|instrumentos y útiles de óptica no especificados, (Son 27.300 unidades de piezas para proyectores cinematográficos) Marcas: H. M. Nº 1, llegado al Puerto de la Capital a bordo del vapor "Río Gualeguay", el día 14 de febrero de 1949, a fin de que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda, dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de proseguir el juicio con la intervención del señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — J. A. González Goytía, secretario

$ 140.— e.24|12-Nº 3.161-v.31|12|53

## JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

### "J"

El Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, por la Secretaría del Escribano Oscar Hermelo cita y emplaza al prófugo ADOLFO LANDINI, para que dentro de los primeros treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 396, que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1953. — Oscar Hermelo, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.852 s|p.p. - v 4|2|54

El señor Juez Nacional en lo Penal Correccional de la Capital Federal doctor Horacio Calvo, a cargo del Juzgado letra "J" por ante la Secretaría del Escribano Oscar Hermelo, cita y emplaza a ANGELA L. de D'ANUNZIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 271, que se le sigue por infracción al art. 202 del Código Penal, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1953 — Oscar Hermelo, secretario.

e.30|11|53 Nº 1.690 s|p.p.-v.14|1|54

### "L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por ante la secretaría del escribano D. Enrique C. De Franc, cita y emplaza al prófugo HONORIO MERLO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.754, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1953. — Enrique C. De Franc, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.692 s|p.p. v 14|1|54

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la Secretaría Nº 108, a cargo del Escribano don Enrique De Franc, cita y emplaza al prófugo R. ALVAREZ, de la firma "Loza y Alvarez" sita en América del Norte 823, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.976 que por el delito de emisión de cheques sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

e.30|11|53-Nº 1.691 s|p.p.-v 14|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" Dr. Rodolfo G. Pessagno se cita, llama y emplaza al prófugo DOMINGO HECTOR IMAZ, procesado por el delito de lesiones art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa Nº 10.088, que se le sigue por lesiones art. 89 C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría Nº 111, septiembre 22 de 1953 — Jacinto A. Sicardi, secretario.

Buenos Aires, octubre 23 de 1953. — Enrique C. De Franc, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.693 s|p.p.-v.14|1|54

## JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a IOANNIS MARKOU, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 1º (Centro). — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.816 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR BERNARDINO GIMENEZ y ANDRES PENSINA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación de documentos, hurtos y estafas reiteradas bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (planta baja). Secretaría, Escribano Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Jacinto Guzman, secretario

15|12|53-Nº 1.817 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL JESUS JOAO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 Dec. 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, planta baja (Centro). — Rodolfo S. Salinas, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.672 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignolai, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIRCEA ARIE, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley N 13.985, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano

Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.673 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SALTAGIRONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley. — Local del

Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso bajo (Centro).
Buenos Aires, Septiembre 30 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.30|11|53-Nº 1.674 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CONRAD ADRIANUS KLOPMEIJER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja (Centro).

Buenos Aires, septiembre 30 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.30|11|53-Nº 1.675 s|p.p.-v.14|1|54

## Núm. 2

Por disposición del S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel J. Rivas Argüello, secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a ANTONIO LORENZO BARONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 173 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere, dentro del término de los treinta días a partir de la primera publicación del presente. Secretaría, 11 de noviembre de 1953. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.819 s|p.p.-v.28|1|54

# JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

## Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a doña MARIA CORNELIA DEL PILAR PINTOS SAAVEDRA, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — J. C. Katzenstein, secretario.
e.15|12|53 Nº 1.814 s|p.p.-v.7|1|54

## Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a LUIS LISI, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v Lisi Luis que por cobro de pesos le sigue el Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — Felipe Ehritch Prat, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.870 s|p.p.v.15|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don POLICARPO ACOSTA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional (Minist. de O. Públicas) v Policarpo Acosta que por cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1953. — Felipe Cortés Funes, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.869 s|p.p.v.15|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Juan Carlos Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ESTEBAN MARTINA, GABRIELA CLEMENTINA y JUANA PAULA COSTA para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v Costa, Esteban Martina, Gabriela Clementina y Juana Paula, que por cobro de pesos le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1953. — J. C. Katzenstein, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.815 s|p.p.-v.7|1|54

# JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

## Núm. 1

Cítase por el término de treinta días a ORLANDO MINIO, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 41, Diciembre 7 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow secretario.
e.22|12|53-Nº 1857 s|p p. - v.4|2|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JORGE SALINAS, procesado por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — César Black, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.619 s|p.p -v.12|1|54

## Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Sec. 44, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SMEGEL MARTA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por aborto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
22|12|53-Nº 1.855 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR MANUEL LARA MOSQUERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.856-v.4|2|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CAROLA KERN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.799 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE ERTOLA y SANTIAGO REDONDO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.697 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BARUCH FAIN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.696 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CAVERO ALAIZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 213 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.695 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENITO LUIS CUESTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.699 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE DIAZ (a) GOYO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.700 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO RAMOS LERRERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.620 s|p.p.-v.12|1|54

## Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 3 Dr. Sadi Conrado Massue, se cita por treinta días a ANGEL THIVEOS DAVIS, para que comparezca en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Tribunales. — Secretaría, noviembre 30 de 1953. — José F. Calvo, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.864 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO FERNANDEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.701 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO LIEFCHITZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.702 s|p.p.-v 22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ORESTE SCARPA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. Secretaría Nº 48. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.703 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FELIPE VEIRBA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.704 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ADORNAI VARGAS, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.449, que se le siguiera por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.705 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal doctor Sadi C. Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a CIRIACO VEGA, procesado por lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.322 bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.621 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a PABLO LOPEZ, procesado por lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.322, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.622 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor S. C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO CAPONI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.737, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.623 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días, a PEDRO MARCELO DUPRAT, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.334, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.624 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ADOLFO DOMINGO CORRAL, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.147, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, octubre 30 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.625 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FABRICIANO RUBIO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.390, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.626 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAMONA OLIVERA de RODRIGUEZ y MERCEDES MORALES ACEVEDO, procesadas por hurto, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 18.332, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.627 s|p.p.-v.12|1|54

## Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Bernabé Ferrér Pirán Basualdo a.c. Juz.| Nº 4, se emplaza por treinta días a BELARDO GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, Causa Nº 27.489 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.866 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a LUIS PEDRO CALO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 27.378), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.867 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Bernabé Ferrer Pirán Basualdo a/c. Juzg. Nº 4, se emplaza por treinta días a ALBERTO ENRIQUE ORTEGA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, Causa Exp. Nº 27.669, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.868 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c, se emplaza por treinta días a FRANCISCO LONGO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.706 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c, se emplaza por treinta días a CAYETANO ANTONIO RIVEROL a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario
e.9|12|53-Nº 1.707 s|p p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c, se emplaza por treinta días a MANUEL QUINTERO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.708 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos int. a|c, Juzg. 4, se emplaza por treinta días a RAUL ARMANDO PEREYRA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.709 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIA VASCONI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto. secretario.
e.9|12|53-Nº 1.710 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a ERNESTO RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 24.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto. secretario.
e.9|12|53-Nº 1.711 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a MUNUS PERLI a comparecer en la causa qué se le sigue por fals. de documentos y tent. de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.712 s|p.p.-v 22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a CARLOS GIGENA LAMAS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.713 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a JOSE RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires. 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.714 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a OSVALDO LUCIONE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.715 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ANSELMO GODOY ALBORNOS a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.716 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a RODOLFO GOLDSCHWARTZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.717 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se emplaza por treinta días, a MIGUEL CALARRAGA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto en la causa Nº 27.569, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.628 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos interinamente a cargo del Juzgado número 4, se emplaza por treinta días, a BERNARDO CARRERE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y estafas (Causa Nº 27.421), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.629 s|p p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días. a ELVIRA PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 27.468), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.630 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a CECILIA HERZAGE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.
Buenos Aires. 2 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.24|11|53-Nº 1.631 s|p.p.-v.12|1|54

## Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a NICANOR GUILLERMO PEREYRA, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.854 s|p.p.-v.4|2|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a HORACIO ALBERTO BISCAY, procesado por defraudación reiterada, en la causa que se le sigue, tramitada por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, por intermedio de la Secretaría Nº 52, a cargo del Dr. Raúl de los Santos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.430 que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953 — Raúl de los Santos, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.791 s|p.p.-v.28|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE HEFTMANN BAJNER o JOSE HEFLMANN a JOSE HEFLMAN, procesado por defraudación, en la causa que se le sigue tramitada por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, por intermedio de la Secretaría Nº 52. a cargo del Dr. Raúl de los Santos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.948 que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.792 s|p.p.-v.28|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MATILDE JUAREZ, procesada por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa criminal Nº 21.565, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.718 s|p.p-v.22|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Raúl Pizarro Miguens, a ALBERTO DAMA Y RICARDO PICCHIO procesados por estafa, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires 23 de noviembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.719 s|p.p.-v.22|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a PEDRO BERGUESE, procesado por defraudación en la causa Nº 16.611, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.720 s|p p.-v.22|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a RAMON OSCAR SPINELLI, procesado por defraudación en la causa 16.492 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires. 11 de noviembre de 1953. — Jorge A. del Campo. secretario.
e.26|11|53-Nº 1.632 s|p.p.-v.12|1|54

## Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GERS BLINDER (causa Nº 16 362), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires. 4 de noviembre de 1953 — R. M. Ortiz de Rozas. secretario
e.26|11|53-Nº 1.633 s|p.p.-v.12|1|54

## Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO R. COLBURN procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia y a partir de los treinta días de la publicación del presente. Secretaría 4 de diciembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.863 s p p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción Dr E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo LUIS FRANCISCO LOPEZ RUIZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 1º de diciembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.862 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Sec. Nº 59, del Dr. R. Barceló, se cita y emplaza a JULIO ROVIRA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 21.946, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.861 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Enrique Pardo Campos, sírvase citar por el término de 30 días, a partir de la publicación del presente, al prófugo JUAN MANZUR, procesado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59, 25 de noviembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.793 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7. doctor Enrique Pardo Campos, sírvase citar por el término de 30 días. a partir de la primera publicación del presente, al prófugo RICARDO PAZ, procesado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59, 25 de noviembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.794 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos. Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, a ALEJANDRO COSTA, denunciado por estafa, quien en caso de no hacerlo en el término fijado será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Proc. en lo Criminal)
Secretaría Nº 60 del doctor Mariano Aguilar.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.795 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, al prófugo LUIS ATKINSON o LEON DONNI, a estar a derecho en la causa Nº 20.915, que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 58. — Buenos Aires, hoy 23 de noviembre de 1953 — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.796 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a JULIA CIAVANOLI para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le denuncia por hurto, la que en caso de no hacerlo será declarada rebelde. (Art. 139 del Cod. de Proc. en lo Criminal).
Secretaría Nº 60 del doctor Mariano Aguilar.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.797 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Crimen de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALICIA TORRES, procesada por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de incomparencia, y a partir de los 30 días de la primera publicación del presente. — Secretaría, 27 de noviembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.798 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a ERNESTO OLTOLINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.799 s.p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción número siete Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANTONIO CONTRERAS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario
e.15 12|53-Nº 1.838 s p.p-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a los prófugos IVO MINGORI y a RENATO RUGIERO, a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12 53-Nº 1.839 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN FERNANDEZ a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.840 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANIBAL YETMAN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.841 s p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON DIAZ (a) "Fierro". para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.721 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez del Crimen de la Capital Federal, de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por el término de treinta días a ATILIO PEREYRA, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le instruye por el delito de defraudación, término que empezará a contarse a partir de la primera publicación del presente y en el caso de no presentarse en el término indicado será declarado rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.722 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación, al procesado ALBERTO CIPRION BATITI para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por defraudación, y en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60 — Mariano Aguilar, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.723 s|p.p.-v 22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Enrique Pardo Campos, cita por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a fin que comparezca a estar a derecho a TERESA MONTES, en el sumario Nº 21 627, que se le sigue por defraudación, y en caso de presentarse será declarada rebelde. (Art. 139 Cód. Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60 — Buenos Aires, noviembre 19 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.724 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO OLCESE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1953. — Mariano Aguilar. secrtearío.

e.9.12|53-Nº 1.725 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente para que concurra a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación a ANGEL GARCIA ALONSO. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.726 s|p.p v 22|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y llama por el término de treinta días a ROGELIO OTERO, para que dentro de este término esté a derecho en la causa que se le instruye por el delito de usurpación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. Secretaría, hoy 13 de noviembre de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.727 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BERNARDO ROTMISTROVSKY, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría 58, hoy 6 de noviembre de 953. — Mario H. Pena, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.634 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JORGE RUIZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59.

Secretaría, hoy tres de noviembre de 1953. — El secretario.

e.26|11|53-Nº 1.635 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a JUAN BAUTISTA ORELLANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere

Buenos Aires 3 de noviembre de 1953. — Mario H Pena, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.636 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a ANTONIO FRANCISCO MORENO, para que comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires 27 de octubre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.637 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JULIO CESAR ROUSEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.638 s|p.p.-v.12|1|54

## Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a NORBERTO MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.728 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HECTOR ALBERTO CISTERNAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953 — Sixto Ovejero, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.729 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, int. a cargo Juz Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a HECTOR FRANCISCO LASAIL a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Buenos Aires, noviembre 24 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.730 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a ENRIQUE MORA . HUMBERTO OLMOS a comparecer en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.731 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NELIDA MARIA MONTES, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 61.

Buenos Aires noviembre 10 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.26 11|53-Nº 1.639 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a la procesada MARIA ROSA DONOSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle

Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.26|11|53-Nº 1 640 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a OSCAR DE LA SOTA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.26|11 53-Nº 1.641 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a ANDRES SCHMIDT a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.642 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MERCEDES GIRALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.643 s|p.p.-v.12|1|54

## Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a GUSTAVO JORDAN y a RUBEN (a) "El Judío" a comparecer en la causa que se les sigue por prostitución, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.865 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se emplaza por treinta días a RUBEN OSIRIS REBOLLINI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.859 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a RAMIRO DIAZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.732 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE SANTIAGO CHIURZO, a comparecer en la causa que se le sigue por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario

e.26|11|53-Nº 1.644 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a MARGARITA DORIC, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.26|11 53-Nº 1.645 s p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a NELIDA ELVIRA CAPURRO a comparecer en la causa que se le sigue por depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.646 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN DE LA CRUZ MALDONADO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco. secretario.

e.26|11|53-Nº 1.647 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE CARRERA o CARRERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco secretario.

e.26|11|53-Nº 1.648 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE DESTEFANO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.649 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a OSCAR PROL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.650 s|p.p.-v.12|1|54

## Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO LUIS BLASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.800-s|p.p. - v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO FERNANDO POGGI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.801 s|p.p. - v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MIGUEL GARAY, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58 hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.842 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MIRKO MEDL para que dentro de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, noviembre 20 de 1953. — Justo E Rojo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.733 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a NESTOR EDGARDO GALACETTI, acusado de hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo el apercibimiento de ley. Buenos Aires, noviembre 13 de 1953. — Julio Barberis, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.734 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 10 Dr Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ALBERTO MAIDANA, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, octubre 29 de 1953. — Julio Barberis, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.735 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a ROBERTO OSCAR CADDIOLA, acusado de hurto, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Julio Barberis, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.651 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado ALFREDO TASSOTTI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.652 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO GERARDO VALERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.653 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTIN ARROSA SAN MARTIN procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.654 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a ANIELLO CARMELO LENIN SALVATI, acusado de estafa, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ley

Buenos Aires, octubre 27 de 1953. — Julio Barberis, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.655 s|p.p. - v.12|1|54

## Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 11, del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL VILLAR, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el citado Juzgado, secretaría 72 del Sr Modestino Pizarro Miguens, interinamente a cargo del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.858 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ARNALDO ETCHEVERRY procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.802 s|p.p. - v.28|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NESTOR OMAR MOROSINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Carlos J Rubianes secretario.

e.15|12|53-Nº 1.083 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BERGESSE, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires 18 de noviembre de 1953. — Carlos J Rubianes secretario

e.9|12|53-Nº 1.736 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTINO R. MONTI o CARLOS ROBERTO CELESTINO MONTI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.737 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS BLANC, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.738 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HOMERO ALFREDO RUCCI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.739 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO ARROYO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.740 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR ZACARIAS, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.741 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL CARLES, procesado por el delito de Defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.656 s|p.p. - 12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AURELIO PRIMO C. GOMEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.657 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GREGORIO JACOB, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de trienta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la cuasa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.658 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEOPOLDO ARCE, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.659 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO BERNI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.698-bis s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES JOSE LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.660 s|p.p.-v.12|1|54

## Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique L. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JULIO TEITELBAUM, para que dentro de 10 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 1º de diciembre de 1953. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.860 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Enrique L. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL ABADI, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación Ley 12.962, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de noviembre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.9|12-Nº 1.742 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres (h) se cita y emplaza a JUAN CAMAÑO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de noviembre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.743 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres, se cita y emplaza a OFELIA SOLI de SPINELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de noviembre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.661 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres, se cita y emplaza a MANUEL CARLES y ROBERTO o ALBERTO CARLES, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 10 de noviembre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.662 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrución en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Caceres, se cita y emplaza a GREGORIO JACOB, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 5 de noviembre 1953 — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.663 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique L. Cáceres (h), se cita y emplaza a LUIS RAMIREZ, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de noviembre de 1953 — Ricardo J. Brea, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.664 s|p.p.-v.12|1|54

# JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

## Núm. 1

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1 de la Capital Federal, doctor Atilio José Dossola, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TEODOLINDA ISABEL LOTERO o ISABEL TEODOLINDA LOPEZ o ISABEL TEODOLINDA LOTERO.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 120.— e.17|12-Nº 2.586-v.31|12|53

## Núm. 2

El Dr. Julio Pietranera Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL SKAPETAS. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.826 s|p.p.-v.29|1|54

## Núm. 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO SCALONE.
Buenos Aires, 28 de septiembre de 1953. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.17|12-Nº 1.844 s|p.p. - v.31|12|53

## Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SALVADOR GURRIERI. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — José Rodríguez, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.871 s|p|p.-v.7|1|54

## Núm. 13

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SIMON NECHOFF KRASTEFF.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1953. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.17|12-Nº 1.845 s|p.p. - v.31|12.53

## Núm. 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANA OLONA u OLONA DE TALLAVI.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.17|12-Nº 1.846 s|p.p. - v.31|12|53

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JULIO CESAR REYNALS.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.17|12-Nº 1.847 s|p.p. - v.31|12.53

## Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PRUDENCIA o PILAR GARCIA. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.872 s|p|p.-v.7|1|54

## Núm. 20

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROQUE AVARGUES. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario
e.22|12|53-Nº 1.874 s|p|p.-v.7|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA ISABEL SABELLI o SAVELLI DE RENNE. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.875 s|p|p.-v.7|1|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra Instancia de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del Autorizante, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don CONSTANTINI O CONSTANTINO PAONESA.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario
e.17|12-Nº 1.8.8 s.p.p. - v.31|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del Autorizante, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ANDRES MANSO
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario
e.17|12-Nº 1.849 s|p.p. - v.31|12.53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del Autorizante, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don MAXIMO BREITSTEIN
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.
e.17|12-Nº 1.850 s|p.p - v.31|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Paz Doctor Severino P Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20 Secretaría Actuaria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NISSIM YABO
Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — G. J Brugo, secretario.
e.17|12 Nº 1.851 s|p.p. - v.31|12|53

## Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO PINTOS. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario
e. 22|12|53-Nº 1.873 s|p|p.-v.7|1|54

## Núm. 25

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 25, Larrea 1362, cita por diez días a herederos y acreedores de GUALTERIO ALEJANDRO TRABUCHINI. — Expediente 120.192.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — José Remuñan, prosecretario.
$ 80.— e.24|12|53-Nº 3.224-v.11|1|54

Rómulo H. Di Iorio Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nro. 25, Callao 635, piso 4º, cita y emplaza a los herederos y acreedores de JULIANA REYNOSO DE ROSSI, por el término de diez días. — Buenos Aires, 3 diciembre de 1953. — Expediente Nro. 122.500. — Enrique R. Méndez Caldeira, secretario.
$ 120.— e.23|12|53-Nº 3.084-v.8|1|54

## Núm. 35

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35 Doctor J. Velar de Irigoyen, cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM JONES. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Antonio J. Mattos, secretario.
$ 80.— e.23|12|53-Nº 3.058-v.8|1|54

# JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

### CIUDAD EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional, Dr. Benjamín A. M. Bambill, a cargo del Juzgado Nº 1 en la Provincia de Buenos Aires, Ciudad Eva Perón, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por quince días a don LAUMAGNE HECTOR para que dentro de dicho término comparezca en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por expropiación del terreno ubicado en el Partido de Morón, localidad de "El Palomar", en el circuito III, Sección "A", parcela 2 manzana 77 con una superficie de 274,16 m2., lindando al Norte, parcela 1; Sud, parcela 3; Oeste, quinta 4 y Este, calle El Alero; bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 3, Ciudad Eva Perón, octubre 28 de 1953. Dr. Alberto García Piñeiro, secretario del Juzgado Nacional Nº 1, Eva Perón.
e.15|12|53-Nº 1.262 s|p.p.-v.7|1|54

### CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GABINO ARTURO ORDOÑEZ (C. 1928 Matrícula Nº 6.572.312), procesado por inf. al art. 29 de la Ley Nº 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Río Cuarto, 19 de noviembre de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario Juzgado Nacional - Río Cuarto.
e.17|12|53-Nº 1.832 s|p.p.-v.19|2|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN JELENIC, quien fuera capataz de cuadrilla de la Empresa Robles Hnos y se domiciliara en Alte. Brown y Alberdi s|nº de la ciudad de Córdoba, para que dentro del término de [illegible]

treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 19 de noviembre de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario Juzgado Nacional - Río Cuarto.

e.17|12|53-Nº 1.883 s|p.p.-v.1º|2|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ALFREDO JOAQUIN VILLALBA (C. 1932. Matrícula Nº 6.579.129), procesado por inf. al art. 51 de la Ley 12 913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 19 de noviembre de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario Juzgado Nacional - Río Cuarto

e.17|12|53-Nº 1.834 s|p.p.-v.1º|2|54

### JUJUY

Por disposición del Señor Juez Nacional Subrogante de Primera Instancia de Jujuy, Doctor Antonio Salvador Salort y Moll, se hace saber a TOMAS CALIZAYA boliviano, de veintitrés años de edad, soltero, labrador y domiciliado en la calle Nueve de Julio s|Nº (terminación de dicha arteria) de La Quiaca, departamento de Yavi de esta Provincia y a LUCIANO CALIZAYA, boliviano, de diecisiete años de edad, soltero, labrador, y domiciliado en la calle Nueve de Julio s|Nº (terminación de dicha arteria) de La Quiaca, departamento de Yavi de esta Provincia, que por ante este Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 1.166|952, titulado: "Paucari, Angel y otros, Contrabando", y que se los citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto para que se presenten a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes.

San Salvador de Jujuy, 13 de octubre de 1953. — Fabriciano D. Coiqui, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.682 s|p.p. - v.14|1|54

# Avisos Diversos

ANTERIORES

### NAVEMAR, S. A. DE NAVEGACION

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas de esta Sociedad, que como resultado del sorteo efectuado el día 17 de diciembre actual, de acuerdo con las condiciones de emisión deberán ser amortizados los títulos al pie detallados, que serán reembolsados por su valor nominal en las oficinas de la Sociedad, calle Juncal Nº 743. Títulos números 15, 18, 21, 24, 29, 35, 40, 42, 47, 48, 68, 73, 86, 109, 137, 154, 159, 189, 195, 252, 254, 267, 274, 277, 281, 287, 289, 291, 292, 295, 297, 309, 311, 322, 326, 327, 330, 369, 371, 426, 428, 437, 442, 450, 451, 452, 457, 459, 466, 467, 469, 474, 483, 484, 486, 490, 491, 493, 499, 502, 504, 511, 514, 530, de la Serie 8ª y Títulos números 4, 12, 15, 24, 28, 27, 32, 39, 41, 43 78, 81, 129, 142, 156, 161, 169, 175, 182, 185, 197, 203, 209, 211, 215, 221, 242 de la Serie 9ª.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — El Directorio.

$ 84.— e.29|12-Nº 3.413-v. 31|12|53

### A. P. GREEN ARGENTINA S. A.

**Comercial, Industrial y de Ingeniería Fabricantes e Importadores de Materiales Refractarios**

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio hace saber que ha resuelto la emisión de las series 73 a 91 inclusive de acciones ordinarias al portador por m$n. 1.900.000 c|l.

$ 24.— e.29|12-Nº 3.417-v.31|12|53

### A. P. GREEN ARGENTINA S. A.

**Comercial, Industrial y de Ingeniería Fabricantes e Importadores de Materiales Refractarios**

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio hace saber que ha resuelto la emisión de las series 51 a 72 inclusive de acciones ordinarias al portador por m$n. 2.200 000 c|l.

$ 24.— e.29|12-Nº 3.416-v.31|12|53

### LOCAVAN S. A.

**Soc. Anón. Comercial e Inmobiliaria**

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 30 de noviembre de 1953, resolvió en virtud de lo que dispone el apartado segundo del artículo 4º de los estatutos sociales, emitir trece nuevas series de 360 acciones que representa un total de 4680 acciones ordinarias con un valor nominal de $ 4.680.000.— m/n., con lo cual el capital autorizado de la Sociedad quedará fijado en $ 9.000 000.— m/n.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — El Directorio.

$ 60.— e.29|12-Nº 3.421-v.31|12|53

### LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED

**Sociedad Anónima**

**Corrientes 378 — Buenos Aires**

PAGO SALDO DIVIDENDO

39º EJERCICIO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 2 de enero 1954, se les abonará el 17 % en acciones ordinarias, liberadas, por saldo de dividendo correspondiente al 39º ejercicio terminado el 31 de marzo 1953, a cuyo efecto deberán presentar las acciones que posean de 1ª a 10ª series.

Para las fracciones se procederá de acuerdo con lo especificado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en su resolución del 12 de noviembre 1951.

Se retendrá el 6 % de impuesto a los réditos (ley 13 925), que el accionista deberá abonar en efectivo en el acto de entregársele las acciones liberadas.

A los efectos precedentes, las oficinas de la Sociedad funcionarán los días hábiles de 15 a 17 horas, excepto sábados.

Buenos Aires, 21 diciembre 1953. — El Directorio.

$ 120.— e.29|12-Nº 3.407-v.31|12|53

### LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED

**Sociedad Anónima**

**Corrientes 378 — Buenos Aires**

CANJE DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que en cumplimiento de disposiciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del 2 de enero 1954, esta Compañía procederá a reemplazar las acciones sin cupón por acciones con cupón, a cuyo efecto deberán presentar las acciones de 1ª a 10ª series, sin cupón. Para efectuar dicho canje, se fija plazo hasta el 31 de marzo 1954, vencido el cual las acciones no canjeadas no podrán ser negociadas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

A los efectos precedentes, las oficinas de la Sociedad funcionarán los días hábiles de 15 a 17 horas, excepto sábados.

Buenos Aires, 21 diciembre 1953. — El Directorio.

$ 96.— e.29|12-Nº 3.408-v.31|12|53

### GABACO

**Sociedad Anónima de Construcciones Civiles**

W

Avisa que desde 24 corriente se paga dividendo ejercicio 1952|53 contra cupón Nº 4. — El Directorio.

$ 24.— e.29|12-Nº 3.469-v.31|12|53

### ESTANCIAS Y CABAÑAS ARGENTINAS

**Sociedad Anónima**

Se hace saber a los señores accionistas que por resoluciones del Directorio de fechas 2 de julio y 6 de noviembre de 1953 se dispuso la emisión de las series 2ª a 5ª en acciones ordinarias al portador de un voto, por un valor nominal total de $ 1.200.000.— m|l. a la par, las cuales se deberán integrar totalmente en el acto de la suscripción.— El Directorio.

$ 160.— e.28|12|53-Nº 3.286-v.12|1|54

### COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

**Sociedad Anónima**

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad ha resuelto la emisión de 357.701 acciones ordinarias, de iguales características a las actualmente en circulación, del valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, o sea por un valor nominal total de m$n. 35.770.100.—. De dicha emisión, conforme al artículo 8º inc. c) de los estatutos y a las autorizaciones de la H. Comisión de Valores de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se resuelve:

1º) Ofrecer en suscripción a los señores accionistas 326.768 acciones ordinarias, o sea 16 acciones nuevas por cada 100 en circulación, pagaderas en efectivo en tres cuotas. Los nuevos valores gozarán de dividendo a partir del 1º de Octubre de 1953.

2º) La suscripción de las nuevas acciones se hará a la par y contra presentación del cupón Nº 13, el que no tendrá valor después del día 11 de Enero de 1954 a las 16 horas. A tal efecto, los accionistas deberán presentar sus cupones en la administración de la sociedad Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 6º piso, de 14 a 16 horas.

3º) El derecho de suscripción deberán ejercitarlo los accionistas desde el día 28 de diciembre de 1953 hasta el 11 de enero de 1954, efectuando simultáneamente el pago en efectivo o en cheque certificado de la primera cuota, del 40%. La segunda cuota, del 30%, deberá ser abonada en igual forma hasta el día 10 de febrero de 1954, y la última cuota del 30% deberá ser abonada igualmente hasta el día 12 de marzo de 1954. — A tal efecto se emitirán certificados de integración nominativos que serán canjeados oportunamente por los correspondientes títulos al portador.

4º) Las acciones que queden sin suscribir, siempre que superen el 2% del total ofrecido, serán adjudicadas a prorrata y a la par entre los accionistas que expresen este deseo en la solicitud de suscripción y hasta un máximo equivalente a la misma. Estas acciones deberán integrarse también en efectivo o cheque certificado en tres cuotas: la primera del 40% en el plazo que se fijará al ser notificado el adjudicatario y las dos restantes en las mismas fechas establecidas precedentemente.

5º) Los suscriptores incurrirán en mora por la sola falta de pago de las cuotas en las fechas fijadas. La sociedad queda facultada para exigir judicialmente la integración del valor de las acciones suscriptas o para declarar, sin necesidad de intervención judicial alguna, la caducidad de los derechos del suscriptor con referencia a las cuotas cuyo pago se encuentre en mora, disponiendo en tal caso la venta de los certificados de integración nominativos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el remanente, si lo hubiere, quedará a disposición del deudor moroso, previa deducción de los gastos.

6º) Para las fracciones de acciones se procederá de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 12 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 420.— e.24|12-Nº 3.211-v.31|12|53

### COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

**Sociedad Anónima**

La señora Julia Santos, denuncia ante escribano público doctor. Miguel Angel O'Farrell, el extravío de los siguientes títulos de acciones de la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., de su propiedad: 6 títulos de 10 acciones cada uno Nros. 220192|7 y 21 títulos de 5 acciones cada uno Nros. 203543|9; 403574 84 y 202987 9, con adheridos, cupones desde el Nº 72 al 95, ambos inclusive. Hacemos esta publicación a los fines indicados en los artículos 752 y 754 del Código de Comercio. — Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., San José Nº 180

$ 600.— e.22|12|53-Nº 2.987-v.4|2|54

LEY Nº 11.867

# REMATES

ANTERIORES

Nieto Hnos. y Mariano F. Martínez, con oficinas en José M. Moreno 49 y Juan B. Alberdi 4457, respectivamente, de Capital Federal, avisan que rematarán en común, sin base, el día 4 de enero de 1954, a las 16.30 horas y días subsiguientes, todas las existencias del negocio de radios y artefactos eléctricos, sito en la calle JUAN B. ALBERDI 4915, Capital, por orden de su propietario señor Pedro Falsetta. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituye domicilio el mandante.

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.377-v.4|1|54

LEY Nº 11.867

# TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

### "A"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO 3557. Vendedor Aniceto Díaz, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró 3555, Capital. Comprador Rogelio Morón (h.), domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.29|12|53-Nº 3.400-v.5|1|54

La asociación civil "Fundación, Eva Perón", con domicilio en Avenida Paseo Colón 533, vende a don Isaac Goldin, domiciliado en Avenida Francisco Beiró 5045, el negocio en el ramo de proveeduría (local Nº 175), ubicado en la AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5045. Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta Capital.

$ 80. — e.29|12|53-Nº 3.443-v.5|1|54

El escribano Augusto F. A. Rossi, hace saber que con intervención de la firma "Rodríguez Amoedo y Cía.", Rojas 1235, la razón social "Establecimiento Novelty, Juan Figueras, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de fábrica de galletas, galletitas y bizcochos, establecido en esta Capital, AVENIDA JUAN DE GARAY números 2261 al 2265, lo vende a la Sociedad "Productos El Orden, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene su domicilio en esta Ciudad, en la calle Carabobo Nº 1138. Reclamos de ley en la escribanía del doctor Augusto F. A. Rossi, Hipólito Yrigoyen 850, p. 3º, donde las partes constituyen domicilio legal a los efectos pertinentes.

$ 120. — e.29|12|53-Nº 3.455-v.5|1|54

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, que el día 28 de diciembre del año en curso, rematarán sin base y al mejor postor todas las existencias del negocio de mueblería y anexos, propiedad de los señores Daniel y León Sugezky, sito en la calle JUAN B. ALBERDI Nº 4465|69 de esta Capital. Reclamos de ley en n|oficina, Hipólito Yrigoyen 434, piso 1ro., domicilio de las partes, T. E. 34 - 8987.

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.294-v.4|1|54

Osvaldo Ordiz con sede en la AVDA. SANTA FE 5367 dedicados a la fabricación y venta de licuadoras hace saber que transfiere el activo de su negocio al señor Rodolfo Adrian Campi. Reclamos de ley Avda. Santa Fe 5367 donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.299-v.4|1|54

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Benigno Recalde, Justo Méndez, Ramón Tarrón, José Ernesto Brega y José Ramón Pardo, domiciliados Guayrá 3592, venden a Rodolfo Babuder, José Novak, Bonifacio Ibermón Urquiza, José Ernesto Brega, Víctor Antonio Urquiza y Almar Collada, domiciliados Avenida Forest 571, el hotel, restaurante y despacho bebidas alcohólicas "Garibaldi", sito AVENIDA FOREST 567|71. — Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663 "A".

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.256.v.4|1|54

Mordju Solinz, martillero público avisa: que el señor Benjamín Erijimovich, ha vendido el puesto Nº 4 de carne del Mercado Monte Dinero, ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN 1949, al señor Salobloom, el día 23 de agosto de 1953. Reclamos de ley, domicilio de las partes Raulíes 2079, Capital.

$ 60. — e.28|12|53-Nº 3.279-v.4|1|54

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio los señores José Carnota y Manuel Carnota, venden al señor Alfredo Seara, el negocio de panadería mecánica y repartos, denominado "La Candelaria", sito calle AVENIDA GAONA Nº 4223|25, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80. — e.28|12|53-Nº 3.361-v.4|1|54

El doctor Mariano S. Martínez, abogado, avisa que con su intervención, Carlos José Poretti, vende libre de todo pasivo a Amador Horacio Lenceiro, su negocio de panadería mecánica y confitería denominado "La Princesa", de AVENIDA SAN MARTIN Nº 1663|67. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el estudio del profesional interviniente, Lavalle 1570, 4º piso, Dpto. "J", T. E. 35-1822.

$ 80. — e.28|12|53-Nº 3.353-v.4|1|54

Domingo Capparelli, balanceador y martillero público, oficina Yerbal 1668, Capital, avisa: con su intervención los Sres. Juan José Borrajo, Alfonso Jacobo Borrajo y Armando Pascual Borrajo que firman "Borrajo Hnos.", soc. hecho, suscribieron promesa de venta su negocio almacén comestibles y despacho bebidas, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 902 esquina CENTENERA, Capital, a favor del Sr. Oscar Pane. Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley en mi oficina.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.204-v.31|12|53

Balzani, Kohn y Monfasani, S. R. L., capital $ 420.000.— m|n., vende a Cine Asamblea S. R. L. (en formación), Capital $ 270.000.— m|n. el negocio de cinematógrafo denominado "Cine Asamblea", sito en la calle ASAMBLEA 819 de esta Capital. Reclamaciones de ley escribanía Bruno, Av. Roque S. Peña 551, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.24|12-Nº 3.179-v.31|12|53

Alberto L. Valdés, martillero público, con oficinas en la calle Avda. de Mayo 1370, 10º piso, escritorio 264, avisan que Miguel Garibi, vende la parte mitad que le corresponde del negocio de copetín al paso, sito en esta Capital, calle AVDA. SANTA FE 4544, al señor Valeriano Sierra, quien se hace cargo del Activo y Pasivo, en la parte que le coresponde de la sociedad de hecho que por la presente se disuelve "Villamil y Garibi", para integrarse de ahora en adelante bajo el rubro de "Villamil y Sierra". — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 100.— e.24|12-Nº 3.168-v.31|12|53

Angel Botti Salici, corredor y martillero público con oficina en Rivadavia 1260, 3er. piso, avisa que por su intermedio el señor Daniel E. Lahaille, vende a los se-

ñores Jorge Mario Crowder y Elda Miranda de Crowder el negocio de lechería y venta productos de granja, sito en la AVENIDA LA PLATA Nº 1880, Capital. Domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en mi oficina.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.174-v.31|12|53

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los señores Gumersindo González, Angel Melendi, Constantino Alberto Fernandez, Manuel Luis Fernandez, Segundo Fernández y Guillermo Fernandez han formulado promesa de venta de su negocio de confitería y bar, sito en esta Capital. AVENIDA QUINTANA 600 a favor de los señores Maximino Fernández, Benigno Sierra, Manuel Barreiros, Ramon Quintas González, Manuel Mosteiro, Evaristo García, Francisco Valer, Manuel Martínez Martínez, Arturo Torrijos, y Manuel Alfonso Fernández, que girarán en plaza bajo el rubro de "Fernández, Sierra & Cía.". Domicilio de las partes mismo negocio; reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T. E. 38-8736.
$ 120.— e.24|12-Nº 3.198-v.31|12|53

## "B"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Manuel Moldes vende a Constantino Fernández, Amado Morán, Ernesto García y Manuel Arias su negocio almacén, bar y restaurante, sito calle BRANDSEN 2001, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|12|53-Nº 3.398-v.5|1|54

Arza y Zapillon, martilleros públicos, Avenida de Mayo 1314, 2do. p., 38-6310, avisan: Miguel Munarriz, Pedro Irurzun, Francisco Otero y Domingo Sarasa (sociedad de hecho), venden al señor Ivo Franceschini su negocio de café y bar, sito en la calle FRANCISCO BEIRO número 5201 esq. CALDERON, domicilio contratantes. Reclamos de ley n|oficinas.
e.24|12-Nº 2.640-v.31|12|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 17 al 23|12|53

## "C"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, denominado "La China", sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO 1409. — Vendedores: Manuel Luis María Campos y Jorge Rodríguez, domiciliados en la calle Santiago del Estero 868, Capital. — Compradores: José Magariños y Pedro Angel Leardini, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.403.v.5|1|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y 2 billares sito en esta Capital, calle CANGALLO 2001 esquina AYACUCHO 208. — Vendedores: Manuel Sainz y Antonio Marcote, domiciliados en la calle Caracas 4620, Capital. — Compradores: Ramón Abuin, Olegario Jesús Benedicto Abuin, José Manuel Rego y Gervacio Alonso Abuin, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.402.v.5|1|54

Se comunica al público en general que por Resolución Nº 949|53 de fecha 22 de septiembre de 1953, emanada del Ministerio de Transportes de la Nación, el señor Juan Gómez, ex propietario de la empresa "Expreso Carrodilla" ha sido autorizado para transferir en favor del señor Ramón Flores Villegas, el permiso Nº 338 C. 213 para efectuar transportes de cargas y vinos a granel en automotores por caminos entre San Juan, Mendoza, San Luis, Rosario y Buenos Aires. Administración en calle CORDOBA Nº 415 de la Capital Federal.
$ 100. — e.29|12|53-Nº 3.471-v.5|1|54

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, oficinas Venezuela 1782, Capital, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio, Elia Mulet de González, vende a Manuel Peillet, y Sara Seoane, su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle CARABOBO Nº 148, domicilio vendedora mismo negocio, compradores Venezuela 1782, reclamos ley n|oficinas.
60. — e 29|12|53-Nº 3.440-v.5|1|54

Manuel Armenteros, balanceador y martillero público, oficina Larrazábal 4069, Capital Federal, avisa: Garage Lugano, Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital $ 210.000.— m|n., vende a Salvador Carmelo Cali, Armando José Cali y Luis José Manzo, su garage, guarda coches y gomería, calle CAÑADA DE GOMEZ Nros. 4760 64, Capital Federal, domicilio ambas partes. Reclamaciones de ley en mi oficina.
$ 80. — e.29|12|53-Nº 3.459-v.5|1|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48 Pasco 9581. Al comercio avisan: Alberto Demirjian vende a Amadeo Martínez su negocio de carnicería denominado "El Abastecedor", ubicado en la calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 1401 esquina a OLAGUER FELLIU Nº 3089, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.297-v.4|1|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Aurelio Crespo, vende a Bautista Figari Costa, despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, CANGALLO 2201 esquina JOSE EVARISTO URIBURU 206, domicilio de las partes.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.267.v.4|1|54

Emalio José Serra, martillero público, hace saber por el término de cinco publicaciones y de acuerdo a la Ley 11.867, que Modesto Aurelio Sánchez vende a Severino Gómez, su despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito CAAGUAZU Nº 6291|99 esquina MURGUIONDO 594. — Reclamos de ley en mis oficinas Murguiondo 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 80.— e.28|12|53-Nº 3 380-v.4|1|54

Comunicamos al comercio en general, que José Cavoli, vende a la Sociedad "Madargex S. R. Ltda.", su negocio de carpintería mecánica situada en esta Ciudad, calle CONCORDIA Nº 4245. La Sociedad compradora se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes calle Suipacha número 513, piso 5º.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.291-v.4|1|54

Avisa: Manuel Díaz Muñiz, que vende libre de deudas y gravámenes a Jesús Ríos y Antonio Zamuz el negocio en el ramo de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, ubicado en la calle COCHABAMBA Nº 1299, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Carlos Calvo Nº 2131, Capital Federal.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.206-v.31|12|53

Viganó, Gandra y Compañía, martilleros y balanceadores, con oficinas en Avenida Callao 220, piso 1º, Capital, avisan que: Don Benigno Prado vende a los señores Miguel Angel Baez, Rogelio Martínez, Juan Francisco Beltrán, Antonio Florindo Chunco, Rafael Emilio Ferretti, Manuel Carbajal, Daniel Torreiro Costa, Mario Vagatay Ehrenbuhl, Efraín Dessaner y Rodolfo Arias, el negocio de café, bar, denominado "Tango Bar", sito en CORRIENTES 1239, Capital, libre de deuda y gravámenes, quedando en esta forma modificada la publicación del "Boletín Oficial" del 26|8|52 Nº 22.353. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.
$ 100.— e.24|12-Nº 3.207-v.31|12|53

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 62, avisan: Anselmo Fraticelli, vende a sus condóminos Luis Biancucci, Marcelo Marino Biancucci y Luis Emilio Biancucci, la parte que tiene y le corresponde, negocio hotel restaurant y despacho bebidas, CANGALLO 4100 esquina Gascón, domicilio contratantes. — Activo y pasivo cargo compradores. — Reclamos ley, al negocio.
$ 60.— e.24.12-Nº 3.177-v.31|12|53

## "CH"

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficina Avda. Belgrano 3209, que Ramón Guerra, Antonio Fidalgo, Jaime Trepat y Julio Jorge Martí, (sociedad de hecho), venden a Luis Basso, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle PROFESOR DR. PEDRO CHUTRO Nº 2600 antes Tupungato, esquina COLONIA Nº 408, Cap. Fed., domicilio de las partes, reclamos en término ley, en mi oficina.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.158-v.31|12|53

## "D"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y 2 billares, sito en esta Capital, calle DORREGO 2298 esquina CIUDAD DE LA PAZ 2. — Vendedores: Antonio Octavio Gandolfi, Antonio Rogelio Montoya y Manuel Garrido Outon, domiciliados en la calle Directorio 2423, 3ro. piso "F", Capital. — Compradores: Juan De Marco, Eulogio Arranz y Otilia Silveria Burgos, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.401.v.5|1|54

Carles, Calvo y Cía. balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1612, avisan que Manuel Quiroga, vende a Antonio Seriano, Santos Zardonardi y Boris Jorge Coleff, quienes se hacen cargo de activo y pasivo, un cuarta parte indivisa del negocio de restaurante y bar, sito en la calle DIRECTORIO 4302 esquina AVDA. OLIVERA, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedor, n|oficinas.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.290-v.4|1|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso; T. E. 37-0571: avisan: Urbano Cao, José Antonio Suárez y Jesús Manuel Suárez venden a Antonio Canosa, Jesús María José Moiron y Manuel María Andion, negocio restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito AVELINO DIAZ Nº 150 esq. CURAPALIGUE. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 80. — e.28|12|53-Nº 3.381-v.4|1|54

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos avisan al comercio que el señor Nicanor Palacio ha formulado promesa de venta de su negocio de despensa, ubicado en el puesto número 28 del mercado CNEL. DORREGO, entrada por PIEDRA 432, de esta Capital Federal, a favor de la señora Elena Iglesias de Sarmiento. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1º, T. E. 38-8736.
$ 80.— e.24|12-Nº 3.300-v.31|12|53

Domingo Capparelli, balanceador y martillero público, oficina Yerbal 1668, Capital, avisa: Juan Eugenio Claudio De Nicoló y Raúl Vicente Alejandro De Nicoló que firman "J. y R. De Nicoló" soc. hecho, venden a José Saez su negocio fiambrería y quesería, sito DIRECTORIO 4801, Capital. Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley mi oficina.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.205-v.31|12|53

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Alsina Nº 2088, T. E. 47-3647, comunican que el señor Albino Siragusa, ha vendido al señor José Domínguez, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, situado en la calle DIRECTORIO Nº 2701 esquina CULPINA de esta Ciudad. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.24|12-Nº 3.212-v.31|12|53

## "E"

Jaime Roselló y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas denominadas "La Estrella", sitas en Lavalle 1928, piso 1º, T.E. 47-9201, Capital Federal, al comercio en general avisan: Que con su intervención los señores José Giarrizzo, José Giarrizzo (hijo), José Pascual Astara y Juan Angel Astara, venden al señor Silvano Felipe Pascuzzi, su negocio de panadería mecánica "La Flor del Trigo", sita en la calle EL SALVADOR Nº 5956|58, Capital Federal. — Domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953.
$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.406.v.5|1|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Francisco Blaskovic y Magdalena Zavattero de Reggio, venden a Miguel Zalewski y Manuel Dos Santos, restaurante y despacho de vinos y cervezas, ESTADOS UNIDOS 2801|3 esquina CATAMARCA 897, domicilio partes.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.269.v.4|1|54

## "F"

Al comercio: Aclaran Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", en Cangallo 2170 Capital, que el comprador del negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito FRANCO 3259|71, Ciudad, es el señor Raimundo López únicamente, y no como se publicara en aviso 19.041 del 17|8|53. Vendedores: Sebastián Pujadas y Enrique Ríos.
$ 60. — e.28|12|53-Nº 3.376-v.4|1|54

Edgardo Devoto, martillero público, con oficinas en esta Capital Federal, Avenida Córdoba 628, hace saber por el término de cinco días que con fecha 5 de enero de 1954 y días subsiguientes a las 17.30 horas, procederá a subastar todas las existencias del negocio de artículos para hombre que la razón social "Chesterfield" Bellocq y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (socios: Eduardo Bellocq y Eleuterio Sogues Cumba), tienen instalado en esta Capital, calle FLORIDA Nº 664 bajo el nombre de "Chesterfield". Reclamaciones de ley en mis oficinas, Avenida Córdoba 628, Capital Federal.
$ 100.— e.24|12-Nº 3.227-v.31|12|53

## "G"

Jorge Alberto Salim, Manuel Pérez Rodríguez y Fortunato Fernando Vittar, transfieren su negocio de industria pañuelera argentina, domicilio GORRITI 3409, de esta Capital, a los señores Elías Jorge Juan Ayus, y Jorge Mulir. — Reclamos al escribano Juan Corts Rovira, Florida 8, donde las partes constituyen domicilio, T.E. 34-1476.
$ 60.— e.29|12|53-Nº 3.394.v.5|1|54

Ernesto L. Solimano, martillero público, oficinas Gaona 2515, avisa haber suspendido definitivamente por falta de postores el remate del negocio en el ramo de tienda y mercería denominado "La Coqueta", establecido en esta Capital, calle GAONA 2396, anunciado para los días 21 y 22 de diciembre de 1953, propiedad de los señores Bernardo Berschtein y Sara Rebeca Laufel de Berschtein, quienes lo toman a su cargo nuevamente y continuarán con el giro del mismo.
$ 100. — e.29|12|53-Nº 3 456-v.5|1|54

Oficina Lezcano: martillero Francisco P. Lezcano, Condarco 4613 avisa que Josefa Dante de Covielo vende a César Francisco Barrezueta el negocio de artículos para bebés, calle GRAL. ARTIGAS Nº 4739 domicilio de las partes. Reclamos de ley mismo negocio.
$ 40.— e.29|12|53-Nº 3.285-v.4|1|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48 Pasco 9581. Al comercio avisan: Manuel Fernández vende a Joaquín Abelleira y José Ramón Filgueira, su negocio de café, bar y billares denominado "Hispano", ubicado en la calle PEDRO GOYENA Nº 496 al 500 esquina a JOSE MARIA MORENO Nº 610, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.298-v.4|1|54

Ventura Licinia Soria de Franze, martillero, comisionista, Callao 121, avisa que Demetrio Mingo, vende su negocio de despacho de pan, calle GUEVARA 1501, Capital, a Lili Lacave de Moreno. Domicilio especial partes, reclamos ley, Callao 121
$ 40.— e.24|12-Nº 3.188-v.31|12|53

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay Nº 251, Capital Federal, T. E. 38-0372, avisan que Manuel Augusto Vieira, vende a Carlos Rebollo y Manuel Burgo quienes se hacen cargo de activo y pasivo, su parte que explotaban con éstos en el café y bar, calle INDEPENDENCIA Nº 895|97 esquina TACUARI, Capital Federal, domicilio de ambas partes y reclamos ley.
$ 80.— e.24|12-Nº 3.186-v.31|12|53

## "I"

Se hace saber que la señora Rysza Brudno de Ejchembaum, con domicilio en la calle Sarmiento 3889 vende a los señores Gdala Matys Rubin y Pedro Rubinstein, con domicilio en Rawson 855, piso 1º, el negocio de carteras sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1417, donde se han de efectuar los reclamos de ley y domicilio de las partes.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.246-v.4|1|54

## "L"

Valdueza, Rivadulla y Cía, balanceadores, oficinas Núñez 2573. Avisan: Santiago Rodríguez vende su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas de la calle: LACAR Nº 2596 esq. BOLIVIA a los señores Ricardo Ramón Ferrer e Inocente Maroñas. Reclamos de ley en el mismo negocio domicilio de las partes.
$ 60. — e.29|12|53-Nº 3.467-v.5|1|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Juan Domingo Bellagamba y Roberto Juan Petroni, venden a Amelia Hilda Gómez, Margarita del Carmen Gómez, Marta Elida Gómez y Enrique Gómez, fiambrería, quesería y venta de bebidas en general envasadas, LAVALLE 4693 esquina LOYOLA 1115, domicilio partes.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.268-v.4|1|54

## "M"

Fermín M. Sierra y José Lagüela martilleros públicos, avisan: Rafael Villa, vende a Justo Mon, su negocio de despacho de pan, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 4837, reclamos ley nuestras oficinas, Hipólito Yrigoyen 4096, domicilio ambas partes.
$ 40. — e.29|12|53-Nº 3 477-v.5|1|54

Manuel Ferro, balanceador, martillero público, oficinas Reconquista 1011, T. E. 32-5754, avisa: Domingo Echemaite vende negocio fiambrería, quesería, calle MALABIA 3300, a Inocencio Ismael Vilches, domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60. — e.29|12|53-Nº 3.454-v.5|1|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José Díaz y Daniel Díaz Echevarría venden a Alberto Giménez una tercera parte indivisa negocio restaurant y despa-

cho bebidas sito MONTAÑESES 2502, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.249-v.4|1|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Guillermo Pirón vende a su condómino Juan Carlos Biasotti la parte que tenía y le correspondía negocio almacén y bar calle BARTOLOME MITRE 4402, domicilio partes. Créditos y débitos cargo comprador. Reclamos en negocio.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.247-v.4|1|54

B. Cofman, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Av. de Mayo Nº 769, piso 2º, oficina 20, avisa con su intervención los señores Clementino Cilleruelo y Vito Corapi, venden a Antonio García Calvo, Antonio Domingo Vidal, y Alfonso Otero Freire, José María Dans y Andrés Beade Dopico, el negocio taller mecánico y engrase para automoviles, sito en la calle MURGUIONDO Nº 2959|61 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.—e.28|12|53-Nº 3.375-v.4|1|54

"Marbesa" — Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña Nº 232, segundo piso "A"; T. E. 37 - 7347, avisan al comercio que, con su intervención, Juan Suárez Silva, Celestino Abal y Cándido Rosalio Zapata, venden a Agen Alejandro Oroño, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MONTEAGUDO Nº 402, esquina PROFESOR PEDRO CHUTRO, de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.185-v.31|12|53

J. Itoiz, mart. púb. of. H. Yrigoyen 8661, avisa que: Adriano Zecchi, vende con todo el activo y pasivo, al señor Otelo Pancaldi su parte mitad fábrica de churros, ubicada ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2102, domicilio de las partes. — Reclamos al mismo término ley.

$ 60.— e.24|12-Nº 3.175-v.31|12|53

Se avisa al comercio, que por intermedio de La Defensa Panaderil, Martínes, Villa y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica ubicado en la calle MONTES DE OCA 1335, de la Capital Federal. Vendedor: Dositeo Muiña. Comprador: Jesús Roca. Reclamaciones término de ley, n|oficinas Larrea 52, 2do. piso, Capital Federal, domicilio partes.

$ 60.— e.24|12-Nº 3.228-v.31|12|53

Avisa J. M. Copello, martillero público, con oficinas en Pedro Goyena 160, Capital, que Genaro Verdura vende a Alfredo Capon, Elías Petasne y Ramón Martín Burgueño, el café-bar de la calle MONTES DE OCA 1102, domicilio de partes mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.24|12-Nº 3.234.-v.31|12|53

"N"

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1473, 4to. piso, escs. 408, 409, avisa que por su intermedio el Sr. Celestino Pellegrini vende a la Sra. Alba Paz de Burgueño, su negocio de copetín, bar, sito en la calle NAZCA 449|451, Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.29|12|53-Nº 3.423.-v.5|1|54

"O"

Avisan G. Gimena Cano, Hijo y Cía., balanceadores, Paraná 290, 35-4599, que Roque Abraham Freitas e Ignacio Freites venden a Carlos Freites las dos terceras partes indivisas del negocio de despensa sito en esta Ciudad, calle ONCE DE SEPTIEMBRE Nº 3065, domicilio partes, y que explotaban conjuntamente con el señor Carlos Freites, quien se hace cargo activo y pasivo y continúa con el giro negocio. Reclamos término ley en el negocio.

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.243-v.4|1|54

"P"

Manuel Ferro, balanceador y martillero público, oficinas Reconquista 1011, T. E. 32-5754, avisa: Manuel Alvaredo, vende negocio carnicería calle PERU 643, a Gaspar Marco, domicilio partes mismo negocio reclamos ley mis oficinas.

$ 60. — e.29|12|53-Nº 3.453-v.5|1|54

Julio Thumim, abogado, hace saber que "Kwurts & Gorban", sociedad integrada por Nuta Kwurts y Benjamín Gorban continuadores de la firma "Berman Bogoslavsky & Cía." vende a don Moszko Horendreksler su comercio de cristalería y artículos para regalos denominado "Cristalería Pueyrredón", sito en la calle PUEYRREDON 1184, domicilio de partes. Reclamos de ley, estudio doctores Thumim, calle Hipólito Yrigoyen 1782, dto. 1.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.215-v.31|12|53

"R"

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Jaime Pocovi y Oscar Ballestero, domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta de pastas frescas, fiambrería, quesería, sito RIVADAVIA 6735, a Américo Solari, Carlos Rosario Molina y Doña Basilisa Vázquez de Junquera, que girarán "Solari, Molina y Cía.", domiciliados negocio. — Reclamaciones término legal mis oficinas.

$ 60.— e.29|12|53-Nº 3.425-v.5|1|54

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, oficinas calle Uruguay 228, Capital, T. E. 37-6322-3427, avisan: Carlos Ribo y Alfredo Oscar Goñi, venden a Domingo Pérez, el negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4502, Capital Federal domicilio real de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.29|12|53-Nº 3.470-v.5|1|54

A.C.Y.J.A. — R. C. Repetto, martillero público, con oficinas en la calle Lima 213, Piso 1º, Capital, avisa que en nombre del señor José Roberto Castelo, vende libre de deudas y gravámenes el negocio en el ramo de carnicería, ubicado en la calle JOSE ENRIQUE RODO 4424, Capital, en favor del señor Amaro Montesino. Domicilio del vendedor el mismo negocio, el comprador en Suipacha 119, ambos de esta Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.29|12|53-Nº 3.445-v.5|1|54

Se avisa que Farmacia Darwin, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a José González domiciliado en Tinogasta 5274, el negocio de farmacia sito en la calle MARTINEZ ROSAS Nº 1202, domicilio de la vendedora. Reclamaciones dentro del término de ley a escribano Carlos Alberto Monasterio Reconquista Nº 514, piso 6º.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.230-v.4|1|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Américo Betancor vende a Guillermo Pirón, su negocio lechería y venta helados sito calle RIO DE JANEIRO 320, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.248-v.4|1|54

"S"

S. A. ALBA

Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices

N - 2175

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 25 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 329, (10º piso), a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico, distribución de utilidades, remuneración del Directorio y síndico, ejercicio 30 de septiembre de 1953.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.29|12|53-Nº 3.446-v.20|1|54

Boló, Yañez y Fernández, balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Libertad 336, Capital Federal, T. E. 41-0538, avisan que el señor Manuel Pérez Calero, vende su parte que le corresponde en el negocio de bar lácteo denominado "La Vascongada", sito en SALTA 1923 al señor Manuel Prieto, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.261-v.4|1|54

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, of. Uruguay 672, avisa: Vicente Caamaño Gándara vende a Balbino Manuel López, su negocio de lechería sito en la calle SAAVEDRA número 547, Cap., domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.24|12-Nº 3.190-v.31|12|53

"T"

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, el señor José Ramón Piñeiro, vende a sus socios señores José Troncoso y Victoriano García, la parte que le corresponde en la sociedad "Troncoso, Piñeiro & Cía.", que explota el negocio de garage de alquiler, venta de nafta y aceite, sito en esta Capital, calle TELLIER 44|46|62. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.472-v.5|1|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta Capital, calle TUCUMAN 514. Vendedores: Antonio Torres, Jacinto Silva Poza, Juan Ruibal y Teodoro Ruibal, domiciliados en la calle Coronel Ramón L. Falcón 5403, Capital. Compradores: José Pérez, Ernesto Valle y Juan Bautista Leyes, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.245-v.4|1|54

Ana Haydée Denegri de Siucatti, avisa que vende su negocio de lencería y afines, sito en la calle TELLIER Nº 1065, Capital Federal, a Angelina Domicolo. Reclamos término de ley en el mismo domicilio donde las partes lo constituyen.

$ 40.— e.28|12|53-Nº 3.263-v.4|1|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle TUCUMAN 502|08 esquina SAN MARTIN 596. Vendedores: Antonio Torres, Jacinto Silva Poza, Juan Ruibal y Teodoro Ruibal, domiciliados en la calle Coronel Ramón L. Falcón 5403, Capital. Compradores: José Pérez, Ernesto Valle y Juan Baustista Leyes, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.244-v.4|1|54

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que José Paramés Mariño, domiciliado Austria 2248, vende a Andrés Domenichini, Manuela Santos de Domenichini y Carmen Sartos, domiciliados Triunvirato 3039, su parte en el restaurante TRIUNVIRATO 3039. Reclamos ley nuestra oficina Sarmiento 1663 A.

$ 40.— e.28|12|53-Nº 3.255-v.4|1|54

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323 avisan que: Alonso y Cía., Soc. Colectiva, vende su negocio de restaurant, sito en TALCAHUANO 172 a Juan Nicolás Lezcano, Amador Varela Martínez, Manuel Varela, José Oscar Pacheco y Alberto Pacheco, reclamos de ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.369-v.4|1|54

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323, avisan que: queda sin efecto la venta del negocio de restaurant, sito en TALCAHUANO 172, efectuada por Alonso y Cía., Sociedad Colectiva a Juan Nicolás Lezcano, Amador Varela Martínez, Manuel Varela, José Oscar Pacheco y Alberto Pacheco, reclamos de ley, domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.368-v.4|1|54

Se hace saber por el término de cinco días que don Pascual Lococo, domiciliado en Humberto Iº 2333, vende a los señores José y Nicolás Lococo, domiciliados en Catamarca 697 y 663, respectivamente, el "Mercadito Tacuarí", sito en TACUARI 136, de esta Ciudad, dedicado a carnicería, verdulería, frutería y despensa. Reclamos de ley Tacuarí 136. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.219-v.31|12|53

"U"

Mario J. Cuneo, martillero público, con oficinas en Avda. de Mayo 1411 de esta Capital, avisa que por su intermedio Juan Martínez Robles, Ramón Fernández y Antonio Cartajena venden a Juan Carlos Mas y Lorenzo Guevara su negocio de almacén al por menor y bar sito en la calle USPALLATA 600 esquina PIEDRAS. Domicilio de las partes y reclamos de ley, estudio del doctor Ricardo Tobías, calle San Martín 492.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.233-v.31|12|53

Pérez Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 85, Capital, T. E. 48-6776 y 48-6828, avisan que ha quedado nula la operación de venta del hotel denominado "La Paz" sito en la calle UGARTECHE 3101, Capital, que el señor Héctor Luis Mancini realizó con el señor Laureano Pérez, como así también la cesión de derechos que éste realizara a favor de los señores José Antonio Pellegrino y Castora San Román, edictos publicados con fechas 19 al 23 de octubre y 3 al 9 de noviembre de 1953, respectivamente.

$ 100.— e.24|12-Nº 3.214-v.31|12|53

Carlos Fernández Varela, martillero y balanceador, con oficinas en esta Capital, Zelarrayán 1469, avisa al comercio, que Antonio Rodríguez, vende el negocio de zapatería sito. URUGUAY 290, al señor Andrés José Rouco. Domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.24|12-Nº 2.307-v.31|12|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días del 14 al 18| 12|53.

Raggio, Lorenzo & Cía, corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que el señor Enrique Méndez ha formulado promesa de venta de su negocio de almacén y bar, sito en esta Capital, calle USPALLATA 2700 esquina LUNA, a favor de los señores José Carou y José María Somoza. Domicilio de las partes mismo negocio; reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro. T. E. 38 - 8786.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.199-v.31|12,53

"V"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Manuel López y Eduardo Abajo, domiciliados en Copenhague Nº 1522, venden a José Manuel Pereira y Antonio Bermúdez, el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas, VENEZUELA números 4202|10|12 esquina TREINTA Y TRES número 495, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.29|12|53-Nº 3.452-v.5|1|54

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Manuel Estévez, domiciliado en Venezuela Nº 1245, vende a José Vicente, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, VENEZUELA Nº 1247, domicilio del comprador. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.289-v.4|1|54

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio los señores José Aprile, Nair Martínez y José Campa venden a los señores Tomás Vazquez y Gerardo Antonio Vázquez, el negocio de panadería mecánica y repartos denominado "Nogueira", sito calle VENEZUELA número 4115|17, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.364-v.4|1|54

"W"

Se hace saber que Luciano Nardi, vende a Humberto A. Ferraris el activo de su taller sito en WARNES 947, donde se reciben los reclamos legales y es domicilio de partes.

$ 40.— e.24|12-Nº 3.172-v.31|12|53

"Y"

Juan Sandalio Diarte, comunica haber vendido su parte en negocio cafetería HIPOLITO YRIGOYEN 788, al socio José Bonadies. Reclamaciones y domicilio de las partes en el mismo negocio. Buenos Aires, diciembre de 1953.

$ 40. — e.29|12|53-Nº 3.434-v.5|1|54

## TERRITORIOS NACIONALES

### PRESIDENTE PERON

Ley 11.867. — Francisco Mori, vende a Teófilo Borz, el restaurant y bar de su propiedad, ubicado en la calle CAPITAN SOLARI Número cuarenta y nueve de Barranqueras, Prov. Pte. Perón, denominado "Restaurant y Bar de Francisco Mori", quedando el pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos en escribanía Angel Beninati, General Vedia 290, Resistencia (Pcia. Pte. Perón), en cuya oficina constituyen domicilio especial las partes.

$ 80.— e.28|12|953-Nº 3.276-v.4|1|54

Se hace saber la disolución parcial de la sociedad "Acosta y Compañía", dedicada a los negocios de café, bar y billares, sito en esta Ciudad en la calle EVA PERON Nº 32, constituída por Ernesto Antonio Acosta, Astrolabio Niz y Andrés Avelino Niz, haciéndose cargo los dos últimos de su activo. Reclamos de ley Eva Perón Nº 32 RESISTENCIA, PRESIDENTE PERON. donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.253-v.4|1|54

### NEUQUEN

NEUQUEN

El escribano Lorenzo A. Bacigalupo, con oficinas en la calle Rivadavia 842, primer piso, Depto. A, hace saber por el término de ley, que la Sociedad "Zingoni y Compañía Limitada, Corporación Ganadera y Comercial, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Perú 84, vende a la Sociedad "Zingoni y Compañía, Sociedad en comandita", con domicilio en la calle PRESIDENTE AVELLANEDA esquina a la de TENIENTE CANDELARIA, ZAPALA, TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN de esta República, el negocio de ramos

generales que tiene instalado en la ciudad de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en la calle Presidente Avellaneda esquina a la de Teniente Candelaria. — Reclamos de ley en las oficinas del escribano actuante, calle Rivadavia 842, primer piso, Dpto. A, Buenos Aires, diciembre de 1953.

$ 140.— e.29|12|53-Nº 3.426.v.5|1|54

Aviso al Comercio: Con intervención del contador y martillero público nacional, señor Julio Díaz Durán ha quedado disuelta con retroactividad al 20 de noviembre ppdo. la firma "Espiñeira & Forestier, Soc. Resp. Ltda. con negocio de joyería, relojería, bazar y taller composturas, sito calle A. SORONDO Nº 18 Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Espiñeiras, ante quien deberán interponerse los reclamos de ley, Zapala 15 diciembre 1953.

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.300-v.4|1|54

## EVA PERON

Se comunica por término de ley, que la sociedad "El Clavo", con domicilio en el pueblo de Uriburu, de esta provincia, dedicada a las actividades de explotación agropecuaria en general, se disuelve, transfiriendo don Roberto Mortimer Souto, su capital y utilidades, a la sociedad "Souto Hermanos", con domicilio en LONQUIMAY, de esta provincia, la que se modifica por el ingreso de aquél, aumento de capital y otras circunstancias. Interviene escribano Guillermo Etcheberry, calle Boulevard Roca Nº 106, SANTA ROSA, EVA PERON, donde las partes constituyen domicilio para este acto. Santa Rosa, Provincia Eva Perón, diciembre 15 de 1953.

$ 120.— e.24|12-Nº 3.180-v.31|12|53

# CONVOCATORIAS

## ANTERIORES

### "A"

**ARTAC**
**MANUFACTURA ARGENTINA DE TUBOS DE ACERO**
**Sociedad Anónima**
**Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 21 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local social calle Piedras 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución del Directorio disponiendo la emisión de debentures.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 35º de los estatutos.

$ 240.— e.23|12|53-Nº 3.094-v.15|1|54

**AMANDI, S. A.**
**Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Amandi, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial: De acuerdo con lo dispuesto por el Directorio en su reunión del 16 de diciembre de 1953, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de enero de 1954, a las 16 horas, en su domicilio de la calle Congreso Nº 4917, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación económica y financiera de la sociedad y sus perspectivas futuras.

2º Actuación del Directorio y determinación de sus responsabilidades.

3º Elección del nuevo Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Alfredo Brañeiro, presidente.

$ 540.— e.23|12|53-Nº 3.135.v.15|1|54

**AGROCOM, SOCIEDAD ANONIMA**
**Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de enero de 1954, a las 18.30 horas, en la sede social calle Méjico 1672, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas. Proposición de distribución de dividendo e informe del síndico.

2º Designación de presidente, vicepresidente y cinco directores titulares. Designación de síndico titular y de un suplente de síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, con tres de anticipación, sus acciones o certificados de caución.

$ 480.— e.22|12|53-Nº 2.958.v 14|1|54

**ACSANIT**
**Sociedad Anónima Comercial**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de enero de 1954, a las 11 horas, que tendrá lugar en nuestra sede Avda. Belgrano 1670, 7º piso, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º (Reforma de los artículos 1º, 3º y 19º del estatuto.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto el artículo 25º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 200. —e.17|12|53-Nº 2.509-v.11|1|54

**"AGROFINCO"**
**Soc. Anón. Agropecuaria, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de enero 1954, a las 9 horas, en Sarmiento 1834, 1º A, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de setiembre del año 1953.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.14|12|53-Nº 2.370-v.5|1|54

### "B"

**BORMIDA S. A.**
**Inmobiliaria, Comercial y Financiera**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de enero de 1954 a las 18 horas, en la sede social, Paraguay 643, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.16|12|53-Nº 2.504-v.8|1|54

**BOREAL S. A.**
**Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de enero de 1954, a las 9 horas, en Avda. Pte. Roque S. Peña 832, oficina 320, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Determinación del número de directores para el sexto ejercicio y su elección. (Art. 10 de estatutos).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea". — Luis C. Poracchia, Director.

$ 540.— e.16|12|53-Nº 2.560-v.8|1|54

### "C"

**COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA, S. A.**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de enero de 1954, a las 9 horas, en 25 de Mayo 460 (piso 3º),

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 30 de junio de 1953, y aprobación del reajuste de los cinco ejercicios anteriores 1947|48 a 1951|52.

2º Designación del número de directores titulares que compondrán el nuevo Directorio y elección de los mismos; elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.30|12|53-Nº 3.546-v.21|1|54

**COMPAÑIA INDUSTRIAL AGRICOLA "SAN LORENZO", LTDA.**
**(En liquidación)**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 25 de enero de 1954, a las 10 horas, en su local social, calle Moreno Nº 508 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico liquidador.

2º Ratificación de la actuación del Directorio liquidador.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en unión de la persona que la presida.

Se recuerda el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio Liquidador.

$ 240. — e.30|12|53-Nº 3.492-v.21|1|54

**CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO**
SEGUNDA CITACION
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de enero, a las 20.30 horas en nuestra sede de la Avenida Canning 1261, de esta Capital, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general e informe del síndico, correspondiente al período 1953.

2º Elección de autoridades.

3º Designar dos socios para firmar el acta, con el presidente y secretario.

En la espera de contar con su asistencia, saluda a Vd. atentamente: Obispo Sergio Samme, presidente nato.

$ 40. — e.30|12-Nº 3.509-v.31|12|53

**COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL**
**C. A. T. I.**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
Número Registro 5.541
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, en la sede social, Avenida Leandro N. Alem 884, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953, y determinación de las remuneraciones del síndico y de los directores con encargos especiales.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.29|12|53-Nº 3.249-v.13|1|54

**CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA**
**Avda. de Mayo 1370 2º piso**
**T. E. 37-1056, 37-1057, 38-2523**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

El Directorio de la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de enero de 1954, a las 18.30 horas, en el salón de Actos de la Sociedad Cooperativa de Abastecimiento de Industriales Confeccionistas Ltda., sito en la calle Venezuela 1226, Capital, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la compra del inmueble Alsina Nº 1569 para la sede social de la Cámara.

2º Financiación de dicha compra.

3º Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.

$ 120.— e.29|12|53-Nº 3.418-v.5|1|54

**COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO S A I R E**
**Sociedad Anónima Com. e Ind.**
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de enero de 1954, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, Tucumán 117, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5 6, 10, 12 y 31 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, Tucumán 117, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o el equivalente recibo bancario del depósito de las mismas. — El Directorio.

$ 480.— e.29|12|53-Nº 3.415-v 20|1|54

**COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO S A I R E**
**Sociedad Anónima Com. e Ind.**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendra lugar el día 26 de enero de 1954, a las 18.30 horas, en las oficinas de la sociedad, Tucumán 117, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 1er. ejercicio social terminado el 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio.

4º Retribución al síndico.

5º Fijación del número de directores y su elección por un año.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, para poder asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, Tucumán 117, por lo menos, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o el equivalente recibo bancario del depósito de las mismas. — El Directorio.

$ 600.— e.29|12|53-Nº 3.414-v 20|1|54

**CAJA DEL RIO DE LA PLATA S. A.**
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 25 de enero de 1954, a las 17 horas, en Sarmiento 354 Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del convenio celebrado por el Directorio con "La Esmeralda" Capitalización S. A., relativo a la cesión, a esta última empresa, de nuestra cartera de títulos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 300.— e.29|12|53-Nº 3.438-v.20|1|54

**CIA. SALINERA ANGLO ARGENTINA S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 25 de enero de 1954, a las once, en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 4º "B".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio al 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.28|12|53-Nº 3.374-v.19|1|54

**CLUB ATLETICO HURACAN**
UNICA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor asociado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que la Comisión Directiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. b) del art. 37 de los estatutos, resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 8 de enero de 1954, a las 20 horas, la que se realizará en el salón de actos de la sede social, Avenida Caseros Nº 3159, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea;

2º Informe de los socios vitalicios ingresados en el curso del ejercicio (Art. 5º del reglamento general);

3º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1953;

4º Designación de cinco socios para que constituyan la junta escrutadora (Art. 31 de reglamento electoral);

5º Elección de un presidente, por el término de dos años; un secretario, por dos años; un tesorero, por dos años; cuatro vocales, por dos años; seis suplentes, por un año, y tres miembros titulares para integrar la comisión Revisora de cuentas, por un año;

6º Determinación del horario del acto electoral que se realizará el día 9 de enero de 1954;

7º Proclamación de los candidatos electos. — Buenos Aires, diciembre de 1953. — Enrique Pousadela, vicepresidente ejе. — Dr Carmelo S. Armando, prosecretario.

Nota: La votación se efectuará el día 9 de enero de 1954, en la sede social, Avenida Caseros Nº 3159, funcionando las mesas receptoras de votos con el horario que determine la asamblea.

**De los estatutos.** — Art. 50 — Las asambleas se celebrarán, por lo que se refiere a la primera convocatoria, con la tercera parte de los socios en condiciones de tomar parte en ellas y en caso de no haber número se esperará una hora, procediendo, acto seguido, a la realización de la misma con cualquier número de socios.

**Del reglamento general.** — Art. 106. — Para formar parte de las asambleas es necesario estar al día con tesorería.

**Del reglamento de elecciones.** — Art. 4º — Están excluídos del padrón electoral: a) los que tengan una antigüedad continua menor de un año; b) los socios que adeuden la mensualidad correspondiente al mes anterior al que tiene lugar la elección; c) los socios que se encuentren cumpliendo una pena disciplinaria impuesta por la Comisión Directiva o asamblea.

$ 756.— e.24|12|53-Nº 3.235-v.8|1|54

**COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, El Directorio convoca a los señores accionistas a la décimo cuarta Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al décimo cuarto ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1953 con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de honorarios correspondientes a los señores directores delegados.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

$ 720.— e.23|12|53-Nº 3.068-v.15|1|54

**CASA AMERICA**
**Sociedad Anónima Comercial**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de la "Casa América, Sociedad Anónima Comercial" para el día sábado 16 de enero de 1954, a las 16 horas, en su domicilio Avenida de Mayo 959 para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953 y distribución de utilidades.

2º Elección de 7 directores titulares y 3 directores suplentes por el término de 3 años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Información referente a los artículos 9º y 13º de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11º de los estatutos sociales para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas en la caja social, 3 días antes de la fecha indicada. — El Directorio.

$ 600. — e.21|12|53-Nº 2.752-v.13|1|54

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
Registro Nº 3.628
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1953 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.29|12|53-Nº 3.222v.18|1|54

## "CH"

CHADOPYF ARGENTINA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de enero de 1954, a las 10 horas, en Cerrito 512, segundo piso, departamento 3º, para el nombramiento de los directores que cesan, de acuerdo al artículo 14 de los estatutos: elegir síndicos titular y suplente y considerar la situación de la sociedad y las actuaciones promovidas en su defensa desde la última asamblea. El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad (art. 27 de los estat.) — El Directorio.

$ 360.— e.10|12-Nº 2.176-v.31|12|53

## "D"

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
Registro Nº 2355
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 29 de enero de 1954, a las 17, en el local de la Sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que actúen como escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1953.

3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades.

4º Determinación del número de miembros que compondrán el próximo Directorio.

5º Elección de directores que ejercerán su mandato por dos años, en reemplazo de los señores Henry C. Ditlevsen, Antonio Ditlevsen, Rolando Spinelli, Woldemar Kaden, Manuel Ferrero y Constante Bachette, quienes son reelegibles, y del señor Tomás Holt, quien ha expresado el deseo de no ser reelegido.

6º Fijación de los honorarios del síndico.

7º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo del señor Alejandro Monteith Drysdale, titular, y del señor Ninian L. Steel, suplente, que terminan su mandato.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1953. — El Directorio.

$ 720.— e.29|12|53-Nº 3.464-v.20|1|54

DOMUS
VINOS ARGENTINOS S. A. I. C. Y. F.

Por disposición del Directorio se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día miércoles 3 de febrero de 1954 a las 14 horas en Luzuriaga 753, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen de la situación económica actual de la sociedad y medidas a adoptar.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los asistentes.

$ 300. — e.16|12|53-Nº 2.581-v.8|1|54

## "E"

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ" S. A. IND. Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 26 de enero de 1954, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 10º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según Art. 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de 5 directores por 3 años, en reemplazo de los señores Isaac Kitay, León Kitaigorodsky, Dr. Moisés Goldman, Dr. Natalio Edelman e Ing. Isaac Calles cuyos mandatos terminan.

6º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.

7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 600.— e.30|12|53-Nº 3.475-v.21|1|54

EXPRINTER
Sociedad Anónima
Viajes - Cambios - San Martín 178
Buenos Aires — (Rep. Argentina)
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 13 de enero de 1954 a las 17 horas, en el local social San Martín 176, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 17º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de un director por tres años, en reemplazo del Sr. Arnaldo Ivan Arabehety que termina su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600. — e.15|12|53-Nº 2.369-v.7|1|54

ESTANCIA OTOTEL - AIKE S. A.
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 547
Buenos Aires
T. E. 30-1158

Buenos Aires, diciembre 7 de 1953.

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de enero de 1954, a las 17 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, tercer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30|6|53.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al directorio y síndico.

4º Elección de cinco directores.

5º Designación de presidente, vicepresidente, y tres vocales.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos acionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.11|12|53-Nº 2.203-v 4|1|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima Ind. y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 31 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 10º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según art. 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de 5 directores por 3 años en reemplazo de los señores Isaac Kitay. León Kitaigorodsky, Dr. Moisés Goldman, Dr. Natalio Edelman e Ing. Isaac Calles, cuyos mandatos terminan.

6º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente por el término de 1 año.

7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 443.— e.11|12-Nº 2.273-v.31|12|53

ESTANCIAS BELLA VISTA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 4 de enero de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1953, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.070-v.31|12|53

## "F"

F.A.D.E.B.A
Fábrica de Baterías y Acumuladores, Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 21º y siguientes de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 28 de enero de 1954, a las 17 horas, en Entre Ríos 1660, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos cinco y veintiséis de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1953. — El Directorio.

N. B. Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 20 de los estatutos sociales.

$ 60. — e.30|12|53-Nº 3.520-v.4|1|54

F.A.D.E.B.A.
Fábrica de Baterías y Acumuladores, Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 18º y siguientes de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de enero de 1954, a las 16 horas, en Entre Ríos 1660, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.

2º Elección de un director titular, síndico titular y síndico suplente, por términos de mandatos.

3º Remuneración a directores y síndico y distribución de utilidades a los accionistas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1953. — El Directorio.

N. B. — Conforme al artículo 20, para asistir a la asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos hasta tres días antes del señalado para la misma, en la caja de la sociedad.

$ 108. — e.30|12|53-Nº 3.519-v.4|1|54

FRIGORIFICO KASHER
S. A. I. C. y F.
Camargo 1118
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 22 de enero de 1954, a las 10 horas, en Camargo 1118, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre situación actual del frigorífico y las medidas a tomar.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 240.— e.24|12|53-Nº 3.153-v.18|1|54

F. B. O'GRADY & CIA. S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21, inc. d) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de enero de 1954, a las 10 horas, en la sede de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1953 y distribución de utilidades.

2º Considerar la conveniencia de modificar el número de directores.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.23|12|53-Nº 3.071-v.15|1|54

FABAR S. A.
Comercial e Industrial
Corrientes 316 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de enero de 1954, a las 17 horas, en Corrientes 316, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de octubre de 1953.

2º Honorarios a los directores y síndico.

3º Determinación del número y elección de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.16|12|53-Nº 2.417-v.8|1|54

PANAMBI
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para las 10 horas del día 31 de diciembre de 1953, en Santiago del Estero 345, 6º piso; Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1953.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.175-v.31|12|53

## "G"

GUILLERMO JOHNSTON & CIA. LTDA.
(Sociedad Anónima Introductora)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de enero de 1954, a las 1[illegible] horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimocuarto ejercicio económico, terminado el día 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y director gerente por tres años.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquella. — Este depósito puede ser sustituido por un certificado, expedido por cualquiera de los bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento. — El Presidente

$ 720. — e.22|12|53-Nº 2.962-v.14|1|54

## "H"

"HUAMPI"
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Registro Nº 6317
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de enero de 1954, a las catorce y treinta horas en el local de la calle Corrientes 1115, piso sexto, Dto. B. de esta capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1953, de conformidad con lo prescripto en el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de presidente, vicepresidente y dos directores titulares, un director suplente, y de síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos acionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.11|12|53-Nº 2.278-v.4|1|54

HILINOLAN
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de enero, a las 10 horas, en la sede social Avenida Leandro N Alem 884, piso 8º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio último e informe del síndico.

2º Elección de seis directores titulares y cuatro suplentes para completar período.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el artículo 26 de los estatutos.

Art. 26º — Para la concurrencia a las Asambleas, los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante el depósito de sus acciones en la sociedad o, en su defecto, la presentación del resguardo o recibo que justifique el depósito en alguna institución bancaria, desde el primer día de publicada la convocatoria y con anticipación de tres días a la celebración de la asamblea.

$ 560.— e.11|12-Nº 2.276-v.31|12|53

## "I"

"INTELA"
INDUSTRIA TEXTIL LANERA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 20 de enero de 1954, a las once, en Moreno 1199.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Director General.

$ 240.— e.28|12|53-Nº 3.026-v.15|1|54

## "J"

JABON FEDERAL
(Delbene Hnos. y Sabía Ltda.)
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(Segunda Convocatoria)

Por resolución del Directorio de Jabón Federal, (Delbene Hnos, y Sabía Ltda.) Sociedad Anónima Industrial y Comercial y de conformidad con los artículos 28 y 38 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas por segunda vez en Asamblea General Extraordinaria para el día jueves catorce de enero próximo

a las diez y siete horas en el domicilio legal Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 730, piso 8º, escritorio Nº 85, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Supresión del Art. 39 del estatuto por renuncia al ejercicio de su derecho retributivo futuro por parte de los fundadores.

2º Consideración y aprobación del proyecto de reforma de los artículos 4º, 28º y 31º del estatuto, en caso de ser aprobado el punto anterior, todo de conformidad con el texto preparado por el Directorio que se pone a disposición de los accionistas en la sede social.

3º Autorización al Directorio para dar ejecución y formalizar legalmente las resoluciones de la asamblea con facultad expresa, en su caso, de aceptar las modificaciones que exija la autoridad competente en cuanto al texto estatutario que hubiere sido aprobado por la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás firmen el acta de la asamblea conjuntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1953 — Por el Directorio: Dr. Horacio A. Pozzo, presidente.

**Nota:** Art. 29 del estatuto:: Los accionistas para tener derecho de asistir a la asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, depositarán sus acciones integradas y sus certificados nominativos en las cajas de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, y deberán al mismo tiempo retirar la boleta de entrada en la cual constará el número de acciones y de votos que les corresponden.

$ 800.— e.28|12|53-Nº 3.354-v.12|1|54

**JERSELEN S. A.**
**Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1953 a las 11 horas en Alsina Nº 1418, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1953, así como el informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Consideración y ratificación de la actuación del directorio.

3º Fijación del número de miembros del directorio y elección de los mismos, elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas con tres de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión (Art. 16).

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953.

$ 504.— e.11|12-Nº 2.191-v.31|12|53

## "L"

**LAVARBEL S. A. I. C.**
**Santa Fe 3079 — Buenos Aires**
CONVOCATORIA:

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de Enero de 1954, a las 10 horas, en el local social de la sede de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, calle Bmé. Mitre 519, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la situación de la Sociedad al 30 de noviembre de 1953.

2º Considerar la disolución eventual anticipada y la liquidación de la Sociedad.

3º Designar dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea General Extraordinaria.

Se recuerda a los Señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Santa Fe 3079 para obtener el boleto de entrada a la Asamblea con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.28|12|53-Nº 3.257 - v.19|1|54

**LUMA**
**S. A. Comercial e Industrial**
**N|4638**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Enero de 1954 a las 10.30 horas, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino de utilidades al 30 de setiembre de 1953.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.24|12|53-Nº 3.183-v.18|1|54

**"LIBRERIA DEL COLEGIO" S. A.**
**Casa Editora, Librería y Papelería**
**Establecida en 1830**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores-gerentes.

3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.

4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

$ 480.— e.23|12|53-Nº 3.093-v.15|1|54

**LA INDUSTRIAL MADERERA, S. A.**
**Av. Julio A. Roca 372, Buenos Aires**
**T. E. 30-6051**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca 672, 4º piso, el día 25 de enero de 1954, a las 11 horas para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952 e informe correspondiente al síndico.

2º Fijación del número y elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953.

$ 480.— e.23|12|53-Nº 3 102.v.15|1|53

**LABORATORIOS VASENOL S. A.**
**Industrial Comercial y Financiera**
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero de 1954, a las 17 horas, en el local social en Buenos Aires, calle Suipacha 576, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1953.

2º Consideración y aprobación por la asamblea de las actuaciones del Directorio durante el ejercicio.

3º Aumento de capital hasta el límite autorizado por el artículo cuarto de los estatutos sociales.

4º Designación de directores titulares, directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el señor presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es necesario que hayan depositado en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.11|12|53-Nº 2.185-v.4|1|54

**LATESA**
**Lanera Textil Sociedad Anónima**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 12 de enero de 1954, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 679, piso 4º, escritorio 402, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio social, finalizado el 30 de junio de 1953.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.16|12 53-Nº 2.486-v.8|1|54

**L A N E L A**
**S. A. Rural y Comercial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de diciembre de 1953, a las 12 hs., en Avda. R. Sáenz Peña 1185, 5º piso G, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y remuneraciones.

2º Elección de Directorio y síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.094-v.31|12|53

## "M"

**MICHELIN**
**S. A. Arg. de Neumáticos**
**Número de Registro 3030**
CONVOCATORIA
A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 26 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 20 de enero de 1954 a las diez horas en el local social calle Paseo Colón 1318 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección del director presidente y de tres directores titulares para el ejercicio correspondiente a 1953|1954 y fijarles su remuneración.

4º Elección del síndico titular y del síndico suplente para el mismo período y fijarles su remuneración.

**Nota:** El Directorio autoriza el depósito de acciones en el exterior y además recuerda a los señores accionistas que según lo establece el artículo veintisiete de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea es necesario depositar en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada, las acciones o el certificado de depósito de las mismas para retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les corresponden.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — El Directorio

$ 936.— e.17|12|53-Nº 2.652.v.14|1|54

**M. I. F. A.**
**Sociedad Anónima, Mercantil, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Agropecuaria**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en la sede de la sociedad, calle San Martín 232, piso 1º, de esta ciudad, el día 5 de enero de 1954, a las diez horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social; y

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en nombre y representación de la asamblea.

Nota: Art. 26 de los estatutos. Para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del señalado para su realización, sus acciones o sus certificados provisionales o bien recibos bancarios que acrediten tener dichas acciones o certificados. Contra ese depósito recibirán una autorización especial firmada por el gerente, que servirá de entrada. — El Directorio.

$ 364.— e.16|12 53-Nº 2.508-v.5|1|54

## "N"

**NATIONAL PAPER TYPE Co. DE LA ARGENTINA S. A.**
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social, calle Paseo Colón 492, el día 8 de enero de 1954, a las 15,30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de a memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo quinto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.

2º Destino del saldo de las utilidades.

3º Elección de los directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Art. 19º... Si no hubiere quórum en la primera citación se convocará por segunda vez... En este caso habrá quórum con cualquier número. De acuerdo con el Art. 20 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones, con tres días —por lo menos— de anticipación al fijado para la Asamblea, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones, por medio de certificados de depósito expedidos a nombre de los accionistas por una institución bancaria.

$ 440.— e.23|12|53-Nº 3.089-v.8|1|54

**NIDERA ARGENTINA**
**S. A. de Exportación de Cereales Financiera y Comercial**
CONVOCATORIA
N. 2.586

Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de enero de 1954, a las 10 horas, en Corrientes Nº 222, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos artículo 347, inc. 1, Código de Comercio, al 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 180. — e.22 12|53-Nº 3.002-v.14|1|54

## "O"

**OLIVARES DE CORDOBA**
**Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria**
**Capital Autorizado $ 6.000.000**
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el H. Directorio y atento a lo solicitado por un reducido núcleo de accionistas de la Sociedad y en atención a lo establecido en el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de enero de 1954 a las 17,30 horas en el local de la calle Aráoz 2371 Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Enunciación de hechos puntualizados por algunos accionistas y establecer las disposiciones que deberá adoptar el directorio en caso de que la asamblea decida que corresponde tomarlas.

2º Decidir sobre el destino de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto en el art. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibo de depósito de ellas, en un Banco o en la Caja de la Sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que les corresponde y el capital que representan".

$ 600. — e.18|12 53-Nº 2.688-v.12|1|54

**OLIVARES DE CORDOBA**
**Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria**
**Capital Autorizado $ 6.000.000**
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el H. Directorio en virtud de lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de 1954 a las 14,30 horas en el local de la calle Aráoz 2371 Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1953.

2º Consideración de ciertos créditos y pago honorarios directorio.

3º Consideraciones sobre la compra de los campos y temperamento a adoptar.

4º Autorizar aumento de capital hasta m$n 10.000.000.

5º Renuncia de los directores que no terminan su mandato y elección de nuevo directorio y síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto en el art. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibo de depósito de ellas, en un Banco o en la Caja de la Sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que les corresponde y el capital que representan".

$ 840 — e.18|12|53-Nº 2.687-v.12|1|54

## "P"

**PRODUCTOS VETERINARIOS COOPER**
**S. A. Importadora y Comercial**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo 489, 2º piso, para considerar y pronunciarse sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.

2º Aplicación de beneficios.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico y suplente.

5º Remuneración de directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea.

**Nota:** Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, con dos días hábiles de anticipación, en la Caja de la Sociedad, o acreditar que ese depósito se ha verificado en Banco Nacional o Extranjero, previamente autorizado a ese efecto. — El Directorio.

$ 480. — e.30|12|53-Nº 3.536-v.21|1|54

**PARAFINA DEL PLATA, S. A. C. I.**

Convócase a los tenedores de acciones de esta sociedad anónima, a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 15 de enero de 1954, a las 10 horas en el local de la calle Paraná 791, quinto piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.14|12|53-Nº 2.316-v.5|1|54

**POLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO**
**Sociedad Anónima. Capital Autorizado $ 3.000.000**
**Comercial e Industrial, Importadora y Exportadora**
**Administración: 26 de julio 366, Tel. 73, Talleres Tel. 1005**
**RESISTENCIA (PROV. PTE. PERON),**
CONVOCATORIA

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el 10 de enero de 1954, a las diez y ocho horas, en el local de la calle 26 de Julio 366.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad-hoc.

2º Consideración y apreciación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1952 y el 31 de diciembre de 1953.

3º Ratificar todo lo realizado por el actual Directorio.

4º Ratificación de la modificación de estatutos.
5º Situación económica y financiera de la sociedad.
6º Elección de directores.
7º Elección de síndico titular y suplente.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|12|53-Nº 2.429.v.7|1|54

## "Q"

**QUIMICA SINTEX S. A.**
**Com. e Ind.**
**Quesada 1675|83 - T. E. 70-8726**
**Buenos Aires**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Química Sintex S. A. Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de enero de 1954, a las 10 horas, en Diagonal Norte 730, piso 1º para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 1953.
2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo así como del síndico titular y síndico suplente por terminación de sus mandatos.
5º Designación de dos acionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Mario Wernicke, presidente.

Para poder concurrir a la asamblea general, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. (Según art. nº 14 del estatuto).

$ 540.— e.16|12|53-Nº 2.546-v.8|1|54

## "S"

**Sociedad Anónima**
**ESTANCIAS LA COLMENA**
**CIA. LIMITADA**
**Nº Reg. 320**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Enero de 1954, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1953.
2º Remuneración de directores y síndicos.
3º Distribución de utilidades.
4º Honorarios de administración.
5º Elección de directores síndicos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.24|12|53-Nº 3.217-v.18|1|54

**SEGARD & CIA.**
**Sociedad Anónima**
**Comercial, Inmobiliaria y Financiera**
**Nº 5504**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 22 de enero de 1954, en el local Florida Nº 336, piso 7º, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros que formarán el Directorio y designación de igual número de directores por un año.
5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.24|12|53-Nº 3.170-v.18|1|54

**S. A. T. I. C S. A.**
**Sociedad Argentina, Técnica Industrial y Comercial. — Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de enero de 1954, a las 10 horas, en local social Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico, distribución de utilidades y forma de pago de dividendos correspondientes al undécimo (11º) ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.
2º Retribución a los directores y síndico de acuerdo con lo establecido en los arts. 23, 27 y 32 de los estatutos sociales.
3º Designación de dos (2) directores de acuerdo con el art. 16 de los estatutos sociales.
4º Designación de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente de acuerdo con el art. 27 de los estatutos sociales.
5º Nombramiento de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.23|12|53-Nº 3.051-v.15|1|54

**S. A. Manufactura de Tabacos**
**COMMANDER**
**(Registro Nº 3.150)**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 22 de enero de 1954, en el local de la Sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondiente al décimo noveno ejercicio financiero cerrado el 30 de septiembre de 1953.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Reforma de estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

$ 680.— e.23|12|53-Nº 3.054-v.19|1|54

**SOCIEDAD ANONIMA OLIVARERA ILCUNCO**
**Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria**

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 10º y 15º de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 15 de enero de 1954, a las 10 horas, en el local social, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 628, 6º piso de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al cuarto ejercicio anual, cerrado el 30 de junio de 1953.
2º Elección de directores, en reemplazo de los actuantes, por terminación de su mandato.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Considerar la modificación del artículo 3º de los estatutos sociales, en la siguiente forma: "Art. 3º. — El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, divididos en diez series de quinientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada ación.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

Nota: Recuérdese a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 12º de los estatutos.

$ 720.— e.17|12|53-Nº 2.646-v.11|1|54

**SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.**

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de enero de 1954, a las 10,30 horas, en el local social, calle Maipú Nº 71, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.
3º Distribución de utilidades.
4º Consideración de los actos del Directorio
5º Remuneración al Directorio.
6º Elección de directores y síndicos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Maipú 71, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (art. 30 de los estatutos). — El Presidente.

$ 540.— e.17|12|53-Nº 2.639-v.11|1|54

**SOCIEDAD ANONIMA "MULAK AIKE" CIA. LTDA.**
**(Reg. Nac. Nº 866)**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del día 14 de enero de 1954, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus aciones o certificados de depósito bancarios con trés días de anticipación. — El Directorio.

$ 360.— e.16|12|53-Nº 2.483-v.8|1|54

**S. A. MANUFACTURA DE TABACOS FALCON, CALVO & CIA. LTDA.**
**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de enero de 1954, a las 10.30 horas en la sede de la compañía, Terrero 1714, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 340. — e.17|12|53-Nº 2.776-v.14|1|54

**SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTACIONES DE SEGUROS LENG, ROBERTS & CIA. (SEGUROS) LTDA.**
**Registro Nº 2521**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de enero de 1954, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1953 e informe del síndico.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 360.— e.16|12|53-Nº 2.578-v.8|1|54

**SAN MIGUEL DE GHISO**
**Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial**
**(N 4.950)**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de enero de 1954, a las 10,30 horas, en Florida 782, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1953.
2º Fijar número de directores y elegirlos.
3º Elegir síndicos titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de un depósito bancario por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.11|12|53-Nº 2.201-v.4|1|54

**SAGA**
**Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 8 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local social de la calle Corrientes 222, tercer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.146.v.31|12|53

**Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera**
**ESCODA**
**Limitada**

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio ha fijado el día 9 enero 1954, a 12 horas, calle Sarmiento 930, piso 8º, para tener lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 28º ejercicio vencido el 31 de octubre 1953.
2º Elección de síndicos, suplente y titular, por 1 año.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días antes de la asamblea. Art. 18. — El Directorio.

$ 300.— e.14|12|53-Nº 2.301-v.5|1|54

**Sociedad Anónima la Inmobiliaria, Agrícola Ganadera**
**MIGUEL MUGUETA**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1954, a las 15 horas, en Sarmiento 329, (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.
2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.
3º Elección de síndicos por terminación de mandato.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.17|12|53-Nº 2.653.v.11|1|54

**SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL CHYMEN AIKE**
**Registro Nº 2.007**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 12 de enero de 1954, a las 11 horas, que tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.
2º Designar las personas que en representación de la sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.14|12|53-Nº 2.371-v.5|1|54

## "T"

**"THE STANDAR", SOCIEDAD ANONIMA**
**Fábrica de Dulces y Conservas**
**Brandzen 1051 — Buenos Aires**
**Registro 1.089.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo al art. 21 de nuestros estatutos y el art. 348 del Código de Comercio, para el día martes 19 de enero de 1954, a las 17 horas, en su local social. Brandzen 1051, Capital, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Modificación de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 12º 13º, 14º, 15º, 16º, 20º, 22º 24º, 26º y 28º de nuestros estatutos sociales.
2º Supresión de los artículos 17º, 18º, 29º y 31º de nuestros estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

Nota: Para la asistencia a la asamblea deberá ajustarse a los requisitos del artículo 23º de nuestros estatutos.

$ 480. — e.21|12|53-Nº 2.799-v.13|1|54

**TRAC MOTOR ARGENTINA**
**Sociedad Anónima Comercial**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de enero de 1954, a las 18 horas, en el local de la Avenida Leandro N. Alem Nº 651, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.
2º Consideración de las designaciones de miembros interinos del Directorio realizadas por el síndico según acta Nº 21
3º Elección de cuatro directores titulares por tres años.
4º Elección de dos directores suplentes por un año.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán requerir los respectivos boletos de entrada, a cuyo efecto deberán depositar previamente sus acciones o certificados bancarios del país o del extranjero que justifiquen su tenencia, en la sede social, tres días antes del señalado para las asambleas, por lo menos, los que serán devueltos inmediatamente después de celebrada. — (Art. 20 de los estatutos).

$ 400. — e.21|12|53-Nº 2.807-v.5|1|54

**TROPERAS**
**Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de enero de 1954, a las 19.30 horas, en la sede social Santa Fe 2690, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Nº 1 del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al séptimo ejercicio social, vencido el 30 de septiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades, remuneración síndico.
3º Elección de síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 360.— e.18|12|53-Nº 2.724-v.12|1|54

**TRAC MOTOR ARGENTINA**
**Sociedad Anónima Comercial**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de enero de 1954, a las 19 horas, en el local de la Avenida Leandro N. Alem Nº 651, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán requerir los respectivos boletos de entrada, a cuyo efecto deberán depositar previamente sus acciones o certificados bancarios del país o del extranjero que justifiquen su tenencia, en la sede social, tres días antes del señalado para las asambleas, por lo menos, las que serán devueltos inmediatamente después de celebrada. (Art. 20 de los estatutos).

$ 320. — e.21|12|53-Nº 3.806-v.5|1|54

## "U"

**UNIVERSAL FILMS ARGENTINA, S. A.**
**De Películas Cinematográficas**
Nº 3.479

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 19 de enero de 1954, a las 11 y 30 horas, en el local social, Lavalle 1860, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 26 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevos directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200. — e.22|12|53-Nº 3.342-v.14|1|54

## "V"

**VILMOR**
**Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera**
**Registro Nº 5.916**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de enero de 1954, a las 11 horas, en Sarmiento 930, 5º piso "A" de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1953.

2º Elección de directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240.— e.23|12|53-Nº 3.125-v.12|1|54

**VIRGILIO FOSSATI, S. A.**
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 20 de enero de 1954, a las 18,30 horas en su sede social, calle Bonpland Nº 1145, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración a los directores y síndico, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Determinación del número de directores (art. 15 del estatuto).

3º Elección del número de directores que corresponda (artículo citado).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 24 de los estatutos, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus certificados de acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — El Directorio.

$ 600. — e.22|12|53-Nº 2.978-v.14|1|54

LEY Nº 11.645

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

**ORIENTACION MEDICA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 812. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: doña Nélida María Matera, soltera, argentina, de veinte y dos años de edad; y don Víctor Israel Jaim, que firma "V. I. Jaim", casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, de cuarenta y cinco años de edad, ambos domiciliados en la calle Lavalle número mil seiscientos cincuenta y siete, de este vecindario, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y por un plazo de duración de treinta años, los comparecientes declaran constituída entre sí, una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "ORIENTACION MEDICA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social adoptada y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Lavalle número mil seiscientos cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la publicación de periódicos, revistas, folletos y libros en general y todo lo referente a una editorial, pudiendo extender sus actividades a otras operaciones siempre que medie acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, el que es totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, es decir: treinta cuotas o sean Treinta mil pesos cada uno en dinero efectivo, lo que se acredita con el depósito respectivo. El capital podrá aumentarse o disminuirse. Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento escrito de los socios. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán en calidad de "Socios Gerentes", haciendo uso de la firma social en la misma forma, la que no podrán comprometer en negocios extraños a los de la sociedad, ni darla en garantía, ni fianza de terceros. El mandato para administrar comprende además de los negocios y actos que forman el objeto social, los siguientes: Realizar operaciones con cualquier Banco, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y Provincia de Buenos Aires Los socios gerentes gozan de las amplias facultades, inclusive las del artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos: primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo primero, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y también las de querellar y constituir prendas agrarias y cualesquiera otros que por leyes especiales o generales necesiten mandato expreso. Además podrán conferir mandatos generales o especiales y revocarlos. Las facultades expresadas no son taxativas sino meramente enunciativas. — Sexta: Se deja establecido que ambos socios podrán dedicarse además a otras actividades. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance, general de las operaciones sociales y en caso de no haber oposición al mismo, dentro de los sesenta días subsiguientes, se considerará aprobado por los socios. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente previa deducción de las sumas que se destinen para amortizaciones y constitución de reservas necesarias se distribuirán por partes iguales entre los socios. Si hubiera pérdida serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance especial a la fecha de esa eventualidad y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad, debiendo para ello unificar su representación, ocupando su representante el cargo de Socio Gerente. — Décima: Toda duda divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o a tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombran un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto que lo son don Atilio Enrique Pozzi y don Dante C. Ceriani, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Nélida María Matera. — V. I. Jaim. — A. E. Pozzi. — D. C. Ceriani. — Hay un sello. Ante mí: Hugo M. Matera. Concuerda con su matriz y queda bajo el número doscientos setenta y cuatro del Registro setenta y cinco a mi cargo. Para La Sociedad expido este testimonio en dos sellos de ley, numeros: un millón quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinte y nueve y un millón quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Hay un sello. Hugo M. Matera.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — E|l.: 11. Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 7.000.— e.24|12-Nº 3.166-v.31|12|53

**CALVO E IGLESIAS HNOS.,**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

"P. O. del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacios, Secretaría del autorizante, hágase saber por cinco días que a partir del 1º de enero de 1954 la firma "CALVO E IGLESIAS HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" entrará en liquidación y que los liquidadores serán D. Luis Giménez Lancina y D. Ramón Cid y será suplente D. Fernando Agustín Iglesias Montero. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.30|12|53-Nº 3.487-v.7|1|54

**LOCK**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de esta Capital, Dr Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la señora Sara Esther Díaz de Carboni, casada con don Amsicora Arturo Carboni, argentina, domiciliada en calle César F. Díaz 34.., Escobar, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Kamm, soltero, alemán, domiciliado en Rivadavia 7946, Capital Federal y don Huberto Luciano Clemente Camilo Dubois, casado, belga, vecino de Olivos, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "LOCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo objeto es la de continuar los negocios de la sociedad de hecho homónima de la cual eran únicos integrantes los mismos y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se constituye. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse al comercio en el ramo de electromecánica y anexos aplicada a las actividades marítimas, aéreas y terrestres, elaborando, comprando, importando y exportando los artículos del ramo, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial lícita. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional legal dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas totalmente de acuerdo al balance realizado entre los mismos con fecha primero de septiembre del corriente año, y que es parte integrante de este contrato y aportadas en la siguiente proporción: la señora Díaz de Carboni, cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos; el señor Kamm, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos y el señor Dubois, cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos. — Cuarta: La sociedad se inicia con fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y se constituye por el término de cinco años, pudiendo prorrogarse por otro período igual si ninguno de los socios se opusiera por telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento ochenta días al vencimiento del mismo. — Quinta: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Uruguay 654, 7º piso, pudiendo cambiarlos posteriormente así como establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos de ellos, actuando en el carácter de gerentes con las más amplias facultades de administración y disposición conforme a lo pertinente en los artículos 1 881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pudiendo hacer toda clase de operaciones en los bancos oficiales o particulares nacionales o extranjeros, efectuando toda clase de depósitos, girar, tomar dinero prestado, avalar y firmar todos cuantos documentos fueran necesarios, cobrar y percibir, estando facultados para representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, comisiones de conciliación del trabajo, ministerios, municipalidades y demás reparticiones y entidades autárquicas, pudiendo otorgar mandatos especiales o generales a terceros. — Los socios podrán retirar las sumas que acordaren por unanimidad de votos. — Séptima: El ejercicio comercial será cerrado el treinta y uno de diciembre de cada año en que se realizará un balance general y de las utilidades realizadas y líquidas, hechas las deducciones legales se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Las cuotas de capital podrán cederse total o parcialmente entre los socios, pero la cesión a favor de terceros extraños a la sociedad requerirá mayoría de votos. — Novena: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios o de uno de ellos o de un tercero nombrado por los mismos y se ajustará a los dispuesto por el Código de Comercio. — La propuesta de compra de cualquiera de los socios gozará de preferencia sobre la de terceros en igualdad de condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad se disolverá a menos que los herederos del socio premuerto o incapacitado, convinieran con los sobrevivientes en continuarla. — Si los sucesores del socio fallecido optaran por la disolución, los socios supérstites podrán hacerse cargo del activo y pasivo sociales, previa entrega a los herederos del socio premuerto de la parte que correspondiere a éste en la sociedad, que se hará efectiva en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas con un interés bancario sobre los saldos impagos, a partir de los noventa días contados desde la fecha del fallecimiento o incapacidad previo balance — Los herederos deberán unificar su personería que tendrá el más amplio derecho de fiscalización pero sin poder intervenir en el giro social ni tendrá el uso de la firma social, debiendo el mismo resolver dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad declarada la continuación o disolución de la sociedad. — Undécima: Les está prohibido a los socios asociarse, cooperar, aceptar mandatos o representaciones o trabajar directa o indirectamente con personas, firmas o sociedades cuyo objeto y actividades sean análogos a los de "Lock", salvo acuerdo unánime de los socios, respetándose las situaciones preexistentes en la actualidad. — Cualquier divergencia sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución será resuelta por árbitros amigables componedores o sometida a la mediación de la Bolsa de Comercio — Décima Segunda: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y subsidiariamente del Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por constituído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Para constancia se firma el presente en Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en los sellados de dos pesos moneda nacional legal, números: M-1.795.783, M-1.795.784 y el presente M-1.795.785. — Sobrerraspado: aportadas — unanimidad de aportes mismo — Vale. — Enmendado: responsabilidad y efectuar subsidiariamente. — Vale. — Fdo.: Sara E. Díaz de Carboni. — C. Kamm. — H. Dubois. — S|R.: Julio G. Seeber. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de mil novecientos cincuenta y tres. — Domingo López, Saavedra, secretario.

$ 1.560.— e.28|12|53-Nº 3.264-v.4|1|54

**A. B. DE RIVAS E HIJOS**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2 y secretaría 6, hace saber por cinco días que Antonio Rivas, cede y transfiere a sus consocios en la sociedad "A. B. DE RIVAS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Angela Rivas de Estevez y Elina, Manuela y Arturo Rivas las treinta y nueve cuotas de capital que tiene en dicha sociedad por documento privado de fecha 11 de noviembre de 1953. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.432-v.5|1|54

**ROALTO**
**Sociedad Inmobiliaria, Mercantil y Ganadera de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital don Julio Otaegui el 28 de noviembre de 1953 se elevó de cuatro a cinco el número de Gerentes de "ROALTO, SOCIEDAD INMOBILIARIA, MERCANTIL Y GANADERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando designado para desempeñar el nuevo cargo de Gerente el doctor Guillermo Augusto Mario de la Riestra de nacionalidad argentino domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 559 de esta Capital. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953 — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.30|12|53-Nº 3.489-v.7|1|54

**SOCIEDAD TIENDA LA IBERIA DE VERDE Y CIA.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Que por documento privado de fecha 21 de diciembre de 1953 suscripto por los socios de la SOCIEDAD TIENDA LA IBERIA DE VERDE Y CIA., S. R. L., se hace constar que el 31 de diciembre de 1953 se retira de la misma el señor Victorino Luis Angel Iglesias haciendo cesión de sus diez cuotas de quinientos pesos m|n. cada una que representa cinco mil pesos m|n. al socio señor Alejandro Verde Hernández cuyo capital se eleva a la suma de Cincuenta y cinco mil pesos m|n., no modificándose en consecuencia el monto del capital de la sociedad la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1959 continuando con los negocios los cinco socios restantes entre quienes se repartirán por iguales partes las ganancias o pérdidas que resulten de cada balance, quedando así reformada las cláusulas Segunda, Tercera y Octava relacionadas con las modificaciones que antecede subsistiendo todas las demás cláusulas con relación a esos cinco socios ya que por el retiro del señor Victorino Luis Angel Iglesias este renuncia a todo derecho que tenía a la Sociedad mencionada en el carácter de socio. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1953 — E|l.: Secretaría del autorizante, vale. — Ricardo Eastman, secretario

$ 200.— e.30|12|53-Nº 3.501-v.7|1|54

**O. T. A. C.**
**Organización Técnica Administrativa Comercial**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro. Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires República Argentina, a veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Alfredo Descalzo, argentino, casado. mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 9833, Dpto. "A"; Oscar Jacinto Etcheverry, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Caseros 70, Dpto. "B", Vicente López; Jorge Eduardo Peralta, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Agüero 1369, 2º "F"; Armando Ignacio Díaz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Esmeralda 77, piso 7º; y Sra. Corina Teresa Jacinta Monteverde de Luchetti, argentina, casada, mayor de edad y domiciliada en Avda. Presidente Perón 66 San Martín, convienen en celebrar el presente contrato para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones

de la Ley Nacional Nº 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la razón social "O.T.A.C." ORGANIZACION TECNICA ADMINISTRATIVA COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, actualmente en calle Leandro N. Alem 651, piso 3º, pudiendo cambiarlo o trasladarlo cuando las circunstancias lo aconsejen, como así también establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad que se constituye en este acto, empezará sus actividades sociales a partir de la fecha de su constitución y con una duración mínima de cinco (5) años, pudiendo a su término prorrogarse con acuerdo de los socios por un término menor, igual o mayor del fijado. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la organización y administración de toda clase de empresa comercial o industrial, como así también investigaciones económicas y asesoramiento técnico impositivo en general, propulsión de ventas, importación y exportación, representaciones y comisiones, etcétera, pudiendo dedicarse a toda otra actividad comercial relacionada con el fin social peró también podrá dedicarse a cualquier otro negocio lícito pudiendo en consecuencia adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, frutos, productos, títulos, créditos, derechos y acciones, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, etcétera, por compra, venta, permuta, dación en pago y de cualquier otro modo enajenarlos y gravarlos, por los precios, plazos, intereses y demás condiciones de las expresadas operaciones; practicar todos los actos directos o indirectos que tengan atingencia con los rubros de importación y exportación y sus derivados y afines; a tales efectos, podrá inscribirse como exportador o importador, obteniendo la matrícula correspondiente: asociarse con otras personas o sociedades, o participar en cualquier empresa nacional o extranjera; celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; estar en juicio como actora o demandada; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, prendarias o personales; girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, dejándose expresa constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.00), dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos cada una, que los socios integran con muebles, útiles y efectivo, según inventario conformado por las partes. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios que intervendrán en todas las operaciones sociales con su firma en forma conjunta de dos (2) socios por lo menos, precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria o en prestaciones gratuitas o en garantías a terceros. Por este acto se designan gerentes administrativos a los socios señores Oscar Jacinto Etcheverry, y Jorge Eduardo Peralta, y gerentes comerciales a los socios, señores Alfredo Descalzo, Armando Ignacio Díaz y Sra. Corina Teresa Jacinta Monteverde de Luchetti. — Sexto: Anualmente y con fecha 31 de octubre se procederá a practicar un inventario y balance general, el que será sometido a consideración de los señores socios. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas en el cual constarán las resoluciones de importancia que se tomen, el voto emitido por cada socio y la firma de éstos. Todas las resoluciones que se tomen en asamblea de socios serán decididas por el voto de la mayoría, conforme lo estipulado en artículos números 354 y 412 del Código de Comercio. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren de cada ejercicio comercial, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital, conforme al art. 20 de la Ley Nacional 11.645, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual forma. — Noveno: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, ceder o transferir sus derechos sociales deberán dar preferencia para tal cesión o transferencia a los otros socios, resolución que deberá comunicarles con una anticipación de noventa (90) días por lo menos y mediante telegrama colacionado. — Décimo: Las pérdidas del cuarenta por ciento (40 %) del capital social inicial, permitirá a cualquiera de los socios, exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los mismos socios administradores que actuarán en forma conjunta. — Décimo primero: La sociedad no se disolverá por la muerte interdicción o quiebra de uno de los socios, pues continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en su caso, debiendo estos últimos unificar su representación. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) por el rembolso del haber que correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. En este caso el reintegro del capital y utilidades se liquidarán dentro del plazo de seis (6) meses; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Décimo segundo: Todas las divergencias que pudieran producirse con motivo de este contrato, con respecto de su interpretación o por la liquidación de la sociedad, entre los socios y la sociedad, y con relación a cualquier otro, y todo lo no previsto en este contrato, se regirán por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y conforme a la naturaleza jurídica de esta sociedad en especial, de acuerdo a la respectiva Ley número 11.645. — Décimo tercero: Este contrato se extiende en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de $ 0.20, serie "M" números 948.675, 948.676 y el presente número 948.677, que las partes firman de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Alfredo Descalzo. — Oscar Jacinto Etcheverry. — Jorge Eduardo Peralta. — Armando Ignacio Díaz. — Corina Teresa Jacinta Monteverde de Luchetti. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.280.— e.30|12|53-Nº 3.544-v.7|1|54

---

**W O L I K**

**SOCIEDAD ARGENTINA MADERERA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de diciembre de 1953, doña Celina Malka Wolanow de Federman, vende, cede y transfiere a favor de don Juan Jacobo Wolanow, todas las doscientas cincuenta cuotas de capital social que tiene y le corresponde en la sociedad "WOLIK, SOCIEDAD ARGENTINA MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.24|12-Nº 3.182.v.31|12|53

---

**"PULSA PROPAGANDA"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores don José Lago, de cuarenta y ocho años de edad, casado; don Félix Héctor Anadon, de treinta y seis años de edad, casado, y don Eugenio Francisco Schettini, de treinta y nueve años de edad, casado, todos constituyendo domicilio legal en esta Capital, calle Cerrito cuatrocientos ochenta y cuatro, piso primero, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Se constituye entre los comparecientes una sociedad cuya denominación será "PULSA PROPAGANDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal en la calle Cerrito cuatrocientos ochenta y cuatro, piso primero, pudiendo establecer agencias, oficinas, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del País o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del comercio, en el ramo de Propaganda, Publicidad en general, dedicándose a toda gestión o negocio lícito y que consideren de interés, pudiendo comprar y vender inmuebles, hipotecarlos o de otro modo gravarlos y enajenarlos. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios por partes iguales, representados en bienes muebles, inmuebles, útiles, dinero efectivo, etcétera, todo de acuerdo al balance e inventario que suscriben, dividiéndose el capital en trescientas cuotas de mil pesos cada una, de las que integran en este acto ciento cincuenta mil pesos nacionales, según el balance mencionado, comprometiéndose a cubrir los ciento cincuenta mil pesos restantes con las ganancias que devengue la Sociedad o cuando la Sociedad en el giro de sus negocios así lo exija, hasta integrar el total del capital. — Cuarto: Las utilidades y las pérdidas serán repartidas y|o soportadas por los integrantes sociales en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta el máximo que la misma disposición legal prescribe. — Quinto: El plazo de duración se fija por el término de diez años a partir de esta fecha, pudiendo ser prorrogada por otro período igual o menor, según lo que los socios resuelven oportunamente. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, actuando ya sea en forma conjunta, alternada o indistintamente dos de los socios componentes, quedando facultados en todos los casos para la realización de los siguientes actos: comprar y vender por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que consideren convenientes, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, arrendar bienes inmuebles, aceptar y dar hipotecas que constituyan en garantía de sumas de (sigue al folio cuatrocientos setentiún mil quinientos ochenta y dos) ... dinero u obligaciones que la sociedad tenga que cobrar o pagar, depositar dinero, títulos o valores en los Bancos y extraer todo ello como así sumas de dinero, títulos o valores que se depositarán en lo futuro a la orden de la sociedad por cualquier persona, firmando al efecto los recibos y cheques correspondientes, girar cheques en descubierto por el importe que convengan con los acreedores bancarios y percibir el importe de cualquier clase de pagos y libranzas a nombre de la sociedad, negociar cheques, letras y otros papeles de comercio, percibir sus importes, celebrar contratos de arrendamientos, cobrar y percibir toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, hacer todos los pagos que fueren necesarios y sean consecuencia de las operaciones y negocios que realicen, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, absolver posiciones, declarar y prorrogar jurisdicciones, hacer remisiones o quitas, constituir a la sociedad en depositaria, y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, solicitar, obtener, admitir préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o de otra especie, gravando al efecto los bienes sociales, solicitar préstamos en los Bancos, percibiendo su importe y firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, pagarés y vales, con o sin prenda, así como cualquier otra clase de documentos y la renovación de los mismos, librar y suscribir letras de cambio, vales, pagarés u otros documentos por los cuales la sociedad contraiga obligaciones de pagar sumas de dinero, formar parte de sociedades comerciales relacionadas con las actividades de la sociedad, aportando capitales y conviniendo las condiciones, firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el desempeño y cumplimiento de lo establecido precedentemente, estar en juicio por sí o por apoderado, conferir toda clase de poderes generales o especiales, firmar escrituras públicas, ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones, a todas las oficinas públicas y privadas, Nacionales, Provinciales o Municipales, incluso Dirección Nacional Inmobiliaria, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier otra Institución Bancaria Pública o Privada, Ministerios en general y cualquier otra Institución creada a crearse, pudiendo solicitar concesiones de cualquier índole, gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y todo trámite administrativo, presentarse ante los Tribunales del país, civiles, comerciales, federales del Trabajo, Tribunales de Faltas, comisiones de conciliación, estando facultados para absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicciones, pedir la quiebra de sus deudores, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, comprometer en árbitros o arbi- (sigue al folio cuatrocientos setentiún mil quinientos ochenta y tres) ... tradores, hacer remisiones o quitas reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al contrato como asimismo practicar todos aquellos actos judiciales o extrajudiciales que fueran necesarios para el buen cometido y marcha de la sociedad, haciéndose constar que las facultades transcriptas precedentemente no tienen carácter limitativo sino simplemente enunciativo; queda expresamente establecido que será suficiente la firma de dos cualesquiera de los socios indistintamente, para efectuar toda clase de cobros ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, de cualquier índole que fueren. — Séptimo: Todos los socios deberán dedicar las actividades necesarias y aptitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo de la sociedad. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro de la sociedad. — Octavo: La sociedad deberá matricularse e inscribirse en el Registro Público de Comercio y llevará libros de Contabilidad en legal forma. — Se practicarán balances parciales cada seis meses y generales cada año al final del ejercicio económico que se calcula para el treinta y uno de diciembre de cada año. — En la misma época se practicará un inventario general de las existencias de la sociedad. — Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas, donde se transcribirán las resoluciones que los socios adopten. — Décimo: De las utilidades que se recauden se formará un fondo destinado al pago de todo lo relativo a Leyes Obreras, sean indemnizaciones, preavisos, etcétera, que quedará siempre como fondo social. — Décimo Primero: Ningún socio podrá ceder o transferir sus derechos sociales o su haber o capital en esta sociedad, sin estar expresamente autorizado por los otros socios. — Décimo Segundo: En caso de que alguno de los socios dispusiera retirarse de la sociedad, deberá dar aviso, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación, y los haberes que le correspondiere, más su cuota de capital, le serán abonados al socio en tres cuotas semestrales y consecutivas, todo ello de acuerdo al balance e inventario que se practicará. — Décimo Tercero: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojare una pérdida superior al treinta por ciento y cualquiera de los socios lo solicitare la soiedad entrará de inmediato en "liquidación", debiendo los socios encauzar sus gestiones a la realización total del activo, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia falleciera o le sobreviniere alguna incapacidad a cualquiera de los socios, los restantes podrán optar en admitir a los herederos del socio fallecido, quienes deberán en todos casos unificar su representación, o en su defecto, si así le conviniere, adquirir las cuotas correspondientes y en un todo acuerdo a lo establecido en las cláu- (sigue al folio cuatrocientos setentiún mil quinientos ochenta y cuatro) ............ sulas de este contrato, que se dan por reproducidas. — Décimo Quinto: Las divergencias o cuestiones que se suscitaren entre los socios serán resueltas por árbitro nombrado uno por cada parte, que en caso de discordia se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: La interpretación de este contrato en todas o cada una de sus cláusulas se realizará a base de lo dispuesto por el Código de Comercio y jurisprudencia aplicable. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". — Raspado: Félix Héctor Anadon, Schettini, vale. — Raspado: comprometiéndose a cubrir los ciento cincuenta mil pesos restantes con las ganancias, vale. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1953 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.640.— e.30|12|53-Nº 2.979-v.7|1|54

---

**MECAPOL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de Octubre de 1953, pasada ante el Escribano Pedro J. Aguirre, el Sr. Adolfo Luis Cabrera, cede y transfiere a favor de los Sres. Pablo Pol (h.), Pablo Pol, María Luisa Pol de Bena y Santos Pablo Medaglia, sus 4 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "MECAPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", más la reserva legal y utilidades que le corresponden al 31 de Marzo de 1953, involucrando dicha cesión todos los derechos y acciones que le correspondía, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación que tenía dentro de la sociedad, declarando los adquirentes que adquieren la parte de capital y reserva legal en la siguiente proporción: treinta y tres, treinta y tres por ciento, don Santos Pablo Medaglia; Diez y seis, sesenta y siete por ciento, el Sr. Pablo Pol; treinta y tres, treinta y tres por ciento el Sr. Pablo Pol (h.); y diez y seis, sesenta y siete por ciento la Sra. María Luisa Pol de Bena, quienes en su calidad de únicos componentes de la sociedad de referencia, resuelven modificar las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Octava del contrato social originario, que quedan redactadas en la siguiente forma: Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios gerentes señores Pablo Pol, hijo, don Pablo Pol y don Santos Pablo Medaglia. Para la validez de los actos y contratos que realicen como gerentes, será necesaria la firma de don Pablo Pol, hijo o la de don Pablo Pol, conjuntamente con la del otro socio gerente don Santos Pablo Medaglia. Sin embargo, para representar a la sociedad ante las administraciones o reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales, o para actuar ante los señores Jueces o Tribunales de Justicia, podrán actuar cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, sin limitación alguna. Cuando actúen en nombre de la sociedad los socios gerentes lo harán estampando su firma personal precedida o seguida de la denominación de la sociedad y se ajustará en un todo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La razón social y firmas sociales no podrán ser usadas ni comprometidas en asuntos o negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Es condición esencial de este contrato y así se deja establecido que el socio señor Santos Pablo Medaglia, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a atender los negocios sociales, no pudiendo bajo ningún concepto ni carácter formar parte de otras sociedades ni ejercer el comercio, cualquiera sea el ramo, por cuenta propia ni como factor o empleado. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación de cuentas, que se efectuarán mensualmente, el día treinta y uno de marzo de cada año se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, el que se tendrá por aprobado si ninguno de los socios formulase oposición, dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de

reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. Previamente se deducirán las amortizaciones y previsiones para leyes sociales. El resto se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: treinta y tres, treinta y tres por ciento, para don Pablo Pol, hijo; dieciséis, sesenta y siete por ciento, para don Pablo Pol; dieciséis, sesenta y siete por ciento, para don Pablo Pol; dieciséis, sesenta y siete por ciento, para doña María Luisa Pol de Bena; y treinta y tres, treinta y tres por ciento, para don Santos Pablo Medaglia. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Los socios don Pablo Pol, hijo y don Santos Pablo Medaglia, gozarán con cargo a Gastos Generales, de la sociedad, de un sueldo mensual que se determinará de común acuerdo, dejándose constancia en el Libro de Actas; pero el señor Medaglia no podrá retirar las utilidades que le corresponda de acuerdo con los balances generales, sino hasta el límite del veinte por ciento, debiendo destinarse el resto a formar un fondo de ampliación de su capital, hasta que dicho fondo llegue a ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. En el sentido indicado dejan modificado dicho contrato social, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 720.— e.29|12|53-Nº 3.460-v.5|1|54

---

ESTABLECIMIENTO METALURGICO DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Tauziet, con fecha 28 de setiembre de 1953, han sido designados Gerentes de la sociedad "ESTABLECIMIENTO METALURGICO DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Juan José Caram y Camilo Yar. — Raspado — Tauziet, vale. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.29|12|53-Nº 3.458-v.5|1|54

---

EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDES MARINUCCI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 9 de diciembre de 1953, el señor Arístides Marinucci vende, cede y transfiere al Dr. Ennio Marinaro 700 cuotas de capital que tiene en la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDES MARINUCCI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.465-v.5|1|54

---

DIAZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que la sociedad DIAZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto modificar su contrato social designando gerentes en forma indistinta a los señores Alfredo Luis Bertani y Antonio José Leone y asimismo modificar la escala de las utilidades en la siguiente proporción: Sra. Paganini de Díaz el 20 %, la sucesión de Adolfo Wainstein el 20 % y los señores Bertani y Leone el 30 % cada uno.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.29|12|53-Nº 3.466-v.5|1|54

---

PELLATI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "PELLATI Y CIA., S. R. LTDA.", ha prorrogado el plazo de su duración por un año a contar del 1º de enero de 1954, según documento del 14 de diciembre de 1953. Quedan firmes todo lo demás del contrato original.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.29|12|53-Nº 3.396-v.5|1|54

---

"BAZAR ORIENTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha primero de diciembre del corriente año, los señores Alejandro Rohan y Mario Alberto Rohan transfieren al señor Américo Carlos Orsi las sesenta cuotas que tenían de "BAZAR ORIENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor nominal de Sesenta mil pesos moneda nacional el Señor Alejandro Rohan, y cuarenta cuotas valor nominal cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor Mario Alberto Rohan, por la suma total e indistinta de ochenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.29|12|53-Nº 3.461-v.5|1|54

---

"PAÑOLERIA ARGENTINA, CASAS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor C. Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por ampliación de contrato firmado el 30 de Noviembre 1953, la sociedad "PAÑOLERIA ARGENTINA, CASAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 8 de Julio 1948, ha prorrogado el término de duración de la misma por veinte años más a contar del 8 de Julio 1953. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100. — e.29|12|53-Nº 3.422-v.5|1|54

---

"PORTER Y RODRIGUEZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, la Sociedad "PORTER Y RODRIGUEZ, S. R. LTDA.", ha quedado disuelta totalmente con efecto al 30 de junio de 1953; haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Elías Porter a partir del 1º de julio de 1953, según documento del 23 de octubre de 1953. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.29|12|53-Nº 3.395-v.5|1|54

---

"ACIEMEL"

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto. Los Sres. Otelo D'Uva y Arturo Turano ceden y transfieren la totalidad de las ochenta cuotas de Capital que en conjunto tienen en la firma "ACIEMEL, COMERCIAL E INDUSTRIAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de "Aciemel, Comercial e Industrial. Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en esta ciudad. Queda designado con el cargo de gerente el Sr. Jorge Abel Agras en reemplazo del Sr. Arturo Turano, quien actuará según lo establece la cláusula Quinta del Contrato Social que se modifica. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.29|12|53-Nº 3.405-v.5|1|54

---

CAN - FLEX

LA CASA DE LOS CAÑOS FLEXIBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Doctor Carlos A Espiro, Secretaría Nº 10, interinamente del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 23 de Septiembre de 1953, ante Escribano Julio Carrera Pereyra, Elmo Rafael Funoy vendió a Nicolás Sangiorgio sus quince cuotas y Víctor Indalio Fernández catorce cuotas al mismo Sangiorgio y una cuota a Francisco González, todo en la Sociedad CAN - FLEX, LA CASA DE LOS CAÑOS FLEXIBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA renunciando el señor Funoy al cargo de Gerente. — En el mismo acto se modificó la cláusula quinta del contrato por la siguiente: — Quinta: Se designa gerente de la Sociedad al señor Nicolás Sangiorgio". — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Entre líneas 'Nº 10, interinamente' vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 140.— e.29|12|53-Nº 3.412-v.5|1|54

---

"ARGEMOTOR"

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 14 de Setiembre de 1953, pasada ante el Escribano Ricardo A. Paurici, los Sres. Fermín Angel Canella y Marcelino Lorenzo Canella, cedieron a los Sres. Federico Ventura Rodríguez, Eduardo Civelli y Nicolás Angel Nola, las cuotas de capital que tenían en la Sociedad "ARGEMOTOR, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Enmendado "Cinco" Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.419-v.5|1|54

---

"RIBERAS DEL LUJAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que con fecha 24 de febrero del corriente año, por escritura pasada por ante el Escribano Leonidas L. Ferrando, don Fernando García Diez cedió a don Rodolfo Leo Pedro Cassini, las cinco cuotas de mil pesos que tenía en la Sociedad "RIBERAS DEL LUJAN, SOC. RESP. LTDA". — Buenos Aires, 22 diciembre de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.444-v.5|1|54

---

CASA ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Bernardino Enrique Bottini con fecha 11 de setiembre de 1953, el señor Juan Florencio Pérez cede y transfiere a favor del señor Antonio Alonso Rosel, todos los derechos, cuotas y acciones que tiene y le corresponden en su carácter de socio de la sociedad "CASA ALONSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.437-v.5|1|54

---

M E T A C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que Jorge Dern vendió a Boris Novotny y Juan Miroschnitschenko, casado, ucraniano, domiciliado en Alvarez Jonte 3047, la totalidad de sus cuotas de $ 100.— m|n. c|u. en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "METACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la cantidad de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, según convenio privado de fecha 15 de octubre de 1953. — Entre líneas: "por cinco días". Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.450-v.5|1|54

---

FABRICA DE CORREAS Y ARTICULOS DE CAUCHO DOBLE A.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que según documento de fecha veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Leslie Volny Brown, en su carácter de socio de la sociedad FABRICA DE CORREAS Y ARTICULOS DE CAUCHO DOBLE A.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, vende, cede y transfiere al señor Santiago Francisco Fernández, sus trescientas cuotas capital valor un mil pesos cada una, que tiene en la referida sociedad, de las cuales según manifiesta, ha realizado el cincuenta por ciento del valor de ellas, es decir la suma de ciento cincuenta mil pesos, efectuando por esta circunstancia la venta de estas trescientas cuotas por el valor realizado de la misma, es decir por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Por otra parte el señor Alvise Sagramoso vende, cede y transfiere en este acto al señor Santiago Francisco Fernández, ciento treinta cuotas capital, valor un mil pesos cada una, que posee en carácter de socio de la referida sociedad, por la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — También en este acto el señor Alvise Sagramoso, vende, cede y transfiere al señor Pinkus Siwer sus veinte cuotas restantes valor un mil pesos cada una, que posee en la misma sociedad a que antes se ha hecho referencia por la suma de veinte mil pesos moneda nacional. — Y los señores Santiago Francisco Fernández, Mario Tei, Juan Francisco Bombicci Pontelli y Pinkus Siwer, en sus caracteres de únicos socios de la Sociedad Fábricas de Correas y Artículos de Caucho Doble A.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven introducir en el contrato social respectivo las siguientes modificaciones: a) Se reemplaza totalmente el texto del artículo cuarto por el siguiente. "Cuarto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes según lo dispongan los socios por mayoría de votos, lo que se hará constar en libro de actas, como también toda resolución de importancia que interese a los socios o a la sociedad, que también será convenida en la misma forma. — Los gerentes tendrán, sin limitación alguna, las más amplias facultades para administrar la sociedad, como lo establece el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo conferir poderes generales y especiales y hacer denuncias y querellas criminales. — En este acto se designan con los cargos de gerentes a los socios señores Santiago Francisco Fernández y Mario Tei, teniendo este último únicamente funciones técnicas. — La firma social estará a cargo del gerente señor Santiago Francisco Fernández, conjuntamente con la de otro gerente o la de otro socio o con la de un apoderado con facultades suficientes". — b) Se agrega al contrato social vigente un nuevo artículo el que lleva el número octavo, cuyo texto es el siguiente: "Octavo: El señor Santiago Francisco Fernández deberá realizar su capital suscripto, en las épocas en que los socios así lo resuelvan por mayoría de votos, debiendo abonar en la misma forma a la sociedad la deuda de cuarenta mil pesos que tomó a su cargo como parte del precio en la compra de sus cuotas al señor Leslie Volny Brown". — Quedan vigentes todas las demás disposiciones contractuales del contrato social, que no se opongan a las disposiciones emergentes de este contrato. — Sobre raspado: Santiago Francisco Fernández. — Mario. — Enmendado: hecho, valen.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.29|12|53-Nº 3.409-v.5|1|54

---

M. MELLER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº... a mi cargo, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Moisés Abraham Meller, Jaime Meller y Máximo José Meller, únicos integrantes de la razón: "M. MELLER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el Nº doscientos treinta y cinco, al Fº doscientos catorce, Lº once de Soc. de Resp. Limitada y modificada y ampliada con fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta con fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno al Nº mil ciento cuarenta, al Fº trescientos sesenta y ocho, Lº diez y nueve de contratos de Soc. de Resp. Limitada y vuelto a ampliar el veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, e inscripto con fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, al Nº quinientos noventa y tres, Fº trescientos cuatro del Lº veintiuno de contratos de Soc. de Resp. Limitada, convienen por este acto, modificar la cláusula cuarta, en la siguiente forma: Se aumenta el capital social a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, el que se encuentra totalmente integrado en especie, según resulta del balance firmado por separado y en la siguiente forma y proporción: Don Moisés Abraham Meller cuatrocientas sesenta y dos cuotas de mil pesos cada una; don Jaime Meller, doscientas sesenta y nueve cuotas de mil pesos cada una y Máximo José Meller, doscientas sesenta y nueve cuotas de mil pesos cada una. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra". — M. J. Meller. — M. A. Meller. — J. Meller.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.29|12|53-Nº 3.404-v.5|1|54

---

ATLANTIDA

FABRICA DE CONSERVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 11 de diciembre de 1953 pasada ante el Escribano Don Juan H. Recondo, el Señor Alberto Gabino Baliña, vende, cede y transfiere al socio Señor Guillermo Baliña, las 16 cuotas de capital que tiene y le corresponden en ATLANTIDA, FABRICA DE CONSERVAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con todos los haberes, saldos, utilidades, reservas, derechos, acciones y obligaciones que al cedente correspondían en la sociedad, quedando separado y desligado de la misma.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.29|12|53-Nº 3.420-v.5|1|54

---

ARROCERA PELAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 13 de noviembre de 1953, ante escribano Julio Carrera Pereyra, Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial Ganadera, Industrial e Inmobiliaria, vendió a Vicente Moncada, sus trescientas setenta cuotas en ARROCERA PELAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En el mismo acto esta última modificó la cláusula tercera de su contrato social la que quedó así redactada: "Tercera: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio don Vicente Moncada, con el carácter de gerente, quien manifiesta aceptar este cargo de conformidad, el que tendrá sin limitación alguna las más amplias facultades para administrar la sociedad, como lo establece el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive comprar, vender e hipotecar inmuebles de cualquier naturaleza, constituir gravámenes de toda índole, aceptar y constituir prendas y garantías de cualquier naturaleza, conferir poderes especiales y generales y hacer denuncias y querellas criminales. — La firma social estará a cargo del gerente designado don Vicente Moncada, quien no podrá hacer uso de la misma en asuntos ajenos al giro de la sociedad, en prestaciones gratuitas ni en garantías para asuntos particulares". — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.29|12|53-Nº 3.410-v.5|1|54

---

COMPAÑIA FONCHE, DANTE V. DE LORENZI, INDUSTRIAL Y DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Entre los señores Hernan Tudela, argentino, casado, de 38 años de edad, C. I. número 2.534.851, con domicilio en Sarmiento 3718; Dante V. De Lorenzi, argentino, casado, de 44 años de edad, C. I. número479.719, domiciliado en Callao 1355; y Hermione Pettigiani de De Lorenzi, argentina, casada, mayor de edad, C. I. número 79.719, domiciliado en Callao 1355; y en su carácter de únicos socios de "Hernan Tudela y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con fecha 27 de Septiembre de 1951 e inscripta con fecha 23 de Noviembre de 1951, bajo el Nº 2943, al folio 102 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada con fecha 22 de Mayo de 1953 e inscripta con fecha 1º de Julio de 1953, bajo el Nº 1.276, al folio 378 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada con fecha 26 de Junio de 1953 e inscripta con fecha 29 de Julio de 1953, bajo el Nº 1496, al folio 359 del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada con fecha 27 de Junio de 1953 e inscripta con fecha 20 de Agosto de 1953, bajo el Nº 1.694, al folio 442 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Esteban De Lorenzi ,argentino naturalizado, casado, de 72 años de edad,

C. I. Nº 293.290, con domicilio en Salguero 33; Roberto Rastelli, argentino, soltero, de 29 años de edad, C. I. Nº 2.043.459, con domicilio en Corrientes 3842; Guillermo Alberto Francisco Areal, argentino, casado, de 47 años de edad, L. E. número 303.669, con domicilio en Núñez 2455; Lauro Núñez, español, casado, de 48 años de edad, C. I. Nº 1.955.990, con domicilio en Grito de Asencio 3587; José María Duhalde, argentino, casado, de 35 años de edad, C. I. Nº 2.889.793, con domicilio en Italia 1226, Catelar; Carlos Acquarone, argentino, casado, de 56 años de edad, C. I. Nº 1.774.547, con domicilio en Villegas 68, Avellaneda; Isaías Abarrategui, español, casado, de 41 años de edad, C. I. Nº 2.200.007, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1277; Pedro De Renzo, argentino, casado, de 42 años de edad, C. I. número 2.293.718, domiciliado en Tilcara 3114; Julio Víctor Orriols, argentino, casado, de 37 años de edad, C. I. Nº 832.126, domiciliado en Rivadavia 2319, Presidente Perón; Juan Fontana, italiano, de 63 años de edad, C. I. Nº 909.613, con domicilio en Manuel Belzú 1866; Luis Carrozza, argentino, casado, de 55 años de edad, C. I. número 1.675.995, domiciliado en Malabia 2515; Natalio Alba, argentino naturalizado, casado, de 51 años de edad, C. I. número 1.072.661, domiciliado en Humahuaca 3976; Claudio Napolitano, argentino, casado, de 51 años de edad, C. I. Nº 1.883.476, domiciliado en Bulnes 1313; Pedro A. Rusconi, argentino, soltero, de 48 años de edad, C. I. 1.531.201, domiciliado en Cochabamba 3225 y Jorge Esteban De Lorenzi, argentino, soltero, de 18 años de edad, C. I. primero 3.382.918, domiciliado en Callao 1355, resuelven ampliar el capital social y modificar el contrato de sociedad de "Hernán Tudela y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que quedará a partir de la fecha, redactado de la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre todos los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza con la denominación de "COMPAÑIA FONCHE, DANTE V. DE LORENZI, INDUSTRIAL Y DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de la República y del extranjero, y sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Sarmiento 3718. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal fabricar, madurar y distribuir quesos, compra y venta al por mayor y menor, importación y exportación de artículos, derivados de la industria lechera, sin perjuicio de poder realizar cualquier otra operación mercantil relacionada directa o indirectamente con el objeto expresado, productos alimenticios y negocios en general. — Tercero: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o personales o sin ellas, aceptar y conferir representaciones y cualquier clase de mandatos civiles y comerciales, formar parte de otras sociedades, contratar locación de cosas, obras o servicios como locadora o locataria, obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente registrar, adquirir o ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación, intervenir en asuntos de marina, aduanas y de control de cambios y ante cualquier clase de oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para el giro de sus negocios, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse sus sucursales y agencias, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto y estén permitidos por la ley sin limitación. — Cuarto. La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de Septiembre de 1953, fecha a la cual y sin perjuicio del derecho de terceros y en lo que respecta a las relaciones entre los socios, se retrotraen a los efectos de la presente, ratificando y confirmando los otorgantes todas las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el día de hoy. —

Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.075.000) dividido en 10.750 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: Dante V. De Lorenzi 1.600 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Ciento Sesenta Mil (160.000) Pesos Moneda Nacional: Hernán Tudela 1.600 cuotas de pesos 100.— cada una, o sean Ciento Setenta Mil (160.000) Pesos Moneda Nacional: Hermione Pettigiani de De Lorenzi 1.800 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Ciento Ochenta Mil (180.000) Pesos Moneda Nacional; Esteban De Lorenzi 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Roberto Rastelli 500 cuotas de $ 100.— cada una o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Guillermo Areal 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Lauro Núñez 500 cuotas de pesos 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; José María Duhalde 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinticinco Mil (25 000) Pesos Moneda Nacional; Carlos Acquarone 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinticinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional; Isaías Abarrategui 250 cuotas de pesos 100.— cada una, o sean Veinticinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional; Pedro De Renzo 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Julio Víctor Orriols 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Juan Fontana 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinticinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional; Luis Carrozza 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinticinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional; Natalio Alba 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Claudio Napolitano 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Pedro A. Rusconi 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinticinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional y Jorge Esteban De Lorenzi 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinticinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional, todo de acuerdo al balance que se acompaña al presente y que forma parte integrante del mismo. — Sexto: Queda nombrado gerente general el señor Dante V. De Lorenzi y subgerente general el señor Hernán Tudela, quienes quedan facultados para representar a la sociedad en todos sus actos, teniendo indistintamente el uso de la firma social y obligando a la misma con las más amplias facultades, para realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, incluso los determinados en el artículo tercero del presente, y los previstos en los artículos 782, 839, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni fianzas o garantías a favor de terceros. — Quedan asimismo nombrados gerentes los señores Guillermo A. F. Areal y Lauro Núñez, quienes sin perjuicio de las atribuciones conferidas al gerente general, y subgerente general, tendrán el uso de la firma social y su representación, pero para obligar a la sociedad se requerirá siempre la firma conjunta de los dos. — Séptimo: El ejercicio social se cerrara el día 31 de Agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, con las amortizaciones, deducciones y revaluaciones que los socios establezcan en cada caso, dentro de los índices permitidos por la Dirección General Impositiva; deberán quedar cerrados dentro del término máximo de treinta días. y una vez asentados en los libros, serán notificados a los socios. — Si dentro de los 30 días de la fecha de la notificación a los socios, los balances no fueran observados por éstos, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de esta aprobación en el libro de actas. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales una vez aprobados, serán destinadas en el orden de prelación que se expresará a lo siguiente: a) El 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al 10 % del capital social; b) El porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación y mantenimiento de otro de reserva y previsión; y c) El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportaran también en la misma proporción. — Noveno: En los casos previstos por el artículo 419 del Código de Comercio por desinteligencia reiterada entre los socios, inconducta o cualquier otra causa grave o perjudicial para la sociedad, podrá pedirse la exclusión de uno de los socios, en cuyo caso los haberes del socio excluído, le serán entregados una cuarta parte al contado y el resto en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas sin interés. — Dichos haberes serán determinados ya sea por un balance especial que se practicará a tal efecto, o bien tomando como base el balance del último ejercicio y adicionando al mismo la parte proporcional de acuerdo al tiempo transcurrido; del 75 % de las utilidades habidas en ese último ejercicio, o deduciendo la totalidad de las pérdidas que hubiere arrojado dicho ejercicio, en su caso. — Queda establecido que el socio excluído o que se retire voluntariamente mediante la cesión de sus cuotas de capital, no tendrá derecho al reintegro de la parte proporcional del fondo de reserva legal ni de los otros fondos de previsión, así como tampoco a retribución alguna por mayor valor del fondo de comercio, valor de llave del mismo, o lo que pudiera considerarse un beneficio para los restantes socios. — Décimo: Los socios tienen la obligación de dedicar toda su actividad, colaboración y conocimientos a la obtención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades que no sean las derivadas de los negocios de la presente sociedad — Undécimo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución de los socios o en el caso de que las pérdidas alcancen al cincuenta (50) por ciento del capital social. — En caso de disolución, por cualquier causa que ella fuere, la liquidación de los negocios deberá realizarse por todos los socios conjuntamente, o por las personas que en su reemplazo designen oportunamente. — Duodécimo: Por la decisión de todos los socios, podrá incorporarse a nuevos socios, ya sea aumentando el capital o mediante transferencia de cuotas de los actuales. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios. sus herederos podrán incorporarse a la sociedad si así lo resuelven los restantes socios, debiendo para ello unificar su representación. — En caso de no aceptarse la incorporación, ya sea por parte de los socios sobrevivientes o por decisión de los propios herederos, el haber de éstos les será determinado y liquidado al finalizar el segundo ejercicio desde el deceso del causante, gozando en ese lapso de las utilidades que se devenguen, en el mismo modo y forma establecido en el artículo noveno para el caso de exclusión o retiro. — Décimo Cuarto: Queda establecido que la violación por parte de cualquiera de los socios, de las disposiciones obtenidas en este contrato, o la falta de acatamiento a las resoluciones tomadas en forma estatutaria, se considerará falta grave y hará pasible al socio culpable de la sanción determinada en el artículo noveno. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, con sus herederos ,o en el tiempo de liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare. — Se hace constar que el socio Jorge Esteban De Lorenzi se encuentra autorizado para ejercer el comercio, según inscripción efectuada en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de diciembre de 1953. inscripto bajo el número 436, folio 15 del Libro 3 de Venias para ejercer el comercio, ordenado por el señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan Páez, Secretaría Luis H. Díaz, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 7. — En las condiciones consignadas, dan por formalizado el presente, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 16 de diciembre de 1953. — Hernán Tudela. — Dante V. De Lorenzi. — Hermione Pettigiani de De Lorenzi. — Esteban De Lorenzi. — Roberto Rastelli. — Guillermo Areal. — Lauro Núñez. — José María Duhalde. — Carlos Acquarone. — Isaías Abarrategui. — Juan Fontana. — Pedro De Renzo. — Julio Víctor Orriols. — Luis Carrozza. — Natalio Alba. — Claudio Napolitano. — Pedro A. Rusconi. — Jorge Esteban De Lorenzi.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953. — Enmendado: 22, vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.460.— e.29|12|53-Nº 3.428-v.5|1|54

---

## PEDRO A. GARBERI Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Pedro Antonio Garberi, soltero, y César Musiani, casado, ambos italianos, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio en Reconquista 737, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro "PEDRO A. GARBERI Y CIA., S. R. L.". — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la industria de la construcción de toda clase de edificios, puentes, caminos y obras en general, públicas o privadas; a la compra, venta, permuta, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles y a la fabricación de materiales para la edificación; a tales efectos podrá comprar, vender, locar como locador o locatario toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles y gravarlos con o sin garantías reales, otorgar o aceptar representaciones, consignaciones o concesiones a y de entidades que produzcan, elaboren o comercien con materiales para la construcción y asociarse con ellas o efectuar combinaciones atingentes al objeto social. — Tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir del 1º de noviembre de 1953. — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Quinto: El capital social, dividido en mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. El socio Pedro Antonio Garberi suscribe setecientas cuotas por un valor de setenta mil pesos moneda nacional y el socio César Musiani suscribe trescientas cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional. Ambos socios integran sus cuotas según el balance que por separado se acompaña y que forma parte integrante del presente. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Pedro Antonio Garberi con el título de gerente y obligará a la misma con su firma bajo el sello social. Tendrá las más amplias facultades, inclusive la de los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso. En especial, la sociedad podrá operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires. No podrá comprometerse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Los socios podrán dedicarse a cualquier actividad que no esté en competencia con el objeto social y no percibirán suma alguna en concepto de sueldo. — Octavo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán proporcionalmente al capital integrado. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en primer término con los fondos de las reservas existentes en la sociedad y en segundo lugar por los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que con diez días de anticipación haga uno al otro por telegrama colacionado con indicación de los puntos a considerar, y se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los treinta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. El socio que no concurriera o no hiciera llegar a la sociedad sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes a la reunión, dará tácitamente por aprobado el balance. Todos los asuntos sociales, aun tratándose de la admisión de nuevos socios y en los casos previstos en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resolverán por unanimidad. — Décimo: En el caso de liquidación se procederá por acuerdo unánime y si alguno de los socios decidiera proseguir por sí los negocios de la sociedad, la devolución del capital y las utilidades al otro se hará tomando por base el balance que se practicará en la fecha del retiro del socio. En la misma forma se procederá en caso de fallecimiento o incapacidad de un socio. Si los socios desearen transferir sus cuotas, deberán comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con dos meses de anticipación como mínimo y el socio restante tendrá derecho de hacerse cargo de las cuotas. En todos los casos, los haberes que resulten a favor del socio saliente, le serán abonados no menos de la mitad al contado en dinero efectivo y el saldo en cuatro cuotas semestrales con el ocho por ciento de interés anual, a cuyo fin se firmarán los correspondientes pagarés. — Undécimo: Las divergencias de interpretación y ejecución de este contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y aquéllos designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En Buenos Aires, a los un día del mes de diciembre de 1953. Firmado: Pedro A. Garberi. — C. Musiani. E|l.: secretaría del autorizante. Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.020.— e.29|12|53-Nº 3.399-v.5|1|54

---

## MEJEAN HERMANOS Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Jaime Averbuj, argentino, domiciliado en la calle Milton número cuatrocientos cuarenta y ocho, Capital Federal; Armando Juan José Poggi, argentino, casado, domiciliado en la calle El Salvador número tres mil ochocientos cincuenta y dos, Capital Federal; Augusto Mejean y León F. Mejean, domiciliados en la calle Defensa número trescientos cuarenta y seis, Capital Federal, Declaran Que: A) Por escritura privada firmada en Buenos Aires, con fecha catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete, anotada en el Registro Público de Comercio el dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos setenta y tres, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Augusto y León F. Mejean constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de "Mejean Hermanos, S. R. L.", para comerciar en los ramos de fabricación y venta de artefactos de luz eléctrica y de otros, especialmente de arte de cualquier material, en particular de bronce y muebles finos en general, con un capital de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal; B) Por escritura privada de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil catorce, folio veinticinco, Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Mejean cedieron el cincuenta por ciento del capital social a los señores Martín Eisler y Arnoldo Hakel, modificándose los artículos diez y once del contrato original; y C) Por escritura privada de fecha de hoy, los señores Martín Eisler y Arnoldo Hakel, cedieron a los señores Mejean Hermanos sus cuotas de capital en dicha Sociedad, la que se inscribirá al mismo tiempo que la presente. — Que habiendo resuelto los señores Mejean incorporar a la Sociedad en calidad de socios a los señores Poggi y Averbuj y aumentar el capital social hasta la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, ampliar y reformar algunos cláusulas del susodicho contrato social, por la presente, Resuelven: Primero: Incorporar a don Jaime Averbuj y a don Armando Juan José Poggi, en el carácter de socios, quienes entran desde ya a formar parte de la Sociedad y al efecto, aportan por su parte de capital la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno. — Segundo: Elevar el capital de los socios Señores Mejean que era de noventa mil pesos moneda nacional a la suma de ciento sesen-

ta mil pesos moneda nacional, de acuerdo a las cifras que arrojan los libros de la Sociedad a la fecha. — Tercero: Modificar las cláusulas del Contrato Social en la forma siguiente: Cláusula Primera: Entre los señores Augusto Mejean, León F. Mejean, Jaime Averbuj y Armando Juan José Poggi, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de MEJEAN HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Defensa número trescientos cuarenta y seis de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiar posteriormente el mismo y de establecer sucursales en toda la República y|o en el exterior. — Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas por todos los socios por partes iguales. — Dicho capital está totalmente integrado y aportado por los socios en la siguiente forma: los señores Poggi y Averbuj, en documentos y los señores Mejean en el activo líquido y realizable de la Sociedad, de acuerdo al balance firmado en el día de la fecha por todos los socios de conformidad, dejándose constancia que los señores Mejean se hacen responsables en forma solidaria y personalmente de cualquier deuda, gravamen, etcétera, que tuviere la Sociedad y no figurare por cualquier circunstancia, aunque fuera de fuerza mayor, en los libros de la misma. — Cláusula Quinta: Todos los socios quedan obligados a desempeñarse única y exclusivamente para la Sociedad, a la cual deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y energías no pudiendo atender ningún otro negocio ni actividad y ajustarán su actuación y cumplimiento de las funciones sociales, en calidad de Gerentes, para cuyo cargo, quedan todos designados, como sigue: Administración y dirección general comercial al señor Augusto Mejean; Dirección técnica e industrial el señor León F. Mejean; y los Sres. Jaime Averbuj y Armando Juan José Poggi, gerentes de ventas. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios Gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta dos de ellos y en la siguiente forma: uno de los señores Averbuj o Poggi, con cualquiera de los señores Mejean. — Podrá ser empleada la firma con la máxima amplitud prevista y autorizada por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única restricción de no ser empleada para asuntos ajenos a la Sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías. — Unicamente para ejercer la representación judicial o legal de la Sociedad ante los Tribunales, de cualquier grado, fuero, instancia o calidad, Ministerios, Administración Pública, Nacional, Municipal, Provincial bastará la presentación y|o firma de uno solo de los Gerentes, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que para esos mismos fines se otorgue. — Cláusula Sexta: Suprimida. — Cláusula Octava: El término de duración se fija en Cinco Años, a contar desde el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pero después de transcurridos tres ejercicios podrá autorizarse el retiro de alguno de los socios, debiendo éste dar un preaviso de noventa días antes del vencimiento de cada ejercicio subsiguiente, telegráficamente al domicilio real de los restantes. — Cláusula Novena: Se establece como obligatoria una reunión anual como mínimo, de los socios, dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio, sin perjuicio de toda otra que a pedido de alguno de los mismos fuera solicitada, para considerar y aprobar el Balance General. — En primera convocatoria deberá contarse con la presencia de todos los socios. — No lograda ésta se citará nuevamente a una próxima dentro de los quince días de la primera, la que será celebrada con la asistencia de representantes de más del cincuenta por ciento del capital social. — Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de actas rubricado y deberán contar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social referido que continúa vigente en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente, a saber: Cláusulas: segunda, cuarta, séptima, décima, undécima y duodécima. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Sobrerraspado: reformar: vale. — Augusto Mejean. — León F. Mejean. — Armando Juan José Poggi. — Jaime Averbuj

Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.260.— e.29|12|53-Nº 3.477-v.5|1|54

---

### "CLINICA Y SANATORIO OLIVERA"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato. — En Buenos Aires, a catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres; entre los señores Doctor Mario César Olivera, domiciliado en San Juan 1157, casado; Señor Fernando Russo, casado, domiciliado en Universidad 844; Doctor José Bautista Pantano, casado, domiciliado Venancio Flores 4043; Doctor Enrique Rafael Marengo, casado, domiciliado Avenida Vélez Sársfield 274; Doctor Horacio Aníbal Funes, casado, domiciliado Peña 2292, todos de la Capital Federal: Doctor Oscar Laghi, casado, domiciliado Garay 557, Témperley, todos mayores de edad, convienen por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases. — 1) Girará bajo la denominación de "CLINICA Y SANATORIO OLIVERA, S. R. L.", siendo su domicilio legal en la calle San Juan 1157 de esta Capital. — 2) La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del Sanatorio Olivera, actualmente establecido en la citada calle San Juan 1157, como así mismo el ejercicio de la profesión médica en equipo especializado; pudiendo para tal fin realizar todas las operaciones civiles o comerciales que tengan relación directa o indirecta con el objeto indicado. — 3) El Capital Social queda fijado en la cantidad de Doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000.— m|n), representado por dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y ha sido aportado en la siguiente forma: Doctor Mario César Olivera mil cuotas o sean cien mil pesos m|n. Señor Fernando Russo quinientas cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n: Doctor Horacio Aníbal Funes, Doctor José Bautista Pantano, Doctor Oscar Laghi, Doctor Enrique Rafael Marengo, ciento veinticinco cuotas cada uno, o sea doce mil quinientos pesos m|n. cada uno. Dicho capital está representado por Consultorios Médicos, Instrumental, Aparatos, Muebles y Utiles, actualmente existentes en el mencionado Sanatorio Olivera y conforme al Balance General practicado en la fecha, refrendado por Contador Público Nacional y firmado de conformidad por todos los socios. — 4) La Sociedad tendrá una duración de dos años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; y se considerará sucesivamente prorrogada por períodos iguales, si no es denunciada por cualquiera de los socios, con una anticipación mínima de seis meses al vencimiento de cada período. — 5) La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Doctor Mario César Olivera, Fernando Russo y Doctor Enrique Rafael Marengo, debiendo actuar en cada caso por lo menos dos de los socios gerentes para obligar a la sociedad. Los Socios Gerentes tendrán todas las facultades que les acuerdan los Códigos Civil y de Comercio, incluyendo especialmente la de comprar y vender inmuebles, firmar poderes especiales y generales y cuantas escrituras y documentos sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad; nombrar y separar empleados y fijar remuneraciones, permutar, transferir, depositar, recibir pagos y firmar obligaciones, dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos, papeles de comercio; tomar dinero en préstamos de bancos oficiales o particulares; incluyendo el Banco de la Nación Argentina y el Banco de Crédito Industrial de particulares o de Compañías, otorgando en caso de series requerida toda clase de garantías hipotecarias o prendarias, o de otra naturaleza sobre los bienes de la Sociedad; abrir cuentas corrientes en los bancos, hacer depósitos a plazo fijo o en cualquier otra forma, girar sobre ellos, retirar esos depósitos: girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la Sociedad: contratar toda clase de seguros: formular renuncias de derechos y privilegios: recibir y endosar cartas de porte, guías, conocimientos y demás operaciones, registrar marcas de comercio, de fábrica o patentes de invención, adquirir las de terceros y ceder o transferir las de la Sociedad a título oneroso; reivindicar y deducir tercerías; celebrar toda clase de transacciones; constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. En ningún caso podrán suscribir garantías, fianzas, avales o comprometer la firma de la Sociedad en beneficio de terceros. La enumeración precedente no es limitativa, pudiendo por lo tanto los socios Gerentes, realizar todas las operaciones vinculadas con el objeto de la Sociedad. — 6) El treinta de Diciembre de cada año se practicará por los Gerentes un inventario y balance general demostrativo de la marcha de los negocios sociales; el cual será sometido a consideración de los socios. Esta Asamblea se considerará legalmente constituída de acuerdo a las mayorías establecidas por el Código de Comercio. — 7) Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual, una vez deducidos el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, los gastos de la Sociedad y las amortizaciones, serán distribuídos entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno, no gozando los Gerentes de ninguna retribución especial sobre las utilidades, pero pudiendo por acuerdo de más de las tres cuartas partes del capital, asignárseles una suma como viático o retribución de gastos. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas también en proporción al capital. — 8) Todas las resoluciones de importancia que se tomen por los Gerentes los inventarios y balances, así como las resoluciones de las Asambleas anuales se asentará en un libro de Actas, el que será firmado por todos los asistentes — 9) En caso de que cualquiera de los socios quiera vender, ceder o transferir sus cuotas, como así también en caso de separación o fallecimiento del mismo; los demás socios tendrán opción y preferencia para adquirir sus cuotas, al valor que resulte del último balance anual y en proporción a sus respectivos aportes. Para el caso de que los socios que se retiran o fallezcan fueran los Doctores José Bautista Pantano, Horacio Aníbal Funes, Oscar Laghi y Enrique Rafael Marengo, la opción que se establece anteriormente jugará en primer término a favor de los restantes citados miembros del cuerpo médico, y recién después que éllos no hicieran uso de la opción la tendrán los señores Dr. Mario C. Olivera y Fernando Russo. En todos los casos ésta opción deberán ejercitarla dentro de los treinta días de ocurrido el hecho que la motive, y en caso de hacerlo podrán abonar el importe que resulte, en tres cuotas iguales, la primera al contado en el momento de ejercitar la opción y las dos restantes a los noventa y ciento ochenta días al ocho por ciento de interés. El Capital aportado será devuelto al socio que se separe voluntariamente en las mismas condiciones que las expresadas precedentemente. Así mismo, en caso de fallecimiento de cualquiera de los miembros de la sociedad, se reintegrará a sus derecho habientes el capital aportado por el extinto en igual forma. — 10) En caso de liquidación, venta o transferencia de la sociedad y siempre y cuando el remanente líquido de la misma exceda, aunque fuera en mínima cantidad, el capital social de doscientos mil pesos moneda nacional, todos los socios en proporción a sus respectivos aportes reconocen al Dr. Mario César Olivera, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, en concepto de llave del Sanatorio, y cuyo importe se abonará con preferencia al reintegro de dicho Capital Social. — En caso de fallecimiento del Dr. Olivera durante la vigencia de este contrato y cualquiera sea el estado económico de la sociedad, ésta se compromete a abonar a la sucesión el mismo importe de cincuenta mil pesos m|n. Esta obligación podrá sustituirse por un seguro sobre la vida del Dr. Olivera por el mismo importe, y cuya prima será abonada por los demás socios (con la exclusión del Dr. Olivera) en proporción a sus respectivos aportes. — 11) Para todos los efectos del presente contrato, incluso todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales, los socios dejan constituídos como domicilios legales, los indicados ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales conceptos, dejan formalizado el presente contrato que se firma por sestuplicado por todos los interesados, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, conforme a lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley 11.645 quedando desde ya facultados para tramitar dicha inscripción, separada, conjunta o alternativamente, el Dr. Enrique Rafael Marengo y Procurador Diego F. Canata. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.220.— e.29|12|53-Nº 3.474-v.5|1|54

---

### WADAM

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Winikor, domiciliado en Senillosa 146, Luis Dolub, domiciliado en Francia 4496 Florida, Ernesto Alfredo Meda, domiciliado en Sarandí 836, Serafín Allo, domiciliado en Serrano 723 e Israel Ajon, domiciliado en José Bonifacio 3974, todos argentinos, mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de WADAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de Marzo de 1953, bajo el número ciento setenta y cinco al folio ciento sesenta y tres del libro veinticuatro de contratos de sociedades de responsabilidad Limitada resuelven de común acuerdo en agregar la siguiente cláusula al contrato de referencias, la cual regirá con retroactividad al uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Décimo Sexto: Los socios Luis Dolub y Serafín Allo, tendrán a su cargo la dirección de la actividad industrial de la sociedad, percibiendo por ello un sueldo mensual de m$n. 500.— (quinientos pesos m|n.) y m$n. 400.— (cuatrocientos pesos m|n.), respectivamente, con cargo a Gastos Generales. — Los tres socios restantes se ocuparán exclusivamente de la parte administrativa y comercial de la sociedad, percibiendo por dichas tareas un sueldo mensual de m$n. 200 — (doscientos pesos m|n.) cada uno con cargo a Gastos Generales. — Esto no modifica en nada la cláusula sexta del contrato social en lo que se refiere a los Sres. Winikor y Ajon, quienes seguirán disponiendo de todo el tiempo que necesiten para atender sus comercios personales. En lo sucesivo, existiendo mutuo acuerdo entre todos los socios, podrán modificarse dichas asignaciones, debiendo dejarse debida constancia en el libro de Actas de la sociedad. — Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Bernardo Winikor. — Luis Dolub. — Ernesto Alfredo Meda. — Serafín Allo. — Israel Ajon.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 360.— e.29|12|53-Nº 3.427-v.5|1|54

---

### FINANCIERA MADERERA FINAMAD

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, doctor Carlos Espiro y secretaría número diez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Capital Federal de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores doctor Diego Arocena Capurro, casado, uruguayo, y don Federico Mariano Sanz, casado, argentino, domiciliados respectivamente en la calle Santa Fe mil ochocientos veinte y tres y Maure dos mil trescientos setenta y siete, de esta Ciudad, exponen: Que por el presente documento constituyen la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "FINANCIERA MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sigla es "FINAMAD" y su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Santa Fe mil ochocientos veinte y tres. — Segunda: Tendrá por objeto la compra, venta e industrialización de madera en todas sus formas, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital se fija en quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un valor nominal de diez mil pesos cada una. — Este capital queda totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo, en la siguiente proporción: por el doctor Diego Arocena Capurro cuarenta y nueve cuotas, o sean cuatrocientos noventa mil pesos, y una cuota o sean diez mil pesos por el señor Federico Mariano Sanz. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, desígnase gerente con las más amplias facultades al socio doctor Diego Arocena Capurro. — Quinta: El término de duración es el de diez años a contar desde el día de hoy. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma una vez transcurridos los dos primeros años de su existencia y en lo sucesivo al vencimiento de cada período de dos años. — Para hacer uso de este derecho deberá dar aviso a su consocio por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación al día respectivo. — El socio Diego Arocena Capurro puede no obstante los plazos fijados, exigir en cualquier momento la disolución y liquidación inmediata de la sociedad. — Sexta: El primer ejercicio económico cierra el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en lo sucesivo, todos los años en la misma fecha. — Dentro de los treinta días subsiguientes, se confeccionará el balance respectivo, ajustándolo a las leyes y normas técnicas en vigor, y de las ganancias que se obtengan una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y hasta que él alcance el mínimo exigido por la ley y otras sumas que los socios podrán destinar para cuentas especiales, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que los negocios lo requieran y se llevará un libro de actas donde se asentarán las deliberaciones, siendo firmadas por los presentes. — La aprobación de balances, remoción o designación de gerentes y demás resoluciones que interesen a la misma, se tomarán por mayoría de socios y de capital, salvo los casos previstos por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que se estará a lo dispuesto en el mismo artículo. — Octava: La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por intermedio del gerente de la misma con amplias facultades, debiendo realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el saldo entre los socios en proporción a sus aportes. — En prueba de conformidad firman este contrato extendido en el sello nacional de dos pesos número un millón quinientos cuarenta y cinco mil quinientos quince, serie M., y el presente, en el lugar y fecha ut supra. — Diego Arocena Capurro. — Federico M. Sanz. — Señor Juez: Diego Arocena Capurro y Federico Mariano Sanz, en ejercicio de propios derechos, en el expediente de inscripción de "Financiera Maderera", S. R. L., a V. S. decimos: Que completamos el contrato de constitución dejando constancia que somos mayores de edad, y estableciendo la cláusula siguiente: "Las pérdidas serán soportadas en su caso, en la misma proporción dispuesta para distribuir las ganancias. — Sírvase V. S. tenerlo presente a sus efectos. — Será Justicia. — Diego Arocena Capurro. — Federico M. Sanz. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 720.— e.29|12|53-Nº 3.468-v.5|1|54

---

### SANTA LUCIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.575. — Primer Testimonio: Número Quinientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Antonio Vanzanelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Francisco Melo tres mil siete de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Francisco Fernández Méndez, que firma "Fco. Fernández", soltero, español, domiciliado en la calle Sarmiento mil setecientos cincuenta y ocho, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por este acto constituyen una sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ajustándose a los siguientes artículos: Primero: Entre los comparecientes se constituye la presente sociedad que tiene por objeto la explotación del negocio de "Rotisería, Fiambrería, Casa de Comida, Fábrica de Pastas frescas y Sandwiches y todos los ramos afines y anexos a los mismos, sin perjuicio de realizar por intermedio de sus Representantes legales todos los actos civiles y comerciales permitidos por las le-

yea. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "SANTA LUCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su duración será de diez años a partir del día cinco del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales y podrá disolverse después de transcurridos cinco años, a contar de la fecha antedicha, a pedido de cualquiera de los socios; para cuyo fin deberá hacer saber su voluntad de retiro por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. — Tercero: El domicilio se fija en esta Capital, Avenida Montes de Oca trescientos noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales, en cualquier punto de esta República. — Cuarto. El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos, cada uno, que han sido suscriptas e integradas por los socios en partes iguales; estando representado este capital por mercaderías, muebles, útiles y demás activo que se detalla en el balance inventario levantado para este fin y que firmado por las partes se agrega un ejemplar como cabeza de la presente. — Quinto: La firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, estampando cada uno su firma personal bajo el sello de la denominación social; en caso de ausencia o impedimento de uno de los socios, éste podrá delegar en el otro el uso de su firma mediante poder o acta. — En virtud de lo expuesto ambos socios revisten el carácter de gerentes. — El señor Francisco Fernández Méndez, deberá dedicar toda su actividad personal y tiempo a las actividades sociales exclusivamente y el señor Antonio Vanzanelli, podrá dedicarse a la atención de sus otros negocios, sin perjuicio de prestar su más amplia cooperación a su otro socio en el desenvolvimiento comercial. — Sexto: Los socios se fijarán de común acuerdo una remuneración mensual de igual monto para cada uno de ellos, la que se fijará por acta, ya sea como gasto de representación o sueldo que se cargará a gastos generales. — Séptimo: El treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un balance general y las utilidades que arroje el mismo, previa deducción de Ley y de uso mercantil, se dividirán entre ambos socios por partes iguales y en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Para el caso de que en la cuenta particular de cualquiera de los socios hubiere un saldo deudor, éstos deberán dejar un treinta por ciento de las utilidades que les corresponda para cubrir dicho saldo. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a un tercero extraño previa opción al otro socio, quien podrá abonarlas en un plazo no mayor de seis meses, garantizándolas con su firma personal. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones de importancia que se tomen. — Las reuniones serán convocadas por cualquiera de los socios. — Décimo: La sociedad podrá liquidarse a pedido de cualquiera de los socios, si al cerrarse el balance anual existiera una pérdida de más del veinticinco por ciento del capital con que se comenzó el ejercicio anual. — Si la sociedad se disolviera por cualquier motivo, deberá procederse de la siguiente manera: a) La sociedad no podrá adquirir más mercaderías que las que fueren indispensables para su actividad del momento. — b) Se liquidará todo el pasivo. — c) El saldo líquido será repartido entre los socios en partes iguales a medida que se haga efectivo, siempre y cuando no exista saldo deudor en la cuenta personal de cualquiera de ellos. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio supérstite deberá continuar la sociedad con los herederos del socio premuerto o incapacitado, quienes unificarán su representación y uno de ellos desempeñará las tareas que tenía el premuerto o incapacitado. — Duodécimo. Cualquier cuestión, divergencia sobre la interpretación de este contrato y que se suscitare entre los socios o con los herederos o sus representantes, o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por el Escribano autorizante, a quien de perfecto acuerdo se le designa único arbitro amigable componedor, cuyo fallo será inapelable; pudiendo recurrir únicamente ante la justicia en caso de incumplimiento del fallo dado, cargando con todos los gastos y costas el socio que desobedeciera el laudo. — Bajo los doce artículos que anteceden los socios dan por formalizada esta sociedad, la que se obligan a cumplir y respetar como la Ley misma. — Leída que les es se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Julio O. Figueroa y don Guillermo M. Paz, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Vanzanelli. — Fco. Fernández. — Tgo.: Julio O. Figueroa. — Tgo.: Guillermo M. Paz. — Hay un sello. Ante mí, Ernesto García Díaz. — Concuerda, con su matriz que pasó en el Registro Veintiuno a mi cargo y queda al folio mil quinientos setenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números setecientos sesenta y seis mil setecientos doce; setecientos sesenta y seis mil setecientos trece y el presente un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto García Díaz. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.120.— e.29|12|53-Nº 3.447-v.5|1|54

---

## ELAN

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Enrique Antonio César Aztiria, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe 825, Capital, L. E. Nº 1.372.824; doña Elsa Francisca San Martin de Aztiria, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe 825, Capital, L. C. Nº 3.089.427; don Gerardo Ignacio Gurruchaga, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe 830, Capital, L. E. Nº 1.378.738 y don Pedro Guillermo San Martin, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1203, C. I. Nº 1.735.102; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que ha de funcionar sujeta a las estipulaciones que se determina en el estatuto que a continuación se extiende y a las disposiciones complementarias de la Ley 11.645, que se considera, en lo no modificada, parte integrante del mismo. — Denominación. Domicilio, Objeto y Duración. Artículo Primero: Denominación: La sociedad se denominará ELAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio y sede social en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Tercero. Objeto: Podrá realizar toda clase de operaciones civiles, inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras, permitidas por las leyes, inclusive de importación y|o exportación y|o distribución de toda clase de materias primas, productos y o mercaderías. Queda igualmente autorizada a realizar cualquier acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución, aun sobre bienes inmuebles, pudiendo ejercer con relación a los mismos toda clase de derechos reales, inclusive de garantía. Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrá ser efectuada por cuenta propia, de terceros o en participación, en la República y|o en el extranjero. — Artículo Cuarto. Duración: El término del contrato será de treinta años, a partir de su fecha. — Capital Social. Artículo Quinto: Capital: Está constituído por la cantidad de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos de igual moneda cada una suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente forma: don Enrique A. C. Aztiria, $ 5.000.— m|n. (50 cuotas); doña Elsa F. San Martin de Aztiria, $ 5.000.— m|n. (50 cuotas); don Gerardo Ignacio Gurruchaga, $ 1.000.— m|n. (10 cuotas) y don Pedro G. San Martin, $ 1.000.— m|n. (10 cuotas). Se integrará el 50 % en efectivo, en la forma de ley, y el saldo se integrará cuando lo dispongan los gerentes. — Administración y Representación. Artículo Sexto: Gerentes: Se designan socios gerentes a los señores don Enrique A. C. Aztiria y doña Elsa F. San Martin de Aztiria, quienes podrán actuar en forma indistinta con todas las facultades y obligaciones y a los fines establecidos en los arts. 13, 14, 15, 16, 21 y concordantes de la Ley 11.645 y del Código de Comercio, inclusive los poderes del art. 1881 del Código Civil en el orden patrimonial.— Balance. Utilidades. Artículo Séptimo: El ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, debiendo los gerentes practicar el balance de ejercicio anual dentro de los 90 días del cierre del mismo, con su cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas contables y exigencias de las leyes impositivas. Se aprobará en reunión de socios o por escrito, por mayoría de votos de personas y del capital social. Se llevará al efecto un libro de actas donde se asentarán las demás resoluciones de socios y constancias que los gerentes conceptúen convenientes o necesarias. — Artículo Octavo: Las utilidades de distribución previa reserva legal, amortizaciones y reservas voluntarias que resuelvan establecer los gerentes en proporción a las cuotas-capital de cada socio. Los gerentes podrán tener habilitación u otra forma de retribución que resuelvan los socios por acuerdo mayoritario de personas y capital. — Disposiciones Generales. Artículo Noveno: Las reuniones de socios se realizarán a pedido de cualquiera de ellos y todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos sobre capital, salvo las resoluciones que exijan mayor responsabilidad a los mismos o aumento de capital, en cuyos casos se requerirá unanimidad, o en aquellos otros en que el presente estatuto requiere determinada mayoría. — Artículo Décimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes, y se efectuará de acuerdo a las cuotas-capital de cada socio.— Artículo Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y que en cualquier forma se vincule con el presente contrato, será sometida a resolución inapelable del Dr. Julio Enrique Sanna, quien la decidirá en calidad de árbitro, amigable componedor, sin recurso judicial alguno. Conformes las partes, suscriben un solo ejemplar para su presentación judicial, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1953. S'r.: "noviembre". Vale. — G. I. Gurruchaga. — Elsa S. M. de Aztiria.— P. G. San Martin. — Enrique Aztiria. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Gerardo I. Gurruchaga", "Elsa S. M. de Aztiria", "Pedro G. San Martin" y "Enrique Aztiria", han sido puestas en mi presencia, siendo auténticas. A pedido de los interesados y para presentar en el Registro Público de Comercio expido la presente en Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. A. L. Giugale. Hay un sello. Sobrerraspado: "mercio, inclusive los poderes del artículo 1881 del Código". Vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.000.— e.29|12|53-Nº 3.463-v.5|1|54

---

## INTEMA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pablo Petrosillo, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Melo número quinientos noventa y cinco, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y Alfredo Augusto Nazareno Gatti, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Piedras número mil cuatrocientos cinco, Lanús, Provincia de Buenos Aires, este último en nombre de la Sociedad Colectiva que gira en Lanús, Provincia de Buenos Aires, bajo el rubro de "Gatti, Ajchino y Cía.", constituída por ante el Juzgado de Paz del Partido de Cuatro de Junio a cargo del doctor Víctor Alfredo Nigoul, Secretaría número dos, a cargo de don Oscar R. A. Toledo, con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de diciembre del mismo año en el libro dos de Contratos de Sociedades al folio doscientos sésenta bajo el número mil cuatrocientos diez y nueve por mandato del señor Juez doctor Cóppola Amadeo, de fecha nueve de noviembre de igual año y bajo el número cincuenta y nueve mil setenta y tres del tomo sesenta en el Registro de Mandatos Generales el veintiocho de diciembre del citado año próximo pasado, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a la ley 11.645 y bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "INTEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Industria Técnica Mecánica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá por objeto importar, exportar, comprar, vender, elaborar y fabricar artículos de electricidad y similares, como así cualquier otra clase de mercaderías y productos relacionados con aquéllos, ya sea como principales, como agentes o como comisicnistas. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos de operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, fábricas y activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento; intervenir en la formación de sociedades para la implantación de nuevas industrias relacionadas o no con el objeto de la sociedad, participando o no de ellas, como así tomar parte en sociedades ya existentes; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias, con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la calle San Martín número doscientos cuarenta y cuatro, de esta Capital, con fábrica y negocios en la calle Tucumán número ciento veintiséis, Lanús, Provincia de Buenos Aires o donde le convenga en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de duración se establece en diez años, a contar de la fecha del presente contrato, venciendo por lo tanto el día veintiocho de octubre del año mil novecientos sesenta y tres. — Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— m|n.), representado por cuarenta cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.— m|n.) cada una de ellas, las que han sido totalmente suscriptas del modo siguiente: Gatti, Ajchino y Cía., con veinte cuotas o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 10.000.— m|n.), Pablo Petrosillo con veinte cuotas o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 10.000.— m|n.) y que integran como sigue: Gatti Ajchino y Cía. en dinero efectivo, el 50 % en este acto de constitución y Pablo Petrosillo en mercaderías, de acuerdo con el inventario que por separado se acompaña — Cuarta: La transferencia de las cuotas sociales en el caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, dentro de los treinta días de producido el deceso. — El inventario y balance será controlado por los herederos o representantes legales, debiendo unificarse la representación. — Establecido el haber que corresponda al socio fallecido, el socio restante adquirirá la parte correspondiente, la que abonará en la siguiente forma: 10 % al contado y el resto en doce cuotas mensuales consecutivas con garantía a satisfacción. — La cesión a terceros extraños, no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo estatuído, en el artículo duodécimo de la Ley Nº 11.645. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un gerente. — Con las limitaciones que expresan más adelante, la gerencia tendrá para el desempeño de su cargo las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Se requerirá la conformidad previa de los socios, mediante acta en forma para: adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles; celebrar contratos de sociedad, vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención de propiedad de la sociedad y dar garantías para operaciones ajenas a su objeto. — Sexta: Será gerente de la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo anterior, el señor Luis Ajchino, de nacionalidad argentina, soltero, domiciliado en la calle Tucumán número ciento veintiséis, Lanús, Provincia de Buenos Aires. — Séptima: La remuneración del gerente, será fijada por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, la gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a los demás socios, dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al 10 % del capital; el saldo de utilidades se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: el 70 % para Gatti Ajchino y Cía. y el 30 % restante al señor Pablo Petrosillo. — En la misma proporción establecida para la distribución de utilidades, se soportarán las pérdidas. — Décima: Además de los libros de contabilidad que sean necesarios a los fines legales, se rubricará un libro de actas en el cual se transcribirán todas las decisiones que tomaren los socios, en sus relaciones entre sí y con respecto a terceros y no previstas en el presente contrato. — Décimo Primera: La existencia de la sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y fenecerán en la fecha de expiración del plazo indicado en el artículo segundo, salvo el caso de que los socios tuvieran intención de prorrogar su duración, en cuyo caso deberán manifestarlo así, antes de que ésta llegue a su término. — El primer ejercicio económico de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Décimo Segunda: En caso de que se disolviese la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que será practicada por uno de los socios designados al efecto, o por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas nombradas por los socios. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, se repartirá el remanente entre los socios, en la forma estipulada en el artículo noveno. — Décimo Tercera. — Todo aquello que no esté previsto en los presentes, será regido por las disposiciones de la ley número 11.645 y del Código de Comercio. — Décimo Cuarta: Toda cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato, deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de los Tribunales de esta Capital, lugar del domicilio legal de la Sociedad. — Estando en un todo de acuerdo y obligándose con arreglo a derecho, queda formada esta sociedad firmando los otorgantes el presente documento en los sellos números trescientos diez y siete mil treinta y cuatro al trescientos diez y siete mil treinta y seis en que está extendido, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Pablo Petrosillo. — A. N. Gatti.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.460.— e.29|12|53-Nº 3.435-v.5|1|54

---

## INDUSTRIAL GOMERA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don José Kasio, argentino; doña Berta Tartacovsky de Kasio, argentina; Yury Chausovsky, argentino; doña Fernanda Sinrovich de Chausovsky, francesa, y Otello Salvatori, italiano, todos casados, mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en asociarse bajo las siguientes estipulaciones: Primero: Los contratantes, todos domiciliados en Tres Arroyos número: seiscientos sesenta, aceptan y estipulan que don José Kasio, en su carácter de único dueño y propietario del establecimiento sito en dicha dirección, dedicado a la preparación y fabricación de artículos de goma, lo transforma en una sociedad de responsabilidad limitada, a la cual agregan asociados los restantes, y consecuentemente dejan constituída la firma "INDUSTRIAL GOMERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires. — Segundo: El término de duración se fija en tres

años, a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y se entenderá automáticamente prorrogada por otros tres años, si hasta noventa días antes de su vencimiento ninguno de los contratantes optara por retirarse, o se resolviera su disolución parcial o total. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del establecimiento transformado en la presente, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, continuando con la elaboración de toda clase de artículos de goma para usos industriales, comerciales y familiares, y demás renglones anexos y conexos, a base de caucho natural o sintético; fabricación, compra y venta de máquinas, herramientas y accesorios para las mismas o en general, automotores; importaciones y exportaciones. Para el cumplimiento de sus finalidades y desenvolvimiento podrán celebrarse toda clase de contratos y operaciones financieras y bancarias, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, y todo otro oficial, particular o mixto, creado o a crearse, con o sin garantías personales, reales, hipotecarias o prendarias, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, suscriptas así: El señor Kasio, doscientas veinte y cinco por valor de pesos doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; la señora de Kasio, veinte por valor de pesos veinte mil moneda nacional; la señora de Chausovsky, veinte por pesos veinte mil; el señor Chausovsky, doscientas veinte y cinco por valor de pesos doscientos veinticinco mil moneda nacional, y el señor Salvatori, diez por pesos diez mil moneda nacional. Dicho importe ha quedado totalmente integrado con el igual valor que a cada uno de los contratantes corresponde, sobre mercaderías, muebles, útiles, existencias y documentos del negocio transformado en la presente, en un todo de acuerdo con el balance firmado por separado. Queda claramente establecido que los socios Chausovsky, Kasio y Salvatori se responsabilizan personalmente por cada uno de los documentos endosados a favor de la sociedad, y que están incluídos en el haber referido, y consecuentemente, se hacen pasibles de las consecuencias derivadas del incumplimiento o falta de pago de los mismos. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de los socios señores Chausovsky y Kasio, a quienes se nombra en calidad de gerentes. El señor Salvatori queda designado en calidad de gerente técnico, teniendo a su cargo la responsabilidad de todo lo concerniente a la producción. Estos deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y energía única y exclusivamente para la sociedad, estándoles vedado atender cualesquiera otra clase de actividades o negocios, directa ni indirectamente, y en caso de incumplimiento, serán pasibles de su remoción, exclusión de la sociedad y pérdida de las utilidades devengadas, independientemente de los daños y perjuicios ocasionados. Las restantes socias no asumen obligación ni función alguna dentro de la sociedad. — Sexto: El uso de la firma social queda reservada en forma conjunta y simultánea para los gerentes Chausovsky y Kasio, quiénes deberán firmar empleando su nombre personal, precedido de la razón social. Igualmente estará a cargo, conjuntamente, de uno cualesquiera de los socios Kasio con uno de los socios Chausovsky. De tal modo podrá ser empleada con la máxima amplitud prevista por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin otra limitación que la de no poder ser aplicada para asuntos particulares, ajenos a la sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías. — Séptimo: En caso de producirse pérdidas equivalentes al quince por ciento del capital social, será celebrada una reunión especial para decidir sobre la continuación, o liquidación social, quedando autorizado cualquiera de los socios a retirarse, y en tal caso, se practicará un balance general dentro de los treinta días para determinar su haber y establecer su forma de pago, que deberá ser de un veinticinco por ciento al contado, y el resto en plazos periódicos hasta dos años. — Octavo: Se practicará al primero de mayo de cada año, un Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas para ser considerado y aprobado dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio. Las utilidades líquidas y realizadas, o las pérdidas, serán distribuídas así: quince por ciento para el señor Salvatori, treinta y cinco por ciento el señor Kasio, treinta y cinco por ciento el señor Chausovsky, siete y medio por ciento la señora de Kasio y siete y medio por ciento la señora de Chausovsky.

— Noveno: Se establece como obligatoria una reunión anual dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio, a los fines de la cláusula precedente, pudiendo celebrarse otras periódicas a pedido de uno de los gerentes para tratar de asuntos de interés social, resolver normas de actuación y directivas para cada gerente, establecer si éstos percibirán o no remuneración, y en su caso el monto, y toda otra cuestión que se considere necesaria, así como resolver la remoción, separación o exclusión de un socio o gerente por incumplimiento de sus obligaciones y funciones contractuales reglamentarias. Para funcionar válidamente las asambleas deberán contar con la asistencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, y cada uno representará amplia, total y válidamente a su cónyuge, en caso de inasistencia. Las decisiones serán adoptadas por el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social. En caso de no lograrse quórum, o tal mayoría, o cuando un socio se considere afectado por la resolución de la asamblea, se convocará a pedido de los interesados, por telegrama, con una anticipación no menor de cinco días, a una reunión extraordinaria, con asistencia del árbitro previsto más adelante, quien en caso de no poder lograrse el acuerdo entre los socios, laudará la cuestión, siendo su fallo obligatorio, haciendo cosa juzgada. — La reunión así prevista funcionará válidamente con la asistencia de los socios que concurran, y la presencia del árbitro. — Décimo: En caso de fallecimiento —debiendo unificar personería— o de incapacidad definitiva de algún socio, se establecerá con su representante a continuación o liquidación de la sociedad, las bases para su prosecución en caso de incorporarse, o del pago de su haber. — A ese objeto, será celebrada una reunión dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el suceso, o antes de ello, si fuera la oportunidad prevista en la cláusula precedente para el balance anual, y resolver a su respecto. — De acordarse el retiro, y siempre que no coincidiera con la época de celebración del balance anual, se practicará dentro de los sesenta días un balance general para determinar el haber del socio incapaz o fallecido y computándose como única y total llave del negocio una suma equivalente al cincuenta por ciento de las utilidades promedio anual de los ejercicios transcurridos. — De igual modo se procederá para el caso de aceptarse y consentirse el retiro voluntario anticipado de algún socio. — Fuera de estos casos, ningún socio tendrá derecho por sí, ni sus herederos, a exigir o computar llave alguna de negocio, para retiro o exclusión de algún socio. — Para las hipótesis previstas en esta cláusula, el haber del fallecido, incapaz o saliente, será abonado veinticinco por ciento al contado, dentro de los treinta días de establecido definitivamente, y el saldo en no más de ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, siendo el plazo en favor del deudor, quien podrá anticiparlas. — Por estas cuotas se otorgarán pagarés de la sociedad con el interés bancario corriente. — Décimo Primero: En los casos de resolverse la liquidación ésta quedará a cargo de los gerentes o de las personas que se designen al efecto, y con sujeción a las bases que se establezcan a tal fin. — Décimo Segundo: En caso de cesión de cuotas, tendrán preferencia y prioridad los restantes socios, y determinándose su valor conforme lo establece la cláusula décima. — Décimo Tercera: La presente podrá ser transformada, en cualquier momento, en otra sociedad, con el mismo, mayor, o menor capital, ya sea anónima, colectiva o en comandita. — Décimo Cuarta: Toda duda, desacuerdo o divergencia entre los socios y/o sus herederos, gerentes, ya sea sobre la interpretación o aplicación del presente, durante o después de su vigencia, se vincule o no con la disolución o liquidación de cualesquiera aspectos de éstas, así como toda situación o alternativa derivada o prevista en las cláusulas precedentes, los socios, por sí y por sus herederos, renuncian a recurrir por la vía judicial, y se obligan a someterla al arbitraje, designando como árbitro arbitrador amigable componedor único a don Doctor Samuel Groisman quien, en caso de cualquier ausencia, impedimento o dificultad, permanente o transitoria, será reemplazado por don Bernardo Fridman y con quien podrá alternarse para toda cuestión que se suscite. — El árbitro deberá laudar en el acto de la reunión que se celebre con todas las partes interesadas, o la prevista en la cláusula novena, o a más tardar dentro de los treinta días de celebrada ésta, o de sometida a su resolución. — Su fallo será inapelable, hará cosa juzgada, y la parte que se alce contra el mismo será pasible de una multa de veinte mil pesos. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Ell.: "el", vale. Sobre raspado: "Otelio", "se" "de", y "octubre", todo vale. (Firmado): José Kasio. — Y. Chausovsky. — Otello Salvatori. — Fernanda S. de Chausovsky. — Berta T. de Kasio.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.620.— e.29|12|53-Nº 3.448-v.5|1|54

---

**GRABACHAP**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don José García, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Méjico número mil setecientos cuarenta y nueve; don Geraldo Casey, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Méjico mil setecientos cuarenta y nueve; don Tomás Domingo Gómez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Humberto primero número mil setecientos cincuenta y cinco, piso tercero "A"; don Reynaldo Martín Casey, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Méjico número setecientos cuarenta y nueve; y don Héctor Desiderio Sevil, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número mil treinta y uno; todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "GRABACHAP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Teniente General Donato Alvarez número tres mil ciento setenta, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán instalar en cualquier lugar de la República.

— Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, el comercio, la importación y exportación de grabados en chapa en alto y bajo relieve, en metales, vidrios y toda otra actividad afín. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en maquinarias, mercaderías e instalaciones, en proporciones iguales, o sea, veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo conjuntamente de los socios Geraldo Casey y Tomás Domingo Gómez, que en calidad de Gerentes, intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas, precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la industria, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios y formas de pago de la operación: tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto e contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente, los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, etc.; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o librar derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones, arraigos, transigir o rescindir transacciones, interponer o renunciar recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o que se relacionen con la administración social.

— Quinta: La Sociedad se constituye por el término de diez años. — Ningún socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, pero a cada uno le asiste el derecho de retirarse de la misma a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — La decisión de retirarse de la Sociedad deberá ser comunicada a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Sexta: La Sociedad pagará al socio saliente en diez cuotas trimestrales iguales, los importes siguientes: a) El valor de su parte en el capital social; b) El saldo de su cuenta particular por utilidades; c) La parte que le correspondiere del fondo de reserva legal y de toda otra reserva que se hubiere constituído a la fecha; y d) Las utilidades que le correspondan a la fecha del retiro o deducción de las pérdidas. — En cualquier supuesto, al practicarse el balance general al efecto, deberá darse a las existencias de la Sociedad el valor correspondiente a las mismas en plaza al día del referido balance. — Séptima: Si el término del contrato de Sociedad, por cualquiera de los motivos previstos, uno o varios de los socios resolviera adquirir el establecimiento comercial e industrial, éste se ofrecerá a terceros, extraños a la Sociedad y sobre la mejor oferta y al mismo valor tendrán preferencia el socio o los socios interesados en la adquisición. — Octava: Fuera de las facultades conferidas a los socios gerentes, toda resolución se tomará por unanimidad de votos. — Novena: Cada uno de los integrantes de la presente Sociedad se compromete a dedicar a la misma todo el tiempo posible, dentro de sus actividades normales y profesionales que declaran conocer todos y cada uno de los socios entre sí. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento, se practicará un balance general al día treinta de Junio de cada año, el que debe ser aprobado por unanimidad. Las ganancias líquidas que arroje cada balance, se repartirán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento, del capital social. — Décima Primera: La Sociedad asigna como sueldo a cada uno de los socios la suma de Trescientos pesos moneda nacional, mensuales. Décimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad, sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos del mismo, quienes deberán en tal caso unificar su representación nombrando un mandatario con las mismas facultades que gozara el socio fallecido o incapacitado. Si los sucesores deciden retirarse de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en la cláusula Sexta. — Décima Tercera: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de deliberar, nombrarán a un tercero. El laudo será inapelable. — En lo no previsto en este contrato se aplicará estrictamente lo dispuesto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, de acuerdo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha, al principio enunciados —, Firmado: Tomás Domingo Gómez. — José García. — Geraldo Casey. — Héctor Sevil. — Reynaldo M. Casey.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.320.— e.29|12|53-Nº 3.442-v.5|1|54

---

**CIARLOTTI HNOS.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Luis Antonio Ciarlotti, que firma "L. Antonio Ciarlotti", argentino, casado, Jorge Orestes Ciarlotti, que firma "Jorge Ciarlotti", argentino, casado, Oscar José Angel Ciarlotti, que firma "Oscar Ciarlotti", argentino, casado, Nora Enriqueta Ciarlotti de Santa Coloma, que firma "Nora E. C. de Santa Coloma", argentina, casada, Enzo L. A. J. Ciar-

lotti, que firma "E. Ciarlotti", argentino, casado, Pablo Luis Julio García, que firma "Julio García", español, viudo, Américo Zibecchi, argentino, casado, Ada L. R. Bellavigna de García, que firma "Ada B. de García", argentina, casada, Américo N. A. Carasino, que firma "A. Carasino", argentino, casado, Manuel Cernadas, español, casado, Marcos B. Varela, argentino, casado, Alvaro Dopaso, español, casado, Maximino Duran, que firma "M. Duran", español, casado, Natalio Zunino, italiano, soltero. José M. Moletta, que firma "José Moletta", argentino, soltero, y Romualdo Calzato, italiano, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio especial en la calle Cangallo Nº 980, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación de "CIARLOTTI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo Nº 980. — Segunda: Su objeto principal será continuar con las operaciones de la firma "Ciarlotti Hnos., Soc. de Resp. Ltda." con los negocios instalados en la calle Cangallo Nº 980, Mercados del Plata y Modelo, en el ramo de fiambrería y proveeduría de aves y sus anexos y todo cuanto se relacione con esta clase de actividades, incluso su importación y exportación, pudiendo establecer sucursales en toda la República. — Esta enumeración no es limitativa ni restrictiva, pues la sociedad conserva la múltiple capacidad emergente del artículo 3º de la Ley 11.645 para realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales. — Esta sociedad se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora sobre la base del balance practicado el día 30 de Junio de 1953 y cuya copia debidamente firmada por todos los componentes de esta sociedad obra en poder de cada uno de ellos. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años, a contar desde el día 1º de Julio de 1953, a cuya fecha retrotraen sus operaciones, aceptando y ratificando en consecuencia los firmantes del presente, todos los actos y operaciones efectuadas desde la fecha de su constitución. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, en cualquier momento. — Para ejercer este derecho, deberá dirigir telegrama colacionado a la sociedad, por lo menos 90 días antes de la fecha de cierre del ejercicio anual. — En caso de retiro de cualquiera de los socios, se estipula desde ya, que no tendrán derecho alguno sobre las reservas constituídas o a constituirse para atender cargas emanadas de la Ley 11.729 u otras cargas legales o estatutarias. — También queda convenido que en ese caso los valores del activo de la sociedad serán los mismos asignados en el último balance aprobado y al costo, las mercaderías adquiridas con posterioridad al mismo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos m|n., representados por dos mil cuotas de cien pesos m|n. cada una y suscriptas en la siguiente forma: novecientas setenta cuotas por don Luis Antonio Ciarlotti; trescientas treinta cuotas por don Jorge O. Ciarlotti; trescientas veinte cuotas por don Oscar J. A. Ciarlotti; trescientas veinte cuotas por doña Nora E. C. de Santa Coloma; cinco cuotas por don Enzo L. A. J. Ciarlotti; cinco cuotas por don Pablo Luis Julio García; cinco cuotas por don Américo Zibecchi; cinco cuotas por doña Ada L. R. Bellavigna de García; cinco cuotas por don Américo N. A. Carasino; cinco cuotas por don Manuel Cernadas; cinco cuotas por don Marcos B. Varela; cinco cuotas por don Alvaro Dopaso; cinco cuotas por don Maximino Durán; cinco cuotas por don Natalio Zunino; cinco cuotas por don José M. Moletta y cinco cuotas por don Romualdo Calzato, estando totalmente integrado en dinero, mercaderías, muebles, instalaciones, créditos a cobrar y demás valores del activo y pasivo del negocio de la sociedad antecesora. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente don Luis Antonio Ciarlotti que actuará individualmente, y la de los socios Jorge Orestes Ciarlotti, Enzo L. A. J. Ciarlotti y Américo Zibecchi, debiendo firmar dos de ellos conjuntamente e indistintamente entre sí, anteponiendo a sus firmas personales la denominación de la Sociedad, quienes podrán comprometer la firma en operaciones comerciales, civiles, bancarias, con el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos oficiales y particulares del país; con entidades privadas y con particulares y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del artículo 1881 del Código Civil. La firma social sólo podrá comprometerse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías en que la Sociedad sea extraña. El socio-gerente don Luis Antonio Ciarlotti, o la persona o personas que ocupen en lo sucesivo el cargo de Gerente, podrán conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — Sexta: Queda terminantemente prohibido a los socios formar parte de otra sociedad o ejercer el comercio por cuenta propia, exceptuando al socio Luis Antonio Ciarlotti quien podrá dedicarse a otras actividades, no siendo las del ramo de esta Sociedad. Se deja constancia que los socios Oscar J. A. Ciarlotti y Nora E. C. de Santa Coloma no ejercerán en la Sociedad, funciones o tareas directivas, administrativas o técnicas remuneradas, actuando únicamente como simples dadores de capital (Decreto-Reglamentario 4962|46) pero si fuese necesario en lo sucesivo, podrán incorporarse a las actividades sociales. Actualmente los referidos socios pueden ejercer cualquier actividad, comercial o industrial. — Séptima: El 30 de junio de cada año se practicará el Balance e Inventario General, el Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades, que quedará aprobado, si dentro de los 30 días de ser sometido a la consideración de los socios, no se hubiera formulado observación. De las utilidades líquidas que resulten después de practicar las amortizaciones que corresponda, las reservas necesarias para cubrir las obligaciones emergentes de las leyes de Previsión Social, el remanente se repartirá en la siguiente forma: el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal que prescribe la Ley 11.645 hasta llegar al diez por ciento del capital social (en caso de aumento de capital social, pues en la actualidad dicho Fondo de Reserva está cubierto); el 22 % al socio Luis Antonio Ciarlotti; el 15 % al socio Jorge O. Ciarlotti; el 8 % al socio Enzo L. A. J. Ciarlotti; el 8 % al socio Américo Zibecchi; el 7 % al socio Pablo L. Julio García; el 6 1|2 % al socio Oscar J. A. Ciarlotti; el 6 1|2 % a la socia Nora E. Ciarlotti de Santa Coloma; el 4 % al socio Manuel Cernadas; el 3 % al socio Américo N. A. Carasino; el 3 % a la socia Ada Bellavigna de García; el 3 % al socio Marcos B. Varela; el 3 % al socio Alvaro Dopazo; el 3 % al socio Maximino Durán; el 3 % al socio Natalio Zunino; el 3 % al socio José M. Moletta y el 2 % al socio Romualdo Calzato. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. De las utilidades que le corresponda a cada socio se le deducirá el 10 % en cifras redondas, para formar un Fondo aumento de Capital, que se registrará como tal, en la oportunidad que convengan los socios. — Octava: Las remuneraciones a los socios serán fijadas por resolución de los mismos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, será facultativo de los demás socios abonar dentro del plazo de seis meses, sin interés, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra cesión de la cuota capital, su parte de capital y utilidades, asistiéndole el derecho a la esposa o esposo e hijos, de seguir en la Sociedad con el capital del ex socio, gozando del porcentaje de utilidades que le hubiera correspondido, pero en ningún caso podrán formar activa de la Sociedad y menos percibir sueldos o vender sus cuotas a extraños a la Sociedad. En los casos precedentes y a los efectos de establecer el capital y utilidades del socio fallecido o incapaz, se fijarán a los bienes sociales, muebles y útiles, instalaciones y maquinarias, los mismos valores asignados en el último Balance aprobado. Se establece expresamente que no figurando ni habiéndose asignado valor de llave al negocio, no podrá fijárselo en el futuro, en lo que respecta a las relaciones entre los socios, sea para los balances corrientes o para balances que se practiquen con motivo de retiros o fallecimiento. Esta norma no regirá respecto a terceros para el caso de venta o fusión y beneficiará exclusivamente a los socios que formen parte de esta Sociedad en esa oportunidad. — Décima: En caso de retiro de socios (cláusula tercera y novena) la cesión de cuotas de capital no podrá hacerse a terceros sin previo ofrecimiento preferencial a los señores Luis Antonio Ciarlotti, Jorge O. Ciarlotti, Oscar J. A. Ciarlotti y Nora E. Ciarlotti de Santa Coloma, y en el caso de disolución, antes o al vencimiento de este contrato, los referidos socios tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a los demás socios la parte que pudiera corresponderles según las cifras que arrojen el balance a practicarse. — Este derecho pertenecerá a dichos socios en la proporción del 50% para el señor Luis Antonio Ciarlotti y el otro 50% en conjunto para los señores Jorge O. Ciarlotti, Oscar J. A. Ciarlotti y Nora E. Ciarlotti de Santa Coloma (hijos del socio fundador don Orestes Ciarlotti), pero si uno de ellos no pudiera o quisiera ejercitarlo, su parte acrecerá a la del otro. — No ejerciendo tal opción dentro del plazo de 90 días, la sociedad disuelta será liquidada por el socio gerente y una comisión de tres socios principales que se designarán a tal efecto en esa oportunidad. — Décima Primera: Se llevarán en la sede social los libros exigidos por el Código de Comercio, inclusive el libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Décima Segunda: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que haya integrado. — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos computados según el capital aportado, pero en los casos determinados en el artículo 354 del Código de Comercio, se requerirá la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital. — Décima Tercera: En caso de que surgiera cualquier diferencia en la interpretación de alguna cláusula del contrato o circunstancias no previstas en el mismo, ya sea entre los socios o sus sucesores legales, durante la vigencia de la sociedad o respecto a su disolución o liquidación será resuelta por jueces arbitradores, amigables componedores, nombrados uno para cada parte en disidencia y dentro de los quince días inmediatos siguientes a la divergencia. — Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días de aceptado el cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Resuelta la liquidación de la sociedad se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula décima. Queda autorizado el socio gerente para cumplir las formalidades de registro y publicación de este contrato que sean necesarias. Los comparecientes, sobre la base de las catorce cláusulas precedentes, dejan constituída la sociedad "Ciarlotti Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de lo pactado, firmando de conformidad. — Firmado: L. Antonio Ciarlotti. — Oscar Ciarlotti. — Nora E. C. de Santa Coloma. — Jorge Ciarlotti. — E Ciarlotti. — Julio García. — Américo Zibecchi. — Natalio Zunino. — Manuel Cernadas. — Alvaro Dopaso. — M. Durán. — A. Carasino. — Romualdo Calzato. — Marcos B. Varela. — José Moletta. — Ada B. de García.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953.

— Pedro R. Taranco, secretario. — Enmendado y fuera de líneas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.600.— e.29|12|53-Nº 3.439-v.5|1|54

---

**"MULTI-BLANC"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres entre los señores: Luis Juez, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Callao 339; Pio Carlos Romano, casado, argentino, domiciliado en la calle Andrés Arguibel 1953; Enrique Rodríguez, casado, argentino, domiciliado en la Avenida General Mosconi 2956; Policarpo Puebla, soltero, español, domiciliado en la Avenida de Mayo 1277: José Luis Rodrigo, casado, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos 1680; con domicilio en esta ciudad y Francisco Padial, casado, español, domiciliado en la calle Rosales 378, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MULTI-BLANC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Salta 330, pudiendo establecer sucursales o agencias, en esta ciudad o en el interior del país. — Segunda: La duración de este contrato se fija en cinco años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la comercialización e industrialización de tejidos y afines; podrá fabricar o hacer fabricar, por cuenta propia, o de terceros, importar, exportar, recibir en consignación y depósito, intervenir en licitaciones públicas o privadas, comprar y vender a comisión, y desarrollar toda actividad relacionada con el ramo de tejidos y afines. — Cuarta: Si el desenvolvimiento de la sociedad lo exigiera, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, o de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo, enajenarlos o gravarlos: celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que asciendan a más de seis años, y de locación de servicios: esta en juicio como actora o demandada· asociarse con otras personas o sociedades; efectuar toda clase de operaciones con entidades, y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar toda clase de operaciones financieras: conferir poderes especiales o generales y revocarlos; registrar o inscribir marcas y patentes de invención, y realizar plenamente todos los actos y contratos que faculten las disposiciones legales, dejando expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas, y en ningún caso limitativas. — Quinta: El capital se fija en trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000,00 c|l), que se divide en trescientas cuotas (300), de mil pesos de la misma moneda cada una (m$n. 1.000 00 c|l), que los socios aportan así: Luis Juez, cincuenta cuotas, equivalente a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Pio Carlos Romano, cincuenta cuotas, equivalente a cincuenta mil pesos de la misma moneda: Enrique Rodríguez, cincuenta cuotas equivalente a cincuenta mil pesos de la misma moneda; Policarpo Puebla, cincuenta cuotas, equivalente a cincuenta mil pesos de la misma moneda; José Luis Rodrigo, cincuenta cuotas, equivalente a cincuenta mil pesos de la misma moneda; y Francisco Padial, cincuenta cuotas, equivalente a cincuenta mil pesos de la misma moneda; capital totalmente integrado, en mercaderías, créditos, dinero, y demás bienes muebles provenientes del activo líquido, que resulta del Balance adjunto que forma parte de este contrato, aceptado por los socios, y certificado por Contador Público Nacional. — Sexta; La administración y gerencia, estará a cargo de todos los socios indistintamente quienes tendrán el uso de la firma social, con las más amplias facultades, incluso las enunciadas en la cláusula cuarta, y aquellas que por disposición legal requiera poderes especiales, con la sola limitación de no poder utilizarla en gestiones ajenas a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Se requerirá la firma conjunta de dos socios para obligar a la sociedad, así como para todo movimiento de fondos, especialmente libramiento de cheques; firma de contratos, poderes y todas las atribuciones especificadas en las cláusulas tercera y cuarta; para trámites ante las autoridades de la administración pública y entidades similares, gestiones comerciales comunes, extensión de recibos y otros simples, podrá firmar uno solo de los socios. — Séptima: Los socios Enrique Rodríguez, Policarpo Puebla, y Francisco Padial, deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencia al mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo formar parte de otras sociedades. Los socios Pio Carlos Romano, José Luis Rodrigo, y Luis Juez, podrán atender, sin restricciones, sus tareas profesionales, comerciales o integrar otras sociedades, de cualquier naturaleza y objeto. — Octava: Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de administradores gerentes, asignación de atribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad, personalmente, adoptando las decisiones por votos que representen la mayoría de capital social, salvo los casos previsto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los que se requieran otras mayorías (artículo dieciocho). De todas estas resoluciones, y de cuanto pueda interesar a los negocios y funcionamiento de la sociedad, se dejará constancia en un libro de actas rubricado que será suscripto por los socios presentes. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, el que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los tres meses de esa fecha, y el que se considerará aprobado con la conformidad expresa o tácita de votos que representen la mayoría de capital. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las reservas técnicas, las previsiones impositivas y para cargas sociales (Ley 11.729), destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, y las sumas que se consideren necesarias para

reservas facultativas y gratificaciones. El remanente de utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales de acuerdo a sus cuotas de capital. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Décima: La oportunidad y forma de pago de las utilidades que devenguen los ejercicios económicos, será dispuesta por voluntad de los socios, conforme a lo establecido en la cláusula octava. Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés a fijarse de común acuerdo entre los mismos. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital o utilidades de conformidad a un inventario y balance a esa fecha, o en su defecto, podrán los socios proseguir el giro de los negocios con los herederos representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería, decisiones éstas que deberán tomarse por mayoría de votos de capital — Décima Segunda: La transferencia de cuotas de capital será regida por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El reintegro de las cuotas de capital y utilidades de los socios salientes, se efectuará previo inventario y balance practicado al efecto, y se hará efectivo al socio saliente en doce cuotas mensuales. Esta misma condición rige para el caso previsto en la cláusula décima primera. Estos pagos deberán devengar el interés corriente de plaza — Décima Tercera: La liquidación, partición y designación de liquidador o liquidadores se practicará conforme a lo que resuelvan los socios, cuyos votos representen la mayoría del capital. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio. En conformidad plena con las estipulaciones que preceden, suscriben este contrato todos los socios, en el lugar y fecha ut supra. — Luis Juez. Pio Carlos Romano. Enrique Rodríguez. Policarpo Puebla. José Luis Rodrigo. Francisco Padial. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.500.— e.29|12|53-Nº 3.451-v.5|1|54

## CURTIEMBRE DEL RIO DE LA PLATA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura ante Escribano Julio Carrera Pereyra de fecha 18 de Noviembre de 1953, Edith Wigner de Parret, vendió a Desiderio Wigner, sus cinco cuotas en Curtiembre del Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En el mismo acto se incorporaron los nuevos socios y sin que ello signifique la constitución de una nueva sociedad todos los socios sustituyeron las disposiciones del contrato social vigente por las siguientes: Primero: La sociedad que viene girando en esta plaza bajo el rubro de CURTIEMBRE DEL RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda integrada además del señor Desiderio Wigner también y con efecto retroactivo al día treinta y uno de Octubre del corriente año, con los caracteres de socios, por los señores Adolfo Hochmann, Federico Grunfeld y Eldo José García. — Segundo: Es objeto de la sociedad dedicarse directa o indirectamente a la compra, venta, importación y exportación de cueros en general y artículos afines, como así también artículos e implementos para la industria de curtiembre. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá por intermedio de sus representantes o gestiones legales, hacer exportaciones, importaciones, comprar y vender por mayor o menor, asumir representaciones de comercios y fábricas, adquirir, enajenar, permutar y/o arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, concesiones, patentes de exclusividades, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se crearen, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, vender, adquirir, permutar y cancelar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedades y hacer aportes a sociedades a constituirse o constituídas, en las condiciones que consideren convenientes y realizar cuantos más actos se consideren indispensables para alcanzar los fines sociales siendo la enumeración precedente enunciativa y no limitativa o excluyentes de otras facultades necesarias para esos fines. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle San Martín número ciento cuarenta y dos, primer piso, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales, dentro o fuera del país cuando las necesidades sociales así lo exijan. — Cuarto: Se fija el capital social en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la proporción de doscientas cuotas don Desiderio Wigner, ciento setenta y cinco cuotas; don Adolfo Hochmann, noventa y cinco cuotas don Federico Grunfeld y treinta cuotas don Eldo José García. — Este capital es realizado en la siguiente forma: Don Desiderio Wigner a su capital primitivo de noventa y nueve mil quinientos pesos, elevado en este acto a la suma de cien mil pesos por la compra de cinco cuotas capital, transfiere cincuenta mil pesos de su cuenta especial en la sociedad y cincuenta mil pesos de su saldo acreedor en cuenta corriente que por mayor suma posee en la misma. — Los señores Adolfo Hochmann, Federico Grunfeld y Eldo José García como se ha expresado al comienzo, ha capitalizado por transferencia de saldos acreedores en cuenta corriente, ciento setenta y cinco mil pesos el primero, noventa y cinco mil pesos el segundo y treinta mil pesos el tercero. — Este capital suscripto y totalmente realizado y que importa la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, se encuentra dentro del giro social y está representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás existencias de la sociedad, todo lo cual surge del balance anteriormente aludido y que las partes declaran firmar por separado de conformidad. — Quinto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, según lo dispongan los socios por mayoría de votos, lo que se hará constar en el libro de actas de la misma, como así también toda resolución de importancia que interese a los socios o a la sociedad que igualmente será convenida en la misma forma. — Sexto: Los gerentes tendrán, sin limitación alguna, las más amplias facultades para administrar la sociedad como lo establece el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo conferir poderes especiales y generales y hacer denuncias y querellas criminales. — El uso de la firma social estará siempre a cargo de dos gerentes conjuntamente o de un gerente con un socio, no teniendo valor alguno en asuntos ajenos al giro de la sociedad, en prestaciones gratuitas ni en garantías para asuntos particulares de los socios. — Séptimo: Se designan gerentes de la sociedad a los señores Desiderio Wigner y Adolfo Hochmann. — Octavo: El retiro voluntario de la sociedad de un socio con funciones de gerentes, implicará la renuncia automática de éste a las funciones de tal. — Noveno: La sociedad podrá estar representada en actos de administración por apoderados que podrán ser socios no gerentes o extraños, con las más amplias facultades. — Décimo: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros, renunciando a cualquier derecho que pudiera permitirles esa transferencia. — Décimo Primero: Anualmente al día treinta y uno de octubre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente realizar periódicamente. — Los balances e inventarios generales se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observados, quedarán automáticamente aprobados a los diez días del vencimiento de ese plazo, sean o no firmados por los socios. — Décimo Segundo: Las utilidades obtenidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva. b) Las sumas que los socios creyeren conveniente destinar para amortizaciones de inmuebles, si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier clase, elementos de transportes, útiles y otras pertenencias de la sociedad. c) Las sumas que los socios convengan destinar para fondos de previsión. — d) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: A) En el ejercicio del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se adjudicará, siete con cincuenta por ciento de ese remanente al socio señor Desiderio Wigner, siete con cincuenta por ciento al socio señor Adolfo Hochmann y tres por ciento al socio señor Eldo José García, del saldo de ese remanente corresponderá cuarenta y cinco por ciento al señor Desiderio Wigner y cincuenta y cinco por ciento a los otros socios don Adolfo Hochmann, don Federico Grunfeld y don Eldo José García, en proporción a sus respectivos capitales. — B) en el ejercicio del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco el remanente anteriormente señalado en el inciso d) de este artículo se distribuirá, siete con cincuenta por ciento al señor Desiderio Wigner, siete con cincuenta por ciento al señor Adolfo Hochmann, y tres por ciento al señor Eldo José García, el saldo de este remanente se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivos capitales. — C) El ejercicio del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis se dividirá en dos períodos corriendo el primero desde el primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco al treinta y uno de diciembre del mismo año. — En este primer período de dos meses, la distribución de utilidades entre los socios se hará igual que en ejercicio del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, debiéndose por esta circunstancia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, confeccionar un balance especial para determinar las utilidades en esos dos meses. — En el segundo período de diez meses de ese ejercicio, que correrá del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis al treinta y uno de octubre del mismo año y en todos los demás ejercicios posteriores el remanente anteriormente aludido en el inciso d) de este artículo, se distribuirá en la siguiente forma: siete con cincuenta por ciento al socio don Adolfo Hochmann, tres por ciento al socio don Eldo José García, y el saldo entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas en todos los casos se soportarán en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Tercero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios. — Llegado alguno de estos casos, los demás socios, por mayoría de votos, deberán optar: a) Por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos así lo desearen, los que unificando la representación, tendrán como aporte social, el haber capital que poseía aquél al día de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción. b) Por adquirir en proporción a sus respectivos capitales, a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, el haber social que a éste le correspondía a la fecha de esa circunstancia, más una indemnización igual al diez por ciento sobre las utilidades que hubieren correspondido a ese socio en el balance anterior siempre que hubiere habido utilidades, debiendo abonar la suma de esos importes en tres cuotas iguales, la primera a los sesenta días de esa misma fecha, una siguiente a los seis meses y otra a los doce meses más el seis por ciento de interés anual. — Se observará el mismo régimen de pago si esos herederos o representantes no aceptaren incorporarse a la sociedad en la forma fijada en el inciso a) de este artículo o si los otros socios no quisieran tomar sus cuotas y resolvieran hacer entrega del capital y lo que por todo concepto a ese socio fallecido, incapacitado o interdicto le hubiere correspondido. — Décimo Cuarto: En ningún caso, ya sea por entrada o salida de socios o para el caso de fallecimiento, incapacidad física, interdicción de los socios o liquidación de la sociedad, en los balances respectivos se fijará valor alguno en concepto de "llave". — Décimo Quinto: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, elegidos por las partes divergentes con exclusión de la vía judicial. — En caso de que esos árbitros no se pusieran de acuerdo sobre las cuestiones a resolver, dentro de los quince días en que fueron designados, actuará como arbitrador único el Présidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, o la persona que éste designare cuyo fallo será inapelable. — En este acto don Desiderio Wigner manifiesta que se obliga a los demás socios así lo aceptan, a transferir a éstos, al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco sus cuotas capital, las que deberán ser tomadas por los mismos y pagadas en esa fecha en proporción de cincuenta cuotas don Adolfo Hochmann, ciento treinta cuotas don Federico Grunfeld y veinte cuotas don Eldo José García. — El precio de la transferencia de las cuotas, será el valor nominal de las mismas, pero los adquirentes se obligan además a pagar entre todos y en proporción a sus respectivos capitales la suma de cincuenta mil pesos en el momento de serles transferidas las mismas. — Una vez formalizadas estas transferencias de cuotas, en cualquier momento que el socio don Adolfo Hochmann lo requiera, el capital social podrá ser elevado a la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, siendo este socio, es decir don Adolfo Hochmann, el único que tendrá derecho a participar en ese aumento de capital, el que podrá realizar total o parcialmente dentro de los límites autorizados por la ley respectiva. — Si de los balances anuales resultara que los aportes hechos por el señor Adolfo Hochmann por este aumento de capital no hubieren sido utilizados en los negocios sociales, esos aportes realizados no participarán en las utilidades previstas en el artículo décimo segundo.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.180.— e.29|12|53-Nº 3.411-v.5|1|54

## "JURIS"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría a mi cargo, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social de "Juris", S. R. L. — Entre los señores Alicia Gore, argentina, casada, domiciliada en la calle Ladines 2531, de la Capital Federal; Alfredo Ruprecht, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos 858 de la Ciudad de Rosario; Ana María Loza, argentina, casada, domiciliada en la calle Tucumán 1601, de la Ciudad de Rosario; Guillermo Juan Alejandro Pinto Forteza, argentino, casado, domiciliado en la calle Ocampo 1615, de la Ciudad de Rosario, e Ileana Julia Laporte, argentina, casada, domiciliada en la calle 25 de Diciembre 807, de la Ciudad de Rosario, se conviene constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las prescripciones de la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la denominación de "JURIS" con los aditamentos de la ley. — Tendrá su domicilio social en la Ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen 1208. — Por decisión de los socios, tomada por mayoría de votos, podrá mudarlo así como establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país. — Queda convenido que no se considera cambio de domicilio, que obligue a reforma del contrato social, el simple cambio de local dentro de la misma ciudad de la sede. — 2º) La duración de la sociedad será de quince años a contar del día de la fecha. — 3º) El objeto de la sociedad será editar un diario y revista jurídica de doctrina, legislación y jurisprudencia denominada "Juris", con los respectivos tomos, repertorios o índices. — 4º) El capital de la sociedad será de Sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en 64 cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Alicia Gore, treinta y dos cuotas; Alfredo Ruprecht, ocho cuotas; Ana María Loza, ocho cuotas; Guillermo Juan Alejandro Pinto Forteza, ocho cuotas; Ileana Julia Laporte, ocho cuotas. — Dicho capital se integra en su totalidad con el resultante de la sociedad de hecho que los mismos componentes venían formando desde el 1º de julio de 1952, según balance que se acompaña. — 5º) La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que designarán los socios en su primera reunión. — Las limitaciones que se establecen a las facultades del Gerente son las de no comprometer la firma social en negocios extraños a la misma, en garantías personales o reales a terceros, ni prestaciones gratuitas. — 6º) La dirección y redacción del diario, tomos, repertorios e índices "Juris", estará a cargo de un Comité Consultivo de Publicistas, cuyos miembros serán designados por los socios en su primera reunión, pudiendo ser removidos o reemplazados temporaria o definitivamente por decisión del propio Comité Consultivo de Publicistas, salvo en caso de mal desempeño o violación del contrato o de la ley. — 7º) Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Gerente o del Comité Consultivo de Publicistas, los socios podrán remover al Gerente, o total o parcialmente al Comité Consultivo, designando sus reemplazantes, a cuyo efecto se requerirá simple mayoría de votos — 8º) El uso de la firma social estará a cargo del Gerente o su representante o apoderado, quienes para obligar a la sociedad firmarán con su firma particular, acompañada del sello con el rubro social. — 9º) Para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales la sociedad representada en la forma prevista por la cláusula 5º), podrá operará con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Provincial de Santa Fe y otros bancos oficiales y particulares, y compañías de financiación, como asimismo adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, títulos, acciones, etc., y enajenarlos, permutarlos o gravarlos con de-

recho de hipoteca o prenda civil o comercial pactando, en cada caso de adquisición o enajenación, los plazos y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes objeto del contrato, efectuar depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente aún tratándose de depósitos a nombre de la sociedad con anterioridad a la vigencia de este contrato, pudiendo en consecuencia librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, transferir, ceder, negociar, de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, conocimientos de aduana, cartas de porte y otros documentos de carácter público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones. remisiones y quitas de deuda, formular protestas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas y reconvenciones de cualquier naturaleza, deducir tercerías, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitros. transar apelar, recusar y exigir rendiciones de cuentas, oponer excepciones, deducir de nulidad, producir informaciones, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, como así también la quiebra y concurso civil de los deudores o fiadores y la apertura de las sucesiones de los mismos, hacer representaciones y reclamaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y cuanta otra gestión fuere necesaria, siendo todas estas facultades meramente enunciativas y no limitativas. — 10ª) Todos los socios podrán ejercer los derechos que les acuerda el art. 284 del Código de Comercio, en forma amplia, sea por sí mismos o por asesores nombrados a sus costas. — 11ª) El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año, debiendo presentar el Gerente un balance general dentro de los 90 días subsiguientes, sin perjuicio de los balances de comprobación y parciales que resolvieran hacer los socios cada vez que lo consideren conveniente. — Los balances se confeccionarán de acuerdo con las reglas de uso en el comercio, aplicándose las amortizaciones y revaluaciones que correspondieren. — Los socios lo considerarán en una reunión convocada al efecto. conjuntamente con la memoria que, sobre la marcha de la sociedad. presentará el Comité Consultivo de Publicistas. — 12ª) Los beneficios que arrojan los balances anuales, previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 % del Capital Social, y demás sumas que se resolviere reservar para formar otros fondos que las leyes impositivas autorizan, y aconsejan las prácticas comericales, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Se asigna al Gerente y Comité Consultivo de Publicistas, por mitades, una retribución que no exceda del conjunto del 50 % de dichas utilidades. Las pérdidas sociales se distribuirán en proporción al capital aportado. — 13ª) En caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad y no haya estipulado con otro socio la transferencia de su cuota social, los socios tendrán preferencia para adquirir el capital del socio saliente por el valor integrado de sus cuotas. — 14ª) La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado que no estipularen con otro socio la transferencia de su cuota o cuotas., podrán optar; a) Por el reembolso del capital por un precio no superior al valor nominal más la parte proporcional de la reserva legal, teniendo la sociedad el plazo de un año para abonar el importe correspondiente, con el interés bancario; o b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. — 15ª) Además de los libros señalados por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios, requiriéndose para la adopción de las mismas las mayorías exigidas por la Ley 11.645 y el presente contrato. — 16ª) En caso de disolución total de la sociedad, actuarán como liquidadores el Gerente conjuntamente con cualquiera de otros dos socios que se designan por resolución de los socios que representen la mayoría del capital. — 17ª) Las cuestiones a que se refiere el art. 448 del Código de Comercio serán resueltas por un árbitro único, nombrado por las partes, de común acuerdo, dentro de los quince días perentorios de planteada la diferencia. — Pasando ese lapso sin mediar acuerdo, se entiende que las partes someten el litigio al Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario, en turno en la fecha del planteamiento de la cuestión, en su carácter de tal y con el procedimiento ordinario. — Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Alicia Gore. — Alfredo Ruprecht. — Ana María Loza. — Quillermo Juan Alejandro Pinto Forteza. — Iliana Julia Laporte.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.520.— e 29|12|53-Nº 3.457-v.5|1|54

---

**PERROTTI Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.023. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Fernando Augusto Perrotti que firma F. Perrotti, de cuarenta y un años de edad, y doña Obdulia Kelli de Perrotti, que firma Obdulia K. de Perrotti, de cuarenta y tres años de edad, argentinos, comerciantes, domiciliados en calle Lautaro número setecientos cincuenta y siete, hábiles para este acto de mi conocimiento doy fe y exponen. Que han convenido en la celebración del siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las siguientes clausulas y subsidiariamente por las demas disposiciones legales pertinentes: Primera: Los comparecientes declaran constituida por este acto una Sociedad que girara bajo el rubro de: "PERROTTI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la firma Social será la firma personal del Gerente debajo del sello con ese rubro. — Segunda: El asiento de la Sociedad es esta Capital Federal y su domicilio en la calle Uruguay número cuatrocientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquer punto de la República Argentina y del Exterior. — Tercera: La duración de la Sociedad queda fijada en cincuenta años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres sin perjuicio de lo que se resuelva por mayoría de capital, sobre la prórroga del término o disolución anticipada. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal el ramo de importación y Exportación y compra y venta de máquinas de escribir, sumar, calcular, mimeógrafos y sus accesoríos y derivados, así como cualquier otro artículo que pudiera resultar de interés. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento veinte cuotas de mil pesos cada uno, aportado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Fernando Augusto Perrotti, cien cuotas o sea un total de cien mil pesos moneda nacional de curso legal y la señora Obdulia Kelli de Perrotti veinte cuotas o sea un total de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio señor Perrotti que queda designado Gerente y quien tendrá la libre administración de los negocios sociales, sin limitación ni restricción de ninguna naturaleza. En tal carácter podrá realizar todas las operaciones y contratos convenientes al giro de los negocios sociales, usar la firma para toda correspondencia, que involucre obligaciones para la Sociedad y para librar o endosar cheques a depositarse en cuentas bancarias de la Sociedad, retiro de los fondos, cobro de giros. cheques, letras, pagarés, siendo esta enunciación indicativa y no limitativa pues sus facultades son amplísimas y sin restricción de ninguna naturaleza en lo que se refiere a la amplia y libre administración de los negocios sociales. inclusive la facultad de otorgar poderes generales o especiales para toda clase de asuntos y operaciones, contratar locaciones de bienes y de servicio, tomar y despedir empleados, solicitar, disponer y acordar créditos, comprar y vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles. en las formas, condiciones y precios que juzgue convenientes, gravarlos, permutarlos, venderlos; realizar las operaciones bancarias corrientes y especiales, con el Banco Central de la República; el de Crédito Industrial, el de la Nación Argentina y todo otro Oficial o particular. Por ausencia o impedimento del socio señor Fernando Augusto Perrotti la gerencia será desempeñada por la socia señora Obdulia Kelli de Perrotti con las mismas facultades expresadas. — Séptima: Los balances se realizarán el primero de noviembre de cada año. Las utilidades con las deducciones que establece la ley y las demás que la voluntad expresa de los socios juzgare oportuno establecer, serán repartidas en proporción a los capitales y las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en la misma proporción. No se repartirán utilidades sino sobre negocios concluídos. Antes de distribuirse las utilidades se separará la reserva legal y las sumas que se fijen para habilitaciones, remuneraciones contribuciones, amortizaciones y otras prefijadas. — Octava: Sin perjuicio de las condiciones generales que preceden, los socios convienen y forma parte de este contrato lo siguiente: a) en carácter de sueldo y cargo a gastos generales el socio Fernando Augusto Perrotti, retirará mensualmente la suma que de común acuerdo fijen los socios en la reunión que celebren y que harán constar en acta. — b) podrán los socios ceder sus cuotas sociales parcial o totalmente o transferirlas con la conformidad del otro socio, quien tendrá durante seis meses opción para pronunciarse con respecto a su decisión para adquirir las mismas por el valor que a ellas corresponda de acuerdo con el último balance. — c) Los balances sociales se practicarán anualmente dentro de los diez primeros días del vencimiento de cada ejercicio y se considerarán aprobados si no se observaren dentro los diez días subsiguientes. — Novena, La Sociedad llevará un libro de Actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés y también los balances y en el que se asentarán las observaciones que éste se le formularen. — Décima: Toda cuestión que se suscitare entre los socios será resuelta por arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de actuar, designarán un tercero para que resuelva en última instancia. — Con lo que dan por concluido este contrato. — Leída que les fué esta escritura la ratifican y firman en presencia y con los testigos don Arístides M. A. Palmieri y don Néstor Félix Ramos, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sobre borrado — celebren — es — Kelli — Kelli — Kelli — aprobados — decisión — Vale. — Entre líneas Sociedad — de — Vale. — Obdulia K. de Perrotti. — F. Perrotti. — A. M. A. Palmieri. — Néstor Félix Ramos. — Hay un sello. Ante mí: Oscar M. Noriega. — Entre líneas — social será la firma — Rasparo — retirar — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.040.— e.29|12|53-Nº 3.433-v.5|1|54

---

**VALCAUDA, COMERCIAL, INDUSTRIAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por escritura de fecha 28 de Noviembre de 1953, otorgada ante el Escribano de la Capital Federal, Don Alvaro P. Leguarda, Doña Irene Paghini de Hendez en su carácter de Administradora de la Sucesión de Don Manuel Méndez y debidamente autorizada judicialmente a ese efecto, cedió y transfirió a favor de Pascual Bautista Molinari y Oscar Francisco Ravera, las doscientas treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una, que el causante tenía en el capital de la sociedad que tenía constituída con dichos Señores y que gira en esta plaza bajo la razon social de "VALCAUDA. COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incluyéndose en dicha cesión las utilidades que tenía acumuladas el causante en dicha sociedad, y a su vez los Señores Molinari y Ravera, en virtud de quedar como únicos socios de la referida sociedad, resolvieron modificar las cláusulas primera, cuarta, quinta y sexta, del referido contrato, en la siguiente forma: Primera: Queda constituída entre los Sres. Pascual Bautista Molinari y Oscar Francisco Ravera una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la comercialización y producción de productos forestales en general y combustibles, artículos rurales e implementos para obrajes, importación y exportación de maderas y productos forestales, compra y venta de automóviles, camiones, rodados y máquinas agrícolas en general, consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones, compra y venta de inmuebles, tanto urbanos o rurales, muebles, semovientes por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convenga a los intereses de la sociedad, como asimismo tomar dinero en hipoteca sobre los mismos inmuebles, ya sea del Banco Hipotecario Nacional, de sociedades o particulares. — Además la sociedad es propietaria de la casa de artefactos eléctricos, artículos para el hogar, radios, discos, televisión, cocinas, lavarropas, calefones y todo accesorio al ramo, instalada en el domicilio social Avenida San Martín número dos mil ochocientos setenta y uno, denominada "Lume". Los socios de común acuerdo podrán dedicarse a cualquier otro comercio lícito sin limitación alguna. La presente sociedad se declara continuadora de la anterior sociedad Valcauda y Compañía, de cuyo activo y pasivo se hizo cargó, la que fué disuelta en el mismo acto de la constitución de la presente sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales o sea mil cuotas de cien pesos. cada uno de ellos el que se halla integrado totalmente en dinero efectivo, muebles y útiles, depósitos, títulos, instalaciones generales, cuentas a cobrar y mercaderías, en un todo de acuerdo al balance celebrado al treinta de Junio del corriente año. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios como administradores, quienes revestirán el carácter de Gerentes, y tendrán el uso de la firma social. con las más amplias facultades, incluso las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con exclusión de los incisos quinto, sexto y octavo. La firma social no podrá ser comprometida en negocios u operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios Gerentes firmarán con su firma particular, precedida de la denominación social en sello o manuscrita. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento y las ganancias líquidas y realizadas que de ellos resulten, previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance i diez por ciento del capital, y de un diez por ciento para ser repartido entre los empleados, el ochenta y cinco por ciento restante será distribuído entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas si las hubiere, también por parte iguales. — Todo ello con efecto retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 680.— e.29|12|53-Nº 3.397-v.5|1|54

---

**CORSAM**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Félix Eduardo Ambrosetti, argentino, domiciliado en Avda. del Libertador General San Martín 1012, Capital, L. E. Nº 244.323 y doña Nelly San Martín de Corral Ballesteros, argentina, domiciliada en Avda. Libertador General San Martín 1012, Capital, L. C. Nº 277.797, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que ha de funcionar sujeta a las estipulaciones que se determinan en el estatuto que a continuación se extiende y a las disposiciones complementarias de la ley 11.645, que se considera en lo no modificada, parte integrante del mismo. — Denominación, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo Primero. — Denominación: La sociedad se denominará CORSAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio y sede social en la Ciudad de Buenos Aires pero podrá establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Tercero: Objeto: Podrá realizar toda clase de operaciones civiles, inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras, permitidas por las leyes, inclusive de importación y/o exportación y/o distribución de toda clase de materias primas, productos y/o mercaderías. Queda igualmente autorizada a realizar cualquier acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución, aún sobre bienes inmuebles, pudiendo ejercer con relación a los mismos toda clase de derechos, reales, inclusive de garantía. Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrá ser efectuada por cuenta propia, de terceros o en participación, en la República y/o en el extranjero. — Artículo Cuarto: Duración: El término del contrato será de treinta años a partir de su fecha. Capital Social. — Artículo Quinto: Capital: Está constituído por la cantidad de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos de igual moneda cada una suscriptas íntegramente por los socios por partes iguales. — Se integra el 50 % en efectivo, en la forma de ley, y el saldo se integrará cuando lo dispongan los gerentes. Administración y Representación. — Artículo Sexto: Gerentes: Ambos socios tendrán carácter de gerentes y podrán actuar con todas las facultades y obligaciones y a los fines establecidos en los arts. 13, 14, 15, 16, 21 y concordantes de la ley 11.645, y del Código de Comercio inclusive los poderes del art. 1881 del Código Civil en el orden patrimonial. — Balance — Utilidades. — Artículo Séptimo: El ejercicio social comenzará el 1º de Enero y terminará el 3' de Diciembre de cada año, debiendo los gerentes practicar el balance de ejercicio anual dentro de los 90 días del cierre del mismo, con su cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas contables y exigencias de las leyes impositivas. Se aprobará en reunión de socios o por escrito, por unanimidad. Se llevará al efecto un libro de actas donde se asentarán las demás resoluciones de socios y constancias que los gerentes conceptúen convenientes o necesarias. — Artículo Octavo: Las utilidades se distribuirán —previa reserva legal, amortizaciones y reservas voluntarias que resuelvan establecer los gerentes— en proporción a las cuotas capital de cada socio. Los gerentes podrán tener habilitación u otra forma de retribución que resuelvan los socios por unanimidad. Disposiciones Generales. — Artículo Noveno: Las reuniones de socios se realizarán a pedido de cualquiera de ellos y todos los acuerdos se adoptarán por unanimidad. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento de un socio la sociedad no se disolverá pudiendo continuar: a) Mediante la incorporación de los herederos en calidad de socios unificando su representación en un solo titular, salvo convenio en contrario con el socio restante; b) O mediante la incorporación de un tercero también como socio. Los herederos del socio fallecido deberán contestar sobre su voluntad de incorporarse dentro de los quince días de notificados en forma fehaciente al efecto por el socio supérstite. En caso de considerarse la inclusión de un tercer socio, los herederos tendrán derecho a voto, unificando representación. — Artículo Décimo Primero: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes, y se efectuará de acuerdo a las cuotas capital de cada socio. — Artículo Décimo Segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y que en cualquier forma se vincule con el presente contrato, será sometida a resolución inapelable de un árbitro que se designará de común acuerdo o, en su defecto, del que designe el Presidente del Colegio de Abogados de la Capital, quien la decidirá en calidad de árbitro amigable componedor, sin recurso judicial alguno. — Conformes las partes, suscriben un solo ejemplar para su presentación judicial, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Fdo.: Félix F. Ambrosetti. — Nelly San Martín de Corral Ballesteros. — Certifica que las firmas que anteceden y dicen: "Félix E. Ambrosetti", y "Nelly San Martín de Corral Ballesteros", han sido puestas en mi presencia, siendo auténticas. A pedido de los interesados y para presentar en el Registro Público de Comercio, expido la presente en Buenos Aires a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Honorarios $ 40.— Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Hay una firma: A. L. Giugale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 940.— e.29|12|53-Nº 3.462-v.5|1|54

---

**MEJEAN HERMANOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Augusto Mejean, León F. Mejean, ambos domiciliados en la calle Defensa número trescientos cuarenta y seis, Capital Federal; Martín Eisler y Arnoldo Hakel, con domicilio en la calle Paraguay número quinientos cuarenta y cinco, Capital Federal, convienen: Los señores Martín Eisler y Arnoldo Hakel, ceden y transfieren a los señores Augusto Mejean y León F. Mejean, quienes adquieren por partes iguales las noventa cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tienen suscriptas en la sociedad "MEJEAN HERMANOS S. R. L.", que gira en esta plaza en la calle Defensa número trescientos cuarenta y seis, cuyo contrato constitutivo de la sociedad fué celebrado por escritura privada firmada en Buenos Aires con fecha catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete y anotada en el Registro Público de Comercio el dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos setenta y

tres, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya cesión de cuotas se hizo por contrato privado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, anotado en el Registro Público de Comercio el seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil catorce, folio veinticinco del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta cesión se realiza por la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que los cedentes han recibido antes de ahora de los cesionarios a satisfacción y en consecuencia otorgan a los mismos carta de pago y los subrogan en todas sus acciones y derechos como dueños exclusivos de las cuotas que les transfieren. Por su parte, los señores Mejean aceptan la cesión verificada a su favor. Se deja constancia que en el precio de venta están comprendidos el saldo total del capital, reservas, llave del negocio, revalorización de bienes activos, fondos especiales, saldo de sus cuentas personales y compensación voluntariamente establecida como consecuencia de esta cesión, incluídas todas las utilidades que se devenguen hasta la fecha. Los señores Eisler y Hakel, como representantes a su vez de Talleres S. R. Ltda., entregan la posesión de la parte del local de la sede social, Defensa número trescientos cuarenta y seis, que actualmente tienen ocupada en forma precaria, quedando como simple tenedores de dicho espacio, para depósito de efectos personales, los cuales deberán ser retirados, dejándolo totalmente libre y disponible a favor de la sociedad continuadora, dentro del plazo máximo de seis meses y a más tardar el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Serán a cargo de Talleres S. R. Ltda., los siniestros y consecuencias que pudieran originarse, todos los cuales, y cualesquier otros riesgos o inconvenientes o desperfectos que pudieran suscitarse o producirse a los referidos efectos, a partir de la fecha, y hasta tanto sean retirados por los mismos. Todos los impuestos, cargas fiscales por esta cesión y retiro, ya sean "lucrativas", leyes sociales, y demás de carácter personal derivadas de la sociedad habida, y que se declara disuelta, quedan a cargo de los salientes, con excepción de los que pudieran corresponder personalmente a los continuadores señores Mejean, quienes quedan con todo el haber. A todos los efectos las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales nacionales de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal y especial, Talleres S. R. Ltda. en Paraguay número: quinientos cuarenta y cinco y los señores Mejean en Defensa número trescientos cuarenta y seis. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Augusto Mejean. — León F. Mejean. — Arnoldo Hakel. — Martín Eisler.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 740.— e.29|12|53-Nº 3.479-v.5|1|54

## DEPOSITOS EL EXPRESO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Primer testimonio. Escritura número: ciento cincuenta: En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen por una parte los señores don Leonidas Goren, casado en primeras nupcias, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número: cuatro mil doscientos setenta y cuatro, departamento B, segundo piso; don Carlos Domingo Crivelli, casado en primeras nupcias con doña Dolores Josefa Alvarez, de quien se halla separado de hecho y sin voluntad de unirse, tramitando el juicio de divorcio y separación de bienes de ambos cónyuges por ante los Tribunales de la Ciudad de Eva Perón; Capital de la Provincia de Buenos Aires, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Vieytes número: doscientos veintiséis; y don Juan Petrovich, casado en primeras nupcias con doña Carmen Ana Taverna, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Alvar Núñez número: ciento cinco; los tres expresados argentinos, comerciantes, quienes concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y además en su carácter de únicos componentes e integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de. "DEPOSITOS EL EXPRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por los comparecientes, según escritura del dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, hoy Eva Perón, don Joaquín Miguel Benincasa, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el primero de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número: mil cuatrocientos quince, folio: cuatrocientos treinta y cuatro, del libro diez y ocho de sociedades de Responsabilidad Limitada, la que en testimonio tengo a la vista; y por la otra parte concurre el señor don Felipe Bargelata, soltero, argentino, de cincuenta y un años de edad, hijo legítimo de don Felipe Bargelata y doña Natalía Saccone, domiciliado en esta ciudad, calle Chacabuco número: mil trescientos noventa; quien concurre al acto por sus propios derechos; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que el señor don Juan Petrovich, con el asentimiento y conformidad de los señores Leonidas Goren y Carlos Domingo Crivelli, dice: Que entre los tres expresados han constituído la sociedad de referencia, con un capital de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto íntegramente a razón de diez cuotas para cada uno de ellos por un valor de: Diez mil pesos nacionales, a razón de: Mil pesos nacionales cada cuota. Que no estando afectadas sus cuotas por ningún gravamen ni deudas, el señor don Juan Petrovich, vende, cede y transfiere por todo concepto, por el precio de: Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que recibe en este instante, a favor del compareciente don Felipe Bargelata, todos los derechos y acciones que le correspondían como integrante de la referida sociedad y sobre las acciones expresadas, por cuya causa le otorga recibo y carta de pago y subroga a su cesionario en todas sus acciones y derechos como dueño exclusivo de las cuotas que transfiere. Por su parte don Felipe Bargelata, acepta la cesión verificada a su favor y declara que conoce el contrato que rige a la mencionada sociedad, cuyas estipulaciones se obliga a cumplir, y los señores don Leonidas Goren y don Carlos Domingo Crivelli, a su vez, manifiestan que están conformes con la cesión realizada por don Juan Petrovich y a favor de don Felipe Bargelata; y los actuales integrantes de la sociedad son los expresados don Leonidas Goren, don Carlos Domingo Crivelli y don Felipe Bargelata, otorgan y declaran: Que el capital social de: Treinta mil pesos nacionales se aumenta a la suma de Ciento veinte mil pesos de igual moneda, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en partes y proporciones iguales, es decir, a razón de cuarenta cuotas cada uno equivalente a cuarenta mil pesos nacionales, todo conforme al balance e inventario practicado por los otorgantes y suscripto de conformidad, y que forma parte de este contrato. El aumento de cuotas sociales e incorporación de don Felipe Bargelata a la sociedad se hace con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo con las constancias del balance e inventario antes citados. La dirección y administración estará a cargo del socio don Leonidas Goren; por ausencia o impedimento será reemplazado indistintamente por cualquiera de los otros dos socios. Quedan en vigor todas las demás cláusulas y condiciones del contrato constitutivo de la sociedad de que se trata que se dan por reproducidos en este lugar, sin más modificaciones que las consignadas en esta escritura y que desde la fecha pasan a formar parte integrante del contrato social antes expresado. Impuestos todos los comparecientes de los términos de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación por hallarse redactada de acuerdo a lo convenido. Leída que les fué y previa ratificación, así lo otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto señores don Francisco Severo Staiano y don Amilcar Kuhn, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de todo lo cual, doy fe. — J. Petrovich. — L. Goren. — C. D. Crivelli. — Felipe Bargelata. — Fco. S. Staiano. — Amilcar Kuhn. Hay un sello. Ante mí: H. G. Monasterio. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y ocho del registro número: trescientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para los interesados, expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados del: dos millones cuatrocientos un mil cuatrocientos ochenta y cuatro al presente correlativo, todos de la serie L, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. G. Monasterio. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 18 de mil novecientos cincuenta y tres. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.100.— e.29|12 53-Nº 3.430-v.5|1|54

## CRODAVICO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio Modificatorio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Stelio Crocos, griego, domiciliado en Congreso 2692 Capital; Mauricio Koretzky, argentino naturalizado domiciliado en Avenida San Martín 1024 de Vicente López; Adolfo Davidovich, ruso domiciliado en Cabildo 4644, Capital; Bernardo Davidovich, argentino, domiciliado en Miller 2722, Capital; Jacobo Davidovich, argentino, domiciliado en Cabildo 4644, Capital y Francisco Prieto Diéguez, argentino, domiciliado en Congreso 3658 Capital, todos casados y mayores de edad, únicos socios integrantes de la firma "CRODAVICO" S. R. L., Capital Social $ 440.000.—, con domicilio legal en Nahuel Huapi 2744 de Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de marzo de 1953 bajo el número quinientos veintidós, al folio doscientos sesenta y cuatro del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar el contrato de la sociedad original de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se prorroga el término de duración de la sociedad hasta el 30 de noviembre de 1958, pero retirándose de la misma el señor Stelio Crocos el 30 de noviembre de 1954, en cuya fecha los demás socios se comprometen a adquirir sus cuotas en el Capital Social, pagándole en dinero efectivo su valor nominal, como asimismo los beneficios que hasta esa fecha le correspondan. — Segunda: Será gerente de la sociedad con las facultades especificadas en la cláusula quinta del contrato original el señor Francisco Prieto Diéguez en reemplazo del señor Stelio Crocos. El señor Stelio Crocos se compromete sin embargo a prestar su asesoramiento y consejo a los negocios sociales sin tener el cargo de gerente, ni obligación de concurrir ni observar horario de trabajo en la sociedad. Dicho asesoramiento será gratuito, entendiéndose que no podrá solicitar adelantos en dinero efectivo ni ninguna naturaleza, pero a cambio de que los demás socios se comprometan a reintegrar al señor Stelio Crocos su Capital Social totalmente, más las utilidades si las hubiera al retirarse de la sociedad, aún en el caso de que los negocios hubieren arrojado pérdidas a la fecha de su retiro. Transcurrido treinta días sin que los demás socios hayan cumplimentado la adquisición de las cuotas de Capital del señor Stelio Crocos, este podrá optar por la venta de sus cuotas a una tercera persona aceptando desde ya los demás socios. Conviene expresamente que las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificaciones. De común acuerdo se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado. — Stelio Crocos. — Mauricio Koretzky. — Adolfo Davidovich. — Jacobo Davidovich. — Bernardo Davidovich. — Francisco Prieto Diéguez.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 580.— e.28|12|53-Nº 3.351-v.4|1|54

## BENENATI HERMANOS, COSTA, BRESSANI Y ARANA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documentos de fecha 19 de diciembre de 1951, los señores Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, don Francisco Pablo Arana, don Santiago Abel Bressani, y don José Costa Alemany, venden, ceden y transfieren ochenta y dos cuotas de capital, veinte y seis cuotas, veinte y seis cuotas, y veinte y seis cuotas respectivamente que tienen en la Sociedad BENENATI HERMANOS, COSTA, BRESSANI Y ARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Alfredo Arroyabe, con domicilio en San Andrés, calle Pilar 529 treinta cuotas, a don Santos Aliquo con domicilio en Tres Porteñas, departamento San Martín, de la Provincia de Mendoza treinta cuotas, don Fernando Miguel Etcheverry con domicilio en la calle Pujol 883, cuarenta cuotas, don José Miguel Gutiérrez, domiciliado en Villa Nueva Guaymallén, Provincia de Mendoza, en la calle Libertad sin número treinta cuotas, y don Benjamín Enrique Stefanelli con domicilio en San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Tucumán 909, treinta cuotas, todos argentinos, casados, mayores de edad, y se modifica el artículo quinto (Primera parte) en la siguiente forma: "Quinto: El Capital Social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, integrado en su totalidad y suscripto en la siguiente proporción: Por don Francisco Pablo Arana ciento cuarenta cuotas; por don José Costa Alemany ciento cuarenta cuotas; por don Santiago Abel Bressani ciento cuarenta cuotas; por "Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuatrocientas veinte cuotas; por don Alfredo Arroyabe treinta cuotas; por don Santos Aliquo treinta cuotas; por don Fernando Miguel Etcheverry cuarenta cuotas; por don José Miguel Gutiérrez treinta cuotas, y por don Benjamín Enrique Stefanelli, treinta cuotas".

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 340.— e.28|12|53-Nº 3.275-v.4|1|54

## TALLERES MECANICOS CHOQUENET MURACCIOLO Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de junio de 1953, el señor Angel José Muracciole en nombre y representación de don Julio Mateo Muracciolo, cede y transfiere las doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que este posee en la sociedad "TALLERES MECANICOS CHOQUENET, MURACCIOLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Esteban Muracciole.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.277-v.4|1|54

## SICAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos todos los socios de "SICAR, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se ha convenido lo siguiente: Primero: Visto las conversaciones

mantenidas y atendiendo fundamentalmente a las necesidades sociales, se resuelven los diferendos habidos entre los señores Félix Rabino y Guillermo F. Dietz con el señor Juan P. Kaiser, mediante las siguientes disposiciones: a) Dejar sin efecto la revocación de gerente técnico y administrativo al señor Juan Pablo Kaiser quedando subsistente en todas sus partes la cláusula cuarta del contrato social... Firmado: Félix Rabino. — Guillermo F. Dietz. — Juan Kaiser". Lo precedente es copia fiel de la parte pertinente del acta del cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres corriente al folio cincuenta y tres al folio cincuenta y ocho del libro de actas rubricado al veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número cuarenta y dos mil ochocientos siete. Firmado: Félix Rabino. — G. F. Dietz. — Juan Kaiser.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e.28|12|53-Nº 3.281-v.4|1|54

## BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 9 de noviembre de 1953, don Juan Soldini, cede y transfiere las 5.836 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una, que son la totalidad de sus cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en igual proporción a favor de sus socios Roberto Armando Bertolini, Gerónimo Bertolini, José Eugenio Cánepa, Eugenio Pablo Cánepa y Enrique Oscar Cánepa, fijándose como fecha de retiro del cedente, el 30 de junio de 1953, habiéndose abonado por todo concepto al señor Soldini, la suma de $ 800.000 m|n. importe éste que involucra la cesión de sus cuotas de capital, beneficios y reservas en la sociedad, participación en el capital y todo otro derecho que por cualquier concepto, motivo o razón pudiere corresponderle.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.28|12|53-Nº 3.287-v.4|1|54

## HORACIO ETCHEPAREBORDA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 30 de noviembre de 1953 el señor Horacio Etchepareborda, cede y transfiere a la señorita Carmen de Irigoyen Iriondo diez cuotas del capital social que tiene y le corresponde en la sociedad "HORACIO ETCHEPAREBORDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.28|12|53-Nº 3.387-v.4|1|54

## HORACIO ETCHEPAREBORDA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 30 de noviembre de 1953 el señor Aristóbulo Eduardo Goñi Durañona cede y transfiere a la sociedad HORACIO ETCHEPAREBORDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las sesenta cuotas del capital social que tiene y le corresponde en dicha sociedad. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.28|12|53-Nº 3.388-v.4|1|54

## HORACIO ETCHEPAREBORDA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días: Que por documento privado del 30 de noviembre de 1953 la señorita Carmen de Irigoyen Iriondo cede y transfiere a favor de la señora María Susana Goñi de Etchepareborda, diez cuotas de su capital social que tiene y le corresponde en la sociedad "HORACIO ETCHEPAREBORDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.28|12|53-Nº 3.389-v.4|1|54

## HORACIO ETCHEPAREBORDA Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 20 de noviembre de 1953 la señora Ema Durañona de Capdepont cede y transfiere a la sociedad HORACIO ETCHEPAREBORDA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las cincuenta cuotas del capital social que tiene y le corresponde. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.28|12|53-Nº 3.390-v.4|1|54

## NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres; ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: Don Riego Papini, casado en primeras nupcias con Enriqueta Fernández, italiano, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos once; don Esteban Ildefonso Berrier, casado en primeras nupcias con Margarita Haydée Sanz, argentino, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos cuatro; don Franz Kramer, casado en primeras nupcias con Josefa Raiz, estadounidense, nacido el once de abril de mil novecientos once; don Manuel Torres, casado en primeras nupcias con Leolinda Domínguez, argentino, nacido el veintidós de enero de mil novecientos once, don Saverio Mangone, casado en primeras nupcias con Delia Fasano, argentino, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos doce; don Alberto Frassini, soltero, argentino, hijo de Salvador Frassini y Teresa Destefano, nacido el treinta de marzo de mil novecientos seis; don Alfredo Quattrocchi, soltero, argentino, hijo de Alfio Quattrocchi y Rosa Macarrone, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos trece; don Ignacio Giacona, casado en primeras nupcias con María Esther Vivero, italiano, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos ocho: don Gregorio Lediuk, casado en primeras nupcias con María Esther Ferreyra, ruso, nacido el dos de febrero de mil novecientos diecinueve, y don Francisco Pernice, casado en primeras nupcias con Elisa Manusal, argentino, nacido el dieciocho de noviembre de mil novecientos nueve. — Todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que habiendo convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, para dedicarse a los negocios de fabricación y venta de artículos de vidrio, celebran el presente contrato con sujeción a las bases siguiente: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria del vidrio, con asiento y domicilio principal en la Capital Federal, calle Río Cuarto número dos mil cuatrocientos trece. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, a partir del día primero de julio último, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios por iguales partes íntegramente en créditos, mercaderías, maquinarias y útiles de acuerdo al inventario y balance que se agrega a la presente, firmado de conformidad por todos los socios. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, señores Riego Papini, Esteban Ildefonso Berrier y Franz Kramer, firmando siempre dos cualesquiera de ellos, y quedándoles prohibido usar la firma social en operaciones ajenas a las de la sociedad o comprometerla en representaciones gratuitas, fianzas de cualquier índole y personas. — Sexta: La sociedad, para el logro de sus fines, podrá: a) Arrendar y adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles, inmuebles o semovientes, y enajenarlos a título oneroso; gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria e industrial o cualquier otro derecho, conviniendo, para los casos de compra o venta, los precios y forma de pago, y tomando o dando la posesión de los bienes objeto de los contratos. b) Depositar dinero o valores en los bancos incluso de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, extrayendo total o parcialmente los depósitos existentes a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero en préstamo, con o sin interés, de particulares, instituciones y establecimientos bancarios o de crédito, incluso por tanto del Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos; dar dinero en préstamo bajo las condiciones e intereses que estimare convenientes. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cualquier documento de crédito, pagarés, vales, giros y cheques. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderados, ya sea como actora o demandada, con todas las facultades para ello. f) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; formular protestos y protestas; suscribir los instrumentos públicos o privados y ejecutar los demás actos que sean menester para la realización de los negocios sociales, pudiendo sustituir en lo referente a asuntos judiciales. — Séptima: Los socios que dediquen su trabajo personal a la administración de la sociedad o a la elaboración de los productos que la misma fabrique, gozarán del sueldo mensual uniforme que oportunamente se fije de común acuerdo, que se imputará a gastos generales. — Octava: Al fin de cada ejercicio, que desde ya se fija al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, para verificar el estado de los negocios sociales. Las utilidades líquidas o realizadas o las pérdidas que resultaren, previa deducción en el primer caso de la reserva legal, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Novena: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, deberá hacer conocer su decisión a sus consocios mediante telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, pudiendo los demás socios adquirir la parte del que se retire, abonándole el capital y las utilidades que le correspondan, de acuerdo con el último balance, al contado o en cuotas semestrales e iguales, con más el cuatro por ciento de interés anual, y dentro de un plazo no mayor de un año. Los socios podrán aumentar el capital social cuando así lo juzguen conveniente o necesario. — Décima: Por resolución de la mayoría de los socios podrá liquidarse la sociedad, distribuyendo el activo y pasivo de acuerdo al balance que se practicará a tales fines o vendiendo el negocio a un tercero. — Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos podrán continuar en la sociedad, con su representación unificada, o bien retirar el capital y utilidades del socio premuerto o incapaz, en la forma y modo que se expresa en la base novena. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución, liquidación o división del caudal común, será dirimida sin forma de juicio por árbitros, designados uno por cada parte, pudiendo éstos, para el caso de empate nombrar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las bases que anteceden dejan los comparecientes formalizado el contrato social de "Nuevas Crisalerías Avellaneda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Leída y Ratificada, firman por ante mí, en la forma que acostumbran, con los testigos don Luis María Quesada y don José María Fernández, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número doscientos ochenta y cuatro, de fecha de hoy — R. Papini. — E. I. Berrier. — Franz Kramer. — M. Torres. — Saverio Mangone. — Alberto Frassini. — Quattrocchi Alfredo. — Ignacio Giacona. — Gregorio Lediuk. — Francisco Pernice. — Tgo.: Luis M. Quesada. — Tgo.: Fernández. Hay un sello. Ante mí: Francisco E. Rodríguez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, números tres millones novecientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.360.— e.28|12|53-Nº 3.278 - v.4|1|54

## EMPRESA DE TRANSPORTES EL ALBA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.839. Primer Testimonio. Escritura número mil ciento ochenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y testigos comparecen. don Manuel Vázquez, casado y don Eliseo Vázquez, soltero, ambos españoles, domiciliados en la calle Carlos A. López número tres mil ciento setenta y ocho, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes bases: Primera: El objeto de la sociedad es explotar el negocio de transportes por automotor, la que funcionará en el local de la calle Matheu números ciento noventa y uno y ciento noventa y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y garages en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "EMPRESA DE TRANSPORTES EL ALBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' y ambos socios quedan designados Gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente y con las amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas a la índole de la sociedad, ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. — Tercera: El capital de la sociedad asciende a la suma de treinta mil pesos moneda nacional, representado por treinta cuotas de un mil pesos de igual moneda, aportadas por partes iguales entre los socios, o sean quince cuotas de mil pesos, equivalente a quince mil pesos cada uno. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, contados desde la fecha. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento cuando cualquiera de los socios lo solicite y del resultado de los primeros se separará, si hubiere ganancias un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios. Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por el capital en idéntica proporción. — Sexta: Para la aprobación de los balances, para el nombramiento de nuevos gerentes y para todo acto que signifique la modificación del contrato social, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Séptima: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por un árbitro arbitrador amigable componedor único, nombrado por el señor Presidente del Colegio de Escribanos de esta ciudad y el laudo que éste dicte será inapelable y de obligatorio cumplimiento. El que se alzare contra el fallo del árbitro, abonará a favor del otro socio la suma de cinco mil pesos moneda nacional como cláusula penal, sin perjuicio de lo que fuere condenado a pagar o restituir. Bajo las condiciones indicadas las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo. con los testigos don Esteban Alberico Palermo, y don Manuel Belgrano, son ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Vázquez. — Eliseo Vázquez. — Tgo.: E. A. Palermo. — Tgo.: Manuel Belgrano. Está mi sello. Ante mí: Pedro A. Lartigau. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos numerados un millón quinientos cincuenta y un mil ochenta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 640.— e.28|12|53-Nº 3.293-v.4|1|54

## FRIGORIFICO LUIS PEDRO Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Ciudad, a cargo del Juzgado número seis, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría número diecisiete del autorizante, publícase por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores doña Felisa Ruotolo de Pedró, argentina, mayor de edad, separada legalmente, con domicilio en la Avenida Rivadavia número cinco mil noventa y cinco, piso quinto, departamento "A", don Luis Pedró, argentino, mayor de edad, comerciante, separado legalmente, con domicilio en la Avenida Pueyrredón número mil novecientos seis, piso séptimo, departamento "B", don Luis María Guillermo Pedró, argentino, mayor de edad, sotero, comerciante, con domicilio en la Avenida Rivadavia número cinco mil noventa y cinco, piso quinto departamento "A" y don Juan Carlos Pedró, argentino, de veinte de años de edad, con venia judicial debidamente inscripta que lo autoriza para ejercer el comercio, comerciante, con domicilio en la Avenida Rivadavia número cinco mil noventa y cinco, piso quinto, departamento "A" se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Por el presente contrato se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada para continuar, proseguir y explotar los negocios y actividades comerciales del Frigorífico Luis Pedró, que funciona en la localidad de Monte Chingolo, Provincia de Buenos Aires, de propiedad de don Luis Pedró, quien por este acto y de acuerdo con el balance adjunto, trasmite la propiedad del mismo, inmuebles, máquinas, marcas y todo lo que hace el fondo industrial citado, a la nueva sociedad que se forma con este contrato y que girará con el nombre de FRIGORIFICO LUIS PEDRO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital $ 800.000,00 m|n. — Segundo: Se fija como sede el domicilio legal y el de su administración, la actual de sus escritorios en la calle Cangallo número cuatro mil doscientos sesenta y uno, de la Capital Federal, pudiéndose trasladar el domicilio legal y la administración a cualquier otro lugar si la conveniencia de los negocios así lo exigiera; como, igualmente, se podrá establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier lugar, pueblos o ciudades del país o del extranjero, que, por las actividades, comercio y necesidades de esta sociedad se requieran en el futuro. — Tercero: El capital social de la presente sociedad se encuentra constituído por ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que representa el valor actual del inmueble, máquinas, implementos, mercaderías, marcas y todo el activo de la firma Luis Pedró, que pasa a la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye. — Dicho capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: a don Luis Pedró, doscientas ochenta cuota o sea la cantidad de pesos doscientos ochenta mil moneda nacional ($ 280.000,00 m|n.); a doña Felisa Ruotolo de Pedró, doscientas ochenta cuotas o sea la cantidad de pesos doscientos ochenta mil moneda nacional ($ 280.000,00 m|n.); a don Luis María Guillermo Pedró, ciento veinte cuotas o sea la cantidad de pesos ciento veinte mil moneda nacional ($ 120.000.00 m|n.) y a don Juan Carlos Pedró, ciento veinte cuotas o sea la cantidad de pesos ciento veinte mil moneda nacional (pesos 120.000,00 m|n.). — Cuarto: El capital social aportado por los socios don Luis María Guillermo Pedró y don Juan Carlos Pedró, lo es en calidad de préstamo que les hacen, por partes iguales, don Luis Pedró y doña Felisa Ruotolo de Pedró, que deberán reintegrar a estos últimos, en amortizaciones anuales del diez por ciento (10 %) sin interés, siendo igualmente admisibles amortizaciones mayores. — Quinto: El objeto de la presente sociedad es la industrialización y faenamiento de equinos con destino a la alimentación y la explotación, comercialización e industrialización de sus productos, subproductos y cualquier otro rubro que se derive o pueda derivarse de los mismos; actividad a que se dedica el Frigorífico Luis Pedró, del cual es continuadora la nueva sociedad que se constituye por este acto. — Sexto: La Sociedad de Responsabilidad Limitada "Frigorífico Luis Pedró y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", además de la actividad o actividades que actualmente explota y las que puedan agregarse en el futuro, podrá ampliar las mismas con todas clases de operaciones comerciales lícitas en general, comprar, vender, transferir, hipotecar inmuebles, constituir derechos reales, recibir y dar en prendas, contratar locaciones hasta seis años, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenar o gravar bienes raíces o de otras clases, así como constituir o aceptar hipotecas a favor del

Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otro cualquier banco o de particulares o de cualquier institución pública o privada o persona. — Séptimo: El plazo de duración de la presente sociedad de responsabilidad limitada se establece en Diez Años, pudiéndose prorrogar el mismo a su vencimiento por otros Diez Años, pero se faculta a cada socio para retirarse de la misma, después de cumplidos los dos años de vigencia de esta sociedad, previo aviso por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a su retiro. — Se constituye, asimismo, esta sociedad con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que también se retrotraen los efectos legales, comerciales y económicos de este contrato, y desde el cual se toma a cargo de la nueva sociedad de responsabilidad limitada el activo y pasivo de la extinguida firma "Frigorífico Luis Pedró". — Octavo: La administración y gestiones de los negocios de la presente sociedad de responsabilidad limitada, estarán a cargo de los socios, pero para que puedan obligar a la misma, deberán actuar en todos los casos con dos firmas indistintas, con la sola limitación de no poder usarlas o comprometerlas en asuntos ajenos a la sociedad ni garantizar obligaciones de terceros o personales. — En tal forma podrán realizar todas las operaciones y actividades enunciadas en los artículos segundo, quinto, sexto y las del presente, y asimismo, con dos firmas indistintas, otorgar poderes especiales o generales a los socios, a terceros y a profesionales, con facultades limitadas o amplias, para representar a la sociedad o hacer cualquier clase de gestiones ante las oficinas y autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, autoridades judiciales, jueces y cámaras, de apelaciones de cualquier fuero, jurisdicción o competencia y en general, practicar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para la sociedad, pues las facultades consignadas las son a título enunciativo y no limitativas. — Noveno: Se deja constancia expresa que en todo acto que obligue a la sociedad por una suma mayor de cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000,00 m|n.) deberá llevar la firma de tres socios cualesquiera. Como firma comercial se adopta la de cada socio precedida de la fórmula "Frigorífico Luis Pedró y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 800.000,00 m|n.". — Décimo: La sociedad celebrará reuniones bimestrales, por lo menos, y sus resoluciones se asentarán en un libro de actas, rubricado, que firmarán todos los socios que hayan asistido a cada reunión, y en las que se detallarán, circunstanciadamente, las opiniones, consejos, determinaciones, etc., de cada uno de los intervinientes de las mismas. — Undécimo: En virtud de sus tareas gozarán de las remuneraciones mensuales siguientes: don Luis Pedró, pesos tres mil moneda nacional ($ 3.000,00 m|n.), don Luis María Guillermo Pedró, pesos mil quinientos moneda nacional ($ 1.500,00 m|n.) y don Juan Carlos Pedró, pesos mil quinientos moneda nacional ($ 1.500,00 m|n.). — Duodécimo: Las ganancias o pérdidas que produzcan las actividades comerciales de esta sociedad, serán repartidas o soportadas en la proporción de los respectivos capitales. — En cualquier momento, los socios a mayoría de capitales podrán adoptar las determinaciones concernientes a la disolución, liquidación o venta de la sociedad, y para el caso de liquidación, se determina que la misma se procederá a llevar a cabo por intermedio de los socios; por uno de ellos, si así se resolviera por mayoría de capital, o por una tercera persona, designada al efecto, si todos los socios estuvieran de acuerdo en ello. — Décimotercero: El Balance General e Inventario deberán practicarse el treinta y uno de diciembre de cada año. El activo fijo será inventariado de acuerdo con su valor de costo; activo circulante, será tomado con su valor de producción; el activo exigible será tomado de acuerdo con la documentación correspondiente. — En cuanto al pasivo será tomado de acuerdo con la documentación correspondiente. — Las reservas y previsiones que se efectúen las serán de conformidad con la ley. — Décimocuarto: En caso de retiro de cualquier socio, el pago de su parte de capital y ganancia, si correspondiere, se efectuará de acuerdo con un balance a la fecha de su retiro y ajustado a las normas que se establecen en el artículo décimotercero; y para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los restantes y los herederos del socio fallecido, los cuales actuarán bajo una sola y única representación. — Décimoquinto: Se faculta al socio don Luis María Guillermo Pedró para que cumpla con las formalidades del artículo quinto de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato firmándolo de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Luis Pedró, Juan C. Pedró, Felisa R. de Pedró, Luis M. G. Pedró.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.660.— e.28|12|53-Nº 3.385-v.4|1|54

---

## GANINO Y COGNETTA CALZADO FLESALU

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Pascual Ganino (padre), italiano, casado: Francisco Cognetta, italiano, casado: Pascual Ganino (hijo), argentino; Domingo Cognetta, italiano, casado; Alfieri Piñeiro, argentino, casado, y Micaela Cognetta, argentina, casada, se conviene lo siguiente: Primero: Que en el carácter de únicos componentes de "GANINO Y COGNETTA. CALZADO FLESALU. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos veintidós al folio cuatrocientos diecinueve del libro número nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto introducir, de perfecto y común acuerdo, al contrato aludido, las modificaciones que siguen: Segundo: Ampliar el capital social hasta la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional de curso legal, con las siguientes asignaciones personales: Los socios señores Pascual Ganino (padre) y Francisco Cognetta, tendrán cada uno, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; los socios restantes, o sean los señores Pascual Ganino (hijo), Domingo Cognetta, Alfieri Piñeiro y doña Micaela Cognetta, tendrán cada uno setenta y cinco cuotas, valor unitario pesos mil moneda nacional. De esta manera, el capital inicial de la sociedad que era de cien mil pesos moneda nacional pasa a ser de Quinientos mil moneda nacional y los socios tendrán en total, cada uno, las cuotas que se mencionan anteriormente. La ampliación de capital se suscribe y se integra totalmente con los bienes que forman el inventario que corre por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Tercero: Se resuelve modificar la cláusula quinta del contrato constitutivo de la sociedad, en el sentido que la dirección y administración de la sociedad, con la amplitud de atribuciones y poderes que ahí se expresa, quedarán a cargo de los socios señores Pascual Ganino (hijo), Alfieri Piñeiro y Domingo Cognetta, los que ejercerán sus funciones indistintamente y que reemplazan a los señores Pascual Ganino (padre) y Francisco Cognetta, que pasan ahora a investir la simple calidad de socios. — Cuarto: Se modifica la cláusula tercera del contrato constitutivo de la sociedad, en el sentido que el plazo de su duración será de veinte años a contar de la fecha del presente. En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado: "tendrán en total cada uno". Vale. Entre líneas: "Alfieri Piñeiro, argentino, casado". Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Secretaría Nº 10.

$ 580.— e.28|12|53-Nº 3.251-v.4|1|54

---

## AGER, CIA. QUIMICA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría del Dr. A. J. M. Labougle, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, Ezio Bertolini, italiano, soltero y con domicilio en la calle O'Brien mil sesenta y uno, Mendoza, manifiesta que en veintiuno del corriente mes —así como consta del Acta número ocho del Libro pertinente de "AGER, CIA. QUIMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fechada en veintiuno Noviembre mil novecientos cincuenta y tres— ha cedido, con el consentimiento unánime de todos los socios las ochenta cuotas, de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, al Sr. Spartaco Stradaioli, recibiendo del mismo, en concepto de pago y saldo y a su entera satisfacción, el precio estipulado de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos cuarenta mil moneda nacional). Presente a este don Spartaco Stradaioli don José Ricci, don Gino Piraccini, y doña Adriana Cerchione de Bellavista firman de conformidad, a los efectos de inscribir la cesión celebrada en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: "23", vale. Firmado: S. Stradaioli. — Ezio. — Bertolini. — Gino Piraccini. — José Ricci. — Elvino Bellavista. — Adriana Cerchione de Bellavista.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 260.— e.28|12|53-Nº 3.366 - v.4|1|54

---

## EXPLOTACION FORESTAL NORTEÑA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, se sace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primero: Intercomex S. R. Ltda., vende a Augusto Adolfo Giménez Aubert, por el precio de $ 32.000 en efectivo, las 32 cuotas de $ 1.000 m|n. de EXPLOTACION FORESTAL NORTEÑA S. R. Ltda. que aquélla tenía suscriptas e integradas. — Segundo: Explotación Forestal Norteña S. R. Ltda. aumenta su capital a $ 500.000 m|n. dividido en 5.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, que los socios suscriben así: Enrique C. Dubois, 1.428 cuotas por $ 142.800; Adolfo Scilingo, 714 cuotas por $ 71.400; Augusto A. Giménez Aubert, 1.428 cuotas por $ 142.800; y Arturo L. Wagner 1.430 cuotas por $ 143.000. — Tercero: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán: Arturo L. Wagner 30 %; Enrique C. Dubois 28 %; Augusto A. Giménez Aubert 28 %; y Adolfo Scilingo 14 %. — Cuarto: El socio Augusto Adolfo Giménez Aubert es confirmado en el cargo de co-gerente de la sociedad. — Quinto: La planta industrial inicial será instalada en el territorio de Formosa

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.28|12|53-Nº 3.382 - v.4|1|54

---

## ORGANIZACION VI-ENGRA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2023. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y testigos comparecen: don Guillermo Robertson, don Alberto Calvo, don Horacio David Onesto, don Jorge Luis Banchero, don Francisco Ughetto, don León Cazoll, don Pedro Slonimschik, don Marcos Elisavetsky, don Antonio Sorrentino, don Juan Zaffarana, don Samuel Aron Nahmias, don Juan Miguel Díaz Casas, don Alfio Cayetano Rossi, don Manuel Héctor Blanco, don Osvaldo Celestino Bisi y don Osvaldo Banchero, el primero británico, los demás argentinos, con excepción del señor Pedro Slonimschik que es rumano, los ocho primeros casados y los ocho últimos solteros, los catorce primeros mayores de edad y los dos últimos menores y mayores de diez y ocho años, compareciendo también don Gino Bisi, casado, italiano y doña Otilia Martínez de Banchero, viuda, argentina, ambos mayores de edad; todos domiciliados a los fines de este otorgamiento en la calle Fitz Roy número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el señor Gino Bisi otorga a su hijo don Osvaldo Celestino Bisi la autorización para ejercer el comercio y doña Otilia Martínez de Banchero, también otorga igual autorización a su hijo don Osvaldo Banchero, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez del Código de Comercio. Y los diez y seis primeros dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases siguientes: — Primera: La denominación social es "ORGANIZACIÓN VI-ENGRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Fitz Roy número mil cuatrocientos cincuenta y ocho de esta ciudad, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales o agencias en el interior y|o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es la construcción de techos y entrepisos de hormigón armado y negocios afines a cuyos fines podrá adquirir enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles y explotará el invento registrado a nombre del compareciente don Alberto Calvo, bajo el número ochenta y seis mil seiscientos sesenta, en la Dirección Nacional de Patentes y Marcas y cuyo invento cede el señor Calvo a la sociedad, mediante el pago de la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, pagaderos en diez cuotas anuales, sin interés, iguales y sucesivas, venciendo la primera el próximo primero de octubre. Si la sociedad por cualquier causa quedare disuelta y entrara en liquidación y a esa época se debieran al señor Calvo alguna o algunas cuotas, automáticamente quedará saldada la deuda en beneficio de la liquidación social. — Tercera: La duración será de Diez Años, contados desde el primero de octubre último, fecha a la cual se retrotrae la iniciación de los negocios sociales. El día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y cada treinta de septiembre de los años sucesivos cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad. previo aviso dado a la misma por telegrama colacionado, con antelación al treinta y uno de marzo del mismo año. En caso de producirse el retiro de un socio, el capital del socio saliente y lo que le corresponda por utilidades será pagado en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, de acuerdo con el balance del treinta de septiembre del año que corresponde. no pudiendo asignarse valor alguno en concepto de llave, marcas, valorización del activo y|o indemnización. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios don Alberto Calvo y don León Cazoll, quienes quedan designados Gerentes con las amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. debiendo ejercitar las funciones conjuntamente, siéndoles prohibido emplearla en negocios ajenos al giro de la misma, ni afianzar o garantizar operaciones de terceros. A todos los socios les es prohibido dedicarse a actividades afines al objeto social, ni intervenir aún como accionista o comanditarios en entidades que se dediquen al mismo ramo. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Alberto Calvo ochenta y cinco cuotas, o sean ochenta y cinco mil pesos, don Antonio Sorrentino, treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos: don Francisco Ughetto, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos; don Marcos Elisavetsky, quince cuotas, o sean quince mil pesos; don León Cazoll, doce cuotas, o sean doce mil pesos; don Juan Zaffarana, trece cuotas o sean trece mil pesos; don Samuel Aron Nahmias, diez cuotas, o sean diez mil pesos: don Osvaldo Celestino Bisi, don Osvaldo Banchero y don Jorge Luis Banchero, ocho cuotas cada uno, o sea ocho mil pesos cada uno; don Alfio Cayetano Rossi, don Horacio David Onesto, don Miguel Díaz Casas, don Pedro Slonimschik y don Manuel Héctor Blanco, cinco cuotas cada uno, o sean cinco mil pesos cada uno; y don Guillermo Robertson, seis cuotas o sea seis mil pesos. Todo el capital se encuentra integrado en efectos, según balance general practicado el primero de octubre último. — Sexta: El treinta de septiembre de cada año, se practicará un balance general. sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando cualquiera de los socios lo juzgue conveniente. Del resultado de los primeros y previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital y deducciones para leyes sociales, se distribuirán las ganancias en la proporción del cincuenta por ciento para el socio don Alberto Calvo y el cincuenta por ciento restante para los demás socios, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Si hubiere pérdidas ellas serán limitadas al capital y soportadas por los socios en la misma proporción. Los balances serán sometidos a los socios dentro de los cincuenta y cinco días corridos de finalizado cada ejercicio y se considerarán aprobados si dentro de los quince días de presentados no hubieren sido observados. — Séptima: Una vez aprobados los balances, las utilidades líquidas y realizadas podrán ser retiradas, salvo determinación en contrario, tomada por simple mayoría de votos. — Octava: Si las pérdidas alcanzaren al cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y ésta entrará en liquidación, liquidación que será practicada por los socios gerentes, los que percibirán en conjunto una retribución no mayor del diez por ciento del activo total estimado en el último balance no pudiendo percibir mensualmente mayor suma que las del último sueldo asignado a los mismos. — Novena: Para ceder cuotas a extraños o para cambiar el objeto social, se requerirá la conformidad de todos los socios. Para el nombramiento y remoción de los gerentes, para fijar sus remuneraciones para aprobar los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá mayoría de votos, computados según el capital y con un mínimun de cinco socios. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán ingresar a la sociedad, en sustitución del fallecido, debiendo unificarse la representación. No ejercitándose este derecho los demás socios podrán adquirir las cuotas de capital y lo que corresponda por utilidades en la misma forma y plazo, determinados en la cláusula tercera. — Décima Primera: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por los Tribunales Ordinarios del fuero comercial de esta capital, con exclusión de toda otra, quedando prohibido recusar, sin causa, al Señor Juez que intervenga. Bajo las cláusulas indicadas las partes dejan formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les es se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Manuel Belgrano y don Rodolfo Oscar Baizan, son ambos vecinos, hábiles. de mi conocimiento, doy fe. — G. Robertson. — A. Calvo. — Horacio D. Onesto. — J. L. Banchero. — F. Ughetto — L. Cazoll. — Pedro Slonimschik. — Marcos Elisavetsky. — A Sorrentino. — J. Zaffarana. — Samuel Nahmias. — Juan M. Díaz — A. C. Rossi. — Manuel H. Blanco. — Osvaldo Bisi. — Osvaldo Banchero. — G. Bisi. — O. M. de Banchero — Tgo.: Manuel Belgrano. — Tgo.: R. O. Raizan. (Está mi sello). — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón quinientos sesenta mil uno; un millón quinientos sesenta mil tres: el presente un millón quinientos sesenta mil cuatro y el siguiente un millón quinientos sesenta mil cinco, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes y año de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, Alejandro Labougle, secretarios.

$ 1.560. — e.28|12|53-Nº 3.292-v.4|1|54

---

## FORESTAL RUTA DOCE

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 723. — Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Ciudad Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Fulvio Amílcar Barbero, casado en primeras nupcias con doña Judith Ana Wisling; don Alberto Emilio Seeger, casado en primeras nupcias con doña María Leonor Borasi; don Guillermo Francisco Luis Barbero, casado en segundas nupcias con doña María Matilde De Lena; don Raúl Eugenio Rumi, casado en primeras nupcias con Velia Ana María Bianchi, y don Pedro Fons, casado en primeras nupcias con doña Isidora Unzué; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que sujetan a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial que girará en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "FORESTAL RUTA DOCE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Perú número ochenta y cuatro, oficina setenta, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación forestal de las tierras de su propiedad o de terceros; la comercialización e industrialización de los productos de su economía mediante la instalación de aserraderos y secaderos de maderas; preparación de maderas compensadas explotación de carbón vegetal y en vasos cerrados y la obtención de sus subproductos; explotación de lejías, extracción de curtientes y productos medicinales, resinas, tintoreos y de perfumería; explotación química y biológica de los residuos de la industria forestal; forestación y reforestación de las tierras de su propiedad o de terceros y en general practicar toda otra actividad lícita de comercio directa o indirectamente vinculada a los fines enunciados sin ninguna limitación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que podrá ser aumentado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales. Dicho capital está dividido en ciento veinte cuotas de

mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción:: Don Fulvio Amilcar Barbero, treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional; don Alberto Emilio Seeger, treinta cuotas por valor de treinta mil pesos moneda nacional; don Guillermo Francisco Luis Barbero, veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional; don Raúl Eugenio Rumi, dieciocho cuotas por valor de dieciocho mil pesos moneda nacional y don Pedro Fons, diecisiete cuotas por valor de diecisiete mil pesos moneda nacional. La integración del capital suscripto se hace totalmente en este acto, destinándose la suma de cien mil pesos moneda nacional a la adjudicación del inmueble a que se refiere la escritura que se otorga en esta misma fecha ante mí, al folio setecientos veintiséis de este mismo Registro y protocolo, y los veinte mil pesos moneda nacional restantes se aportan en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, o sea diez mil pesos moneda nacional que se depositarán en el Banco de la Nación Argentina. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alberto Emilio Seeger, Raúl Eugenio Rumi y Pedro Fons, teniendo los señores Seeger y Fons el carácter de gerentes administrativos y el señor Rumi el de Gerente técnico. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente, con amplitud de facultades y sin más limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros. El mandato para administrar comprende todos los actos comerciales o civiles que las leyes contemplan y especialmente operaciones de cualquier naturaleza con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias y demás Bancos oficiales y particulares nacionales o extranjeros. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se podrán efectuar en cualquier época. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal y demás reservas extraordinarias que se resuelva realizar. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que se tomen sobre la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales. Las determinaciones se tomarán cuando concurran el setenta y cinco por ciento de los votos de acuerdo con el capital estableciéndose para ello que cada cuota da derecho a un voto. El socio que se hallare imposibilitado de concurrir a un acuerdo, debidamente citado, podrá emitir su voto por carta, telegrama o cualquiera otra forma fehaciente, dirigida a la sociedad, o de delegar en otro socio su representación mediante carta-poder. — Octava: El caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algunos de los socios, los sobrevivientes o restantes resolverán de común acuerdo con el curador del incapaz o el representante de herederos del fallecido los que a tal efecto deberán unificar su representación, la continuación de la sociedad hasta la expiración del plazo contractual o la liquidación del interdicto o a los herederos del fallecido, de los haberes que pudieran corresponderle por capital y utilidades, a cuyo fin se practicará un balance general. debiendo efectuarse el pago de los que resulte, en cuatro cuotas iguales, semestrales, consecutivas, con más el interés bancario a la época del fallecimiento o incapacidad. — Novena: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos Civil y de Comercio Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte con interés contrario. Los árbitos designarán antes de laudar a un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, sus herederos y|o causahabientes, todos los efectos de la sentencia judicial pasada ante autoridad de cosa juzgada. Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores Héctor Viaña y Salvador Tomaselli, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento ochenta y seis de fecha veintiséis del mes próximo pasado. — F. Barbero. — Seeger. — G. Barbero. — Raúl E. Rumi. — Pedro Fons. — Tgo.: H. Viaña. Tgo.: S. Tomaselli. Está mi sello. Ante mí R. J. Lefevre. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos veintitrés del Registro doscientos seis, interinamente a mi cargo por licencia de su titular don Alberto Claudio Piasetti, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: argentinos. Vale. R. J. Lefevre. Está su sello. Ley cinco mil doscientos noventa y tres. Honorarios, pesos quinientos cuarenta y dos. Certifico que don Ricardo Julio Lefevre es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excelentísima Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. Eva Perón, diez diciembre mil novecientos cincuenta y tres. Eduardo L. Ortiz de Rozas. El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Eva Perón, diez diciembre mil novecientos cincuenta y tres. Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1953. Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.840.— e.28|12|53-Nº 3.252-v.4|1|54

---

## S A R R A G A

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Héctor Luis Gaye, argentino, domiciliado en José Evaristo Uriburu 279 de la Capital Federal, y don Manuel Agustín de Robles (h), argentino, con domicilio legal en la calle Corrientes 980; Capital Federal, este último concurriendo en representación de "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", según se indica al final de este documento, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada (Ley 11.645). bajo las cláusulas siguientes: Título Primero. Nombre. Domicilio. Duración. Artículo Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "SARRAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 450.000.—, con domicilio legal en la calle José Evaristo Uriburu 279 de la Capital Federal, siendo su término de duración veinte años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Pero transcurrido un primer período de tres años, contados desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la compañía. Posteriormente a este período de tres años, el vencimiento de cada uno de los ejercicios anuales subsiguientes, también cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la compañía. — Título Segundo. Objeto. Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto establecer y explotar un negocio de joyería, relojería y afines, minorista, que funcionará bajo el sistema de agencia de "El Trust Joyero Relojero, S.A.", de la ciudad de Buenos Aires. — Título Tercero. Capital. Artículo Tercero: El capital social está formado por la suma de $ 450.000.— m|n. en dinero efectivo, y dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de pesos 1.000 (mil pesos), cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones, cuatrocientas cuotas; señor Héctor Luis Gaye, cincuenta cuotas. En el acto de constitución se integra el cincuenta por ciento del capital. — Artículo Cuarto: El capital social, podrá ser aumentado en caso que las necesidades financieras de la sociedad lo requieran. En estas oportunidades cada uno de los socios concurrirá al aumento por partes iguales, a menos de acuerdos expresos entre ellos para establecer ~~otra~~ proporción. — Artículo Quinto: Las cuotas de capital no serán transferibles a terceros, salvo conformidad unánime de los socios. — Artículo Sexto: Para las transferencias entre los socios se establece el siguiente régimen: Con los fondos provenientes de la renta de su captial invertido en la sociedad, y la habilitación que eventualmente pudiese corresponderle, el señor Héctor Luis Gaye tendrá opción para depositarlo en esta compañía, en una cuenta especial que se denominará "Héctor Luis Gaye, Cuenta Acumulación", que gozará de un interés del 6 % anual también capitalizable anualmente en la misma cuenta. Cuando en un plazo no mayor 8 (ocho) años se llegue a acumular en la cuenta "Héctor Luis Gaye, Cuenta Acumulación" un saldo que equivalga a los 33,33 % del capital real, el socio Héctor Luis Gaye tendrá opción y el socio "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones" obligación de transferirle las cuotas partes que le pudieren corresponder de acuerdo al capital real que aportare en el concepto antes indicado, pero que no equivaldrá a más de ciento cincuenta y dos cuotas, mediante el pago al socio "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", del equivalente tomado de la Cuenta "Héctor Luis Gaye, Cuenta Acumulación", en efectivo. — Artículo Séptimo: Operada la transferencia precedentemente indicada, el socio Héctor Luis Gaye podrá volver a acumular fondos provenientes de la renta de su capital y las gratificaciones que le correspondieran, con un interés del 6 % capitalizable anualmente. Cuando tales fondos lleguen a representar un monto equivalente al valor real del capital que aún tiene a su nombre el socio "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", el socio Héctor Luis Gaye tendrá opción y el socio "N.A.T., Sociedad en comandita por Acciones" obligación de transferirle las cuotas partes que le queden, mediante pago al socio "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones" del equivalente tomado de la cuenta "Héctor Luis Gaye, Cuenta Acumulación", en dinero efectivo. En caso de disolución el señor Héctor Luis Gaye tendrá derecho a percibir los fondos de esta cuenta acumulación, con prioridad a los reintegros de capital. — Artículo Octavo: Entiéndase por valor real, a los efectos de las cláusulas sexta y séptima, el que resulte del último balance aprobado para los activos nominales, activos disponibles (Caja y Bancos), activos exigibles y del valor de tasación al momento de hacer uso de la opción para los activos tales como el fijo (inmuebles y sus accesorios, muebles y útiles, instalaciones, rodados, reformas y modernización) y activos circulantes, tales como mercaderías. Al efecto de la tasación se tendrá en cuenta el valor de explotación y no el de liquidación. El monto del pasivo resultará del último balance aprobado. De no existir acuerdo sobre la determinación de los valores a aplicarse, los socios de común acuerdo nombrarán un árbitro y en caso de que no hubiese acuerdo sobre esta persona resolverá en única instancia el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Título Cuarto. Administración. Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada, por la o las personas socios o no, que se designen por mayoría de votos, de acuerdo a lo que se determina en el artículo 19 de la Ley 11.645. Este nombramiento, hecho por los socios en la forma señalada, se insertará en el Libro de Actas rubricado que deberá llevar la sociedad. En oportunidad del nombramiento, se consignará la remuneración que corresponda al o a los administradores. — Artículo Décimo: El administrador así designado, revestirá el carácter de gerente, en ejercicio de su cargo tendrá todas las atribuciones necesarias para el mejor desempeño del mismo, y especialmente desempeñará la representación legal de la sociedad pudiendo firmar en tal carácter toda clase de contratos y documentos, adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes, hipotecándoles, prendándolos y dándolos en cualquier otro modo de garantía; podrá arrendar, permutar y ceder los mencionados bienes: abrir cuentas corrientes en toda institución bancaria, con o sin provisión de fondos, solicitar, otorgar y cancelar créditos, firmando y endosando cheques, giros, vales y pagarés. Representará a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios y dependencias autárquicas. Tendrá las facultades señaladas en el artículo 1.881 del Código Civil. Podrá demandar y estar en juicio, conferir poderes, contratar, suspender y despedir el personal de la sociedad, nombrar representantes y realizar cuantos más actos sean necesarios para el desempeño de su cargo — Título Quinto. Balance y Distribución de Utilidades. Artículo Undécimo El ejercicio social cerrará el día treinta de mayo de cada año. Al final del mismo se practicará un balance general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Aprobado por los socios, se procederá a la distribución de utilidades en la forma siguiente: el 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital; el remanente previa deducción de las reservas especiales que estimaren convenientes, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se soportarán en esta misma proporción. — Título Sexto. Disolución. Artículo Duodécimo: La disolución se llevará a cabo en los supuestos previstos por el artículo primero de este contrato y en los demás que contempla la legislación de fondo, por intermedio de un tercero no socio, que designará el socio que tenga mayoría de votos — Artículo Décimo Tercero: La liquidación se realizará en primer lugar, rematando el liquidador privadamente el patrimonio social entre los socios, quienes deberán abonar el mismo en efectivo y al contado. De no existir oferta por parte de los socios, se hará el remate públicamente, salvo acuerdo de los socios para seguir otro procedimiento. En la forma que antecede, los señores Héctor Luis Gaye y Manuel Agustín de Robles (h), éste en representación de "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", dejan constituída "Sarraga, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 450.000". La personería del señor Manuel Agustín de Robles (h), surge del contrato constitutivo de "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", que en su parte pertinente dice "Primer Testimonio. Escritura número ciento noventa y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el presente escribano autorizado y testigos al final firmados, comparecen... y don Manuel Agustín de Robles (h)... y dicen: Que han convenido la constitución de una sociedad en comandita por acciones... de conformidad a las siguientes cláusulas: Título Primero. Nombre. Domicilio. Duración. Artículo primero: Entre los comparecientes declárase constituída la compañía "N.A.T., Sociedad en Comandita por, Acciones", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, por el término de cincuenta años... — Título Segundo. Objeto. Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de toda clase de operaciones financieras mediante el aporte de capitales propios o ajenos. Para el mejor cumplimiento de su objeto, podrá realizar por cuenta propia y|o de terceros, asociada y|o en participación con terceros, entre otros, los siguientes actos: a) Financieros:.. financiando empresas de cualquier naturaleza ya sea participando como socio o como prestamista... b) Administrativas: la administración, gerencia y custodia de bienes muebles e inmuebles y sociedad, participando en esta última como socio o no... — Artículo cuarto: El socio solidario señor Manuel Agustín de Robles (h)... — Título Cuarto. Administración. Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por el socio solidario quien tendrá la gerencia de la misma... a tal efecto, ejercerá la representación legal de la compañía... pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de contratos e inclusive de sociedad... bajo tales conceptos los comparecientes dejan constituída la compañía "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones"... ante mí: Luis P. Varangot". — N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones fué inscripta en el Registro público de Comercio de la Capital Federal con fecha 13 de octubre de 1952, bajo el Nº 259, Fº 322 de Contratos Privados, Libro 233. En prueba de conformidad, firman los socios dos ejemplares de igual tenor, cuyo original se habilita con tres estampillas de $ 500, Nº 0015255, 0015256, 0015257 serie L., una de $ 800 Nº 0025907 serie L. y tres de $ 2 Nº 1192657, 1192655, 1192656 serie M. — "NAT", Sociedad en Comandita por Acciones. — Gerente Manuel Agustín de Robles. — Héctor Luis Gaye. — S|raspado: dos, diciembre: Vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.040.— e.28|12|53-Nº 3.357-v.4|1|54

---

## MECHANICAL WORKS ENGINEERING TURBOGENERADORES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Cápital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que MECHANICAL WORKS ENGINEERING TURBOGENERADORES, S. R. LTDA., ha modificado su contrato original en sus cláusulas sexta, séptima y anulado la octava la que queda sin efecto; y las primeras quedan así: Sexta: Los trabajos de construcción, modificación, etc. y|o instalación que demanden el cumplimiento del presente contrato, se realizarán conforme a las normas siguientes: Previa consulta de precios en plaza y en igualdad de condiciones, los trabajos de construcción de condensadores, calderas, etc. resultantes de los contratos suscriptos por suministro de turbogeneradores, serán encomendados directamente a Tamia o a terceros de acuerdo con el resultado de las licitaciones efectuadas en cada caso, teniendo en cuenta que la capacidad de taller habilite a esas firmas a realizar los trabajos específicamente detallados en los planos de detalle que al efecto se utilizarán. Los trabajos encomendados a Tamia o a terceros serán realizados con la fiscalización de los Sres. Farusi y Luzzatto, que se responsabilizarán de que la ejecución se realice de acuerdo con los planos y las prescripciones aprobadas por el Ing. J. Salguero, hasta la completa terminación

de los mismos y los cuales para ser recibidos por la Sociedad de Responsabilidad Limitada y pagados deberán ser aprobados por el Ing. J. Salguero. Quedará a su criterio rechazar o aceptar los trabajos que no se hubieran ajustado estrictamente a los planos. En concepto de pago por la prestación de sus servicios en la Administración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, ésta pagará a Mechanical Works Engineering Co. los sueldos de las personas que real y efectivamente presten servicios. Se llevará al efecto un control del tiempo de las personas que trabajan para la Sociedad de Responsabilidad Limitada de las siguientes secciones administrativas pertenecientes a la Organización de Mechanical Works Eng. Co.: Técnica, Costos, Contaduría, Almacenes, Compras, Dactilografía y Presupuestos, etc. — Séptima: El Ing. J. Salguero, en su condición de ingeniero mecánico y electricista egresado de la Universidad de Eva Perón y especializado en los EE. UU. de Norte América en problemas de combustión y termodinámica, toma a su cargo la responsabilidad técnica de los diseños, cálculo, supervisión técnica etc., necesaria para la transformación de los turbogeneradores cuya negociación es objeto del presente contrato; para la construcción de las calderas, condensadores de superficie, bombas, eyectores y todos los elementos auxiliares necesarios para completar las usinas consecuencia de la instalación de los turbogeneradores objeto de este contrato, responsabilizándose, asimismo, de la supervisión de la instalación "in situ" de los equipos que se vendan. Corresponde a Tamia la dirección y fiscalización de los trabajos de instalación "in situ" realizados por Tamia o por terceros. Todo según documento del 19 de noviembre último.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.28|12|53-Nº 3.296-v.4|1|54

## TALLERES SANTA CRUZ

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Talleres Industriales Santa Cruz, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura pasada ante el Escribano don Enrique A. Garbarino, con fecha 21 de setiembre de 1953 los señores Luis Víctor Juan Robotti y Carlos Luis Teissandier vendieron, cedieron y transfirieron treinta y cinco y quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una del capital que les correspondía en TALLERES SANTA CRUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, respectivamente a los señores Angel y César Rigamonti. Los cesionarios adquirieron dichas cuotas a razón de veinticinco cada uno habiéndolas abonado en ese acto por su valor nominal, es decir, por la suma total de Cincuenta mil pesos moneda nacional, con la expresa conformidad de los restantes socios. Por acto privado suscripto con fecha 30 de noviembre de 1953 los señores Juan Avelino Tenorio, Luis Víctor Juan Robotti, Alejandro Nagy, Carlos Luis Teissandier, María Magdalena Dasso de Pefaure y Haydée Iguíñiz de Mastai vendieron, cedieron y transfirieron a los señores Angel Rigamonti, César Rigamonti y Roberto Rigamonti el total de las acciones que poseían en Talleres Industriales Santa Cruz Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sean, ochenta y seis, nueve, cinco, veintidós, diecinueve y doce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, respectivamente. Esta cesión se realizó por la cantidad total de setenta y seis mil pesos moneda nacional que abonarán los cesionarios en un plazo de hasta ciento ochenta días y comprende las utilidades, reservas, créditos en cuenta particular o cualquier otro que tuvieren los cedentes en la sociedad. En el mismo acto los socios continuadores decidieron modificar el artículo tercero del contrato social, constituyéndose el capital en la siguiente forma: Angel Rigamonti ciento sesenta y dos cuotas o sean 162.000 m$n.; César Rigamonti, ciento sesenta y dos cuotas, o sean, 162.000 m$n. y Roberto Rigamonti, setenta y seis cuotas, o sean 76.000 m$n. S|R. "artículo tercero del contrato". Vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.28|12|53-Nº 3.295-v.4|1|54

## ESTABLECIMIENTOS Y CANTERAS ATALAYA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Miguel Salaberry y José Hermo, por una parte y los señores Javier Natalio Salvati y Bartolomé Rómulo Ferrara por la otra, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, los dos primeros con domicilio en la calle Moreno mil trescientos cincuenta, piso dos de esta Capital y los dos últimos domiciliados en Atalaya, Ptdo. de Magdalena, Pcia. de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se exponen. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "ESTABLECIMIENTO Y CANTERAS ATALAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se declara constituída desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato teniendo por firmes y válidos cuantos actos y contratos se hubieran realizado desde esa fecha en nombre de la sociedad. — Segunda: Su duración será de seis años, a partir de la fecha del presente, sin embargo cualesquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad después de tres años de vigencia de este contrato. Para ejercer tal derecho deberá dirigir telegrama colacionado al domicilio de la sociedad con una anticipación mínima de ciento veinte días a la fecha del cierre del ejercicio anual. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la extracción, industrialización y compra - venta de conchillas, derivados y afines como asimismo y en especial la explotación de conglomerado calcáreo y comercialización de alimentos para aves, ganado, etc., conexos y afines, pudiendo ampliar estas actividades comerciales e industriales mediante acuerdo de todos los socios. — Cuarta: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital, asiento principal de sus negocios, calle Moreno mil trescientos cincuenta, piso segundo, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias, ampliaciones, etc., en cualquier parte del país o del extranjero. — Quinta: El Capital Social es de Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional (135 000 m|n.), dividido en Doscientas setenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio Sr. Miguel Salaberry aporta la suma de Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional o sea Setenta y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. El socio José Hermo aporta la suma de Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional o sea Setenta y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — El socio señor Javier Natalio Salvati, aporta la suma de Treinta mil pesos moneda nacional ,o sea Sesenta Cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. El socio señor Bartolomé Rómulo Ferrara, aporta la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, o sea la cantidad de Sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — El aporte de los señores Miguel Salaberry y José Hermo está completamente integrado por las maquinarias, motores muebles y útiles, etc., y galpones que figuran en inventario por separado, debidamente firmado, que se acompaña con el presente. — El aporte de los socios Bartolomé Rómulo Ferrara y Javier Natalio Salvati, consiste en las herramientas, muebles, útiles, derechos y acciones de explotación que éstos transfieren en propiedad a la sociedad y que se detallan en el inventario referido y además en dos lotes de terrenos situados en Atalaya, Partido de Magdalena, con una extensión aproximada de mil cuatrocientos trece metros con treinta y seis centímetros cuadrados, que éstos se comprometen formalmente a transferir en propiedad a nombre de la presente sociedad dentro del término de ciento ochenta días de la fecha del presente contrato. —Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, a quienes por este acto se designan gerentes con las facultades inherentes al cargo conferido, pero para obligar legalmente a la sociedad y hacer uso de la firma social deberán firmar siempre conjuntamente dos de los socios en la siguiente forma: uno de los socios señor Miguel Salaberry o José Hermo con otro de los socios Javier Natalio Salvati o Bartolomé Rómulo Ferrara. — En la forma indicada precedentemente tendrán el uso de la firma social siempre y cuando actúen uno por cada parte conjuntamente, debiendo firmar éstos con su firma personal debajo o a continuación de un sello o inscripción que diga "Establecimiento y Canteras Atalaya, Soc. de Resp. Ltda.", y en tal forma podrán hacer todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, quedando empero expresa y absolutamente prohibido a los gerentes y socios el uso de la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Empero se requerirá la firma conjunta de los cuatro socios para cualquier operación de compra-venta de inmuebles, constitución de derechos reales y edificación de inmuebles. — Séptimo: La sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y actos comerciales inherentes a su giro y necesarios a su fin, entre otros: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición del precio y forma de pago de la operación al contado o a plazo y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. — b) Fraccionar inmuebles y dividir o disolver condominios. — c) Dar o tomar bienes en locación y remover, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. — d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — e) Aceptar o ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos construídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, o de cualquier otra institución de crédito oficial o privada creado o a crearse, sus sucursales y agencias, con sujeción a sus leyes orgánicas y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier caso, con hipotecas, prendas, incluso cualquier otro derecho real o garantía. h) Realizar operaciones bancarias que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. i) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas o esperas de deudas. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcialmente o totalmente derechos reales de hipoteca, prenda y cualquier otra clase de derecho y garantía sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transaciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos sociales de los deudores, interponer recursos legales y denunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos, e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar escrituras públicas y privadas que fueren necesario para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. p) Nombrar el personal necesario para la buena marcha de la sociedad, fijando y reglamentando las funciones y remuneraciones. q) Ejecutar toda las resoluciones adoptadas por la sociedad y administrar todos los negocios con amplias facultades. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, en cuya oportunidad cesará esta obligación. El resto de las utilidades serán distribuídas entre todos los socios por partes iguales, las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas en la misma proporción. — Novena: Anualmente en el mes de Agosto se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse trimestralmente. — Décima: En caso de pérdida que alcance el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios, podrá pedir la liquidación de la sociedad. En este caso como en cualquier otra circunstancia, de liquidación, éstas serán hechas por todos los socios quienes actuarán conjuntamente siendo la distribución del capital, posterior al pago total de todos los acreedores. — Undécima: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción quiebra o concurso de alguno de los socios y en caso de fallecimiento o de incapacidad legal declarada de alguno de los mismos, se practicará treinta días después un balance general, los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado podrá optar por la continuación en la sociedad con el importe total o parcial que le pudiera corresponder de acuerdo al balance, gozando de todos los derechos y acciones y soportando las mismas obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero no podrá intervenir por ningún concepto en la administración y dirección de la sociedad. Tampoco se les transmitirá el cargo de Gerente que el causante tuviera en la sociedad. Si optaran por el retiro, el importe a su favor le será liquidado por la sociedad en cuatro cuotas semestrales iguales a contar desde la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad con el seis por ciento de interés Los herederos del socio fallecido, o representante legal del incapacitado deberán comunicar por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad dentro de los sesenta días de ocurrido el mismo si optan por el retiro o la continuidad en ese caso unificar la personería en un solo. — Décima Segunda: Producido el retiro del socio en las condiciones que se especifican en la cláusula segunda de este contrato los socios restantes tendrán el derecho de opción para adquirir las cuotas del mismo, las que le serán abonadas en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. Si fueran varios los socios interesados, las cuotas del socio saliente serán prorrateadas en proporción al capital suscripto y aportado por los socios. — Décima Tercera: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez por mes en el establecimiento Atalaya o en su domicilio legal de la calle Moreno mil trescientos cincuenta piso dos y todas las resoluciones que se adopten serán por mayoría de votos. De las resoluciones que adopten se dejará constancia en acta que se labrará y firmará por todos los socios en el Libro que a tal efecto habilitará la sociedad. La inasistencia de alguno de los socios a estas reuniones implicará conformidad con las resoluciones que se adopten, salvo caso de ausencia debidamente justificado. — Décima Cuarta: Para todo lo que no fuere previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y las previstas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de dos amigables componedores, uno nombrado por cada parte divergente, quienes previamente designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Décima Sexta: Se faculta al Escribano Raúl Gutiérrez Ballesteros y al Doctor Wilson Herschel Cermesoni para realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, como así también la publicación de edictos y demás trámites legales. Bajo las dieciséis cláusulas precedentes los firmantes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad el presente en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha indicada "ut supra".

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.320.— e.28|12|53-Nº 3.375 - v.4|1|54

## MENDIOLA & MARTIN

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores Guillermo Francisco Mendiola, Joaquín Mariano Martín, hijo y las señoras Elena Fortes de Mendiola y Juana Rosa Palmer de Martín, en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "MENDIOLA & MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominación de "S.A.D.A.R., Sociedad Argentina de Accesorios de Refrigeración" con domicilio comercial en la calle Callao número un mil sesenta y nueve de esta ciudad, como así lo certifican con el Contrato Social de fecha quince de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, el que se anota en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Febrero del año mil novecientos cincuenta, bajo el número Ochenta y dos; folio Trescientos seis del libro Diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo elevar el Capital Social que lo era de Doscientos Cincuenta mil pesos nacionales a Un millón de pesos nacionales, por lo que se procede a modificar en la siguiente forma la cláusula Quinta: "El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Nacionales, dividido en Diez mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, las cuales han sido totalmente integradas y suscriptas por los socios en la siguiente forma: Cuatro mil seiscientas cuotas por el señor Guillermo Francisco Mendiola; Cuatro mil seiscientas cuotas por el señor Joaquín Mariano Martín hijo; Cuatrocientas cuotas por la señora Elena Fortes de Mendiola y Cuatrocientas cuotas por la señora Juana Rosa Palmer de Martín. El Capital Social que se integra, se encuentra aportado por los socios en Mercaderías Generales; Créditos a Cobrar; Muebles y Utiles; Instalaciones; Depósitos Bancarios etc. todo lo cual se desprende del Balance General e Inventario practicado al día veintiocho de febrero del año actual del que se acompaña copia. Se hace constar que todas las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. Firmado en el lugar y fecha ut supra. — G. F. Mendiola. — J. M. Martín. — Juana R. Palmer de Martín. — Elena Fortes de Mendiola.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.28|12|53-Nº 3.384-v.4|1|54

## "F. DE CILLIS E HIJO"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1161. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos comparecen: don Francisco De Cillis, casado en segundas nupcias con doña Teresa Spinelli, argentino naturalizado, de cincuenta y seis años; y don José De Cillis, soltero, argentino, de veintiocho años, los dos domiciliados en la calle Estados Unidos tres mil ochocientos nueve, vecinos de ésta, comerciantes, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe — Y Dicen: Que vienen a dejar formalizado el presente contrato con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y mediante las siguientes disposiciones: — Primera. Bajo la razón social de "F. DE CILLIS E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domi-

cilio en la calle Boedo mil veintidós, de ésta, constituyen una sociedad con el objeto de explotar el negocio de compra y venta de maderas en general, sin perjuicio de dedicarse a otras actividades conexas al mismo. — Segunda: El plazo de vigencia de esta sociedad es de Diez Años, a contarse desde el primero de octubre último, ratificando los negocios realizados desde entonces. — Pero cualquier socio después de los tres años podrá retirarse, preavisando a la Sociedad con una anticipación de ciento veinte días a la fecha del balance — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo ochenta y cinco cuotas a don Francisco De Cillis y setenta y cinco cuotas a don José De Cillis. — Está íntegramente representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y todo cuanto más constituye el comercio que funciona en la dirección antes indicada, del cual son únicos propietarios; y de acuerdo al inventario y balance confeccionado a la fecha de iniciación, que han suscripto. — El local en que se desenvuelve el negocio por cesión de derechos de locación del socio José De Cillis, corresponde a la Sociedad que se constituye. — Cuarta: Ambos socios serán gerentes con las facultades necesarias para su desempeño y actuarán indistintamente cualquiera de ellos. — Quinta: La sociedad podrá arrendar y subarrendar propiedades, celebrar toda clase de contratos y actos comerciales inherentes a su giro; estar en juicio por sí o por apoderado con facultad de percibir y transigir; conferir poderes especiales o generales, sustituirlos y revocarlos. — Efectuará toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros, solicitará descuentos o créditos, tomará dinero prestado y en definitiva realizará toda otra operación crediticia bancaria, comercial o de cualquiera otra índole, que fuere precisa, pues la enumeración no es taxativa. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general: el cual será dado a conocer dentro de los sesenta días de la fecha indicada, y se aprobará por resolución de socios que representen la mayoría absoluta de capital. — Los beneficios, deducidas las reservas legales y las aconsejadas por la contabilidad, se distribuirán en proporción al número de cuotas. — E igual si hubiere pérdidas. — Séptima: Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota de capital, y las resoluciones se tomarán de acuerdo, siendo válidas con quórum de simple mayoría. — En un libro de actas rubricado, se asentarán todas las cuestiones o resoluciones que se consideren de interés registrarse, y las mismas serán parte del contrato. — Octava: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por mayoría de votos y con un preaviso de ciento veinte días; y será liquidador el socio señor Francisco De Cillis, con las facultades inherentes a tal fin. — Novena: En caso de retiro de uno de los socios, el otro tendrá derecho preferencial de adquirir —para sí o para un tercero que él designe— las cuotas del saliente y demás que le corresponda, de acuerdo al resultado del balance respectivo. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, su representante o heredero designarán —de inmediato— quién los represente en la Sociedad, al sólo efecto de tratar la continuación o cese de las actividades sociales. — Si se resolviera continuar, unificarán representación y éste tendrá el carácter de socio gerente con idénticas atribuciones que el sustituído, y si se optase por la liquidación, procederá a ello el socio sobreviviente. — Dejan así formalizada esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos don Antonio Domingo Agustín Rossi y don José Alonso, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco De Cillis. — J. De Cillis. — Antonio D. Rossi. — José Alonso. — Hay un sello. — Ante mí Ricardo R. Lara. Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento quince a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional, de la Serie M. números un millón quinientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete y el presente un millón quinientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 960.— e.28|12|53-Nº 3.271-v.4|1|54

---

## FLORITEXTIL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Saby Nissim, Moisés Mauricio Modal, Lea Foa de Bises y Andrés Bises, en su carácter de únicos socios de "FLORITEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil setecientos cincuenta, folio ciento treinta y ocho del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, contrato éste que fué sucesivamente reformado por instrumentos de igual carácter de fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el mencionado Registro bajo el número quinientos cincuenta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y cinco del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el mismo Registro bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, al folio setenta y uno del libro veintiuno de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno; y de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil sesenta y dos, folio ciento veinte del libro veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, convienen en el antedicho carácter: Primero: Reformar la cláusula primera, prolongando la vigencia del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, considerándose éste tácitamente prorrogado al vencimiento del antedicho término, salvo manifestación en contrario de cualquiera de los socios comunicada por telegrama colacionado, con una antelación no inferior a seis meses del vencimiento del término. — Segundo: Reformar la cláusula segunda, ampliando las actividades de la Sociedad a la elaboración de hilados por cuenta de terceros, así como la fabricación de tejidos por cuenta de terceros. — Tercero: Se modifica la cláusula quinta de las mencionadas reformas de fechas siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en el sentido de que quedará pendiente de acuerdo mutuo entre los socios, la fijación de un sueldo a percibir por el señor Saby Nissim. — Cuarto: Se modifica la cláusula cuarta de la reforma del veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta en el sentido de que las utilidades o pérdidas de la Sociedad serán soportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Saby Nissim, (Sigue en el sello fiscal de $ 0.20 número 910.124 M.) (Viene del sello fiscal de $ 0.20 Nº 319.905 M.) cincuenta por ciento; señor Moisés Mauricio Modal, veinticinco por ciento; señor Andrés Bises, catorce por ciento; señora Lea Foa de Bises, once por ciento. Conformes las partes suscriben el presente convenio en dos sellos nacionales de veinte centavos números trescientos diez y nueve mil novecientos cinco y el presente número novecientos diez mil ciento veinticuatro de la serie M., en el lugar y fecha arriba expresados. — S. Nissim. — Lea Foa de Bises. — M. Modal. — A. Bises.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660.— e.28|12|53-Nº 3.362-v.4|1|54

---

## "PROFRUITEX"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Saturnino Ramón Gilberto Rufrano, que firma "Gilberto Rufrano", argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 193, San Juan; Luis Gabriel Cerviño, que firma "Luis G. Cerviño", español, casado, domiciliado en Avellaneda 921; Enrique Duran, que firma "Enrique Duran P.", español, soltero, domiciliado en Avellaneda 1034 y José Antonino Yanzón, que firma "José a Yanzón". argentino, casado, domiciliado en Ayacucho 1716; los tres últimos vecinos de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "PROFRUITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 378, 8º piso, Esc. 80|81, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer agencias y sucursales y oficinas de compra y ventas en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de un año y medio a partir del 1º de enero de 1954, venciendo en consecuencia el 30 de junio de 1955. — Los socios por mayoría de votos podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad y la prórroga de la misma, quedando a los socios disconformes el derecho al receso de acuerdo con el art. 354 del Código de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de toda clase de mercaderías y la compra y venta de las mismas en el mercado interno por cuenta propia o ajena, al igual que realizar consignaciones, asumir y otorgar representaciones y en general practicar todas las actividades comerciales que los socios resuelvan llevar a cabo, al igual que tomar participaciones directa o indirectas, inclusive accidentales en empresas, sociedades comerciales e industriales y en negocios que los socios decidan. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos mil pesos m|n., dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente forma: los socios Saturnino Ramón Gilberto Rufrano y Luis Gabriel Cerviño, cien cuotas equivalentes a cien mil pesos cada uno; y los socios José Antonio Yanzón y Enrique Duran, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos m|l. cada uno. Los socios Rufrano y Cerviño integran sus cuotas: la mitad mediante el aporte de muebles, útiles, impresos y etiquetas de exportación por un valor total de cien mil pesos m|l., por partes iguales, conforme al inventario - avalúo que aceptan y suscriben de conformidad por separado todos los socios; la otra mitad integran en efectivo veinticinco mil pesos en este acto cada uno y el saldo por igual cantidad deberán integrarla antes del 30 de junio de 1954. — El socio En- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. número 255.161) (Es continuación del sello de $ 3 — m|n. Nº 255.160) rique Duran integra sus cuotas mitad en efectivo en este acto y el saldo se obliga a hacerlo antes del 30 de junio de 1954. — Por su parte el socio José Antonino Yanzón integra totalmente sus cuotas en dinero efectivo a la fecha. — Todos los socios, en su carácter de titulares de la marca de agricultura en la Argentina denominada "Campeón", registrada bajo el Nº 234.849, transfieren la misma a favor de la sociedad la que la utilizará en propiedad de acuerdo con lo que requiera su evolución. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quedando designados con el carácter de Gerentes quedando atribuído el uso de la firma social para obligar a la sociedad, mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes, la que se expresará mediante la firma individual de los autorizados precedida por la denominación de la sociedad, quedándoles prohibido utilizarla en negocios ajenos al giro de la sociedad o en prestaciones gratuitas o en fianzas y garantías a terceros. — Séptima: Todos los gerentes indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, todas las facultades que por las leyes de fondo y de forma requieran poderes especiales, la de tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y otros oficiales existentes o a crearse con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público y privado; abrir y aceptar créditos documentarios y endosar conocimientos, cartas de porte y pólizas de seguros; otorgar y firmar los instrumentos que fueren necesarios para ejecutar los enumerados o relacionados con la administración social y en general realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad requiera. — Octava: Los socios deberán dedicar a la sociedad el tiempo y la actividad que su buena marcha haga necesario, pudiendo sin embargo dedicarse a otros negocios en beneficio personal, siempre que no se trate de los que específicamente lleve a cabo la sociedad. — Novena: El ejercicio de la sociedad se cerrará anualmente el 30 de junio, verificándose sin embargo el primer ejercicio el 30 de junio de 1954. — En la oportunidad de cada cierre de ejercicio se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas técnicas y contables e índices de amortización admitidos por la Dirección General Impositiva. — En la, (Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 255.162) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n Nº 255.161) realización de los inventarios podrán intervenir los socios que lo deseen debiendo cualquiera de los gerentes poner a disposición de los restantes socios los balances confeccionados dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y de no ser observados dentro de los quince días subsiguientes, se considerarán aprobados, de los que se dejará constancia en el libro de actas. — Décima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Las utilidades líquidas de cada ejercicio que correspondan a los socios, se destinarán en primer término para cancelar cualquier saldo deudor que tengan aquéllos con la sociedad por compensación directa y el remanente podrá ser retirado por los socios en la forma, tiempo y modo que los socios resuelvan por mayoría de cuotas. — Décimosegunda: Ninguno de los gerentes percibirá suma alguna en calidad de sueldos, salvo que así se resuelvan y se asignen dejando constancia en el libro de actas. — Podrán hacer retiros mensuales por la cantidad que la asamblea de socios resuelva, que se debitarán en las respectivas cuentas particulares y que se cancelarán en oportunidad de cada balance anual. — Décimotercera: Cualquiera de los gerentes convocará a los integrantes de la sociedad en asamblea de socios para considerar y resolver cualquier asunto que considerare de importancia para la marcha de la sociedad y que requiera una resolución expresa conforme al presente contrato. — Cada cuota de capital representa un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de cuotas suscriptas. — Las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas bajo la firma de los socios que la hayan votado y serán válidas y obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido o se negaren a firmarla. — Décimocuarta: En caso de producirse el fallecimiento la incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará su vigencia con los restantes, pudiendo incorporarse en el lugar del socio fallecido o incapaz sus herederos, quienes a tal efecto unificarán su representación, gozando de los mismos derechos y obligaciones que los que tenía el causante. — En caso que los herederos decidieran no continuar en la sociedad, lo que deberán hacerlo saber a ésta dentro de los sesenta días de producido el evento, al vencimiento de este lapso se practicará un inventario y balance general con intervención de un representante de los herederos, aplicándose para su confección las mismas normas y criterios que los utilizados para los balances normales y participando en las utilidades y pérdidas hasta dicha fecha (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 255.163) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. número 255.158) y sin computar ni reconocer ningún valor de llave de negocio o de local. — El haber así determinado, con más las utilidades acumuladas o con deducción de las pérdidas o cualquier saldo deudor existente y la participación en la reserva legal, será reintegrado a los herederos en dos cuotas trimestrales iguales, firmándose pagarés por la sociedad sin intereses, computándose los vencimientos a partir de la fecha de la realización del balance aludido. — Los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, de no continuar sus herederos en la sociedad, en la proporción de las que cada uno posea y en tal caso los pagarés que se suscriban para el reintegro del haber, serán firmados por los cesionarios. — Décimoquinta: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros ajenos, siendo libremente cesibles entre los socios. — Para la cesión a ajenos, deberán contar con la conformidad de los restantes socios, teniendo éstos preferencia para hacerse cargo de las mismas, computado su valor en la misma forma que la establecida en la cláusula anterior para la determinación del haber del socio fallecido. — Décimosexta: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores los gerentes que se designen por mayoría de votos. — Asimismo todos los socios convienen expresamente que para el caso previsto, la sede de la sociedad Corrientes 378, 8º piso, esc. 80|81, quedará adjudicado a los socios Ramón Saturnino Gilberto Rufrano y Luis Gabriel Cerviño, sin compensación ni prima alguna, sin perjuicio de todos los derechos que tengan y les corresponda por sus capitales y demás haberes en la sociedad. — Decimoséptima: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia del presente contrato o con motivo del retiro de un socio o a su disolución y liquidación de la sociedad o con los herederos de un socio fallecido o incapaz que no pueda ser decidida por votación en la forma prevista en la cláusula 13ª, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será obligatorio e inapelable bajo la pena de la multa que se fijará en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento del laudo. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída "Profruitex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y leal cumplimiento se obligan las partes, suscribiendo en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los quince días de diciembre de 1953. — (Firmado): Gilberto Rufrano. — José A. Yanzón. — Luis G. Cerviño. — Enrique Duran P.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.000.— e.28|12|53-Nº 3.265-v.4|1|54

---

## RAINBOW - LIGHT - SIGN

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 16 días del mes de Octubre de 1953, entre los Señores Toshio Komazaki; Hitoshi Yokoo, ambos japoneses, casados, domiciliados en Ituzaingó Nº 984 y Horacio Leandro Vitullo, argentino, casado, domiciliado en Las Heras Nº 2063 todos vecinos de la Capital y mayores de edad, Declaran y Convienen: Primera: Que los tres comparecientes son los únicos integrantes de la firma "RAINBOW-LIGHT-SIGN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en Uruguay 560, 8º 33, constituída por contrato del 21 de Agosto de 1952 y su ampliación de fecha 21 de Enero del actual, inscriptos los sendos testimonios en el Registro Público de Comercio bajo los Nros. 248 y 249, al folio 174 y libro 24 de fecha 9 de Marzo de 1953. — Segunda: Que Don Toshio Komazaki, con la conformidad expresa de su consocio Don Hitoshi Yokoo, cede, vende y transfiere por este instrumento en favor del otro consocio Don Horacio Leandro Vitullo, en plena propiedad, la totalidad de sus cuotas de capital en la Sociedad de que se trata, o sean sus cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una representativas de Cincuenta mil pesos de igual moneda por su valor nominal, recibiendo en consecuencia, el vendedor en pago, de manos del acreedor el importe, cincuenta mil pesos m|n. por el que le otorga recibo cancelatorio. — Tercera: Que en virtud de esta cesión, el Sr. Komazaki subroga con arreglo a derecho en favor del comprador don Horacio Leandro Vitullo todos sus derechos, acciones y obligaciones inherentes a su calidad de socio, emergentes del contrato social, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado. — Cuarta: Que en virtud de lo pactado precedentemente, el Sr. Komazaki queda desvinculado total y definitivamente de la sociedad "Rainbow-Light-Sign, Sociedad de Resp. Ltda." y deja expresa constancia que no tiene nada

que reclamar por ningún concepto, de la misma ni de sus ex socios, quedando en beneficio del cesionario Sr. Vitullo toda suma que por utilidades o por cualquier otro concepto se le hubiere acreditado o eventualmente le llegare a corresponder en la Sociedad. — Quinta: Consecuentemente los socios Hitoshi Yokoo y Horacio Leandro Vitullo, convienen modificar las cláusulas del contrato originario y ampliación en la forma que resulta de lo pactado "ut supra", en orden a la subrogación de los derechos, y obligaciones del socio saliente Sr. Komazaki en favor del Sr. Vitullo, en función al aporte de este último que queda incrementado en virtud de su compra y finalmente en lo que respecta a la distribución de utilidades y en su virtud ambos socios convienen modificar las cláusulas 9a. del contrato originario que corresponde a la 4a. y 5a. del contrato ampliatorio y 15a. del originario que corresponde a la 7a. del ampliatorio en la forma siguiente. — Sexta: El capital social, limitadamente responsable se fija en la suma de Trescientos setenta mil pesos m|n., dividido en trescientas setenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, distribuído entre los socios en la forma siguiente: "El Sr. Horacio Leandro Vitullo trescientas veinte cuotas representativas de trescientos veinte mil pesos m|n., y el socio Sr. Hitoshi Yokoo, cincuenta cuotas de un mil pesos m|n., representativas de cincuenta mil pesos m|n. El importe de estas cuotas está integrado totalmente en efectos como resulta de los contratos originarios y contabilidad de la firma. — Séptima: "Queda modificada por nuevo acuerdo de socios la parte final de la cláusula 15a. del contrato originario y 7a. del ampliatorio, en orden a la distribución de las utilidades realizadas y líquidas las que serán distribuídas previa deducción de las reservas a que se refiere la misma cláusula en la siguiente forma: Ochenta y dos por ciento para el socio Sr. Horacio Leandro Vitullo y el diez y ocho por ciento para el socio Sr. Hitoshi Yokoo. — En igual proporción contribuirán en las pérdidas. — Octava: Cláusula nueva. — Ambos socios convienen dejar sin efecto la obligación de prestación de servicios técnicos por parte del Señor Toshio Komazaki subrogado por el Señor Horacio Leandro Vitullo y a que se refieren las cláusulas décima del contrato originario y sexta de la ampliatoria, servicios que se contratarán en cada caso y se imputarán a gastos generales. — Novena: Bajo las cláusulas que preceden las partes declaran suscripto este contrato que elimina, amplía, modifica y complementa las pertinentes de los contratos glosados en la cláusula 1a. del presente que continúan vigentes en todo cuanto no hubiere sido modificado o suprimido por la presente ampliación que seguirá como complemento de aquéllos, suscribiéndolos en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. — H. L. Vitullo. — T. Komazaki. — H. Yokoo.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 860.— e.28|12|53-Nº 3.274-v.4|1|54

---

## MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don José Alberto Amor, argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría 2502, don Julio Doporto Paz, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 1002, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial, con domicilio legal en Corrientes 447, representada en este acto por los directores doctor Juergen Koch y señor Adolfo Basso, y el señor Carsten Enrique Fitting, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, este último domiciliado en la calle (hoy) Cruz 3250 de la Capital Federal se convienе lo siguiente: Los señores Amor y Doporto Paz y la sociedad Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial, son en la actualidad los únicos socios de "MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída con fecha 31 de Agosto de 1950 y de cuyo capital actual de m$n. 500.000.—, Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial tiene m$n. 380.000.—, el señor Doporto Paz m$n. 80.000.— y el señor Amor m$n. 40.000. — Los socios han resuelto de común acuerdo con el señor Fitting aumentar el capital social de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional) a m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional) ingresando en la sociedad como nuevo socio el señor Fitting, quien suscribe quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que representan m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional), capitalizando a tal efecto créditos que contra la sociedad tiene, hasta la suma de m$n. 500.000.—. Dan por consiguiente al artículo quinto la siguiente forma de redacción. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial: Trescientas ochenta cuotas; don José Alberto Amor: Cuarenta cuotas; don Julio Doporto Paz: Ochenta cuotas; y don Carsten Enrique Fitting: Quinientas cuotas. — Dan así por modificado el contrato social que en todo su texto restante confirman expresamente, debiendo la presente inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, a los ocho días del mes de Diciembre de 1953. — José Alberto Amor. — Julio Doporto Paz. — Koch. — Adolfo Basso. — Carsten Enrique Fitting.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.28|12|53-Nº 3.360-v.4|1|54

---

## PERNAS HERMANOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia, doctor Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Jorge Dionisio Pernas, argentino, soltero, de cuarenta y dos años; Alberto Pernas, argentino, soltero, de treinta y cuatro año; Ignacio Ventura Pernas, argentino, casado, de cuarenta y seis años y Ernesto Pedro Pernas, argentino, soltero, de treinta y ocho años; todos domiciliados en la calle Carlos Pellegrini quinientos veintiuno, Capital Federal, han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "PERNAS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Carlos Pellegrini quinientos veintiuno, Capital y su fábrica de tejidos de seda en la calle Lamadrid mil trescientos setenta y cinco al mil trescientos ochenta y cinco, Villa Ballester, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos de seda en general y a cuantas otras operaciones estimen convenientes a los intereses sociales, relacionados o no con la actividad precedente, pudiendo importar o exportar mercaderías y materias primas. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios así lo convinieren. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, que surgen del balance realizado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, el que es aportado en partes iguales por los cuatro socios o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de Marzo se realizará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal serán distribuídos por partes iguales, las pérdidas se cargarán en la misma forma. — Sexta: Los señores Jorge Dionisio Pernas e Ignacio Ventura Pernas actuarán como gerentes de la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma ni en prestaciones gratuitas, quedándoles prohibido darlas como fianza o garantía de terceras personas. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada, Capital $ 500.000,00" pudiendo como administradores de la sociedad realizar, además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazo de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino y extraerlos totalmente o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quita de deuda, constituir derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; e) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; f) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Los gerentes podrán nombrar apoderados para que los sustituyan en sus funciones. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de diez años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. — En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación. — En ningún caso se pagará valor de llave por la transferencia de parte o todo el haber de un socio. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la sociedad. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor formado de tantas personas como partes divergentes, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, debiendo dar su fallo dentro de los diez días de producido el conflicto el que será inapelable, comprometiéndose los socios a su acatamiento y ejecutar los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Cualquiera de los socios quedan facultados para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firman de conformidad: Jorge D. Pernas. — Alberto Pernas. — I. Ventura Pernas. — Ernesto P. Pernas.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.320.— e.28|12|53-Nº 3.259-v.4|1|54

---

## "ACEROLID"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Alberto S. B. Molle, argentino, casado; Hilda A. Rodríguez de Molle, argentina, casada; Pedro Molle, italiano, casado y Emilio Rodríguez, español, viudo, domiciliados todos para este acto, en la calle Sarandí 185 de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que siguen: — Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación "ACEROLID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como domicilio social, su actual local, sito en la calle Sarandí Nº 185 de esta Capital Federal, pero podrá cambiarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad, se establece por el término de diez años a contar desde el primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, pudiendo a su vencimiento ser renovada su duración por períodos iguales siempre que una mayoría de los socios no se opusiera. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la comercialización de caños y sus accesorios, estándole permitido ampliar sus negocios sin restricción ninguna a otros renglones, ramos o actividades lícitas, se relacionen o no con el objeto social expresado. — Cuarta: Para lograr los fines sociales, la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, transformar, gravar, locar, crear, explotar y administrar, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, valores, derechos y celebrar todos aquellos actos comerciales, industriales, jurídicos, contratos, poderes, operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro, Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales, Judiciales, Ministerios, Direcciones Generales, Impositivas u otras, que fuere menester para el mejor desenvolvimiento social. — Quinta: El Capital social lo representa la suma de doscientos mil pesos moneda nacional aportado en cuotas de cien pesos cada una, en la siguiente forma: El señor Alberto S. B. Molle, novecientas cuotas, la Señora Hilda A. Rodríguez de Molle, novecientas cuotas; el Señor Pedro Molle, cien cuotas y el Señor Emilio Rodríguez, cien cuotas. — A la fecha del presente, cada una de las partes, ha aportado la parte que le correspondía, en Muebles, Utiles, Instalaciones y Mercaderías, dándose a este efecto los socios, al firmar el presente su mutua conformidad. — La discriminación de dichos bienes figura en los libros de contabilidad y proviene en su mayor parte de la disuelta Sociedad "Cañolit S. R. L.". de la que los dos primeros formaban parte. — Sexta: El Señor Alberto S. B. Molle y la Señora Hilda A. Rodríguez de Molle, son los únicos gerentes, por cuyo motivo, tendrán una asignación mensual de pesos 500,— moneda nacional cada uno, la que será cargada a Gastos Generales, todo otro retiro, será a cuenta de Utilidades y debitado en sus cuentas particulares; en el ejercicio de su función, podrá proceder cada uno en forma individual, sin más restricciones que la de dar fianza o garantía a terceros, pudiendo cobrar, pagar, presentarse a licitaciones, etc., por ante quien fuera menester. — Podrán otorgar poderes o autorizaciones especiales a los demás socios o a terceros ajenos a la sociedad. — Séptima: La Sociedad cerrará sus ejercicios comerciales, el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Balance General a fin de determinar las utilidades o pérdidas las que serán distribuídas entre los socios en razón al Capital aportado, previas las reservas de Ley, las amortizaciones correspondientes y las previsiones a que obligan las leyes sociales. — Octava: Los Señores Pedro Molle y Emilio Rodríguez sin asignación de cargos, tendrán un retiro mensual de $ 300.— moneda nacional cada uno, los que serán retirados como anticipo de utilidades y cargados a sus cuentas particulares. — Novena: En caso de muerte o incapacidad legalmente declarada, o retiro de cualquiera de los socios (el que deberá dar aviso con una anteiación no menor de noventa días, por telegrama colacionado), se practicará un Balance General a fin de determinar la parte que le corresponda, la que será entregada al mismo o a sus derecho habientes, en doce cuotas mensuales iguales, con un interés de un ocho por cien sobre los saldos impagos. — En ningún caso, los socios o sus derecho habientes, podrán exigir suma alguna en concepto de llave. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas, donde se detallarán las resoluciones de los socios. — Undécima: En caso de dudas, sobre la interpretación del presente o divergencia entre los socios, por cualquier motivo, se someterán dichas diferencias a la consideración de amigables componedores, los que nombrarán una tercera persona para caso de discordia, su veredicto será inapelable. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la distribución entre los socios, en proporción al capital invertido por cada uno, reuniendo a tal efecto, capitales, reservas y cuentas particulares. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 900.— e.28|12|53-Nº 3.352-v.4|1|54

---

## VINDEX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Juan L. Páez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Pedro Molinari, argentino, soltero, médico, constituyendo domicilio en Juncal número 2674; Eduardo Castro, argentino, casado, contador, constituyendo domicilio en Medrano Nº 385; Ennio Flaminio Gallego, argentino, divorciado, técnico mecánico, constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 2359, y Juan León Winkler, argentino naturalizado, casado, comerciante, constituyendo domicilio en Córdoba 5629, todos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, resuelven formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo las cláusulas que a continuación se especifican: Primero: A contar de la fecha declaran constituída y con existencia legal una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "VINDEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto dedicarse a la fabricación, importación, exportación, distribución y venta de bicicletas, rodados, cajas de hierro y acero, tesoros, ficheros y armarios contra incendio y materias primas afines, como así motores y maquinarias industriales y agrícolas, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y comerciales por cuenta propia o de terceros inherentes o anexas a las enunciadas y también aquellas que no estén expresamente prohibidas por la ley de la materia. — Segundo: El domicilio y asiento principal de la sociedad se fija en esta Capital, calle Nazca Nº 4635|69 pudiendo establecer sucursales, oficinas, agencias y cualquier otra representación en cualquier parte del país o fuera de él, asignándoles o no un capital determinado. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar del día de la fecha. — Si a su vencimiento se resolviera por simple mayoría de votos continuarla por otro período igual o menor, tal resolución deberá constar en actas por lo menos tres meses antes del vencimiento del término indicado, la que deberá inscribirse. — Cuarto: El capital social lo constituye en total la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.) dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una, el cual es suscripto por los socios en la forma y proporción siguiente: el socio Pedro Molinari, cuatrocientas veintisiete cuotas o sea la cantidad de cuatrocientos veintisiete mil pesos moneda nacional ($ 427.000.00), el socio Ennio Flaminio Gallego, cuarenta cuotas o sea la canti-

dad de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.00 m|n.), el socio Eduardo Castro, sesenta cuotas o sea la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.00 m|n.) y el socio Juan León Winkler, setenta y tres cuotas o sea la cantidad de setenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 73.000 m|n.). — Del expresado capital los socios integran en este acto: El socio Pedro Molinari, el importe de trescientas setenta y dos cuotas o sea la cantidad de trescientos setenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 372.000.00 m|n.) constituído por treinta mil pesos ($ 30.000 m|n.) en efectivo y el saldo o sean trescientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 342.000 m|n.) en maquinarias, instalaciones, herramientas, etc., que resultan del balance suscripto por las partes y que se agrega y forma parte integrante del presente contrato; el socio Juan León Winkler, el total de las setenta y tres (73) cuotas suscriptas o sea setenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 73.000 m|n.) en maquinarias e instalación según inventario firmado de conformidad y que se agrega y forma parte integrante del presente contrato; el socio Eduardo Castro el importe de treinta (30) cuotas o sea la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional (pesos 30.000 m|n.) constituído por parte de los muebles y útiles de oficina que figuran en el balance citado y que se agrega y forma parte integrante del presente contrato; el socio Ennio Flaminio Gallego, el importe de cinco (5) cuotas o sea la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) constituídos por parte de las herramientas y matrices que figuran en el balance citado que se agrega y forma parte integrante del presente contrato. — Los socios Pedro Molinari; Eduardo Castro y Ennio F. Gallego, se comprometen a integrar el resto de las cuotas que respectivamente han suscripto con el cincuenta (50%) por ciento de las sumas que proporcionalmente les corresponda, de acuerdo a las cláusulas de este contrato, en las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los futuros balances de la sociedad. — Quinto: El socio Juan León Winkler, le cederá a la sociedad que se constituye, los derechos que tiene como abonado a la línea telefónica y aparato Nº 50-1299, como así el derecho de usuario con relación a la fuerza motriz especial que utiliza en la calle Nazca Nº 4635|69, de esta Ciudad y los contratos de locación de dicha finca en las condiciones en que se encuentran suscriptos en la actualidad. — Sexto: La dirección y administración será ejercida por los socios Pedro Molinari, Eduardo Castro, Ennio Flaminio Gallego y Juan León Winkler, en forma conjunta y a los efectos de la representación de la sociedad. — Se designan gerentes a los socios Pedro Molinari y Eduardo Castro, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con todas las obligaciones, con todas las obligaciones y atribuciones que preceptúa la Ley 11.645, teniendo en consecuencia las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en su parte pertinente se tiene por reproducidos y así podrán realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se detallan a continuación: Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la Sociedad, firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etc., y fijarles sus tareas y remuneraciones, realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc., aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros Bancos o instituciones del crédito personal o real, contratar toda clase de seguros a nombre de la Sociedad, sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la Sociedad, formular renuncias de derechos y privilegios, recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías, registrar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, cederlas de la Sociedad a título oneroso, reivindicar o deducir tercerías de dominio o de mejor derecho, celebrar toda clase de transferencias, conferir a terceros poderes generales o especiales de carácter judicial, representar a la Sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas y administrativas de la Nación, provinciales o municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, constituir, aceptar, transferir, abonar y cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro género, warrants, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas, intervenir por la Sociedad en licitaciones públicas o privadas del Gobierno de la Nación Argentina, Gobierno de las provincias o de las municipalidades o territorios nacionales, entidades autónomas o autárquicas, reparticiones centralizadas o descentralizadas, Bancos oficiales, incluso los ya enumerados, ya se trate de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cobrar o percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos, girar en descubierto, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, aceptar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando y percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazo para el pago y adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie y realizar sin limitación alguna, todos los demás actos de enajenación o adquisición, sin limitación alguna, indispensable para el cumplimiento del fin social, quedando absolutamente prohibido al Gerente señor Eduardo Castro la realización de los siguientes actos: registrar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso, reivindicar o deducir tercerías de dominio o de mejor derecho, celebrar toda clase de transferencias, dar poderes administrativos generales o especiales y carácter judicial, constituir, aceptar, transferir, abonar y cancelar hipotecas, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie, salvo disposición expresa tomada por mayoría absoluta de votos. — Séptimo: El gerente tendrá el uso de la firma social que deberá ser puesto siempre bajo el de la designación de "Vindex S. R. L.", pero ni él ni todos los socios administradores conjunta o separadamente podrán comprometer la firma social en ningún caso de operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Octavo: Los cheques que se libren sobre las cuentas bancarias de la Sociedad, deberán ser suscriptos en todos los casos con dos firmas: la de un Gerente y la de un socio administrador en forma indistinta o la de los dos Gerentes. — Noveno: Los socios Eduardo Castro y Ennio Flaminio Gallego, están obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y celo y acción a los negocios sociales, desempeñando mediante la realización de su trabajo personal, respectivamente, los cargos de Contador y Jefe de Fábrica. El socio Pedro Molinari queda facultado a dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, al igual que el socio Juan León Winkler, quien conserva su más absoluta libertad para continuar todas sus actividades actuales e inclusive la de fabricación de bicicletas y repuestos en sus demás locales o donde se establezca sin obligarse a ceder a la sociedad en todo o en parte, sus antecedentes y cuotas como importador. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios creyeran conveniente practicar, se realizará un Balance General al fin de cada ejercicio. El año financiero comenzará el 1º de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo, con excepción del primer ejercicio que comprenderá el período que transcurra entre el momento en que la Sociedad inicie sus actividades y el 31 de diciembre del mismo año El Balance General se preparará dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio y si no fuere observado dentro de los quince días subsiguientes se le considerará aprobado. — Undécimo: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estime convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de la ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirá entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Duodécimo: Los socios Eduardo Castro y Ennio Flaminio Gallego, si dejaren de prestar los servicios personales convenidos, salvo causas debidamente justificadas, no percibirán los beneficios que según balance corresponda a sus cuotas, mientras dure su inactividad. — Décimo Tercero: En caso de comprobarse una pérdida superior al cincuenta (50%) por ciento del capital social, la sociedad se considerará en estado de disolución, debiéndose proceder a su liquidación, salvo que los socios de común acuerdo, y por unanimidad del total de votos, decidan la continuación de la sociedad con el aporte de nuevos capitales. — Décimo Cuarto: Se conviene especialmente que durante la vigencia del presente contrato los socios Eduardo Castro y Ennio Flaminio Gallego, no podrán enajenar, ceder, vender ni de cualquier modo transferir las cuotas de capital que por este contrato les corresponde a terceros extraños a la sociedad, pudiendo solamente hacerlo a los demás socios en parte proporcional a la cantidad de cuotas de los restantes y de acuerdo a balance especial realizado al efecto, recibiendo el importe respectivo en ocho cuotas trimestrales iguales y sin interés, y para el caso de que alguno de los socios restantes no quisiera adquirir la parte del socio saliente, que proporcionalmente le corresponda, el otro socio restante podrá optar por tal adquisición. — Décimo Quinto: También se conviene especialmente que el socio Pedro Molinari podrá ceder el total o parte de sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad en cualquier época y mientras dure la vigencia de la misma. — Igualmente podrá el socio Pedro Molinari, si fuere titular de la simple mayoría de las cuotas sociales, en cualquier momento después de haber transcurrido un año desde la constitución de esta sociedad, y antes del vencimiento del término de este contrato, resolver la venta en block de los bienes de la sociedad con su activo y pasivo de acuerdo a balance que a tal efecto y especialmente se realizará — A los efectos del art. 12 de la Ley 11.645, todos los socios expresan desde ya su más amplia conformidad con el contenido de esta cláusula sin reserva alguna y se comprometen a otorgar el pertinente asentimiento en el acta respectiva. — Décimo Sexto: El socio Pedro Molinari en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, si comprueba la existencia de una pérdida de más del treinta (30%) por ciento del capital social, podrá imponer de inmediato la disolución social. — Décimo Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que podrán celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de los socios que representen por lo menos el 51% del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo Octavo: Después de un año de la constitución de esta sociedad y antes del vencimiento del término de vigencia de este contrato podrá resolverse la disolución social, por simple mayoría de votos, computado el total de las cuotas, para el caso que tal disolución se resolviera antes de un año de la constitución será necesaria la unanimidad del total de los votos de todos los socios. — Décimo Noveno: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios no decidieren continuar la sociedad se procederá a su liquidación. — Vigésimo: Disuelta la sociedad por cualquier causa que ello fuera entrará en liquidación y ésta será efectuada por el gerente, o por quien éste resuelva, debiendo realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Vigésimo Primero: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad física o psíquica sobreviniente y legalmente declarada, de ninguno de los socios. — Vigésimo Segundo: A los efectos del artículo anterior los herederos del fallecido o incapacitado unificarán su personería en un solo representante, al solo fin de vender a los demás socios las cuotas de su representado o resolver la venta en block de acuerdo al art. 15 o intervenir en la disolución y liquidación de la sociedad, si tal fuera el estado de la misma al acaecer el suceso que origine la representación. — Vigésimo Tercero: No siendo el caso previsto en la última parte del art. 22º el representante del incapaz o de los herederos del socio fallecido percibirán lo que a su representado le corresponda en la forma prevista en el art. 14, a cuyo efecto se practicará un balance especial al día del suceso acaecido a fin de determinar el importe que le corresponda al fallecido o incapacitado, con excepción de los herederos o sucesores de los socios Pedro Molinari y Juan León Wincler, quienes si lo desearen, podrán continuar por intermedio de sus representantes en la sociedad en iguales condiciones que el socio a quien heredan o suceden. — Vigésimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de abocarse al asunto encomendado, nombrarán un tercero con quien formarán tribunal, y su fallo será inapelable y surtirá para las partes los efectos de la cosa juzgada, con renuncia expresa a toda otra tramitación. — Bajo las veinticuatro cláusulas precedentes, los firmantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, constituyendo domicilio en los preindicados y sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción Ordinaria de la Capital Federal, extendido en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números: ciento cuarenta y ocho mil treinta y dos al ciento cuarenta y ocho mil treinta y siete y el presente. — Firmado: Pedro Molinari. — Eduardo Castro. — Ennio Flaminio Gallego. — Juan León Winkler.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.080.— e.28|12|53-Nº 3.359-v.4|1|54

---

**COMPAÑIA FORESTAL EL PLATEADO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Estatuto de Compañía Forestal El Plateado, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: Doscientos mil pesos moneda nacional. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los que suscriben: Enrique Bonacossa, argentino, casado; Alberto Carlos Pesce, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Maipú 231, escritorio 25; y Esteban Rodrigo Bernal, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Córdoba 937, 7º piso "A", todos de la Capital Federal, por el presente constituyen de conformidad con la Ley Nº 11.645 una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las siguientes disposiciones. — Primera: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compraventa, distribución o negociación en toda forma de maderas y objetos afines y la realización de cualquier negocio relacionado con el comercio o la industria de la madera, a cuyo efecto podrá realizar toda clase de operaciones de industrialización, comercialización o compraventa de bienes muebles o inmuebles, financiación o representación de productos nacionales o extranjeros, en todos sus aspectos, ramos, anexos, o derivados que faciliten o se relacionen con las citadas actividades sociales. La sociedad tendrá su domicilio y sede principal de los negocios en esta Ciudad y podrá ampliar sus negocios o establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: Se denomina "COMPAÑIA FORESTAL EL PLATEADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará un año, contados desde el 1º de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo prorrogarse por un término de dos años y así sucesivamente si ninguno de los socios manifestara su intención de no hacerlo mediante notificación que remitirá a la sociedad por telegrama colacionado por lo menos con dos meses de antelación al vencimiento. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos m|n. de c|l., dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; y es aportado en la proporción de setecientas cincuenta cuotas por cada uno de los socios Sres. Pesce y Bonacossa, y de quinientas cuotas por el socio Sr. Esteban Rodrigo Bernal todo ello de conformidad al balance que se adjunta firmado de común acuerdo por todos los socios. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad se realizará por la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios, pudiéndose designar por voluntad de todos los socios uno o más gerentes con amplias facultades legales los que podrán ser o no socios de la entidad. Los socios podrán dedicarse a otras actividades sociales, comerciales o industriales siempre que no sean idénticas o en cuyo caso deberán reintegrar a

la Compañía la utilidad que obtuvieran con dicha actividad o negocio, en competencia con los fines sociales. — Quinta: Anualmente se practicará un inventario y balance general al 30 de octubre de cada año, pudiéndose asimismo practicar balances semestrales si cualquiera de los socios así lo pidiere. Previas las amortizaciones de estilo se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal cesando ésta obligación cuando ésta alcance el diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades será repartido entre los socios en la siguiente proporción: 35 % a cada uno de los socios Sres. Pesce y Bonacossa y 30 % al socio Sr. Rodrigo Bernal. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexta. Para la disolución o liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo a la legislación vigente. Los socios no podrán enajenar sus cuotas a terceras personas sin antes haberlas ofrecido en las mismas condiciones a los socios. En caso de desavenencia entre los socios, la mayoría podrá adquirir las cuotas sociales del tercero a balance que se practicará dentro de los 30 días de así haberlo decidido la mayoría. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno o algunos de los socios la sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Octava: A los efectos del artículo diez y seis de la ley 11.645 se llevará un libro de actas rubricado. — Novena: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y en su defecto las generales de los códigos civil y comercial. — Décima. A los efectos de las gestiones pertinentes para la publicación del contrato en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio, se autoriza especialmente con amplias facultades legales a los efectos de invocar esta cláusula ante las autoridades competentes, al Dr. Alfredo M. Barry quien intervino en la confección y redacción del presente contrato. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en el lugar y fechas indicadas ut supra, un original en sello de veinte centavos M 1.064.732 y M 949.823, una copia en sello de veinte centavos M 1.064.733 y M 949.824 y dos copias más en papel simple todas de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.120.— e.28|12|53-Nº 3.278-v.4|1|54

---

**CASA PEDRO A. MOREYRA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por contrato privado de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, Ramón Horacio Galdos y Juan Ramón Barchy, componentes de la razón social CASA PEDRO A. MOREYRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato privado fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil tres, folio cuatrocientos veintinueve, libro diez, ceden y transfieren quince cuotas de capital a cada uno de los otros componentes de la referida sociedad señores Eduardo Domingo Moreyra, Miguel Angel Moreyra, Pedro Alberto Moreyra y Luis María Moreyra, cediendo el señor Ramón Horacio Galdos, treinta cuotas de mil pesos cada una por un total de Treinta mil pesos moneda nacional y el señor Juan Ramón Barchy, treinta cuotas de mil pesos por un total de Treinta mil pesos moneda nacional. — (Fdo.): Juan Ramón Barchy. — Ramón Horacio Galdos. — Eduardo Domingo Moreyra. — Miguel Angel Moreyra. — Pedro Alberto Moreyra. — Luis María Moreyra. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 240.— e.28|12|53-Nº 3.241-v.4|1|54

---

**EDILMAT SCIUTTO Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado del 18 de noviembre de 1953 y con efecto retroactivo al 26 de agosto de 1953, Don Adelchi De Tura vendió en partes iguales a Samuel Hoberman y Mario Wexselblatt, las ciento cincuenta cuotas que poseía en EDILMAT SCIUTTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.270-v.4|1|54

---

**ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS DUROCROM**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 28 de octubre de 1953, se hace saber que los señores Pedro Macchia, José Antonio Capitti, venden, ceden y transfieren a favor de don Lucas Alessandri la cantidad de cien cuotas cada uno de las que tienen y le corresponden en la sociedad ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS DUROCROM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.263-v.4|1|54

---

**ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS ARGENTINOS DUROCROM**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres los señores Joaquín Mariano Ramón y José De Rosa, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Pedro Macchia y José Antonio Capitti, las cuotas que tenían y les correspondían en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS ARGENTINOS DUROCROM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 2 de diciembre 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.262-v.4|1|54

---

**DIRFAS, S. R. L.**
**Distribuidores Industriales**
**Representantes Fábricas**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Santiago Saye Bravermann, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 5254, Capital, Héctor Palazzo y Alfredo Luis Palazzo, con domicilio en la calle Boedo Nº 1344, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar; han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída desde la fecha y con efecto retroactivo al 1º de octubre próximo pasado, la Sociedad que se denominará "DIRFAS, S. R. L." (DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES REPRESENTANTES FABRICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia Nº 3539, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales dentro de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad es explotar, la compra y venta de mercaderías en general, representaciones comerciales e industriales, importación y exportación de mercaderías generales. — Tercera: El capital social queda determinado en la suma de (M$N. 78.000.—) Setenta y ocho mil pesos moneda nacional de C|L., dividido en setenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas en las siguientes formas: El señor Santiago Saye Bravermann veinte y seis cuotas, o sea la suma de veinte y seis mil pesos moneda nacional de C|L.; el señor Héctor Palazzo veinte y seis cuotas, o sea la suma de veinte y seis mil pesos moneda nacional de C|L.; el señor Alfredo Luis Palazzo veinte y seis cuotas, o sea la suma de veinte y seis mil pesos moneda nacional de C|L. — Quienes integran el capital respectivamente suscripto, transfiriendo por este instrumento la plena propiedad y dominio que habían y tenían sobre los bienes en especie, según balance adjunto, que forma parte integral de este contrato y cuya valuación ha sido establecida de común acuerdo entre los contratantes. — Cuarto: El plazo de duración del presente contrato es por cinco años, a contar desde la fecha. — En caso de finalizar el contrato social o producida por cualquier causa la disolución, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo de la Sociedad con activo y pasivo previo balance al día del retiro. — Para el caso de retiro voluntario, de alguno de los socios, por desavenencias o divergencias surgidas entre ellos, el o los socios que se retiran antes del vencimiento del presente contrato, deberán solicitarlo con 180 días de anticipación como mínimo, por telegrama colacionado. — En tal supuesto cada socio tendrá derecho a percibir o sufrir la parte del resultado obtenido en el balance general practicado a la fecha del retiro y en la proporción proporcional al capital invertido o aportado; sin que pueda reclamar mayores valores por revaluación, llave de negocio, etc. — Para el caso de finalizar el contrato o producirse cualquier causa la disolución, el o los socios que se hicieron cargo de la sociedad, conforme al balance al día en tal supuesto abonarán a los socios cedentes las partes que le correspondiese, proporcionalmente o en cuotas trimestrales documentadas con intereses bancarios al día de la compra. — En caso que más de un socio deseare hacer uso de esta facultad indistintamente licitará al mejor postor mediante oferta bajo sobre cerrado, ante la persona que se designare por mayoría de votos y Capital. Para el caso de producirse la liquidación total de la sociedad, ésta estará a cargo de los socios gerentes con todas las facultades y atribuciones que le acuerda la ley y una vez terminada la liquidación no se podrá ir contra ellos. — Quinta: Quedan designados gerentes con todas las atribuciones que le acuerda la ley, los señores Héctor Palazzo y Alfredo Luis Palazzo, quienes actuarán en forma conjunta e indistintamente, y gozarán de las asignaciones que se señalaren por acta. — Los gerentes no podrán prestar la firma a terceros en garantía. — Sexta: Los gerentes además de las facultades que les confiere la ley, tendrán las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación del precio y forma de pago de la operación, tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. — b) Constituir depósito de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, Comercial o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Italia y Río de la Plata, Industrial de la Nación, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagaré, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de créditos públicos y privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicios antes los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración. — Los gerentes usarán la firma social suscribiendo con la suya personal después de consignar la denominación social. — Séptimo: El balance e inventario general se practicará el 31 de diciembre de cada año y los socios con 15 días de anticipación dictarán las normas a seguir, sin perjuicio de ello; se practicarán los balances parciales necesarios de comprobación a los efectos pertinentes. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en proporción a los capitales aportados, previa deducción de las reservas legales y especiales que se establezcan. — Octava: En caso de fallecimiento e incapacidad de cualquiera de los socios se decidirá dentro de los 15 días de producido el fallecimiento o incapacidad si se acepta la representación unificada de los herederos o el pago del aporte más utilidades resultantes. — En el primer caso los herederos unificarán representación, en el segundo se efectuará el pago en cuatro cuotas trimestrales con el interés bancario al día, pagadero por trimestre adelantado, no pudiendo en ningún caso computarse suma alguna en concepto de llave de negocio o revaluación. — Noveno: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable, debiendo resolverse dentro de los 15 días que le fuera planteado. — De común acuerdo entre las partes, dejan formalizado dentro de las cláusulas que anteceden el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme de derecho que firman de conformidad. — *Bravermann*. — *H. Palazzo*. — *A. L. Palazzo*.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.460.— e.28|12|53-Nº 3.254-v.4|1|54

---

**MONUMENTAL AUTO SERVICIO VILLA CRESPO**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio, del siguiente contrato:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Don Jaime Fux, de nacionalidad argentino, estado civil viudo, profesión comerciante, domiciliado en la calle Benito Juárez 4091; Don Isaac Zirlinger, nacionalidad argentino naturalizado, estado civil casado, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Zamudio 2155; Don Valerio Alfredo Ivaldi, de nacionalidad argentino, estado civil casado, de profesión electrotécnico, domiciliado en la calle Bolivia 1189; Don Meyer Fuks, de nacionalidad argentino, estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Terrada 3055; Don Héctor Iglesias Martínez, de nacionalidad uruguayo, estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Humberto 1º 1719, Departamento "C" y Don Israel Imas, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, de profesión comerciante y domiciliado en la calle Humberto 1º 1673, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hábiles para ejercer el comercio, convienen en celebrar el presente acto constitutivo de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las presentes bases y condiciones: Artículo Primero: La sociedad regirá bajo el rubro de "MONUMENTAL AUTO SERVICIO VILLA CRESPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Acevedo número ciento setenta y dos, pudiendo en el futuro establecer otros dentro y fuera de la República. — Artículo Tercero: Será su objeto la explotación de estación de servicio automotor y talleres de reparaciones afines y venta de automotores y repuestos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios consideren de común acuerdo conveniente. A tal fin, la sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, importar, exportar, etc. b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y Bancos Oficiales o particulares, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios; girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales, descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías, exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. c) Presentarse por sí o por medio de apoderados, ante todos los Tribunales judiciales o administrativos, nacionales, provinciales o municipales, otorgando a tal fin los poderes generales o especiales que fueran menester. d) En general realizar dentro y fuera de la República todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, siendo la enumeración que precede solo enunciativa y no limitativa. Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social o el nombre de la sociedad en fianzas y|o operaciones de garantía a favor de terceros. — Artículo Cuarto: El plazo de duración será de diez años a contar del día 1º de Enero de 1954. — Artículo Quinto: Constituye el capital de la sociedad la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000.— m.n. c|l.) dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, que han sido totalmente suscritas por los socios en la siguiente proporción: a) el socio Sr. Jaime Fux, suscribe ciento veinte y cinco cuotas representativas de un capital de Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($125.000.— m|n.); b) el socio señor Isaac Zirlinger suscribe ciento veinte y cinco cuotas representativas de un capital de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000.— m|n.); c) el socio Sr. Valerio A. Ivaldi suscribe ciento veinte y cinco cuotas representativas de un capital de Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 125.000.— m|n.); d) el socio Sr. Meyer Fuks suscribe ochenta y una cuotas representativas de un capital de ochenta y un mil pesos moneda nacional (pesos 81.000.— m|n.); e) el socio Sr. Israel Imas suscribe veinte y dos acciones representativas de un capital de veinte y dos mil pesos moneda nacional ($ 22.000 m|n.); f) el socio Sr. Héctor Iglesias Martínez, suscribe veinte y dos cuotas representativas de un capital de veinte y dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 22.000.— m|n.). Cada uno de los socios integrará el monto del capital que suscribe de la siguiente manera: 1º) Cincuenta por ciento al firmarse el presente contrato; 2º) El cincuenta por ciento restante a los noventa días de la fecha de la firma del contrato. — Artículo Sexto: La Sociedad designa al Sr. Jaime Fux gerente de la misma, quien tendrá el uso de la firma social conjuntamente con uno cualquiera de los socios restantes. La producción que comprende las secciones restantes de la sociedad, estará a cargo de la atención personal de los demás socios, a cuyo efecto se fijarán sus atribuciones en el Libro de Actas. El socio Sr. Meyer Fuks queda exceptuado de la obligación de ejercer funciones en la Sociedad, siendo optativo de él hacerlo o no. Quedará a cargo del socio Señor Jaime Fux la dirección técnica de las construcciones que se realicen destinadas a la explotación de los negocios sociales. Percibirá por ese concepto un honorario equivalente al diez por ciento (10 %) del monto de las construcciones que proyecte, dirija y administre. — Artículo Séptimo: Cada 31 de Diciembre se practicará un balance general de acuerdo a las normas vigentes. En esa oportunidad el socio gerente notificará en forma fehaciente a sus co-socios del balance efectuado, y desde la fecha de la notificación el o los socios podrán hacer las observaciones que juzgaren convenientes, considerándose automáticamente aprobado si en el plazo de treinta días no hicieren objeción alguna. A los efectos de su representación para este acto, los socios pueden hacerse representar por otro socio o un tercero, siendo suficiente a tal fin una carta poder. — Artículo Octavo: De las utilidades o pérdidas que acusaren los balances de la Sociedad, participarán los socios en las proporciones siguientes: Los socios Sres. Jaime Fux, Isaac Zirlinger y Alfredo Valerio Ivaldi, 25 % (veinticinco por ciento) para cada uno; el Sr. Meyer Fuks 13 % (trece por ciento); el Sr. Israel Imas y el Sr. Héctor Iglesias Martínez, 6 % (seis por ciento) para cada uno. Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los respectivos balances, un 5 % (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital, como así también las reservas dispuestas por las leyes respectivas y las que los socios consideraren convenientes. El remanente se acreditará a los socios en la proporción correspondiente a sus respectivas cuotas particulares, y éstos podrán hacer retiros de las mismas, debiendo procurar que al hacerlo no se resienta el normal desenvolvimiento de la

sociedad. Las pérdidas que acusaren los Balances serán cubiertas con el importe respectivo del fondo de Reserva legal y en caso de no existir o no alcanzar éste, se debitará a los socios en cuentas especiales, el importe correspondiente, y en la misma proporción que sus ganancias. Para el supuesto que dos balances consecutivos arrojaran una pérdida que insuma el 30 % (treinta por ciento) del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad o su retiro de la misma, avisando por medio fehaciente con una antelación de noventa días corridos. — Artículo Noveno: A los fines del art. 12 de la ley, se establece que en caso de que un socio deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con noventa días de anticipación al socio gerente, por medio fehaciente. A su recibo el socio gerente comunicará a los co-socios tal decisión en el término de veinticuatro horas convocando a Asamblea extraordinaria dentro del término de cinco días. A los efectos de su concurrencia los socios podrán hacerse representar por otro socio o por un tercero, bastando al efecto carta poder y comunicación previa a la gerencia de la persona que lo representará: de la decisión recaída en dicha Asamblea, se gozará de un plazo de cuarenta y cinco días a fin de considerar la requisitoria del cedente. Vencido este término el socio cedente queda en libertad de acción para ofrecer su cuota a un tercero extraño a la sociedad, quien pierde por el solo vencimiento del plazo su derecho preferencial. Se deja constancia que la cesión de las cuotas se hará sobre la base de un balance especial que se realizará al efecto, teniendo en cuenta los valores pertinentes al precio del día en que el socio saliente comunica su decisión. El pago correspondiente se efectuará en cinco cuotas trimestrales sin intereses. En caso de que la sociedad adquiera las cuotas del socio saliente, ellas serán adjudicadas a los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Décimo: Para todas las decisiones sociales, salvo aquellas para las cuales la ley exige unanimidad, podrán adoptarse por simple mayoría de votos, no requiriéndose para ello la observación de formalidad alguna. De todas las resoluciones se llevará constancia en un libro de Actas que se rubricará al efecto. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad se disolverá y liquidará en los casos y en la forma dispuesta por el Cód. de Comercio, Ley 11.645 y|o acuerdo de los socios. Para el caso de fallecimiento de uno de éstos, si no se llegara a un acuerdo para la incorporación de sus herederos, quienes deberán unificar su personería al efecto, la parte del mismo será establecida mediante un balance que se practicará a la fecha del deceso cuyos valores se tomarán al precio del día y serán fijados por los socios y dichos herederos, y si no se pusiera de acuerdo se procederá en la forma dispuesta en el artículo décimo segundo del presente contrato, quedando expresamente convenido que no podrá reclamarse ni incluirse en el Balance, suma alguna por concepto de "Llave", establecido así el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido, su importe le será abonado a sus herederos en cinco cuotas trimestrales sin interés. En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, entendiéndose con el representante legal del incapacitado, que no intervendrá en la administración o producción, sin perjuicio a su derecho de fiscalización. Los demás socios tendrán derecho en este caso a reemplazar la actividad personal del socio incapacitado con una persona especializada que se remunerará en la forma conveniente, pero corriendo por cuenta del socio incapacitado la remuneración por tal concepto solamente hasta la suma de $ 3.000.— (Tres mil pesos m/n.) mensuales cuando se trate de los socios Sres. Jaime Fux, Isaac Zirlinger y Valerio A. Ivaldi, y de pesos 1.500.— (un mil quinientos pesos m/n) mensuales cuando se trate de los Sres. Iglesias e Imas. Pasando de dicha suma, el resto será por cuenta de la Sociedad. — Artículo Décimo Segundo: Si durante la vigencia de la Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por "Amigables componedores" designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quien dictará la resolución definitiva e inapelable. — Artículo Décimo Tercero: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no los modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. — De conformidad de partes, se firma del presente un solo ejemplar que será presentado para su inscripción al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Jaime Fux, Isaac Zirlinger, Valerio A. Ivaldi, M. Fuks, Héctor Iglesias, Israel Imas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.300.— e.28|12|53-Nº 3.250-v.4|1|54

---

### WOLF KAPLAN E HIJO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por documento privado de fecha 30 de Octubre de 1953 la Señora Doña Luba Kaplan de Rosendorn vende, cede y transfiere al Señor Don Bernardo Gutman las trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos coda una que le corresponden en la sociedad "WOLF KAPLAN E HIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el precio total de $ 37.500 m|n. haciendo esta cesión con fecha retroactiva a partir del Primero de Setiembre de 1952. Los socios restantes Don Wolf Kaplan, Don Alejandro Kaplan y Doña Gela Kaplan de Gutman dan su conformidad a la cesión y aceptan que el Señor Don Bernardo Gutman ocupe el lugar grado y prelación que poseía la cedente, y de común acuerdo con este último dan su conformidad a la prórroga automática establecida en la cláusula segunda del contrato original y resuelve modificar totalmente la cláusula quinta la que quedará redactada en la siguiente forma: "Quinta": La administración y dirección de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta, únicamente por los Señores Wolf Kaplan, Alejandro Kaplan y Bernardo Gutman, todos en calidad de gerentes. La socia Gela Kaplan de Gutman deja de tener uso de firma en cualquiera de sus formas. — Firmado: Wolf Kaplan. — Alejandro Kaplan. — Gela Kaplan de Gutman. — Bernardo Gutman. — Luba Kaplan de Rosendorn.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.24|12-Nº 3.232 - v.31|12|53

---

### GRIFA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3 y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente Edicto: En Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Arturo Grilli y Aldo Fava, componentes de la razón social "GRIFA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA declaran que el nombre Adolfo Fava insertado en el Edicto Nº 1952 del Boletín Oficial del siete al catorce del cte. mes, primera parte, no corresponde por equivocado, siendo el nombre correcto Aldo Fava que deberá así publicarse a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Arturo Grilli. — Aldo Fava.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 3.171 - v.31|12|53

---

### FUNDICION Y TALLERES "ALMA BRONZ"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Disolución: Entre los señores Luis Carlos Deutesfeld, y doña Adelina Martínez Carrozzo de Deutesfeld, en su calidad de únicos socios de la firma "FUNDICION Y TALLERES ALMA BRONZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 7 de enero de 1952, bajo el Nº 70, del Libro 22, folio 183, y su respectiva modificación, inscripta el 7 de octubre de 1952, al número 2.496, folio 75, del libro 23, convienen y establecen de mutuo acuerdo y conformidad. Habiendo cesado el objeto por el cual fuera constituída esta sociedad, resuelven proceder a su disolución, y en consecuencia así lo declaran y resuelven con efectos definitivos a partir del treinta y uno de diciembre de 1952. Concuerda: con lo estipulado por las partes, y así lo ratifican y otorgan, previa lectura y ratificación, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los primeros días del mes de diciembre de 1953. Firmado: Luis Carlos Deutesfeld. — Adelina Martínez de Deutesfeld.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — E|l. Secretaría del Autorizante, Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.24|12-Nº 3.231 - v.31|12|53

---

### VIDRIOTECNICA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres entre el Ingeniero Tito Murgia, domiciliado Agrelo tres mil quinientos setenta y ocho, argentino, casado y el señor Carlos Camoni, domiciliado Avenida Córdoba seiscientos cincuenta y nueve, italiano, casado, mayores de edad, se conviene constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de VIDRIOTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Agrelo número tres mil quinientos setenta y ocho, y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o establecimientos en el interior de la República y en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto a) Fabricar, comprar, vender, importar y exportar vidrios ópticos, oftálmicos y comunes y materiales, productos, instrumentos y maquinarias de la industria del vidrio en general. b) Establecer, adquirir, participar, arrendar y administrar empresas similares. c) Combinar las actividades de la sociedad con otras sociedades y comerciantes de naturaleza similar, nacionales o extranjeros. d) Representaciones y comisiones. e) Toda otra actividad afín o conexa o vinculada directa o indirectamente con la fabricación y comercio de materiales, productos y maquinarias del vidrio en general. — Cuarta: La duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Sin embargo, si socios que representaran las tres cuarta partes del capital social expresaran antes del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho su voluntad de separarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, la sociedad quedará disuelta anticipadamente, con efecto al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debiendo hacerse la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es suscripto por los socios en la siguiente forma: 1º) El Ingeniero Tito Murgia, un mil quinientas cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos, de los cuales integra en efectivo el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante antes del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; 2º) don Carlos Camoni, un mil quinientas cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos de los cuales integra en efectivo el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante antes del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexta: La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Ingeniero Tito Murgia y don Carlos Camoni, en el carácter de Directores-Gerentes, con las facultades necesarias para obrar, indistintamente, a nombre de la sociedad, con excepción de los siguientes actos, para cuya realización se requiere la firma conjunta de los dos Directores-Gerentes: a) Adquirir, vender, permutar bienes inmuebles y ceder créditos. b) Constituir sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad derechos reales; otorgar fianzas. c) Dar y tomar dinero en préstamo; girar en descubierto. d) Firmar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio y pagarés. e) Conferir poderes generales o especiales y sustituir, total o parcialmente, los otorgados a favor de la sociedad. f) Designar, suspender y destituir directores técnicos. g) Formar y participar en sociedades; comprar y vender acciones; adquirir cuotas sociales de otras sociedades, y cederlas; contratar o ejecutar trabajos en participación con otras sociedades o comerciantes. h) Preparar los balances del ejercicio anual. Los Directores-Gerentes, actuando indistintamente o conjuntamente, según el caso, conforme a sus respectivas facultades, podrán suscribir en nombre de la sociedad todos los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios, operar con los bancos oficiales, mixtos o particulare, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., actuar ante los Ministerios, Aduanas y toda otra Repartición Nacional, provincial, municipal y entes particulares. Los Directores-Gerentes, cuando deban actuar indistintamente o conjuntamente, podrán hacerlo personalmente o por intermedio del apoderado que individualmente designen, pero manteniendo su propia responsabilidad. Ese nombramiento podrá recaer en otro Director-Gerente o en cualquier otra persona, socio o no. — Séptima: Si alguno de los Directores-Gerentes renunciase, se incapacitare o falleciese, los demás Directores-Gerentes serán reputados renunciantes, pero deberán continuar desempeñando el cargo hasta la designación de nuevos Directores-Gerentes. Si dentro de los noventa días de producida la renuncia, incapacidad o fallecimiento de un Director-Gerente no se efectuara la nueva designación de Directores-Gerentes, la sociedad quedará disuelta. Las normas precedentes regirán también respecto de los Directores-Gerentes que se designen en lo futuro. Los Directores-Gerentes devengarán remuneración hasta la fecha en que cesen efectivamente en sus funciones. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el Balance; y reunión extraordinaria o iniciativa de socios que representen la vigésima parte del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las reuniones de socios serán convocadas por cualquiera de los Directores-Gerentes, y las citaciones se harán personalmente, por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, con diez días de anticipación, por lo menos Si hay acuerdo unánime de socios, éstos pueden reunirse en cualquier momento sin requerirse el mencionado término previo de citación. Cada cuota dará derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar por carta-poder. Se requiere la unanimidad de socios para el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. Las demás resoluciones, salvo disposición contraria de este contrato, requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Si por falta de esa mayoría de votos no fuera posible la aprobación de los balances, o la designación de Directores-Gerentes, conforme a lo establecido en la cláusula séptima, la sociedad quedará disuelta. — Novena: El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinte y uno de mayo de cada año, a partir del treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Las utilidades realizadas y líquidas, una vez efectuadas las amortizaciones adecuadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social: b) El diez por ciento al Director Gerente Ingeniero Tito Murgia; c) El diez por ciento al Director-Gerente don Carlos Camoni; d) El remanente a los socios en proporción a sus cuotas y fechas de integración de las mismas. — Décima: Los socios no podrán ceder ni gravar sus cuotas sin la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima primera: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos deberán optar dentro de treinta días de producido el fallecimiento entre incorporarse a la sociedad, con obligación de designar un representante único mientras dure la indivisión hereditaria, o exigir la devolución del haber perteneciente al causante, a cuyo efecto se practicará un balance especial dentro de los treinta días siguientes a dicha opción, en el cual se actualizarán los valores del patrimonio social, independientemente de los registrados en libros. El haber resultante deberá ser pagado en doce cuotas mensuales iguales con intereses al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina, sobre los saldos impagos. Si los herederos no hicieran opción alguna dentro del mencionado término de treinta días, se reputará que han optado por incorporarse a la sociedad. — Décima segunda: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea la causa, se procederá a su liquidación por los Directores-Gerentes, o en su defecto, por uno o más liquidadores que designen los socios. — Tito Murgia. — Carlos Camoni.

— Buenos Aires, diciembre 16 de 1953.

— Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.500. —e.24|12-Nº 3.221-v.31|12|53

---

### TEXTILES BREMA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Moisés Brenkier, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Emilio Mitre Nº 301, Enrique Matalon, argentino, soltero, domiciliado en 3 de Febrero Nº 1982, y Luciano Matalon, francés, soltero, domiciliado en 3 de Febrero Nº 1982, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada conforme las prescripciones de la Ley Nacional 11.645, bajo las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, denominada TEXTILES BREMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital setecientos cincuenta mil pesos m|nacional de c|l. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad será establecido en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Laguna Nº 1456|58 y a los fines de su giro podrán instalar, sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, fábricas, depósitos, etc., tanto en el interior como en el exterior de la República. — Tercero: El plazo de duración queda fijado en 25 años a partir del 1º de Enero de 1954, en cuya fecha comenzarán los negocios sociales, pero a partir de los 3 años de existencia de la sociedad cualquiera de los socios, podrá comunicar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando por telegrama colacionado a los otros socios, con seis meses de anticipación, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un inventario y balance actualizado, es decir con los precios al valor del día, a practicarse a la fecha del retiro; el pago de las cuotas deberá efectuarse un tercio al contado; un tercio dentro de los seis meses y el saldo a los doce meses, con pagarés garantizados a satisfacción. Si fuesen varios los

interesados en la adquisición de las cuotas de el o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales ofertantes. Si el socio renunciante fuera uno de los socios Matalón, las cuotas de este pasarán a poder del socio Matalón que perteneciere en la sociedad, si este lo deseare, opción que deberá ejercer dentro de los 60 días de la notificación. Si el socio Sr. Matalón no hiciere uso de la opción, las cuotas podrán ser adquiridas por el Sr. Moisés Brenkler, opción que deberá ejercer dentro de los 60 días de vencido el plazo anterior y si no se arribara a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en disolución y se liquidará. Si el socio renunciante fuera el Sr. Moisés Brenkler los socios restantes deberán ejercer la opción de compra dentro de los 120 días de la notificación y si no se arriba a esta solución la sociedad entrará en disolución y se liquidara. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, importación y exportación de tejidos de algodón y otros artículos textiles en general, como así también los negocios de fabricaciones, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones, compra y venta de toda clase de transacciones comerciales, inmobiliarias y financieras con cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercadería en general, máquinas, materias primas elaboradas o semielaboradas productos y subproductos, etc. pudiendo formar parte de otras sociedades comerciales e industriales y aun de responsabilidad limitada o de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas de quinientos pesos cada una e integrada por los socios en la siguiente proporción: Setecientas cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional el Sr. Moisés Brenkler constituído por las máquinas y sus implementos detallados en el inventario adjunto, libres de toda deuda o gravamen, que debidamente suscripto por los interesados se considera parte integrante del presente contrato: Trescientos setenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos pesos moneda nacional el socio Sr. Luciano Matalón integrado de la siguiente manera: Veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo y el resto en acciones conforme al inventario adjunto que debidamente suscripto por los interesados se considera parte integrante de este contrato y trescientos setenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos moneda nacional, el socio Sr. Enrique Matalón, integrado en idéntica manera que el socio Sr. Luciano Matalón. — Sexto: La Dirección Comercial, uso de la firma y administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente que en este acto se designa en la persona del Sr. Enrique Matalón, quien para obligar a la sociedad deberá firmar siempre, anteponiendo la denominación de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento del gerente Sr. Enrique Matalón, éste será reemplazado en forma indistinta en las funciones de gerente por los socios restantes Sres. Luciano Matalón y|o Moisés Brenkler. Le queda prohibido al socio gerente el uso de la firma social en objeto o asuntos extraños a la sociedad, ni para garantizar, afianzar, avalar obligaciones propias o de terceros. El uso de la firma social en objetos extraños a la sociedad no la afectará en lo más mínimo, siendo únicamente responsable en cuanto a sus ulterioridades el gerente que indebidamente la haya usado. — Séptimo: En la forma indicada en el artículo sexto, el gerente tendrá facultades para adquirir en compra o recibir en pago de lo que se adeude toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes ubicados en esta República o en el extranjero, pudiendo esos mismos bienes, y los que ya posea venderlos, alquilarlos, hipotecarlos, gravarlos, permutarlos y cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos o afectarlos siempre que lo estime conveniente o necesario. También podrá dar, solicitar y recibir dinero en préstamo, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y aun sin garantías sobre toda clase de bienes, aunque no fueran objeto social. Las operaciones antedichas y las que se enumerarán al final del presente artículo podrá efectuarlas la sociedad, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o de terceros, contratando con particulares, sociedades, corporaciones o instituciones oficiales, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y|o sus sucursales o cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares creados o por crearse, en la forma y condiciones en que las referidas instituciones acuerdan esos préstamos, aceptando las leyes. reglamentos y cartas orgánicas de las referidas instituciones, inclusive las del Banco Hipotecario Nacional. El gerente queda autorizado para otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos necesarios con las cláusulas, pactos, renuncias y requisitos propios de su naturaleza, cobrando y percibiendo o abonando, según el caso el importe de esas operaciones. Podrá además en nombre de la sociedad otorgar los poderes generales o especiales por amplios que sean y que se requieran para las operaciones sociales y revocarlos, ampliarlos, modificarlos o convenir otros nuevos cuando los juzgue necesarios. Asimismo la sociedad podrá ser representada en la forma indicada realizar todas las operaciones mencionadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio: Leyes Nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco así como las de firmar y|endosar y|o avalar cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito y todo otro papel de comercio endosable o al portador, realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, Caja de Ahorros, depósito a plazo fijo, documento de pagarés, girar en descubierto con todas las instituciones Bancarias antes mencionadas, aceptar concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras y presentarse y contratar toda clase de licitaciones. Presentarse ante las reparticiones nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones, Provinciales o autárquicas, inclusive el Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Aeronáutica, Ministerio de Marina, Ministerio de Ejército, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Economía, Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Ministerio de Agricultura, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Asuntos Políticos y Ministerio de Asuntos Técnicos, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo. Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Dirección General de Aduanas, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas y en fin realizar todas las operaciones que estimen convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y que todas las operaciones mencionadas en este artículo constituyen también objeto social. — Octavo: El socio gerente no podrá dedicarse a otras actividades que disminuya el celo o actividad que deberá prestar para los negocios sociales. — Noveno: Se practicarán balances generales al 31 de diciembre de cada año sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier época, puede requerir cualquiera de los socios. Las utilidades de cada ejercicio social serán repartidas previa deducción del cinco por ciento de las utilidades con destino al fondo de reserva legal hasta que alcancen el diez por ciento del capital de la siguiente manera: 30 % para el socio Sr. Enrique Matalón; 30 % para el socio Sr. Luciano Matalón y 40 % para el socio Sr. Moisés Brenkler. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a los aportes. Los balances se considerarán aprobados sino fueren objetados dentro de los 30 días posteriores a la fecha de su confeccionamiento. — Décimo: Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de capital de los socios — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios existirán las siguientes opciones: a) Los herederos del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a ingresar en la sociedad, unificando su personería con los mismos derechos que su predecesor, excepción hecha del cargo de gerente. Esta opción deberán ejercerla dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento o declaración de incapacidad. b) Si los herederos o causa habientes no ejercieran la opción en el término señalado, los socios sobrevientes o capaces tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido en proporción a sus capitales conforme a un balance con sus valores actualizados. Esta opción deberán ejercerla dentro de los noventa días de vencido el término anterior. Si no se arribara a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Décima Primera: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los socios y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente será distribuído en la proporción a los aportes. — Décima Segunda: Cualquier divergencia, duda o discrepancia sobre la interpretación del contrato o los negocios que sean su consecuencia, o bien cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse de cualquier naturaleza que ella fuere, motivada ya sea por la disolución, partición o liquidación de la sociedad o cualquier desinteligencia que se produjera sobre las facultades o derechos que acuerda el contrato o emergentes del mismo, en fin todas las cuestiones, divergencias, dudas u otras entre los socios, sus causa habientes, o representantes, es decir, absolutamente todas, deberán ser resueltas únicamente por árbitros arbitradores amigables componedores, renunciando en consecuencia expresamente a toda intervención judicial, inclusive en el caso del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Producida la cuestión arbitral entre los socios o herederos de éstos el que la provoque la hará saber por telegrama colacionado dirigido a los otros socios y a la sociedad en el que se designará su árbitro y enunciará los puntos de su divergencia y cada una de las partes está obligada a designar su respectivo árbitro arbitrador amigable componedor dentro de los quince días hábiles, por telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a cada uno de los socios. Si alguna de las partes no designare su árbitro dentro de dicho plazo deberá interpretarse como que desiste de su divergencia y en lo sucesivo ya no podrá volver sobre la misma. Dentro de los ocho días hábiles de haber sido nombrados los árbitros amigables componedores éstos se pondrán de acuerdo sobre el tercero en discordia, y si así no fuera, este tercero será nombrado ex-oficio por el Presidente de la Asociación Textil Argentina o quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento y si dicha entidad no existiera, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o la más alta autoridad de la misma, en su defecto, los arbitradores designados por las partes deberán laudar por unanimidad de votos; de lo contrario será necesario el pronunciamiento del tercero. Dentro de los quince días hábiles después de haber sido nombrado el tercero en discordia, se dará el fallo que será inapelable, contando el árbitro tercero con diez días más para pronunciarse sobre los puntos cuestionados en los que los primeros árbitros no hubieren alcanzado unanimidad. Las partes renuncian desde ya a interponer contra el fallo definitivo de los amigables componedores o del tercero en su caso, cualquier recurso judicial, inclusive el de nulidad, y sólo podrán exigir judicialmente su cumplimiento. Tanto los arbitradores como el tercero en discordia es imprescindible que sean o hayan sido comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas, todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. Estos domicilios subsistirán mientras los socios no notifiquen en forma fehaciente la constitución de otros, el que deberá estar siempre dentro del radio de la Capital Federal. Bajo tales conceptos las partes suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de Diciembre de 1953. — Moisés Brenkler. — Enrique Matalón. — Luciano Matalón.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.880.— e.24|12-Nº 3.198 - v.31|12|53

---

## MANDIESEL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Pedro Andino, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.185. Primer Testimonio. Número quinientos tres. Constitución de la Sociedad "Mandiesel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, interinamente a cargo de este Registro por disposición de la Excelentísima Cámara, y testigos que al final firmarán comparecen los señores Manfredo Scheidegger, casado, suizo, de treinta y cinco años, y Alfredo Bertoldo Schneider, soltero, argentino, de veinte y tres años, ambos con domicilio en la cale Santa María ochocientos noventa y cuatro de esta ciudad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que se denominará "MANDIESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es dedicarse al ramo de servicio y atención de motores Diesel, confección de repuestos, especialidad en inyecciones y montajes de usinas, consignación de motores nuevos y usados y taller mecánico en general. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Santa María ochocientos noventa y cuatro de esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en cualquier punto de esta República. — Tercera: Se fija el plazo de diez años a contar de la fecha como duración de la sociedad, el que podrá ser prorogado por otros diez años más con el consentimiento de socios que representen mayoría de capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional representado por treinta acciones de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales, cuyo capital se aporta en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles de conformidad al inventario que firman por separado, copia del cual se agrega a la presente. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, los que para el caso quedan designados gerentes, con la única limitación de que para operaciones mayores de cinco mil pesos deberán usar la firma conjuntamente, teniendo las más amplias facultades para la representación y dirección de la sociedad, incluso aquéllas para los cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Sexta: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender cualquier clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, aceptar y otorgar toda clase de garantías, sean hipotecarias o prendarias, incluso agrarias, celebrar contratos de locación y de servicios por plazos que excedan o no de seis años, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de Créditos Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución nacional o provincial creada o a crearse, o con particulares; aceptando las condiciones especificadas conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y de ninguna manera limitativas. — Séptima: Las ganancias o pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ésto haya llegado al diez por ciento del capital social. — Octava: Cada año, al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán solicitar con dos meses de anticipación. — Novena: En caso de disolución anticipada la sociedad entrará en liquidación la que se practicará por los socios o las personas que éstos designen. — Décima: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y correlativas del Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Alfredo H. López y doña Blanca C. Brown, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — M. Scheidegger. — A. B. Schneider. — Tgo.: Alfredo H. López. — Tgo.: Blanca C. Brown. Hay un sello. Ante mí: Juan C. Rabuffetti. Concuerda con su matriz que pasó al folio mil ciento ochenta y cinco de este Registro interinamente a mi cargo por disposición de la Excelentísima Cámara. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de ley el primero número un millón cuatrocientos mil setecientos ochenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: artículos: Vale. — Hay un sello. — Juan C. Rabuffetti. — Honorarios: $ 420.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 960.— e.24|12-Nº 3.162-v.31|12|53

---

## BIANCHI Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "BIANCHI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actuando también bajo la denominación de Timber, ha sido totalmente disuelta, según documento privado de fecha diez de Diciembre de 1953.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.224 - v.31|12|53

---

## IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL I.T.I.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Corrado Uberti, Avda. Pte. R. S. Peña ochocientos cincuenta y dos, Capital, italiano, mayor de edad, casado, don Guido Santiago Boralevi, Corrientes dos mil quinientos cincuenta y cinco, Capital, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, que firma Guido Boralevi, y don Igor Luis Mario Domicej, Tejedor doscientos cuarenta y cuatro, Capital, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, que firma Igor Domicelj, se conviene constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL I.T.I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. Pte. R. S. Peña ochocientos cincuenta y dos, y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o establecimientos en el interior de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el comercio interno e internacional de materias primas para las industrias en general; la fabricación y el comercio de productos químicos y farmacéuticos, nacionales o extranjeros, y de maquinarias industriales; comisiones y representaciones; toda otra actividad afín o conexa. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco

años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Será automáticamente renovada por igual período, a menos que cualquiera de los socios manifieste, mediante un preaviso fehaciente de noventa días, a los otros socios, su voluntad de separarse. Así se procederá a cada vencimiento. Expresada la voluntad de un socio de separarse de la sociedad, los otros socios deberán resolver dentro de los treinta días de recibido dicho preaviso, por mayoría de votos de los no denunciantes: a la disolución de la sociedad, o el pago al socio que denunció el contrato, de su haber en la sociedad. En este último caso se practicará un Balance dentro de los noventa días siguientes y el haber que corresponda al socio denunciante se le abonará en sesenta cuotas iguales mensuales con intereses del cinco por ciento sobre los saldos impagos. — Quinta: El capital se fija en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos veinticinco mil moneda nacional) dividido en doscientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una y es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Primero) Don Corrado Uberti, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; Segundo) Don Guido Santiago Boralevi, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; Tercero) Don Igor Luis Mario Domicelj, cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional. Los socios se comprometen a aumentar el capital social en ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sea hasta doscientos mil pesos moneda nacional, dentro del primer semestre de vigencia de la sociedad. El aumento podrá ser suscrito por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital Si los socios don Guido Santiago Boralevi y don Igor Luis Mario Domicelj no suscribieran dicho aumento, en la proporción indicada, don Corrado Uberti se obliga a suscribir e integrar en el plazo mencionado la parte de los importes que dejasen de suscribir los expresados socios Guido Santiago Boralevi e Igor Luis Mario Domicelj, quienes desde ya manifiestan conformidad con dicha suscripción supletoria de don Corrado Uberti. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Corrado Uberti, con el título de Director-Gerente, y del socio Guido Santiago Boralevi, con el tíulo de Gerente, con las facultades necesarias, indistintamente, de obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna, pudiendo especialmente: dar y tomar dinero en préstamo; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos Oficiales mixtos y particulares, inclusive en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc.; girar sobre fondos y en descubierto; firmar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial o civil; adquirir, vender, permutar bienes inmuebles, muebles y créditos; constituir sobre los mismos derechos reales y cancelarlos; otorgar fianzas; aceptar depósitos; conferir poderes y revocarlos; formar sociedades de cualquier naturaleza y participar en sociedades constituídas o a constituirse; combinar las actividades de la sociedad con otras sociedades o comerciantes. La precedente enumeración no es taxativa sino ejemplificativa. — Séptima: En caso de renuncia del Director Gerente se reputará renunciante también al Gerente, pero deberán continuar en funciones hasta que los socios procedan a la designación de los reemplazantes, la cual deberá hacerse dentro de los sesenta días de dicha renuncia. Si renunciara el Gerente, el Director Gerente continuará en funciones, sin perjuicio de que los socios designen, o no, nuevo Gerente. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el Balance; y reunión extraordinaria a iniciativa de socios que representen la quinta parte del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente, por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, con diez días de anticipación, por lo menos. Las reuniones serán presididas por el Director Gerente, o, en su defecto, por el Gerente, o en defecto de ambos por el socio personalmente presente de mayor capital. Cada socio tendrá votos como cuotas le pertenecieran. Los socios podrán hacerse representar por carta poder. Se requiere la unanimidad de socios para el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. Las demás resoluciones, salvo lo dispuesto en las cláuulas Cuarta, Décima y Décima Primera, requerirán el voto favorable de socios que representen la mayor parte del capital social. — Novena: El Ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las utilidades realizadas y líquidas, una vez efectuadas las amortizaciones adecuadas, se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social. b) El remanente a los socios, en proporción a sus cuotas y fechas de integración. La Asamblea Ordinaria de socios podrá dar al diez por ciento de ese remanente otra aplicación o destino. Todo crédito o débito particular de los socios devengará a favor o en contra, respectivamente, intereses al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuento — Décima: Los socios no podrán ceder ni gravar sus cuotas sin la conformidad de todos los demás socios. — Décima primera: En caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes deberán resolver dentro de los treinta días, por mayoría de votos: o la disolución de la sociedad, o el pago a los herederos del socio fallecido de su haber en la sociedad. En este último caso se practicará un Balance dentro de los treinta días siguientes, y el haber que corresponda al socio fallecido se abonará a sus herederos en doce cuotas iguales mensuales, con intereses del ocho por ciento sobre los saldos impagos. — Décima segunda: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea la causa, se procederá a su liquidación por el Director Gerente y el Gerente y en su defecto, por uno o más liquidadores, socios o no, que designen los socios. — Corrado Uberti. — Guido Boralevi — Igor Domicelj.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.24|12-Nº 8.187-v.31|12|53

---

**CASA BATTIATO**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Luis Battiato, italiano, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil ciento sesenta y seis, Capital Federal y Gerardo Rodriguez, español, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil ciento sesenta y dos, Capital Federal, ambos hábiles para ejercer el comercio, se celebra el siguiente contrato de sociedad, de conformidad a las cláusulas que se especifican a continuación: — Primera: Naturaleza, Domicilio y Razón Social: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de "CASA BATTIATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo domicilio estará en la calle Corrientes número tres mil ciento sesenta y dos de esta ciudad. — Segunda: Duración: La sociedad se constituye por el término de cuatro (cuatro) años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato y ratificándose por el presente la totalidad de los actos desde entonces celebrados. A su término el contrato se renueva en forma automática por un mismo plazo, salvo oposición de cualquiera de los socios comunicada por telegrama colacionado dentro de los noventa días de anticipación a su vencimiento. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización e importación de artículos de electricidad, radios radiocombinados, televisión, lavarropas, heladeras y toda clase de artículos eléctricos para el hogar, como asimismo, podrá agregarse todo otro rubro, si los socios de común acuerdo así lo resolviesen. La especificación del objeto que antecede, es simplemente enunciativa y no taxativa. — Quinta: Capital e Integración: El capital social será de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos seiscientos mil moneda nacional), dividido en seiscientas (seiscientas) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil) cada una, integrando el señor Luis Battiato la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos trescientos mil moneda nacional) o sea trescientas (trescientas) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, acciones y demás bienes hasta integrar la suma mencionada y el señor Gerardo Rodriguez, integra la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (pesos trescientos mil moneda nacional), o sea trescientas (trescientas) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, acciones y demás bienes hasta integrar la suma mencionada. Los excedentes de capital aportados por los socios, percibirán un interés del uno (uno) por ciento mensual, de conformidad con los valores consignados en el Balance General de iniciación de las operaciones sociales, agregado al presente, debida (Continúa al sellado de tres pesos número doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos tres, Serie M) (Continuación del sellado de tres pesos número doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos dos, Serie M), mente firmado por las partes, para conformidad, y certificado por Contador Público Nacional. — Sexta: Administración y Gerencia: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el cargo de socios gerentes, con una asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, con cargo a la cuenta sueldos. El uso de la firma social se hará en forma conjunta, por ambos socios, quienes firmarán con su rubrica personal en cada caso, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o en asuntos particulares, y menos, en fianzas o garantías para terceros. Los socios gerentes tienen todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidas. Podrán realizar asimismo, toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias, con cualquier particular o banco, incluso bancos oficiales. La enumeración que precede no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo los socios gerentes realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor desempeño de su función — Séptima: Balances: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de noviembre de cada año. A esa fecha se practicará inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, que será sometido a los socios dentro de los sesenta (sesenta) días de finalizado el ejercicio, y se considerará definitivamente aprobado si dentro de los diez (diez) días de presentado no se formulare observación por escrito. Las utilidades y/o las pérdidas serán distribuídas y/o soportadas por partes iguales, es decir, cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) por cada socio. — Octava: Durante el período que la actual sociedad haga uso del local sito en la calle Corrientes número tres mil ciento sesenta y seis, de esta ciudad, el servicio de locación mensual será a cargo de la misma. Cuando el socio Luis Battiato haga uso exclusivo de su local en su provecho, la sociedad reconocerá un alquiler mensual a favor del citado socio, por la suma de doscientos (pesos doscientos) pesos, mientras habite la misma. — Novena: Fallecimiento e Incapacidad: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, producirá el cese a continuación de la firma, con los herederos o sucesores del socio fallecido, y en caso de optarse por el retiro del capital, la devolución se practicará de la siguiente forma: un diez por ciento (diez por ciento) se abonará al contado y el resto se abonará en ocho (ocho) cuotas sucesivas trimestrales, otorgándose pagarés, con interés bancario, quedando así devuelto en el término de dos (dos) años ese saldo, y tomándose como base para la liquidación de la sociedad el último inventario practicado sin alterarse los importes respectivos, renunciando desde ya los comparecientes en legal forma, por sí y sus sucesores a todo reclamo (Continúa al sellado de tres pesos número doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuatro. Serie M) (continuación del sellado de tres pesos número doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos tres. Serie M), posterior, dejando establecido que cualquier beneficio o pérdida que puedan arrojar los libros desde la fecha del balance hasta su retiro, son en favor o a cargo del socio restante. Los herederos o sucesores designarán la persona que los representará ante la sociedad. — Décima: Arbitraje: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y un tercero nombrado por aquellos, para el caso de discordia. Los socios se comprometen a acatar desde ya la decisión de dicho tribunal amigable sin más recurso. El árbitro último podrá ser designado por el Juez de Comercio, si así las partes lo expresaren. — Décima Primera: En caso de disolución los socios practicarán la misma de común acuerdo, dividiéndose los bienes en proporción a las respectivas cuotas aportadas. Para todos los casos no previstos en los precedentes artículos, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la de los Códigos Comercial y Civil, en cuanto se conformen con su naturaleza jurídica y que no hayan sido modificados por la presente ley. Bajo las once (once) cláusulas precedentes, los firmantes, de plena, amplia y franca conformidad dejan formalizado y firman este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto. — Luis Battiato. — G. Rodríugez. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario

$ 1.360. — e.24|12-Nº 3.236-v.31|12|53

---

**LIMSEC**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 6 días que por escritura del 9 de setiembre de 1953, pasada ante el Escribano Don Luis C. Valiante, los socios de LIMSEC SOC. RESP. LTDA., han convenido: Que el socio Akira Masuyama, cede, vende y transfiere a favor y en partes iguales sus 5 cuotas de capital que tenía en la sociedad a Mario Hirose, argentino, Yoshio Okita, japonés, ambos casados, Chusaku Kobayashi, casado, japonés, Constantino Milkota, casado, polaco y Haruo Hashimo, soltero, japonés, éste último representado por el Sr. Mario Hirose, habiendo quedado los mencionados cesionarios integrantes únicos de la sociedad. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120. — e.24|12-Nº 3.155-v.31|12|53

---

**COMPAÑIA NATIVA DE TIERRAS**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Por escritura pública otorgada con fecha 16 de octubre de 1953, ante el escribano Orlando E. Bravo se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas y modificaciones del contrato social de "COMPAÑIA NATIVA DE TIERRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": 1º) Don Mariano Attiná cede y transfiere a don Emilio Luis Dalinger una cuota de cien pesos por la suma de cinco mil pesos; don Julio César Carabelli, cede y transfiere a: doña María del Valle Díaz cinco cuotas de cien pesos por la suma de trescientos pesos, y b) a don Emilio Luis Dalinger, ciento noventa y cinco cuotas de cien pesos por la suma de once mil setecientos pesos. — 3º) Don Alberto Mario Eulogio Salas cede y transfiere a don Emilio Luis Dalinger doscientas cuotas por la suma de doce mil pesos. Los socios que continúan en la sociedad señor Dalinger y señora Díaz desempeñarán en lo futuro los cargos de Gerentes de la entidad, conjunta, separada o alternativamente. Las utilidades se distribuirán en partes iguales, soportándose las pérdidas en igual proporción. — Buenos Aires, a 14 días de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 220. — e.24|12-Nº 3.165-v.31|12|53

---

**IMAN**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Transcripción del acta número uno que obra a fs. dos vuelta del libro de actas de IMAN, S. R. L. En la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los socios de Imán S. R. L., Sres. Anniello De Simone; José De Simone; Paulino De Simone; Jorge Marengo y Juan B. de Palma, acuerdan lo siguiente: Primero: Las setecientas cincuenta cuotas de la sociedad se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Segundo: Se resuelve que el señor Jorge Marengo y Anniello De Simone sean gerentes de la sociedad, con uso de la firma social y con las mismas facultades del artículo séptimo del contrato social. La firma social deberá llevar la firma conjunta de ambos gerentes. Cualquiera de ellos será remplazado por la firma del Dr. Juan B. de Palma, en el uso de la firma social. — Tercero: Se resuelve designar sub-gerente de la sociedad al Dr. Juan B. de Palma, quien a su vez será el apoderado general de la misma y asesor letrado. — Cuarto: El Dr. Eneas Calabrese será el asesor contable y apoderado general de la sociedad. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, de lo que se certifica. Fdo.: Juan B. de Palma; Jorge Marengo: Paulino De Simone; Anniello De Simone y José De Simone. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.29|12|53-Nº 3.441-v.5|1|54

---

**VENERE Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 15 de octubre de 1953, pasada por ante el Escribano Ricardo A. Paurici, la Sra. Aurora Justo de Dickmann, cedió al Sr. Carlos María Vénere, las cuotas de capital que tenía en la sociedad "VENERE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario

$ 80.— e.24|12-Nº 3.192-v.31|12|53

**I.T.A.**

**INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el Escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 27 de octubre de 1953, el señor Simón Jalcowsky, vende, cede y transfiere a los señores Alfredo Juan Vernetti, Arturo Domingo Vernetti y Luis Pablo Vernetti, doscientas cincuenta cuotas de capital, que tiene y le corresponde en la sociedad I.T.A. INDUSTRIAL TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA" en la siguiente proporción: cien cuotas al señor Alfredo Vernetti, cien cuotas al señor Luis Pablo Vernetti y cincuenta cuotas al señor Arturo Domingo Vernetti. Raspado —doscientas— Vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 3.216-v.31|12|53

**DROGUERIA FLORES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que **DROGUERIA FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificó la cláusula quinta de su contrato constitutivo en el sentido de que la gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, quienes deberán usar la firma social dos cualesquiera de ellos conjuntamente.** — Buenos Aires, 23 diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.436-v.5|1|54

**EL TITAN**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:**

**Testimonio: En Buenos Aires a los 11 días del mes de Diciembre de Mil novecientos cincuenta y tres entre don Enrique Szuchmacher, polaco, soltero, de 33 años, domiciliado en la calle Corrientes 4194 y doña Sara Schapiro de Zakhejm, argentina, casada, de 35 años de edad, domiciliada en la calle Holmberg 2371, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "EL TITAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio se fija actualmente en la calle Blanco Encalada Nº 4098, Capital Federal. — Segunda: El Capital Social se establece en la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional de c|l. dividido en veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una totalmente aportados según balance en la siguiente proporción: El socio Sr. Enrique Szuchmacher 18 cuotas o sean 18.000.— pesos m|n. y la socia Sra. Sara Schapiro de Zakhejm, 2 cuotas o sean 2.000.— pesos m|n. — Tercera: La administración y firma social estará a cargo indistintamente de cada socio, los cuales invisten el cargo de Gerentes con las más amplias facultades. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cuatro años y se dedicará a la fabricación de artículos de cuero marroquinería y anexos. — Quinta: Cada año se practicará balance general y previa deducción del 5 % para reserva legal y otro 5 % para reserva de leyes sociales, la utilidad líquida será repartida por partes iguales lo mismo las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Sexta: En caso de diferencias entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución, éstas deberán ser resueltas por árbitros amigables componedores cuyo fallo será inapelable. Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios la sociedad entrará en liquidación con el representante legal del socio fallecido. Por cualquier cláusula no prevista se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente el Código de Comercio. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, fecha y al mismo efecto. — E. Szuchmacher. — S. Scharpiro de Zakhejm.**

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400.— e.24|12-Nº 3.208-v.31|12|53

**FARMACIA DIRECTORIO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de Un mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Mario Nudelman, de nacionalidad rusa, casado, comerciante, domiciliado en Cosquín Un mil novecientos catorce; Esther Singer, argentina, soltera, farmacéutica, domiciliada en Tres Arroyos Ciento veinte, piso primero, departamento "B"; Mario Handelsman, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Escalada Un mil doscientos noventa y seis, y Ela Szpolski, de nacionalidad polaca, soltero, Licenciado en Química, domiciliado en Salcedo Tres mil ciento cincuenta y siete, departamento "A", todos de esta Capital, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, se conviene en formalizar una sociedad de carácter comercial sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: Entre las personas más arriba indicadas queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rótulo de "FARMACIA DIRECTORIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto principal la de explotar un negocio de Farmacia, Perfumería y Anexos, instalada en la calle Directorio Cuatro mil setecientos noventa y nueve de esta Capital, donde también será el asiento legal de la sociedad. — Segundo: El tiempo de duración de esta sociedad será de Treinta años que se computarán a partir del día Primero de Marzo de Un mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que se retrotraen todos los actos legales realizados por los socios en nombre de la sociedad. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos m|nacional, aportados por los socios por partes iguales, es decir que cada uno posee Setenta y cinco cuotas de Mil pesos cada una lo que hace la suma de Setenta y cinco mil pesos m|nacional como aportado por cada socio y que han sido íntegramente invertidos en la operación de compra de dicha farmacia, incluído mercaderías, muebles y útiles, todo ello de acuerdo al balance suscripto y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad será administrada por dos socios Gerentes y que en este acto por unanimidad se designan a la señorita Esther Singer y al señor Ela Szpolski, quienes tendrán asimismo y en forma conjunta el uso de la firma social y con facultades para constituir depósitos y cuentas bancarias, obtener créditos, librar y endosar documentos, otorgar recibos, cartas de pago y poderes especiales y generales y efectuar en nombre de la sociedad todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de su representación. En ningún caso dicha firma podrá ser utilizada para constituirla en garantía para sí o para terceras personas o para cuestionar créditos personales. — Quinto: Sin perjuicio de lo expuesto, la señorita Esther Singer en su carácter de Farmacéutica tendrá la dirección técnica del negocio de Farmacia y en todos aquellos casos que tengan atingencia con el título que posee, estando obligada a dedicar todo su tiempo, al igual que los demás socios, a los intereses sociales dentro del horario necesario y con la mejor dedicación. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá individualmente representar a la sociedad y hacer uso de la firma social cuando se trate de presentarse ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza como también representarla en toda clase de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipalidades, iniciando o prosiguiendo hasta su total terminación trámites administrativos de cualquier naturaleza, firmando todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ese objeto. — Séptimo: Anualmente el Treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que los socios convengan efectuar. Estos balances deberán ser aprobados por la mayoría de socios. — Octavo: De las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. Asimismo, se efectuarán toda clase de reservas técnicas ajustadas a disposiciones legales. El remanente será repartido por partes iguales entre todos los socios. — Noveno: Toda suma de dinero que los socios retiren será computada como a cuenta de los beneficios que a cada uno pueda corresponder en la respectiva cuenta particular y será deducido al final del beneficio que le pueda corresponder en cada ejercicio anual. En ningún caso los retiros podrán ser mayores de Un mil trescientos pesos m|nacional, mensual, entendiéndose que para hacer un retiro mayor deberá existir una expresa conformidad de todos los socios. — Décimo: Para el caso que alguno de los socios deseare vender o transferir sus cuotas, deberán previamente ofrecerlas a los demás socios, quienes tendrán el derecho de tomarlas a su cargo si así lo decidieran por su valor nominal y si no existiere interés podrán ser ofrecidas a terceras personas siempre que exista conformidad de los demás socios en cuanto a la responsabilidad moral y económica y demás condiciones inherentes de la persona a quienes son ofrecidas. — Undécimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Duodécima: Con una anticipación de tres meses al vencimiento del ejercicio anual, cada socio podrá comunicar a los demás, por telegrama colacionado su deseo de retirarse de la sociedad. En este caso, los socios que continúen con el giro de la sociedad podrán optar por pagar los saldos que resulten a favor de quien se retira, ya sea al contado o en cuatro cuotas bimestrales, iguales, con más de un interés del ocho por ciento anual sobre el capital no amortizado y documentado. — Décimotercero: Si del balance anual resultare una pérdida que importe un Veinticinco por ciento o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y la liquidación de los bienes a cuyo efecto el negocio de Farmacia será ofertado en venta y a quienes tengan suficiente capacidad para tomarlo a su cargo, tratando de obtener por el mismo el mejor precio y en el que se involucrarán las instalaciones, mercaderías y todo lo que adorna el negocio incluso rótulos y máquinas. En este caso se procederá previamente al pago de las deudas pendientes y restitución de los capitales aportados por los socios y el beneficio o remanente habido será repartido por partes iguales. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad física de alguno de los socios los sucesores o representantes del mismo podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan, de acuerdo a los balances practicados al día de su fallecimiento o incapacidad física, quedando facultados en este caso los socios supérstites a pagar el importe que resulte de la siguiente manera: La mitad del valor de la parte que correspondiere a los herederos, de acuerdo a balance practicado dentro de los Noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad y el resto en tres cuotas iguales y proporcionales en forma bimestral con un interés del ocho por ciento sobre el capital no amortizado. b) Por proseguir con los negocios sociales siempre que éstos herederos o representantes sean cónyuges, ascendientes o descendientes del socio desaparecido o incapacitado, mayores de edad. En cualquiera de los casos deberá unificarse la representación. Para el caso de que se tratare de la socia Esther Singer y dado su carácter de farmacéutica, la misma deberá ser sustituída por otra persona en iguales condiciones técnicas y sobre la base de aceptar su ingreso con un capital no menor del Veinte por ciento o que la representación de sus herederos sea dada a una persona que posea el título análogo al de dicha socia, quien en este caso tendrá la administración de la sociedad y la dirección técnica del negocio. Si dicha socia llegare a transferir sus cuotas las mismas deberán también ser ofrecidas a quien posea análogo título y en un todo de acuerdo a la cláusula Décima de este contrato. — Décimoquinto: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios en todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se ajustará a las disposiciones que al respecto determina el Código de Comercio y en caso de no ponerse de acuerdo la misma deberá ser resuelta por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado por los socios como si se tratara de una sentencia firme. — Décimo sexta: Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la presente sociedad obligándose sus socios a cumplir de acuerdo a derecho. De conformidad previa lectura y ratificación firman el presente en el lugar y fecha más arriba indicados. Firmado: Ela Szpolski. — E. Singer. — Mario Handelsman. — M. Nudelman.

Buenos Aires, 26 noviembre de 1953. — E|l.: 26. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.500.— e.24|12-Nº 3.159-v.31|12|53

**FABRICA ARGENTINA DE OJALES**

**(en metal)**

**F.A.D.O.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número un mil veintisiete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Oscar Martorelli, soltero, don Juan Robledo, casado, don Roberto Ruiz, casado, y don Luis Valenti, casado; todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Venezuela número mil sesenta y nueve, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo: Primero: Entre los señores Oscar Martorelli, Juan Robledo, Roberto Ruiz y Luis Valenti, queda constituída una sociedad que funcionará bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá por objeto la fabricación, industrialización, compra, venta, importación y exportación de todo artículo en metal, así como también todo trabajo de niquelación, cromado y galvanoplastía en general, y cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social. Tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. Y su denominación será: "FABRICA ARGENTINA DE OJALES (EN METAL) F.A.D.O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, debiendo los socios con seis meses de anticipación, darse aviso en caso de retirarse de la sociedad. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Ochenta cuotas el señor Martorelli, cuarenta cuotas el señor Robledo, cuarenta cuotas el socio señor Ruiz y cuarenta cuotas el socio señor Valenti, integradas en maquinarias, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles. — Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por la asamblea de socios, con un quórum no menor de tres socios y los dos terceras partes del capital social, las que sólo tendrán validez legal, asentadas y firmadas en el Libro de "Actas", rubricado que lleva la sociedad y cuya custodia está conferida a los Gerentes. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar, o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos o administrarlos para sí o para terceros, dar o tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas e hipotecas, permutas, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarias en sus actividades, contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria, en títulos o en dinero efectivo, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, ó cualquier otro Banco oficial o particular, sea de esta Capital, o cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan, y efectuar además toda clase de operaciones bancarias para todo lo cual podrá por medio de sus Gerentes, pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar, y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna. — Sexto: Quedan designados en calidad de Gerentes los cuatro socios. El uso de la firma social la tendrá el socio señor Martorelli, conjuntamente con cualquiera de los otros socios, señores Robledo, Ruiz o Valenti, con todas las facultades que la ley asigna al Gerente, serán pues los ejecutores de la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al giro de la sociedad. — Séptimo: La sociedad sin perjuicio de los balances de comprobación que deba realizar cuando los socios lo exijan, practicarán inventario y balance general el día treinta de septiembre de cada año, y de las utilidades que resulte, deducido el cinco por ciento de la reserva legal, se repartirán en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las ganancias sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados, resultare que la sociedad ha sufrido durante tres años consecutivos una pérdida anual equivalente al diez por ciento del capital aportado en cada período, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Octavo: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o hábiles, practicarán dentro de los quince días un inventario y balance general, que será firmado por los socios y por los herederos o representantes legales del otro. En tal caso, los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos unificar su representación en la sociedad o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda, según el referido balance, al contado o en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario en plaza, al momento de la entrega. — Noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por los socios en el término de treinta días, vencido el cual podrán ocurrir a los Tribunales Ordinarios Civiles de su jurisdicción. — Décimo: En cualquier caso de disolución de

la sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o las personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación", y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente, en proporción a los capitales aportados. — Undécimo: Para todo aquello que no se halla previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo estas once cláusulas, los comparecientes dejan constituída una sociedad y enterados de los términos de la presente, prestan su conformidad y aceptación. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando a continuación por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Antonio Stella, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Oscar Martorelli. — Juan Robledo. — Roberto Ruiz. — Luis Valenti. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: A. Stella. — Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil trescientos setenta y siete del Registro a mi cargo, número doscientos noventa y tres, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos nacionales, numerados correlativamente del un millón seiscientos ochenta mil quinientos, al presente inclusive, todos de la serie M. de dos pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: fabricación, cuatro: Vale. — Decreto Nº 26.655|51. Honorarios pesos 1.745.— m|n. Hay un sello. — Angel R. Bolis. Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: fabricación, Leída, Bolis: Vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.24|12-Nº 3.191-v.31|12|53

---

**D. E. - R. A.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fº 3.098. Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Noventa y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecieron los señores don Felipe D'Ercole, que firma igual, italiano, nacido el diez y nueve de enero de mil novecientos siete, industrial, casado en primeras nupcias con Gilda Muratore, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro, con domicilio en la calle Paysandú número mil doscientos setenta y cuatro de esta ciudad y don Salvador Ragozino, que firma igual, italiano, nacido el veinte y seis de mayo de mil novecientos quince, industrial, casado en primeras nupcias con Antonieta Ruggeri, cédula de identidad expedida por la policía de la Capital Federal número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Mercedes número tres mil ciento sesenta y uno de esta ciudad, ambos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que de común y mutuo acuerdo han resuelto constituir una sociedad, conforme al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a tales efectos concurren a formalizar el respectivo contrato a tenor de las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de D. E. - R. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una sociedad de ese carácter, con el objeto de dedicarse a la fabricación, elaboración, preparación, transformación, distribución y venta de papel engomado, rollos para máquinas, de calcular y toda otra actividad industrial y comercial relacionada con estos fines, sin perjuicio de que posteriormente los socios puedan ampliar dichos negocios y objetivos. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años con retroactividad al día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que han comenzado a operar sus componentes, quedando en consecuencia ratificadas expresamente las operaciones que tienen concertadas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos idénticos, siempre que alguno de los socios no comunicare decisión en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior de la República o fuera de ella. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una, y es suscripto en la siguiente proporción: setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos nacionales, por el señor Felipe D'Ercole y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, por el señor Salvador Ragozino. Cada uno de los socios integra totalmente su aporte con las máquinas, útiles, efectos y materia prima que se especifican en el inventario y balance estimativo que, suscripto por los socios y por el Contador Público Nacional señor Felipe Benaxet, se agregan y forman parte integrante de esta escritura; quedando expresamente establecido que la sociedad toma a su cargo el pago del saldo del precio de adquisición de las máquinas, según resulta del mencionado balance. — Quinta: Quedan ambos socios designados gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas: asumiendo el socio gerente, señor Salvador Ragozino, la obligación de dedicar toda su actividad en forma exclusiva a la atención de los negocios e industria El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro, tomando o dando posesión y pactando las condiciones de las obligaciones, adquisiciones o enajenaciones; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos u otras entidades o persona y extraer total o parcialmente dichos depósitos; c) Tomar dinero prestado, a interés, de los Bancos oficiales o particulares, así como de otras personas jurídicas o particulares y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privado, con o sin garantías reales o personales; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con todas las facultades inherentes, ya sea como actor o demandado: g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; h) Ocurrir ante todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias, como así también ante los Tribunales del Trabajo y Cámaras Paritarias o de Conciliación, ejercitando los derechos o acciones pertinentes, sin limitación alguna y de acuerdo a los procedimientos respectivos g) otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados que incluyen asimismo para las relaciones de la administración, todas las facultades especiales requeridas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; siendo exclusivamente enunciativa la relación que antecede. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se hará un inventario y balance general para determinar el estado y marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación o control. — Séptima: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas y soportadas por partes iguales entre ambos socios, quienes podrán retirar mensualmente para sus gastos, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a la cuenta particular de cada uno. — Octava: Queda autorizado expresamente el co-Gerente señor Felipe D'Ercole para realizar por cuenta propia operaciones de las que no son el objeto de la sociedad. — Novena: Todas las resoluciones de la sociedad, mientras no se modifique su actual constitución, serán tomadas por unanimidad, salvo aquellas que la ley de la materia autoriza a disponer por simple mayoría de capital. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se destinarán el cinco por ciento a fondo de "Reserva legal" y la cantidad que matemáticamente resulte como previsión, para responder a las obligaciones que imponen las leyes sociales de protección y previsión. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de uno de los socios. Los sucesores del socio pre-muerto podrán optar; a) Por el reembolso del haber, que correspondiera al socio que representen, que resultará del balance especial que se practicará al día del fallecimiento; teniendo opción la sociedad, para liquidar el resultado de inmediato, o en dos cuotas semestrales, en cuyo último caso abonará un interés del seis por ciento sobre el saldo deudor; b) Por incorporarse a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros designados uno por cada parte divergente dentro de los diez días de producido el conflicto: cuyos árbitros antes de pronunciarse, designarán un tercero para que dirima en caso de desacuerdo. La decisión que recaiga será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos moneda nacional a favor de la otra parte, el socio aquel que se alzare contra el fallo. Si una de las partes no designare el árbitro a que tiene derecho dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta y comparte el criterio sostenido por la otra parte. Con sujeción a las doce cláusulas que anteceden, dejan así los otorgantes por constituída la sociedad "D. E. - R. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué y en ratificación de su contenido, firmaron los comparecientes por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Salvador R. Fernández y don Jorge Antonio Gracia, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Felipe D'Ercole. — Salvador Ragozino. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: J. Gracia. Hay un sello. Ante mí: Anselmo F. C. Núñez y Vieyra. Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio número tres mil noventa y ocho del corriente protocolo del registro número doscientos cincuenta y tres de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "D. E. - R. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento diez y nueve al presente número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento veinte y dos, todos de la serie M., los que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.680.— e.24|12-Nº 3.164-v.31|12|53

---

**MATE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Adolfo Lissarrague, argentino, casado, con domicilio en Peralta Martínez número tres mil cuatrocientos trece de la localidad Evita, Provincia de Buenos Aires: Antonio Torres, argentino, casado, con domicilio en Gandolfo mil quinientos cuarenta y ocho de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. y Domingo Díaz, argentino, casado, con domicilio en Fruteros ochocientos cincuenta y cuatro de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: A partir de la fecha constituímos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "MATE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio en la calle Fitz Roy mil ochocientos veinte, Capital Federal, pudiendo ser trasladada o establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: El cometido social es el de negociar en el ramo de la madera, compra - venta, explotación de montes, elaboración de envases y todo otro negocio de interés lucrativo para la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos m|n. (m$n. 300.000 00) aportados íntegramente de acuerdo al balance adjunto que forma parte de este contrato y divididos en trescientas cuotas de mil ($ 1.000) cada una correspondiendo al socio Adolfo Lissarrague setenta y cinco cuotas o sean Setenta y Cinco Mil Pesos m|n.; Al socio Domingo Díaz, setenta y cinco cuotas o sean Setenta y Cinco Mil Pesos m|n., y al socio Antonio Torres, ciento cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. — Quinta: Las utilidades sociales se distribuirá en la misma proporción que los capitales aportados o sean en el cincuenta por ciento para el socio Antonio Torres y en el veinticinco por ciento para los socios Adolfo Lissarrague y Domingo Díaz, prévia deducción de la Reserva Legal, amortizaciones correspondientes al activo y de acuerdo a los resultados de los balances que se cerrarán anualmente al 31 de diciembre de cada año. — Sexta: Mensualmente todos los socios podrán retirar como sueldo la suma de mil quinientos pesos (m$n. 1.500) cada uno. — Séptima: Actuarán como socios-gerentes indistintamente cualquiera de los componentes de la sociedad, debiendo firmar conjuntamente dos de ellos en todos aquellos compromisos que representen a la sociedad una obligación de hasta la suma de Veinte Mil Pesos m|n., cuando la obligación sea superior a dicha suma la firma deberá ser conjunta de los tres socios. — Octava: Los socios-gerentes usarán de la firma social únicamente para aquellos fines que sean de interés lucrativo para la sociedad, no pudiendo comprometerla en dádivas ni prestaciones gratuitas. — Novena: En caso de indisposición, incapacitación o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro normal, haciéndose cargo de la tarea del socio causante uno de los socios capacitados. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y resuelta la venta de sus cuotas sociales por los herederos os sobrevivientes tienen derecho de privilegio a comprar las mismas a igual precio que se obtengan de terceros y con la liberalidad de poder pagarlas en diez (10) cuotas trimestrales más un 9 % de interés anual sobre el capital total que las mismas importaran. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos deberán concurrir a todos los efectos unificados en una sola persona y sin derecho a actuar como socios-gerentes, pero les asisten los mismos derechos que los demás socios en cuanto al giro del negocio, pérdidas y utilidades, ésto es el caso de que los mismos resuelvan no retirar su capital. — Duodécima: Las cuotas sociales son intransferibles, sin el consentimiento absoluto de la totalidad de los socios. — Décima Tercera: La presente sociedad puede ser disuelta antes del término para la que fué constituída, únicamente con la conformidad de la totalidad de los socios, a cuyos efectos en el caso de venta o liquidación, tienen derecho a adquirir los bienes sociales, maquinarias, inmuebles, etc, con privilegio los socios a igual precio que se obtengan de terceros. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia entre los socios o sus herederos, ésta será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán un tercero para el caso de discordia y cuya resolución será inapelable, renunciando las partes a recurrir a las vías judiciales. — Décima Quinta: Para los casos no previstos en los puntos precedentes, la sociedad se ajustará en un todo a las disposiciones y ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Visto y leído el presente contrato firman las partes en un todo de conformidad en el lugar y fecha enunciados. — Adolfo Lissarrague. — Antonio Torres — Domingo Díaz. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 900. — e.24|12-Nº 3 157-v.31|12|53

---

**TAMAC**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio Gerardo Seeber por secretaría autorizante hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 11 días del mes de diciembre de 1953, entre don Knud Axel Nielsen, argentino, casado, con domicilio en la calle Moreno 1473 y don Pedro Antonio Bértora, argentino, soltero, con domicilio en la calle Brandsen Nº 1320, ambos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad con efecto a partir del 1º de enero de 1954, la que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "TAMAC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la

calle Moreno 1473, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer sucursales y agencias tanto en el interior de la República, como en el exterior. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de 20 años contados a partir del 1º de enero de 1954. Sin embargo cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma, después de transcurrido tres años y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de seis meses a la fecha del balance. El socio que continuare podrá, de preferencia, adquirir las cuotas del socio renunciante pudiendo optar entre disolver la sociedad o incorporar un nuevo socio a la misma. El precio de tales cuotas será fijado por el socio renunciante mediante una comunicación escrita pero con el compromiso de comprar las cuotas del socio no renunciante al precio así fijado si éste no fuera aceptado. No estando uno de los socios de acuerdo con este procedimiento, el valor de las cuotas del socio renunciante se determinará de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia, a cuyo efecto se computará exclusivamente: a) Capital; b) Reserva Legal; c) Reservas Libres y d) Utilidades no distribuídas. El precio resultante se deberá abonar 50 % al contado y el resto en tres cuotas mensuales iguales a 30, 60 y 90 días de la firma de la cesión de cuotas. Las cantidades adeudadas no devengarán interés alguno. — Artículo 3º: El capital de la sociedad es de pesos moneda nacional doscientos cincuenta mil, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Knud Axel Nielsen, 100 (cien) cuotas y Pedro Antonio Bértora 150 (ciento cincuenta) cuotas. El socio Knud Axel Nielsen integra 80 (ochenta) cuotas mediante el aporte de un rodado y de las 20 (veinte) cuotas restantes, pesos moneda nacional diez mil en efectivo. El socio Pedro Antonio Bértora integra totalmente sus cuotas mediante el aporte de mercaderías. El socio Nielsen se compromete a aportar en efectivo la parte no integrada, cuando así lo resuelva la Gerencia. Los aportes figuran en el inventario practicado en el día de la fecha el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se han adjudicado a los bienes sus valores reales. — Artículo 4º: El objeto de la sociedad será la comercialización, importación, exportación y fabricación de motales, materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, en general y cualquier producto para la industria la agricultura, la ganadería y el hogar. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá realizar: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derecho o acciones; c) dar o recibir en pago y dar o recibir en arrendamiento toda clase de bienes; d) abrir cuenta corriente con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, con garantías o simples, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional, provincial, municipal o extranjera existente o a crearse, incluso los Bancos Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial Argentino; e) tener y dar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles o industriales; f) concurrir a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades y organismos nacionales, provinciales o municipales; g) concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; h) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y/o ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reproducir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) podrá también, por no ser limitativa la enumeración precedente, realizar toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales e inmobiliarias y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Artículo 5º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que tendrán el uso de la firma social separadamente con los mismos poderes y con las más amplias facultades de acuerdo con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin otra limitación que la de conferir poderes generales en que se requerirá la firma conjunta de ambos socios. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, no pudiendo suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Artículo 6º: La sociedad llevará contabilidad legal realizándose balances por lo menos una vez al año, en la fecha que establezcan los socios. Las utilidades serán distribuídas en proporción al capital. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en proporción al capital. — Artículo 7º: Las transferencias de cuotas podrán ser hechas entre los socios; para la transferencia a un tercero se requerirá unanimidad. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o legatarios quedan obligados a vender su parte al socio supérstite pero al precio que surja de la aplicación del art. 2º de este contrato. — Artículo 8º: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos entendiéndose que cada cuota otorga un voto. — Artículo 9º: En caso de liquidación ambos socios serán liquidadores. — Artículo 10º: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato, será sometida a jueces arbitradores. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado en los diez puntos precedentes con arreglo a derecho firman el presente contrato de sociedad en el lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.360.— e.24|12-Nº 3.173-v.31|12|53

---

## TALLER DE RECTIFICACION CIUDADELA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Félix Ramón Elías, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Ingeniero Pereyra Nº 27, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Emilio Cundari, mayor de edad, nacionalidad italiana, estado civil casado, domiciliado en la calle Pilar Nº 3688, Capital Federal, y José Cundari, mayor de edad, nacionalidad italiana, estado civil casado, domiciliado en la calle Semellera Nº 5479, Departamento "3", Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de TALLER DE RECTIFICACION CIUDADELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un taller especializado en la rectificación y ajuste de toda clase de motores, ubicado en la calle Ramón Falcón número 149, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: El ejercicio de la administración de los negocios sociales, se llevará a cabo en la calle Semellera Nº 5479, Departamento "3" de esta Capital Federal. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a contar del día uno de Enero de 1954 en cuya fecha comenzarán las actividades sociales y los efectos del presente contrato. Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso, previo balance general, se determinará el capital y monto de utilidades del socio saliente, quien percibirá las sumas respectivas en dinero efectivo en cinco cuotas trimestrales vencidas, sin intereses y a contar de la fecha en que se haya cumplido el anuncio a que obliga la presente cláusula. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 105.000.—) representados por un mil cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Los socios concurren a la formación del capital suscribiendo cada uno trescientos cincuenta cuotas representativas de treinta y cinco mil pesos moneda nacional respectivamente. Dicho capital se halla totalmente integrado en dinero efectivo, maquinarias, herramientas y rodados, de acuerdo al Inventario que las partes firman de conformidad y por separado. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose tres mil novecientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Félix Ramón Elías y en su ejercicio tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los socios, señores Félix Ramón Elías y José Cundari, quienes obligarán a la sociedad con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Taller de Rectificación Ciudadela, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El señor José Cundari, tendrá a su cargo la comercialización y dirección técnica del taller, debiendo poner al servicio del mismo su mayor capacidad y dedicación. El señor Emilio Cundari, se ocupará de la atención de los trabajos que se ejecuten, vigilando los mismos, hasta su total terminación, comprometiendo en sus tareas todo su tiempo y capacidad. — Novena: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades, se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 3º) El saldo se distribuirá por partes iguales. — Décima: En caso de pérdidas, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará en vigencia, siendo facultativo de los herederos o representantes del causante, la cesión a los socios supérstites, de las cuotas de capital, en cuyo caso se practicará un Balance General, a efectos de establecer el monto de utilidades o pérdidas que correspondiere. En todos los casos, los socios, se obligan a aceptar como representante, de las respectivas sucesiones, a las siguientes personas: por el señor Félix Ramón Elías, a su hermano señor Alfredo Elías; por el señor Emilio Cundari, a su hermano señor José Cundari y por el señor José Cundari, a su hermano señor Emilio Cundari. Estas designaciones, podrán ser revocadas por decisión unánime de los respectivos herederos del causante, pudiendo ser reemplazados por los que éstos designen. — Duodécima: Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de sus componentes. — Décimotercera: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un Tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes designarán un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Décimocuarta: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma será efectuada por todos los socios, o bien por un liquidador designado por unanimidad, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios con los mismos bienes y valores que permitieron la integración de los respectivos capitales a su valor de inventario inicial y el remanente si lo hubiera, se distribuirá conforme a lo dispuesto en la cláusula "Novena", apartado 3º. En prueba de conformidad firman el presente, los socios, señores: Félix Ramón Elías. — Emilio Cundari. — José Cundari.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.120.— e.24|12-Nº 3.169-v.31|12|53

---

## VALLE Y CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento privado del 13 de julio de 1953, los socios de VALLE Y CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL S. C. RESP. LTDA., han convenido que Gabino Valle y Antonio Luis Giménez, se desvinculan de la sociedad, cediendo y transfiriendo sus cuotas de capital por su valor nominal, haciéndolo el Sr. Gabino Valle por el total de sus cuotas, o sea 30 a favor de Alfonso Marotta, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Moreno 429, Rosario, Prov. Santa Fe, quien ingresa así a la sociedad y el Sr. Antonio Luis Jiménez, 5 cuotas a favor de Alfonso Marotta y 5 cuotas a Hugo Mario Marotta. Los cedentes renuncian a su cargo de gerentes, y se designa socio gerente de la sociedad al Sr. Alfonso Marotta, quien desempeñará su cometido con el Sr. Hugo Mario Marotta, indistinta, alternativa, separada o conjuntamente, con todas las facultades indicadas en la cláusula 5ª del contrato original y que se dan aquí por reproducidas. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160. — e.24|12-Nº 3.166-v.31|12|53

---

## U.C.A.

## UNION COMERCIAL AUTOMOVILISTICA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que la sociedad "U. C. A. UNION COMERCIAL AUTOMOVILISTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado su contrato social por el término de quince años, a partir del día 31 de marzo de 1950, en cuya fecha el mismo podrá prorrogarse por períodos de cinco años si cualquiera de las partes no manifestare con seis meses antes del vencimiento su voluntad de disolver la sociedad por telegrama colacionado

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario

$ 100.— e.24|12-Nº 3.218-v.31|12|53

---

## TEATRO CORRIENTES

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato modificatorio. Entre los señores Raquel Feldman de Absatz, Simón Dzigan, Israel Schumacher, Simón Ofnaiem, David Wraclawski, Jacobo Falatycki y Víctor Petchersky (representado con poder suficiente por don Adolfo Marino), todos mayores y hábiles, en su condición de socios que representan la mayoría de capital de la sociedad: "TEATRO CORRIENTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital trescientos mil pesos moneda nacional (dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una), domicilio de la sociedad Corrientes tres mil doscientos treinta y dos de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número tres mil ciento cuatro, al folio ciento setenta y siete del Libro veinte y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: De acuerdo a la cláusula quinta, y según lo estatuye la duodécima del Contrato social, los socios firmantes resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social, la que en adelante por designación que se hace para el cargo de Gerente de los socios señores Israel Schumacher, Víctor Petchersky y Jacobo Falatycki, quedará redactada en la forma siguiente: "Quinta: La sociedad será administrada por los socios gerentes señores Israel Schumacher, Víctor

Petchersky y Jacobo Falatycki, designados por mayoría de votos, quienes tendrán el carácter de socios gerentes, y el uso de la firma social para todas las actividades comerciales de la sociedad, pudiendo dos cualquiera de ellos en forma conjunta, firmar toda clase de documentos, ya sean cheques, vales, pagarés, letras de cambio, contratos de cualquier naturaleza, poderes generales y|o especiales; pudiendo a nombre de la sociedad operar con todos los Bancos oficiales y particulares, sus agencias y sucursales, abriendo en ellos cuenta corriente, girando contra las mismas o en descubierto, solicitando préstamo, de acuerdo a las condiciones habituales o en las que especialmente se pactaren, representando a la sociedad ante todas las Reparticiones Públicas Nacionales Provinciales o Municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo transar pleitos, absolver posiciones a nombre de la sociedad uno cualquiera de los socios gerentes, y en fin realizar cuantos más actos fueren necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. Para el uso de la firma social los gerentes deberán usar un sello con el nombre de la sociedad, prohibiéndoseles usarla en actos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — "Segundo: En conformidad firman el presente los otorgantes, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, comprometiéndose a su más fiel y estricto cumplimiento. — Víctor Petchersky firma por su propio derecho. — Raquel Feldman de Absatz. — Simón Dzigan. — Israel Schumacher. — Simón Ofnaiem. — David Wraclawski. — Jacobo Falatycki. — Víctor Petchersky. Enmendado: "y", "cuenta", "las", "estricto", "Ofnaiem": Vale. — E|l.: "ciento", vale.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 500.— e.24|12-Nº 3.176-v.31|12|53

---

**VIANINI ARGENTINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que según documento privado de fecha 30 de octubre de 1953 entre los componentes de la sociedad "VIANINI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" señores: José Vianini y Juan Manuel Fangio, se resolvió lo siguiente: 1º) El señor Juan Manuel Fangio, cede, vende y transfiere las 75 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que le pertenecen en la referida sociedad por el valor nominal integrado de las mismas, o sea en el 50 o|o quo representa la suma de pesos 37.500.— en la proporción y a los señores siguientes: al señor José Vianini, 65 cuotas y al señor Hugo Schleifer 10 cuotas; y 2º) Que los señores José Vianini y Hugo Schleifer quedan como únicos y totales componentes de la sociedad, con todas las facultades, deberes y atribuciones que emergen del Contrato Social.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.24|12-Nº 3.184-v.31|12|53

---

**LOPEZ Y MONTI**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre don Rogelio Oscar Monti, argentino, comerciante, soltero, de 53 años de edad y don Oscar López, argentino, comerciante, casado, de 48 años de edad, domiciliados en Díaz Vélez 4263, Capital Federal; en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "LOPEZ Y MONTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen en modificar la cláusula cuarta del contrato social que rige a la misma e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de septiembre de 1947, bajo el número 1.266, folio 18, libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicha modificación solamente en lo que se refiere al monto del capital social, que convienen en elevar hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. La citada cláusula, quedará redactada así: Cuarta: El capital social asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, el que ha sido totalmente suscripto y realizado, aportando doscientas cuotas don Rogelio Oscar Monti y doscientas cuotas don Oscar López. Estos aportes están constituídos por la suma de sesenta mil pesos que representan el capital aportado al constituirse primitivamente la sociedad; y la de ciento cuarenta mil pesos que aportan por partes iguales ambos socios, y que son parte del saldo de la cuenta personal de cada uno de ellos, en esta sociedad. Lo que resulta del balance general practicado al 30 de junio de 1953 y que se encuentra asentado en los libros rubricados de la misma". Con las manifestaciones precedentes dejan formulada la modificación enunciada, que firman en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

— E|l.: Secretaría del autorizante, vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360.— e.24|12-Nº 3.178-v.31|12|53

---

**B. C. BROOME Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de Noviembre de 1953, otorgada ante el Escribano Doctor Juan Carlos Pasman la Sociedad "B. C. BROOME Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió elevar su capital social de Doscientos mil pesos a Trescientos mil pesos moneda nacional y modificar las cláusulas Cuarta, Quinta y Séptima de su contrato social, todo con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1953, quedando redactadas las cláusulas modificadas, como sigue: 'Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran íntegramente suscriptas por los socios e integradas en la siguiente forma: el Señor Bush novecientas cuotas de las cuales setecientas totalmente integradas y doscientas en su cincuenta por ciento; el señor Muggeri, trescientas setenta y cinco cuotas, de las cuales cien totalmente integradas y doscientas setenta y cinco en su cincuenta por ciento; el Señor Broome trescientas setenta y cinco cuotas de las cuales doscientas setenta y cinco totalmente integradas y cien en su cincuenta por ciento; la Señora Greenwood de Broome seiscientos cincuenta cuotas de las cuales cuatrocientas cincuenta totalmente integradas y doscientas en su cincuenta por ciento; el Señor Sinclair trescientas cincuenta cuotas, de las cuales doscientas cincuenta totalmente integradas y cien en su cincuenta por ciento; la Señora Broome de Irvine trescientas cincuenta cuotas de las cuales doscientas veinticinco totalmente integradas y ciento veinticinco en su cincuenta por ciento. El saldo de las cuotas no integradas totalmente deberá ser abonado por los socios dentro de los diez días de la fecha de la presente escritura. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores Bush, Muggeri y Broome quienes en calidad de Gerentes y actuando uno cualquiera de ellos, en forma alternada e indistinta tendrán las más amplias facultades para el mejor cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. Con cargo a Gastos Generales, cada uno de los Gerentes tendrá la remuneración mensual que de común acuerdo fijen los socios. — Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento, a pedido de uno cualquiera de los socios, se practicará el inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veintiocho por ciento para el Señor Bush, tres por ciento para cada uno de los Señores Muggeri y Broome, veintidós por ciento para la Señora Gree- el Señor Bush, trece por ciento para ca- Señor Sinclair y doce por ciento para la Señora Broome de Irvine. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 540. — e.24|12-Nº 3.163-v.31|12|53

---

**ORGANIZACION FASEK**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1282. — Primer Testimonio. Número Quinientos Treinta y Nueve. Contrato de Sociedad. Organización Fasek Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Miguel T. Bertomeu, escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen Don Federico Arturo Fauerbach, de cuarenta y tres años, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró tres mil seiscientos cincuenta y nueve; Don Carlos Scheck, de cincuenta y tres años, casado, alemán, técnico, domiciliado en Paraná ciento treinta y Doña Noemí Dangelo de D'Ascoli, de cincuenta y ocho años, viuda, brasileña, domiciliada en la Avenida Francisco Beiró tres mil seiscientos cincuenta y nueve, los tres vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por derecho propio haciéndolo el señor Fauerbach además en nombre y representación en mérito al contrato que al final mencionaré de la sociedad "Orica" Sociedad de Responsabilidad Limitada Organización Industrial y Comercial Argentina en adelante "Orica" y exponen: Que entre los tres comparecientes y Orica resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sus concordantes del Código de Comercio y los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "ORGANIZACION FASEK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital calle Paraná número ciento treinta sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que puedan instalar en la República. — Segundo: Su objeto específico consiste en explotar comercial e industrialmente el ramo de metalurgia, cuchillería, electricidad, música y venta de artículos de bazar, incluyendo importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, consignaciones y toda clase de negocios en el ramo indicado o en otros, por cuenta propia o de terceros, y en general toda índole de operaciones comerciales, industriales, civiles, financieras, inmobiliarias y demás empresas lícitas que favorezcan los intereses de la entidad, pudiendo actuar en el país o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de Noviembre del corriente año, y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de dos años si no se oponen dos socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, mediante aviso en forma auténtica a los demás, con anticipación de seis meses al vencimiento del período. La Sociedad podrá disolverse antes del plazo, asimismo siempre que el capital social sufriera una pérdida superior al treinta por ciento — Cuarto: El capital social se compone de la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente forma: al señor Federico Arturo Fauerbach, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; al señor Carlos Scheck, doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; a la señora Noemí D. de D'Ascoli, doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y a Orica doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital, ha sido aportado por los socios en especie y está representado por mercaderías y máquinas y herramientas, muebles y útiles, de acuerdo al inventario y balance general practicado por los socios y que firmado por ellos, se considera parte integrante del contrato, haciéndose presente que los mismos se responsabilizan solidariamente por el valor de tales aportes. — Quinto. En este acto, se designa en el carácter de Gerentes, a los señores Federico Arturo Fauerbach y Carlos Scheck, quienes podrán actuar conjunta, indistinta o separadamente, con uso de la firma social, bastando la de uno de ellos para obligar a la sociedad y tendrán las más amplias facultades conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas. — Sexto: La Sociedad por intermedio de la gerencia podrá: adquirir, transferir y gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles o muebles; abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier Banco particular u oficial, inclusive los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de particulares y obtener créditos y descubiertos bancarios; firmar en todos los casos letras, pagarés y otros documentos respectivos, avalarlos, endosarlos, ejercer actos conservatorios de derechos; hacer pagos y novaciones, cobrar y percibir; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, y poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar comprometer en árbitros de derechos o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, dar o tomar inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años, formar sociedades o disolverlas, estar en juicio como parte actora o demandada, presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciendo constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva y que todas esas facultades podrá ejercitarlas tanto en el país como en el extranjero. — Séptimo: Los Socios-Gerentes, señores Scheck y Fauerbach están facultados a interesarse en cualquier otro negocio o efectuar operaciones por cuenta propia o desempeñar cargos en otras firmas y asociarse a otras sociedades libremente. Octavo: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general conforme a las normas usuales en el comercio y previa deducción de la reserva legal y de las reservas facultativas que se resuelvan, los beneficios líquidos y realizados se distribuirán entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Noveno: Para admitir la cesión de cuotas a terceros extraños o por sucesión hereditaria, se requerirá la conformidad de todos los socios, quienes en cualquier caso tendrán el derecho preferente de adquirirlas al precio que pague un tercero. En tal hipótesis el pago de las mismas y de las sumas que por utilidades u otro concepto los socios salientes o fallecidos tuvieran a su favor en la sociedad, se efectuará mediante cuotas trimestrales de un veinticinco por ciento cada una a contar desde la fecha de la adquisición y con un interés de ocho por ciento anual. Para el nombramiento y remoción de los Gerentes, y fijar sus retribuciones para aprobar los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, se requerirá votación que represente al cincuenta por ciento del total de las cuotas del capital social. Décimo: En caso de que la Sociedad deba liquidarse, cualquiera que sea la causa que determine esta situación, desde ahora quedan designados los dos gerentes ya nombrados a la persona o personas que dichos señores designan en su reemplazo, quien o quienes procederán en primer término a pagar el pasivo y después distribuirán el remanente entre los socios en la proporción que corresponda. Undécimo: En hipótesis de divergencias sobre el cumplimiento del presente contrato sea durante su vigor, su disolución o liquidación, siempre que los socios no acordaran resolverlas mediante el fallo de un árbitro único se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios del fuero comercial de esta ciudad. Dejan así constituída "Organización Fasek Sociedad de Responsabilidad Limitada". mediante el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. Orica Sociedad de Responsabilidad Limitada se constituyó entre los señores Federico Arturo Fauerbach, Guillermo Fernando Dietz, Florencio Pedro Alfaro y Gerónimo Atilio Costa, con fecha nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve con un capital de doscientos mil pesos, el que fué aumentado con fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno a la suma de cuatrocientos mil pesos; y con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos el señor Costa cedió sus cuotas a los señores Alfaro y Fauerbach, hallándose inscripto el contrato y sus modificaciones en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil ciento cincuenta y cinco, folio cuarenta y nueve, libro diez y siete, diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil ochenta y uno, folio trescientos veinte y uno, libro veinte; y diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil ochocientos treinta y dos, folio ciento treinta y cinco, libro veinte y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, estando transcriptos en este registro en las escrituras pasadas ante mí al folio quinientos ochenta y dos vuelto protocolo de mil novecientos cuarenta y nueve el primero, y al folio mil doscientos setenta y seis protocolo corriente las modificaciones siendo en lo pertinente como sigue: "En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Federico Arturo Fauerbach, ... Guillermo Fernando Dietz, ... Florencio Pedro Alfaro, ... y Gerónimo Atilio Costa, ... resuelven constituir en este acto, ... una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "Orica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Organización Industrial y Comercial Argentina", y tendrá su domicilio en esta Capital ... Segundo: Su objeto específico consiste en explotar industrial y comercialmente el ramo de metalurgia ... y en general, toda índole de operaciones comerciales, industriales, civiles, financieras, inmobiliarias y demás empresas lícitas que favorezcan los intereses de la entidad ... Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de Julio del corriente año . . Cuarto: El capital social se compone de la suma de: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ... Quinto: En este acto se designa en el carácter de Gerentes, a los señores Federico Arturo Fauerbach y Guillermo Fernando Dietz, quienes podrán actuar conjunta, indistinta o separadamente, con uso de la firma social, bastando la de uno de ellos para obligar a la sociedad, y tendrán las más amplias facultades, conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas. ... Sexto: La sociedad por intermedio de la gerencia podrá: Adquirir, transferir y gravar, por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles ... otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios ... formar sociedades o disolverlas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciendo constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva ..." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron Blanca C. Brown y Bonifacio J. Carbone, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. A. Fauerbach. — Carlos Scheck. — Noemí D. de D'Ascoli. — Tgo.: Blanca C. Brown. — Tgo.: Bonifacio J. Carbone. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos ochenta y dos del Registro doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y tres al presente un millón quinientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — p.a.s.. Amerino J Macedonia, secretario.

$ 2.100. — e.23|12-Nº 3.048-v.30|12|53